CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2026-2-5352-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
TACNA/TACNA/TACNA

"OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE V

29 DE ABRIL DE 2026

TACNA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia "

0716

02320262535200

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2026-2-5352-AC

"OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		
	1.1	Origen	5
	1.2	Objetivos	5
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	5
	1.4	De la entidad o dependencia	12
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	13
	1.6	Aspectos relevantes	13

1. GOBIERNO REGIONAL DE TACNA CARECE DE AFECTACIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL DPA MORRO SAMA, SITUACIÓN QUE GENERA INSEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO LIMITA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA MEJORAR EL DPA MORRO SAMA.

2. LA COMISIÓN AUDITORA ALERTÓ A LA ENTIDAD RESPECTO A LA FALTA DE AUTORIZACIÓN DE OSINERGMIN PARA LAS ACTIVIDADES DEL GRIFO RURAL, POR LO QUE EL DPA MORRO SAMA DISPUSO LA SUSPENSIÓN SUS ACTIVIDADES.

3. INADECUADO TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE SON DONADOS POR EL DPA MORRO SAMA A LA POBLACIÓN DE TACNA, PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y LA INOCUIDAD ALIMENTARIA DE LOS RECURSOS DONADOS.

II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		**33**
	2.1	FALTA DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ACTIVIDADES DE DESEMBARQUE, PESADO Y LAVADO, PONE EN RIESGO LA CONSERVACIÓN E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS	
	2.2	USO DE CUENTAS PRIVADAS Y MANCOMUNADAS EN UNA ENTIDAD FINANCIERA DISTINTA AL BANCO DE LA NACIÓN PARA ADMINISTRAR INGRESOS Y GASTOS DEL DPA MORRO SAMA, FUERA DEL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y CONTROL EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS.	
	2.3	PAGOS DE FONDO DE CAJA CHICA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE, PONEN EN RIESGO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.	

2.4 DEFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL DEL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADA POR LA FALTA DE CONTROL EN EL INGRESO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES, GENERANDO RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO Y USO INDEBIDO DE LOS BIENES.

2.5 INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE DELIMITEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADO POR LA FALTA DE PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO, GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DEL DPA MORRO SAMA

2.6 FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y MAQUINARIA INSTALADOS EN EL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADA EN LA INOPERATIVIDAD DE LOS MISMOS, GENERÓ UN IMPACTO NEGATIVO EN LA EFICIENCIA OPERATIVA, VIDA ÚTIL, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL DPA MORRO SAMA.

2.7 FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES A 8 UIT POR PARTE DEL DPA MORRO SAMA, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

2.8 INCONSISTENCIAS EN EL DESEMBARQUE DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EVIDENCIADOS EN EL REGISTRO DE PRODUCE, ÁREA DE CALIDAD DEL DPA MORRO SAMA Y EL REGISTRO DE VENTAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CONFIABILIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA CONCILIACIÓN ENTRE LO DESEMBARCADO Y LOS INGRESOS REGISTRADOS.

III. OBSERVACIONES 104

1. CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE MAR CIRCUNDANTE AL DPA MORRO SAMA POR VERTIMIENTOS DE EFLUENTES SIN TRATAMIENTO NI AUTORIZACIONES, DERIVADOS DE BIODIGESTORES Y EMISOR SUBMARINO INOPERATIVOS, HAN OCASIONADO LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL CON TENDENCIA A EMPEORAR EL ECOSISTEMA MARINO.

2. INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR PARA EL ÁREA DE TAREAS PREVIAS, DE MAYO DE 2025 A FEBRERO DE 2026; GENERÓ QUE EL LAVADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SE HAYA REALIZADO CON AGUA QUE CARECÍA DE LAS CONDICIONES DE INOCUIDAD.

3. INOPERATIVIDAD PROLONGADA, ABANDONO Y FALTA DE MANTENIMIENTO DEL PRODUCTOR DE HIELO EN BARRA Y PRODUCTOR DE HIELO EN ESCAMAS, A PESAR DE UN DIAGNÓSTICO CONTRATADO POR UN TERCERO EL CUAL NO FUE UTILIZADO PARA LOS FINES CONTRATADOS, GENERÓ LA PÉRDIDA FUNCIONAL DE SUS EQUIPOS VALORADOS EN S/ 170 000,00, LO QUE AFECTÓ EL ADECUADO USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL DPA MORRO SAMA.

4. CONFORMIDAD Y PAGO OTORGADO AL SERVICIO DE PINTADO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y OFICINA DE PRODUCCIÓN SIN QUE HAYA CULMINADO Y SIN QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; PESE A DICHOS INCUMPLIMIENTOS SE CONTRATÓ NUEVAMENTE AL PROVEEDOR QUE CARECÍA DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, LO CUAL HA AFECTADO EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS RECAUDADOS POR EL DPA MORRO SAMA.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 269
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 269
VI. CONCLUSIONES 270
VII. RECOMENDACIONES 273
VIII. APÉNDICES 275

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2026-2-5352-AC

"OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Tacna, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-5352-2025-017, iniciado mediante el Oficio n.° 001226-2025-CG/OC5352 de 6 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria[1].

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Entidad cumplió con el mantenimiento y operatividad del desembarcadero pesquero artesanal Morro Sama conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

1) Establecer si el DPA Morro Sama cumple con las operaciones de ingresos y egresos, conforme a la normativa aplicable.

2) Determinar si el DPA Morro Sama realizó el mantenimiento y operatividad de los equipos bajo su administración, conforme a sus atribuciones y normativa aplicable.

3) Establecer si las operaciones y actividades del DPA Morro Sama cumplen la normativa regulatoria aplicable respecto al medio ambiente, ecosistema marino y salud pública.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento es la evaluación del mantenimiento y operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, en cumplimiento con la normativa aplicable, como la Ley General de Pesca y su Reglamento, Ley General del Ambiente, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, entre otros.

Materia Comprometida

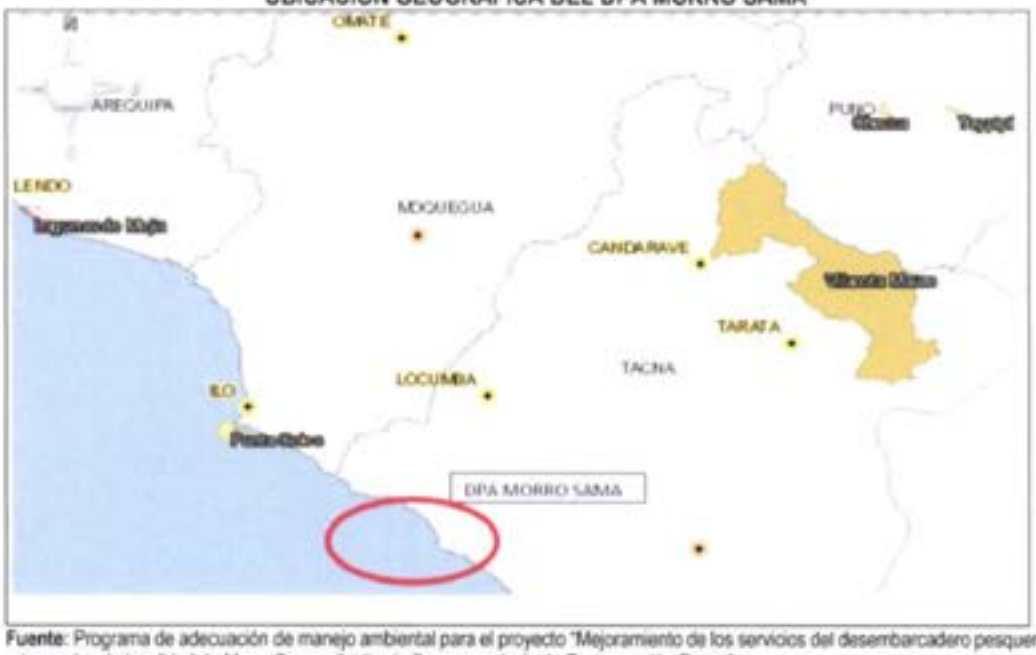
La materia comprometida corresponde a la operatividad y mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, el mismo que cuenta con una instalación con habilitación sanitaria integral, que ejecuta actividades de embarque, desembarque y tareas previas de los

[1] Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

recursos hidrobiológicos, asimismo, permite la distribución y comercialización de recursos hidrobiológicos en los mercados locales y beneficia aproximadamente a 1 600 pescadores artesanales de Tacna, Moquegua y demás ciudades del Perú.

El DPA Morro Sama se encuentra ubicado en la carretera Costera Km. 69, distrito de Sama, Provincia de Tacna, región Tacna, y sus coordenadas geográficas son 17° 59' 41.0052" latitud sur y 70° 53' 59.064" longitud oeste, se encuentra a 3.20 m sobre el nivel del mar y a 83.5 km de la ciudad de Tacna, tal como se presenta a continuación:

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: Programa de adecuación de manejo ambiental para el proyecto "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna".
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 2
IMAGEN ESPACIAL DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: Programa de adecuación de manejo ambiental para el proyecto "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna".
Elaborado por: Comisión Auditora.

El Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama es una infraestructura destinada a brindar servicios básicos y complementarios que facilitan el adecuado desembarque, manipulación, conservación y comercialización de los recursos hidrobiológicos provenientes de la pesca artesanal.

Su funcionamiento se orienta a garantizar la sanidad, trazabilidad y control administrativo de las operaciones desarrolladas en sus instalaciones, en concordancia con las disposiciones establecidas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2004-PRODUCE/DNPA de 22 de abril de 2004, las principales etapas del servicio, el personal o área responsable y los datos clave asociados a cada actividad son los siguientes:

CUADRO N° 1
PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES EN EL DPA MORRO SAMA

ETAPA	DESCRIPCIÓN	ÁREA / PERSONAL RESPONSABLE	SUSTENTO	SEGÚN MANUAL
1. Ingreso de embarcación	Registro y atraque en el muelle.	**Operario / Administrador**	Tarifa por tipo de embarcación (chalanas, 0–30 TN). Control de ingreso.	*"Zona de muelle espigón o marginal (de ribera o atracadero) donde acodieran las embarcaciones pesqueras."*
2. Desembarque de productos	Descarga, clasificación y pesaje en zona de manipuleo.	**Operario / Estibadores**	Registro de especies (pescado blanco, popular, mariscos, industrial).	*"Zona de manipuleo, donde se clasifican y pesan los recursos hidrobiológicos para su traslado inmediato."*
3. Ingreso de vehículos	Control de acceso de triciclos, autos, camionetas y camiones.	**Operario / Vigilancia**	Tarifa según tipo de vehículo.	Información según tarifario
4. Uso de servicios complementarios	Conservación en cámaras frigoríficas, venta de hielo, guardianía, baños.	**Operario de frío / Administrador**	Tarifa diferenciada (cámaras, hielo, guardianía, SSHH).	*"Zona de frío, consistente, generalmente, en cámaras frigoríficas y de conservación, productor de hielo."*
5. Registro y cobro de servicios	Emisión de comprobantes, arqueo de caja diario, control contable.	**Administrador / Contador**	Facturas, boletas, libro caja, arqueo diario, conciliación con Comité.	*"El Administrador llevará un control y registro diario de todos los servicios prestados por el Desembarcadero, basándose en los comprobantes de ingresos (Facturas, Boletas de Venta, etc.) al usuario. Es conveniente llevar también, un registro de lo recaudado por cada servicio durante el mes. El Administrador debe efectuar un arqueo de caja diario que será asentado en un Cuaderno de Arqueo de Caja Diario."*
6. Consolidación económica	Elaboración de balance mensual, cálculo de saldo operativo y provisiones.	**Administrador / Contador**	Distribución: 20% gremio, 15% capacitación, 15% asistencia técnica, 50% inversión.	*"El Administrador está obligado a llevar una contabilidad formal, la misma que es encargada a un contador profesional. Este contador proporciona asistencia y orientación para llevar los registros diarios y mensuales, vela por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las leyes sociales y precisa la situación contable y patrimonial de la administración del DPA."*

ETAPA	DESCRIPCIÓN	ÁREA / PERSONAL RESPONSABLE	SUSTENTO	SEGÚN MANUAL
7. Supervisión y control	Visitas, arqueo de caja, revisión de balances y actas.	**Comité de Fiscalización / PRODUCE**	Acta de trabajo, informe económico, control de tarifas y mantenimiento.	*"Se realizarán visitas constantes a los DPA, cuando menos una (01) visita de supervisión mensual, en estas visitas se efectuarán reuniones de programación, ejecución y evaluación de actividades tanto con la Junta Directiva, como con el Administrador y los miembros de la Comunidad Pesquera Artesanal."*

Fuente: Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa (Apéndice n.° 56) de 22 de abril de 2004
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del procesamiento del producto hidrobiológico del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama

El Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama desembarca recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, del cual un gran porcentaje es almacenado en las cámaras frigoríficas que son estibadas con hielo previamente lavadas con agua salada filtrada, un pequeño porcentaje es destinado al consumo local, siendo eviscerada, dicho procedimiento se realiza en las mesas de la zona de tareas previas, con la indumentaria respectiva.

El procesamiento del producto hidrobiológico dentro del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, se desarrolla según el siguiente orden:

i. **Desembarque**
Una vez acoderada la embarcación al cabezo del muelle, el personal debidamente uniformado, procederá a retirar el producto proveniente de las bodegas de la embarcación, para colocarlos sobre cajas plásticas, las cuales por acción manual o mecánica (pescante), se acondicionarán de la embarcación a la plataforma del muelle, sobre carretas de acero inoxidable exclusivamente diseñadas para el traslado de los productos hidrobiológicos a la zona de tareas previas.

ii. **Pesado / recepción**
Una vez desembarcado los recursos hidrobiológicos son trasladados a la caseta de pesaje, donde se encuentran dos balanzas electrónicas de piso de acero inoxidable calibradas, donde se realizará el pesaje correspondiente, para luego ser trasladado a la zona de tareas previas, donde se procederá a recepcionar los recursos hidrobiológicos, para su posterior manipuleo.

iii. **Lavado**
Se realiza en tinas o pozas de acero inoxidable con agua de mar con presencia de cloro libre residual no mayor de 1.5 ppm más hielo, por medio de la inmersión rápida (10 - 15 seg.) este procedimiento es aplicado para productos hidrobiológicos de mayor tamaño, para pescados de menor tamaño el lavado se realizará en las mesas de fileteo de acero inoxidable los cuales contaran con sistema de red aérea de agua de mar, para realizar el lavado por medio de duchas, es decir por la acción de grifo tipo pistola con la finalidad de realizar dicho lavado con agua corriente, la finalidad de esta operación es retirar la presencia de cualquier elemento extraño al producto procedentes de operaciones anteriores. Cabe resaltar que este procedimiento está detallado minuciosamente en los manuales de buenas prácticas.

iv. **Selección**

Esta operación es opcional, estará a cargo de personal capacitado, el cual deberá clasificar los productos hidrobiológicos según talla, peso, calidad, entre otras características, según requerimiento del cliente o comerciante, dicha operación se realizará sobre mesas de acero inoxidable.

v. **Eviscerado / descabezado**
Esta etapa consiste en eliminar del pescado entero, la cabeza y todas las vísceras en forma manual, para lo cual se utilizará un cuchillo de acero inoxidable con mango de plástico, en el eviscerado, se cortara la parte ventral y con ayuda de las manos se retira todas las vísceras, esta operación se realizara en mesas de acero inoxidables acondicionadas con sistema de duchas para el lavado del pescado eviscerado y descabezado, el cual contará con agua de mar con presencia de cloro libre residual no mayor de 1.5 ppm.

vi. **Embandejado y cubierto en hielo**
Consiste en acomodar o estibar el pescado eviscerado o entero, en cajas plásticas, al cual se le adicionara hielo en proporción adecuada, el cual nos permita mantener la cadena de frío, para su posterior almacenamiento temporal o despacho.

vii. **Almacenamiento temporal**
Los productos después de realizar el paso anterior, pasan si fuera el caso a una Cámara de Almacenamiento temporal refrigerado, donde son sometidos a temperaturas de refrigeración 4 °C 1 °C. Dentro de esta cámara, los productos hidrobiológicos, se encontrarán estibados y apilados sobre depósito de plástico, estando éstos al mismo tiempo distribuidos convenientemente dentro del recinto, para facilitar la necesaria recirculación del aire frío existente alrededor de cada uno de las cajas.

viii. **Despacho**
Los productos hidrobiológicos procedente del almacenamiento temporal o del embandejado y/o enhielado, serán estibados en cámaras isotérmicas debidamente acondicionadas para mantener la cadena de frío, los cuales serán distribuidos a diferentes a plantas de procesamiento, mercado mayoristas o minoristas etc.

A continuación, se presenta gráficamente el procesamiento descrito.

IMAGEN N° 3
PROCESAMIENTO DEL PRODUCTO HIDROBIOLÓGICO



Fuente: Programa de adecuación de manejo ambiental (PAMA) para el proyecto "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna".
Elaborado por: Comisión Auditora.

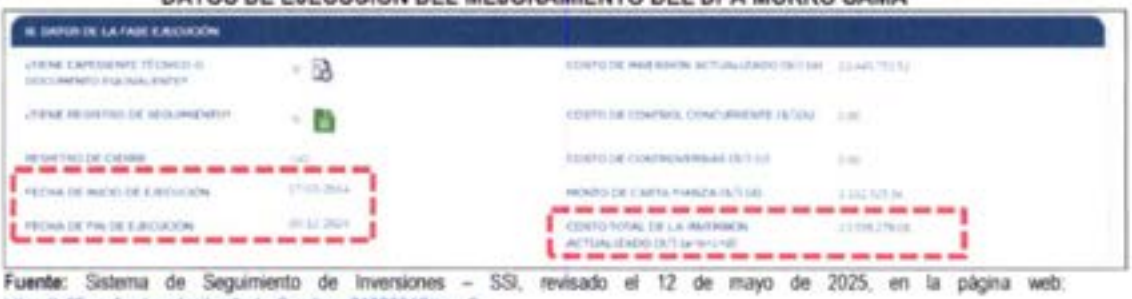
De la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama

El mejoramiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, fue concebido para atender a los pescadores artesanales de su zona de influencia, por lo que el Ministerio de la Producción, en adelante "PRODUCE", a través de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, formuló el Proyecto: *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, el mismo que fue ejecutado por el Fondo Nacional de Desarrollo Pequero, en adelante "FONDEPES", en el marco de las funciones asignadas en ese entonces, por el Decreto Ley n.° 25977 – Ley General de Pesca y tuvo como finalidad mejorar las condiciones operativas, sanitarias y de soporte técnico para el adecuado manejo del recurso hidrobiológico.

La ejecución del Proyecto, registrado con CUI n.° 272805, inició el 17 de marzo de 2014 y culminó con la recepción de la obra el 26 de noviembre de 2020, asimismo, según lo registrado en el Reporte de Seguimiento a la ejecución de inversiones del formato n.° 12-B, el cierre del Proyecto fue el 30 de diciembre de 2024, y contó con una inversión de S/ 23 558 278,08[2], tal como se muestra a continuación:

[2] Revisado el 1 de abril de 2026, en la página web: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index?codigo=218935&tipo=2

IMAGEN N° 4
DATOS DE EJECUCIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, revisado el 12 de mayo de 2025, en la página web: https://o65.mef.gob.pe/ssi/ssi/index?codigo=2189354&tipo=2
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según lo revisado[3], PRODUCE inauguró el 29 de junio de 2019 la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, para su operatividad y cumplimiento de finalidad.

Posteriormente, en el marco del proceso de descentralización, mediante el Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE de 30 de mayo de 2022, se aprobó la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "Vila Vila" y "Morro Sama" a favor del Gobierno Regional de Tacna, en el marco de las funciones en materia pesquera establecidas en los incisos a) y f) del artículo 52° de la Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen:

> ***"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera***
> *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.*
> *(...)*
> *f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
> *(...)"*

Al respecto, la transferencia de bienes inmuebles, bienes muebles y equipamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama fue formalizada mediante el Acta de Transferencia n.° 03 y el Acta de Transferencia n.° 04, sustentadas en el Informe Situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY emitido el 12 de marzo de 2021, consignando que la obra fue recepcionada el 26 de noviembre de 2020 por el comité de recepción conformado mediante Resolución DIGENIPAA n.° 133-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, indicándose que, luego de las intervenciones realizadas, el desembarcadero venía operando en todos sus frentes de trabajo.

Finalmente, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, encargan a la Dirección Regional de la Producción de Tacna[4], la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de Vila Vila y Morro Sama, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras pesqueras, conforme a los incisos en materia pesquera de la Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Alcance

[3] Nota de prensa de 29 de junio de 2019 en la página web de PRODUCE: https://www.gob.pe/institucion/fondepes/noticias/722669-produce-inauguro-moderna-infraestructura-del-desembarcadero-pesquero-morro-sama-con-una-inversion-de-mas-de-s-17-millones
[4] Dirección Regional que pertenece jerárquicamente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

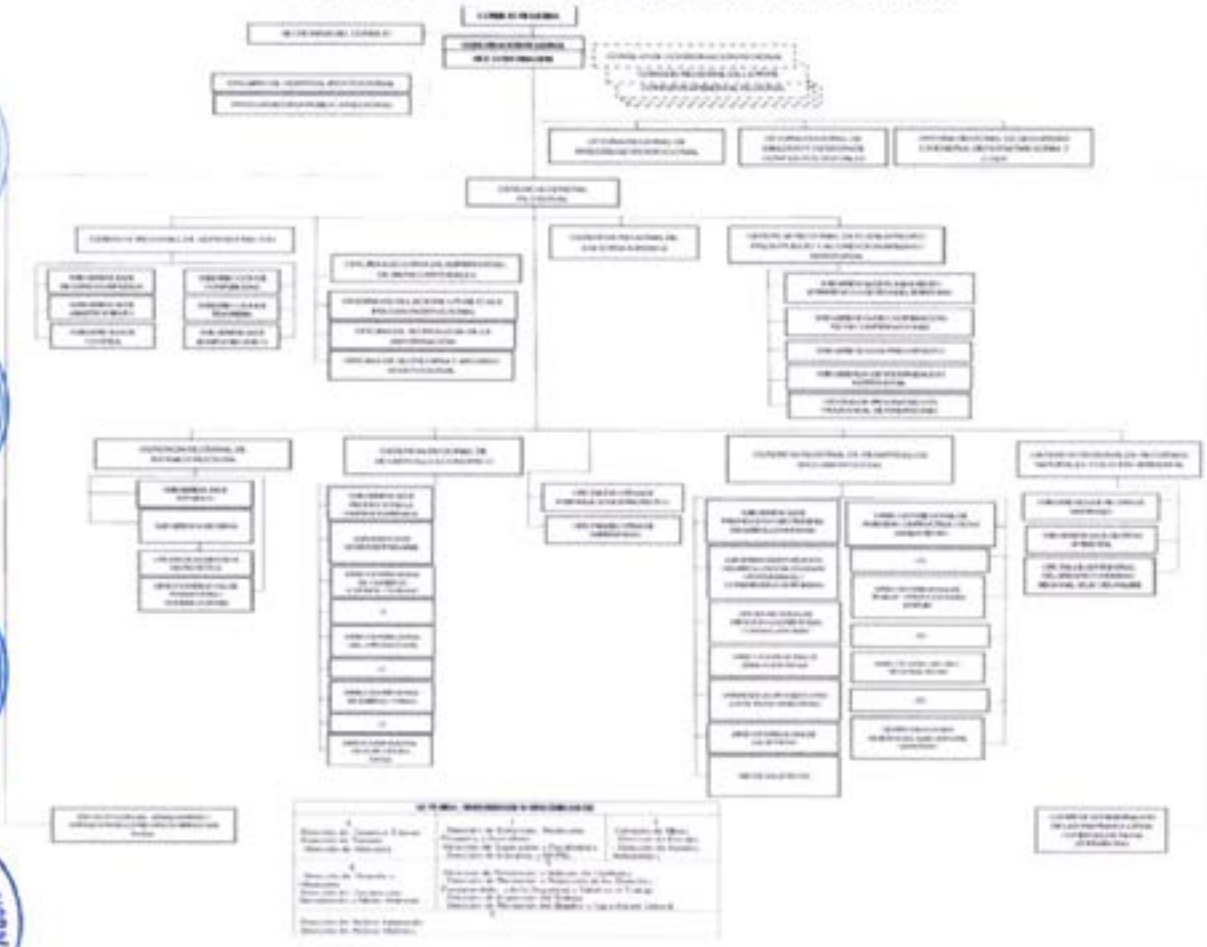
La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 1 de enero de 2023 al 24 de noviembre de 2025. Las unidades orgánicas examinadas corresponden al Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, Dirección Regional de la Producción de Tacna, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, entre otros. Asimismo, el ámbito geográfico donde se realizará la auditoría corresponde a la carretera costera km. 69, distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

1.4. De la entidad o dependencia

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, encargan a la Dirección Regional de la Producción de Tacna, la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de Vila Vila y Morro Sama, respecto de esta última denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, **en adelante DPA Morro Sama**, las mismas que se encuentran bajo la dependencia jerárquica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que pertenece al Gobierno Regional de Tacna, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Tacna:

IMAGEN N° 5
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



Fuente: Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR de 15 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatoria; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron hechos, acciones o circunstancias que son revelados en el siguiente rubro, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA CARECE DE AFECTACIÓN EN USO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL DPA MORRO SAMA, SITUACIÓN QUE GENERA INSEGURIDAD JURIDICA SOBRE LA POSESIÓN DEL PREDIO, ASÍ COMO LIMITA LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PARA MEJORAR EL DPA MORRO SAMA.**

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE de 30 de mayo de 2022, se aprobó la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "Vila Vila" y "Morro Sama" a favor del Gobierno Regional de Tacna, quedando la administración del DPA Morro Sama a cargo de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, en adelante la DIREPRO, entidad responsable de la gestión, operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento transferidos; la transferencia del DPA Morro Sama fue formalizada mediante actas de transferencia n.os 03 y 04, sustentadas en el Informe Situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY emitido el 12 de marzo de 2021, señalando lo siguiente:

"(...)
3. SITUACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD DEL TERRENO:
3.1 *Con fecha 03/07/1997, se inscribe el Título del predio en la Ficha N° 25761 (con el Antecedente Dominial de la Ficha registral 6684) de la Oficina Registral Regional José Carlos Mariategui – SUNARP, a favor de su propietario LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.*
3.2. *Con fecha 04/03/1997, a través de la Resolución Municipal N° 024-97, la Municipalidad Provincial de Tacna, siendo titular del terreno del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, aprobó a favor del FONDEPES la adjudicación del terreno de 6,649.14 m2, bajo la modalidad de* ***CESIÓN EN USO.***
(...)"

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó información a la Municipalidad Provincial de Tacna, respecto a la documentación que acredita la cesión en uso del predio donde se encuentra el DPA Morro Sama, siendo que mediante Oficio n.° 037-2026-OBI-OGAF/MPT de 19 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de bienes inmuebles, remitió el expediente de aprobación de la cesión a favor de FONDEPES, asimismo señaló que:

"(...)
De lo anterior no se advierte documentación en esta oficina que acredite la iniciación de un procedimiento análogo por parte del Gobierno Regional de Tacna, la Dirección Regional de la Producción y/o el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama
(...)"

Por lo que, de la revisión del Expediente adjunto, se tiene la Resolución Municipal n.° 024-97 de 4 de marzo de 1997 **(Apéndice n.° 41)**, se resuelve en el artículo único: *"Aprobar **la Adjudicación de la modalidad de Cesión en Uso a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES**; de un terreno de 6,649.44 m2; 1era. Etapa ubicado en Morro – Sama, Provincia y Departamento de Tacna; inscrita en la ficha Registral N° 6884 (...)". **(énfasis agregado)***

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, señala en el artículo segundo de las Disposiciones Complementarias Transitorias, que:

> *"Las afectaciones en uso y cesiones en uso otorgadas sobre predios estatales antes de la vigencia del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se rigen conforme a las atribuciones, obligaciones y causales de extinción que regula el presente Reglamento.*
> *Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por la entidad titular o competente, conforme a las reglas siguientes:*
> *a) **Las cesiones en uso otorgadas a favor de entidades, que se encuentren cumpliendo la finalidad, corresponden ser adecuadas a la afectación en uso** o ser reasignada su administración, según corresponda, y en cuanto sea necesario.*
> *(...)" **(énfasis agregado)***

Por lo que, la cesión en uso otorgada por la Municipalidad Provincial de Tacna a FONDEPES, debe ser adecuada a una afectación en uso, la misma que de acuerdo al artículo 151° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se otorga a una Entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales.

En el presente caso, el Gobierno Regional de Tacna, debe realizar el procedimiento correspondiente ante la Municipalidad Provincial de Tacna para la adjudicación de la modalidad de afectación en uso del predio donde se encuentra ubicado el DPA Morro Sama, en concordancia y cumplimiento de los fines institucionales señalados en los incisos a) y f) del artículo 52° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establecen lo siguiente:

> *"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera*
> *a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas **en materia pesquera** y producción acuícola de la región.*
> *(...)*
> *f) **Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia,** en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
> *(...)" **(énfasis agregado)**.*

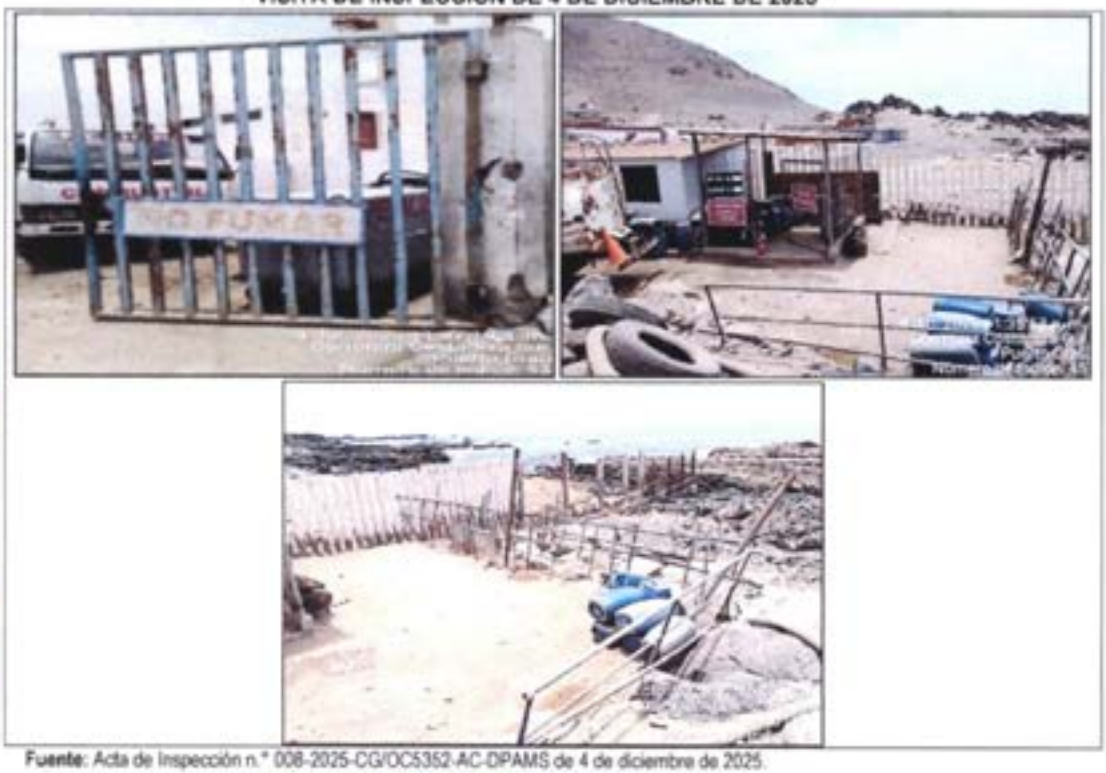
Dicha situación, limitaría al Gobierno Regional de Tacna a realizar proyectos de inversión pública en el DPA Morro Sama, al no estar saneado el predio donde se encuentra ubicado; pues se ha tomado conocimiento de la aprobación de un Expediente Técnico[5] para ejecutar la IOARR "Reparación de área de tareas previas al despacho, remodelación de ambiente complementario; renovación de sistema de cadena de frío; en el (la) Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna por el monto de S/ 8 898 340,79.

[5] Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.° 069-2026-GRI/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2026.

2. LA COMISIÓN AUDITORA ALERTÓ A LA ENTIDAD RESPECTO A LA FALTA DE AUTORIZACIÓN DE OSINERGMIN PARA LAS ACTIVIDADES DEL GRIFO RURAL, POR LO QUE EL DPA MORRO SAMA DISPUSO LA SUSPENSIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

Mediante Acta de Inspección n.° 008-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 4 de diciembre de 2025, la Comisión Auditora realizó la verificación de la operatividad y funcionamiento del grifo rural que se encuentra ubicado en el lado próximo posterior del DPA Morro Sama, encontrándose lo siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 1
VISITA DE INSPECCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2025



Fuente: Acta de Inspección n.° 008-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 4 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El DPA Morro Sama cuenta con un grifo rural[6] para el expendio de combustible[7], el cual posee 4 cilindros de 55 galones de Gasol-10 y 6 cilindros de 55 galones de Diesel B-5 (total de 550 galones[8]), destinados exclusivamente al abastecimiento de embarcaciones pesqueras, cámaras isotérmicas y otros usuarios vinculados a la actividad de embarque y desembarque.

Durante la visita realizada, el administrador del DPA Morro Sama, presentó a la Comisión Auditora un contrato de servicios por concesión de 01 de abril de 2020, celebrado entre la administración del DPA Morro Sama y la empresa Servicios Generales Georgina SRL, el mismo que se encontraba vencido, sin contar con un contrato de concesión vigente; sin embargo, el DPA Morro Sama continuaba recibiendo el monto de S/ 3 000,00 por el uso de las instalaciones del grifo rural por parte de la empresa, conforme el siguiente detalle:

6 **Grifo Rural:** Establecimiento de venta al público de combustibles ubicado en zona o área clasificada como rural por la Municipalidad Provincial respectiva. Únicamente puede almacenar combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de clase I y/o clase II en cilindros; definición extraída del Decreto Supremo n.° 005-2012-EM publicado el 28 de febrero de 2012, que modifica el Glosario, Siglas y Abreviaturas el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo n.° 032-2002-EM.

7 Regulado mediante Decreto Supremo n.° 054-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para establecimientos de venta al público de combustible derivados de hidrocarburos.

8 La cantidad aumentó de acuerdo a lo verificado en la Ficha de Registro n.° 131722-057-040918.

CUADRO N° 2
COMPROBANTE DE PAGO POR USO DE GRIFO RURAL

N° Comprobante	Fecha Emisión	RUC	Razón Social	Producto	Total
F001-00006917	31/01/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES ENERO 2025	3,000.00
F001-00007247	28/02/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE FEBRERO 2025	3,000.00
F001-00007723	31/03/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE MARZO	3,000.00
F001-00007970	30/04/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE ABRIL	3,000.00
F001-00008319	10/06/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE MAYO	3,000.00
F001-00008445	30/06/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE JUNIO	3,000.00
F001-00008763	31/07/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE JULIO	3,000.00
F001-00009155	30/08/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE JUNIO	3,000.00
F001-00009605	30/09/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE SETIEMBRE	3,000.00
F001-00009983	05/11/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE OCTUBRE	3,000.00
F001-00010138	29/11/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL	3,000.00
F001-00010553	30/12/2025	20602971873	SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.	PAGO POR USO DE GRIFO RURAL MES DE DICIEMBRE	3,000.00

Fuente: Acta de Inspección n.° 008-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 4 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, la Comisión Auditora solicitó al Jefe de la Oficina Regional Tacna – OSINERGMIN, información respecto a la autorización de la empresa Servicios Generales Georgina SRL para el servicio de combustible, quienes mediante Oficio n.° 930-2025-OS-GSE/DSR-OR TACNA de 27 de noviembre de 2025, señalaron lo siguiente:

> *"(...) la empresa "SERVICIOS GENERALES GEORGINA S.R.L.", identificada con RUC N° 20602971873, cuenta con Registro de Hidrocarburos N.° 131722-057-040918 en* ***estado CANCELADOS DE OFICIO***.
>
> *Cabe precisar que,* ***si en el establecimiento mencionado, se realizan actividades del subsector Hidrocarburos sin contar con la Inscripción respectiva, será considerado como agente no autorizado****, lo cual constituye una infracción administrativa sujeta al inicio de un procedimiento administrativo sancionador por parte de Osinergmin, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 208-2020-OS/CD, así como también, podría configurar la comisión de ilícito penal en las modalidades de tenencia, almacenamiento y/o comercialización de materiales inflamables y peligrosos, sin estar debidamente autorizado."* ***(resaltado es nuestro)***

Asimismo, se realizó la consulta en el aplicativo "Consulta en Línea de Registro de Hidrocarburos" (https://pvo.osinergmin.gob.pe/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml), del Registro de Hidrocarburos de la empresa proveedora, Ficha de Registro de Grifo Rural n.° 131722-057-040918[9], el cual figura como Cancelado de Oficio, indicando además que *"El titular queda impedido de realizar la actividad autorizada en este registro"*. Tal como se muestra en la imagen siguiente:

[9] La ficha indica además que la atención debe realizarse mediante cilindros siendo, para DIESEL B5 S-50, diez (10) cilindros de 55 galones (550 galones), y para Gasohol 90 Plus, tres (03) cilindros de 55 galones (165 galones), totalizando una capacidad de 715 galones.

IMAGEN N° 6
CONSULTA DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS



Fuente: https://pvo.osinergmin.gob.pe/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml

Por lo tanto, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 017-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 16 de enero de 2026, puso de conocimiento al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna que la empresa Servicios Generales Georgina SRL venía realizando actividades de comercialización de hidrocarburos sin contar con la inscripción respectiva conforme la información de OSINERGMIN.

En ese sentido, mediante Oficio n.° 127-2026-GGR/GOB.REG.TACNA de 28 de enero de 2026, el Gerente General Regional remite a la Comisión Auditora, las medidas correctivas que se han iniciado adoptar, contenidas en el informe n.° 002-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 23 de enero de 2026, que señalan:

"(...)
- *Emitir Carta Notarial al operador del grifo en fecha [Fecha], solicitando los documentos para su operación, permisos y/o autorizaciones de los entes rectores (entidades del estado) que autoricen su funcionamiento acorde con la normativa vigente, la inmediata acreditación de legalidad de su permanencia y la posterior desocupación del área.*
- *Cursar Oficio de Alerta a OSINERGMIN, informando sobre la operación irregular para que dicha entidad proceda según sus competencias de fiscalización. Puede verificar procedimientos en el Portal de Osinergmin.*
- *El Corte inmediato del suministro de energía eléctrica y de Facilidades Administrativas al operador del Grifo, como la disposición que el DPA no emita ningún tipo de constancia, autorización de ingreso de cisternas o apoyo logístico a dicho operador.*
- *Se está elaborando un Informe Técnico para solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica del GRT, conjuntamente con la Procuraduría Pública Regional para dar inicio a las acciones legales por Precariedad, salvaguardando los activos del Estado.*

(...)"

Asimismo, la Directora Regional de la DIREPRO, remitió a esta Comisión Auditora el cargo de la carta notarial emitida y los documentos que sustentan el cumplimiento de las acciones adoptadas por la Entidad, mediante el Oficio n.° 612-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 43)** de 21 de abril de 2025, que adjunta el Informe n.° 486-2026-DPAMS-DIREPRO/GOB.REG.TACNA en donde el administrador del DPA Morro Sama informa el estado situacional del grifo rural.

Así también, mediante el Oficio n.° 632-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, la DIREPRO informó a esta Comisión Auditora que el Jefe de la Oficina Regional de Tacna de OSINERGMIN mediante el Oficio n.° 280-026-OS-GSE/DSR-OR realizó el 9 de marzo de 2026 una fiscalización respecto a los agentes no autorizados

vinculados al establecimiento Servicios Generales Georgina SRL, el cual cuenta con el Registro de Hidrocarburos cancelado de oficio, verificándose *"diez (10) cilindros metálicos vacíos con capacidad de 55 galones ubicados en la zona de almacenamiento y recipientes de plástico (bidones) sin contenido (...)"*.

Por lo que, las acciones adoptadas por la Entidad evidencian que se han dispuesto medidas orientadas a cesar las operaciones que carecían de condiciones para brindar el servicio, y que no contaban con las autorizaciones respectivas de OSINERGMIN para su funcionamiento, en salvaguarda de la seguridad y salud de los usuarios, así como de la provisión de combustible conforme a la normativa vigente.

3. INADECUADO TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS QUE SON DONADOS POR EL DPA MORRO SAMA A LA POBLACIÓN DE TACNA, PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y LA INOCUIDAD ALIMENTARIA DE LOS RECURSOS DONADOS.

La Comisión Auditora ha tomado conocimiento mediante la red social de Facebook que el Gobierno Regional de Tacna a través de la Dirección Regional de la Producción viene efectuando durante el 2026, la entrega de recursos hidrobiológicos a la población de la región de Tacna, producto de las fiscalizaciones realizadas en el DPA Morro Sama (decomisos).

Sobre el particular, se debe señalar que, todo recurso hidrobiológico destinado para consumo humano debe cumplir con la aplicación de procedimientos que garanticen su inocuidad, conservación en condiciones adecuadas y sin exposición a contaminación cruzada y buenas prácticas[10], tanto en el proceso de transporte como en el proceso de manipulación, debiendo efectuarse dichos procesos promoviendo que los recursos hidrobiológicos sean aptos para el consumo humano.

1. <u>Del transporte de los recursos hidrobiológicos</u>

Durante el transporte de los recursos hidrobiológicos se debe de cautelar que se efectúe en vehículos diseñados para tal fin, con el objetivo de preservar su inocuidad.

Sobre el particular, el Reglamento Sectorial de Inocuidad[11] establece que los vehículos deben estar diseñados bajo condiciones higiénicas y sanitarias, que permitan manipular los recursos hidrobiológicos, evitando los daños físicos, así como, contar con puertas de cierre hermético, de igual forma, los utensilios y materiales empleados para el manejo directo de los recursos hidrobiológicos durante el transporte deben ser de material adecuado, de fácil limpieza y desinfección, que garanticen su protección contra la contaminación y daños físicos, e impidan la transmisión de sustancias nocivas para la salud humana.

Sin embargo, se ha visualizado que el transporte de los recursos hidrobiológicos decomisados a las zonas donde se efectúa las donaciones, en algunos casos se ha efectuado en camionetas y camiones con barandas (sin techo), exponiendo los recursos

[10] Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE.
Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de aplicación del presente Reglamento Sectorial se emplean las definiciones siguientes.
(...)
9. Contaminación cruzada.- Es la transferencia de sustancias contaminantes y/o residuales a una mercancía, a través del contacto con alimentos, insumos, ingredientes, personas, materiales, equipos, instrumentos, entre otros y/o ambientes, sucios o contaminados.
45. Sistema de control de inocuidad de los alimentos.- Conjunto de acciones planificadas, sistemáticas, documentadas y con enfoque preventivo, que tienen la finalidad de asegurar que los recursos y productos hidrobiológicos y piensos de uso en acuicultura sean aptos para el consumo humano, animal o para otro tipo de industria, según corresponda; así como para asegurar que las actividades y procesos se realizan de una forma controlada y de acuerdo con las especificaciones, normas y procedimientos sanitarios aplicables.

[11] Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE.

hidrobiológicos al polvo, rayos solares y otros elementos naturales que podrían contaminar los recursos hidrobiológicos

2. De la manipulación de los recursos hidrobiológicos

De igual forma se debe garantizar que los recursos hidrobiológicos sean conservados en temperaturas de 0°C a 4°C desde la captura, conservando dicha temperatura de manera prolongada con la finalidad de que no se descompongan y oxide ràpidamente, cautelando la calidad y seguridad de los recursos hidrobiológicos.

Sin embargo, se ha visualizado en las fotografías publicadas que ninguno de los recursos hidrobiológicos presenta mecanismos que garanticen la conservación de la temperatura como por ejemplo tengan cubetas de hielo.

Así también, se ha visualizado que el manipuleo de los recursos hidrobiológicos para la entrega a la población de Tacna, lo efectúa personal de la Dirección Regional de la Producción, sin embargo, dicho manipuleo se efectúa sin la indumentaria adecuada y elementos de protección (guantes, tapabocas, gorros quirúrgicos, entre otros) que eviten la contaminación y daño del recurso hidrobiológico entregados.

A continuación, se muestra las fotografías recabadas de la red social, donde se han visualizado los hechos señalados:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 2
DONACIONES EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna el 15 de abril de 2026, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad.



Transporte de recursos hidrobiológicos en camioneta el 15 de abril de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna de 11 de abril de 2026, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad.



Manipulación de recursos hidrobiológicos sin vestimenta adecuada e implementos de protección personal el 11 de abril de 2026.



Manipulación de recursos hidrobiológicos sin vestimenta adecuada e implementos de protección personal de 11 de abril de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad de 4 de abril de 2026.



Recursos hidrobiológicos sin cubierta de hielo que preserve la cadena de frío de 4 de abril de 2026.



Transporte de recursos hidrobiológicos en camioneta el 4 de abril de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad de 4 de abril de 2026.



Recursos hidrobiológicos sin cubierta de hielo que preserve la cadena de frio de 4 de abril de 2026.



Transporte de recursos hidrobiológicos en camioneta el 4 de abril de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad el 27 de marzo de 2026.



Recursos hidrobiológicos sin cubierta de hielo que preserve la cadena de frio de 27 de marzo de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna, sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad el 10 de marzo de 2026.



Transporte de recursos hidrobiológicos en camioneta el 10 de marzo de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad el 26 de febrero de 2026.



Recursos hidrobiológicos sin cubierta de hielo que preserve la cadena de frío de 26 de febrero de 2026.



Entrega de donativo de recursos hidrobiológicos a población de Tacna sin garantizan la adecuada aplicación de procedimientos para la calidad e inocuidad el 19 de febrero de 2026.



Transporte de recursos hidrobiológicos en camión con baranda (sin techo) el 19 de febrero de 2026.
Fuente: Publicaciones en Facebook del Gobierno Regional de Tacna.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se evidencia en las fotografías publicadas no se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Inocuidad Sanitaria, asimismo, se estaría exponiendo al riesgo a la población que consume recursos hidrobiológicos al no garantizar la adecuada aplicación de los procedimientos de inocuidad.

Lo expuesto, soslaya lo señalado en la siguiente normativa:

Ley de Control Interno de la Entidades, Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.

"Artículo 4.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los recursos públicos que presta;
b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier formar de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
c) Cumplir la normativa aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)"

Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 30 de diciembre de 2022.

"(...)
Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en desembarque, recepción y despacho
La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:
1. Aplicando métodos y procedimientos que garanticen su preservación o supervivencia, evitando la contaminación y el daño físico, su exposición directa a los rayos solares o a fuentes de calor y evitando en todo momento el contacto directo con el piso.
2. Manteniendo la captura a una temperatura no mayor a los 4°C, con hielo u otro método de preservación destinado a prolongar y mantener la vida comercial de la misma; salvo de aquellas que se desembarquen congeladas.
3. Realizarse sobre superficies o en contenedores construidos de materiales lisos, resistentes, que

no contaminen el producto hidrobiológico; para el desembarque de pescados de gran tamaño, estibados a granel y destinados a procesamiento térmico.
4. En envases (sacos de mallas, cajas o similares) resistentes que brinden protección contra daños mecánicos eviten su contaminación y aseguren su supervivencia; para el caso de moluscos bivalvos y gasterópodos marinos, vivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente; así como para los crustáceos vivos y las macroalgas.
(...)

Artículo 102.-Manipulación de los recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho en los puntos de desembarque temporal

La manipulación de los recursos hidrobiológicos se debe realizarse:
1. *Evitando su exposición directa a los rayos solares o fuentes de calor.*
2. *Sin colocarlos directamente en el piso, pudiendo hacerlo sobre cajas, parihuelas de plástico u otros recipientes de material liso no absorbente, resistentes y en buen estado de mantenimiento.*
3. *Cumpliendo los requerimientos sanitarios específicos establecidos en normativa sanitaria vigente.*

ANEXO III
REQUERIMIENTOS SANITARIOS APLICABLES PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
SECCIÓN I: REQUERIMIENTOS SANITARIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO

1. *Requerimientos sanitarios generales para los vehículos de transporte terrestre*
   - *1.1. El diseño, construcción y equipamiento del vehículo debe asegurar el transporte bajo condiciones higiénicas y sanitarias, previniendo la contaminación y facilitando su mantenimiento, limpieza y desinfección.*
   - *1.2. Ser diseñados de manera tal, que permitan manipular y acondicionar convenientemente los recursos y productos hidrobiológicos, evitando los daños físicos.*
   - *1.3. Estar construidos con materiales no corrosibles, lisos, impermeables, que permitan su fácil limpieza y desinfección, compatibles para el contacto con alimentos, que no transmitan olores, sabores extraños o sustancias tóxicas y que no afecten la inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos transportados.*
   - *1.4. Estar en buenas condiciones de funcionamiento y mantenimiento.*
   - *1.5. Contar con un área para el almacenamiento de materiales destinados para el mantenimiento mecánico y limpieza del vehículo, de tal forma que no estén en contacto directo o en el mismo espacio en donde se transporta los recursos productos hidrobiológicos.*
   - *1.6. Los utensilios y materiales empleados para el manejo directo de los productos o recursos hidrobiológicos durante el transporte (incluyendo carga y descarga), deben ser de materiales adecuados, de fácil limpieza y desinfección, que garanticen la protección del recurso y/o producto hidrobiológico contra la contaminación y daños físicos, e impidan la transmisión de sustancias nocivas para la salud humana.*
   - *1.7. Contar con puertas de cierre hermético y un dispositivo externo apto para colocación de precintos de seguridad, según corresponda.*
     - *1.8. Las luminarias que se implementen en vehículos de transporte cerrados deben contar con mecanismos de protección para evitar la contaminación y daños físicos del recurso y/o producto hidrobiológico transportado, e impidan la transmisión de sustancias nocivas para la salud humana.*

2. *Especificaciones para los vehículos de transporte terrestre cerrados que requieren la acción del frío para la conservación de los productos hidrobiológicos - frescos refrigerados y congelados*
   - *2.1. Contar con un adecuado diseño y construcción que permita mantener temperatura de refrigeración o congelación.*
   - *2.2. Para el transporte de productos hidrobiológicos - congelados deben contar con:*

a. *Una óptima circulación de aire, que conserve la mercancía a una temperatura igual o menor a -18°C, a excepción de lo dispuesto en el literal c. del presente inciso.*
b. *Dispositivos electrónicos de registro continuo, ubicados en un lugar visible, que permitan verificar la temperatura que contiene la mercancía transportada.*
c. *Equipo de frío que permita mantener a las mercancías a una temperatura igual o menor a -9°C, solo para el caso de pescados enteros inicialmente congelados en salmuera y con destino a la elaboración de conservas.*
d. *Para el transporte de productos hidrobiológicos - frescos refrigerados deben contar con un sistema de drenaje que prevenga la contaminación de los mismos, y que incluya un dispositivo acumulador del líquido drenado*

ANEXO IV
MERCADOS MAYORISTAS Y MINORISTAS QUE EXPENDEN RECURSOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS
SECCIÓN I: REQUERIMIENTOS SANITARIOS PARA MERCADOS MAYORISTAS Y MINORISTAS QUE EXPENDEN RECURSOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

(...)
11.7 Para la comercialización[12] de:
Productos hidrobiológicos – Frescos refrigerados, envasados o no, estos deben ser preservados de manera tal que mantengan temperaturas menores a 4°C; y ser vendidos asegurando que los primeros que entran son los primeros que salen. (...)"

Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.

"5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de

[12] Es preciso señalar, que se utiliza este numeral debido a que no se cuenta con normativa aplicable a la preservación de la temperatura en casos de donación y teniendo en consideración que la comercialización y la donación en el presente caso tienen como consecuencia la recepción por parte del consumidor final, se aplica este numeral para evidenciar que la temperatura de los recursos hidrobiológicos debe ser conservadas por debajo de los 4°C.

decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La situación expuesta pone en riesgo la inocuidad alimentaria de los recursos hidrobiológicos.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. FALTA DE CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ACTIVIDADES DE DESEMBARQUE, PESADO Y LAVADO, PONE EN RIESGO LA CONSERVACIÓN E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

Los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales son infraestructuras que proporcionan servicios de embarque, desembarque, manipuleo, almacenamiento y despacho de los recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, debiendo de brindar instalaciones en condiciones higiénicas y sanitarias que cuiden la limpieza e inocuidad en cada uno de los procesos.

Las actividades desarrolladas dentro del DPA deben de encontrarse en concordancia con las normas administrativas e higiénico – sanitarias vigentes, con el fin de contribuir a una apropiada conservación de los recursos hidrobiológicos que se manipulan.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura en adelante "SANIPES"[13] mediante el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el mismo que tiene por objeto establecer los requerimientos sanitarios relativos a la inocuidad que deben cumplirse en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, en cada etapa de la cadena productiva.

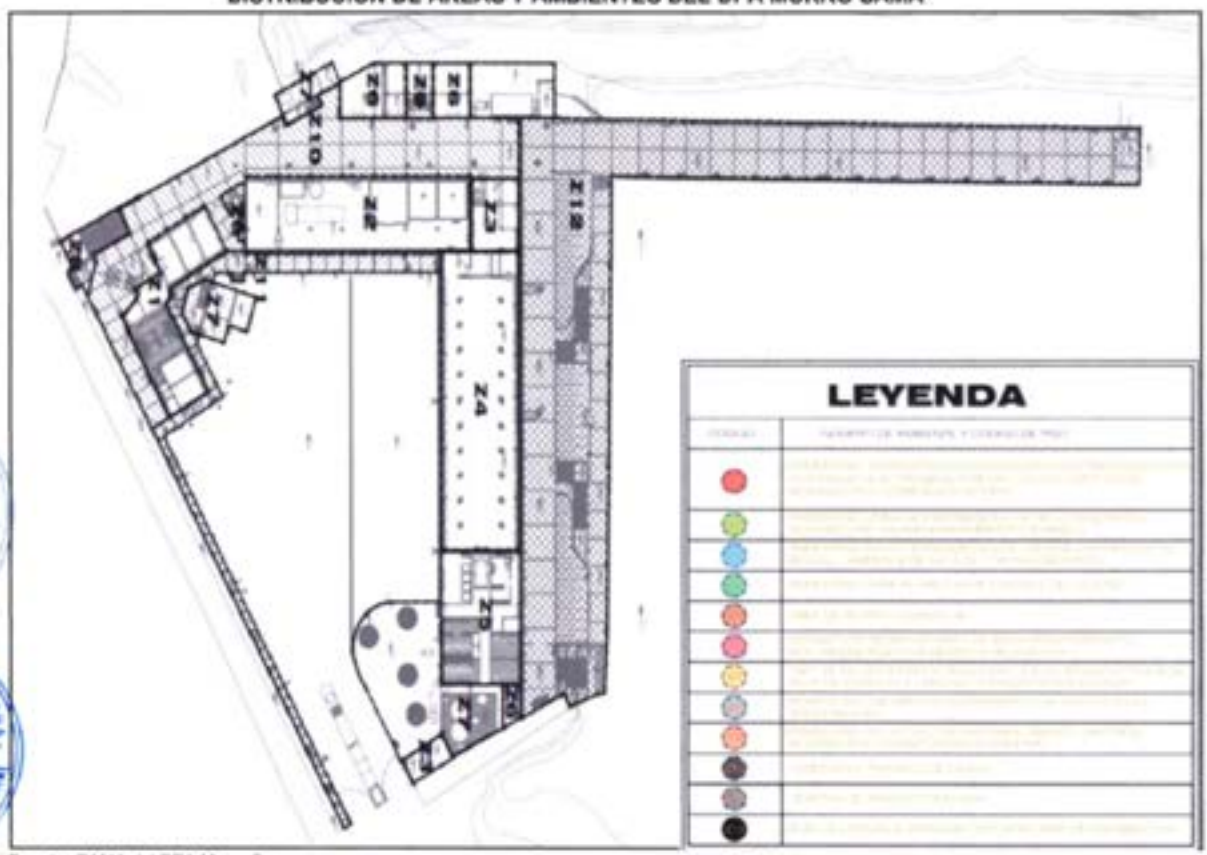
Asimismo, el DPA Morro Sama es una infraestructura que se encuentra distribuida en áreas y ambientes destinados a conservar la adecuada inocuidad de los procesos que se desarrollan en el establecimiento desde el desembarque de los recursos hidrobiológicos hasta el despacho en los camiones de carga para transporte de los recursos hidrobiológicos (frigoríficos o cámaras isotérmicas).

En el DPA Morro Sama cuenta con los siguientes espacios y áreas:

1. Zona de frío (conformado por las tres (3) cámaras de conservación, 2 fábricas de hielo en escamas y hielo en bloque).
2. Área de tareas previas.
3. Patio de estacionamiento de camiones de carga.
4. Muelle 01 y muelle 02.
5. Planta de osmosis inversa.
6. Tratamiento de efluentes industriales (caseta de emisor submarino).

[13] Entidad adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de realizar procedimientos administrativos, técnicos, normativos y de vigilancia en toda la cadena de valor pesquera y acuícola, con la finalidad de proteger la sanidad pública y el estatus sanitario del país.
Asimismo, asegura la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva pesquera y acuícola, para proteger la vida y salud pública de los productoras y consumidores, verifican a través de fiscalización, sanciones y ejecución de medidas, que se cumplan con la normativa sanitaria a fin de asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos hidrobiológicos.
Realizan la vigilancia y fiscalización sanitaria en el ámbito pesquero y acuícola, con enfoque de análisis de riesgo, para verificar.

IMAGEN N° 7
DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS Y AMBIENTES DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: PAMA del DPA Morro Sama.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se efectuó la verificación de los procesos y el cumplimiento de la normativa de inocuidad identificando los siguientes aspectos:

1. **De la manipulación de recursos hidrobiológicos en el proceso de desembarque en el DPA Morro Sama**

   Mediante inspecciones efectuadas en el DPA Morro Sama se ha observado que el proceso de desembarque de los recursos hidrobiológicos se efectúa sin evitar el contacto directo con el piso, ya que, la descarga de los recursos hidrobiológicos se realiza sin la utilización de superficies lisas (parihuelas) que eviten el contacto directo de los recursos hidrobiológicos con el piso, tal como se visualiza a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 3
PROCESO DE DESCARGA DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS



Descarga de recursos hidrobiológicos sin pantihuelas.



Recurso hidrobiológico en contacto con el piso.



Recojo de recurso hidrobiológico en contacto con el piso para ser puesto en las cajas.



Cajas con recursos hidrobiológicos en contacto directo con el piso.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la inspección se ha observado que recursos hidrobiológicos caen directamente al piso y son recogidos por los trabajadores y puestos en las cajas con otros recursos hidrobiológicos.

Asimismo, se observó que cerca de la descarga de los recursos hidrobiológicos se encontraban en el piso cajas y sacos de polietileno con recursos hidrobiológicos en estado de descomposición, tal como se visualiza a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 4
RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN EL PISO EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN



Cajas de polietileno con recurso hidrobiológico en estado de descomposición a lo largo del muelle grande.



Sacos de polietileno con recursos hidrobiológicos en estado de descomposición cercanos a lugar de descarga.



Sacos de polietileno con recursos hidrobiológicos en estado de descomposición cercanos a lugar de descarga.



Sacos de polietileno con recursos hidrobiológicos en estado de descomposición cercanos a lugar de descarga.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

También, a lo largo del muelle se observó la presencia de bolsa y botellas y depósitos de polietileno (desperdicio inorgánico), tal como se presenta a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 5
BOTELLAS Y BOLSAS DE POLIETILENO DEPOSITADOS A LO LARGO DEL MUELLE



Presencia de desperdicios inorgánicos en lo largo del muelle grande.



Presencia de desperdicios inorgánicos en lo largo del muelle grande.



Presencia de cajas de polietileno botadas a lo largo del muelle grande.



Presencia de desperdicios inorgánicos en lo largo del muelle grande.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece en el artículo 95° lo siguiente:

*"**Artículo 94.- Requerimientos sanitarios operativos generales en las infraestructuras de desembarque***
Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben:
1. *Desarrollar sus actividades en condiciones sanitarias, permitiendo preservación de las capturas y/o supervivencia de los recursos hidrobiológicos, y evitando su contaminación y daño físico."*

Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en desembarque,

recepción y despacho

La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:

1. *Aplicando métodos y procedimientos que garanticen su preservación o supervivencia, evitando la contaminación y el daño físico, su exposición directa a los rayos solares o a fuentes de calor y evitando en todo momento el contacto directo con el piso.*

(...)

3. *Realizarse sobre superficies o en contenedores construidos de materiales lisos, resistentes, que no contaminen el producto hidrobiológico; para el desembarque de pescados de gran tamaño, estibados a granel y destinados a procesamiento térmico."*

Por lo tanto, el proceso de desembarque de los recursos hidrobiológicos se está efectuando sin la aplicación de mecanismos que resguarden la inocuidad de los recursos hidrobiológicos, puesto que, durante su descarga se tiene contacto directo con el piso el mismo que se encuentra contaminado, debido a que se ha observado que cerca al desembarque se encontraba recurso hidrobiológico en estado de descomposición y desperdicios inorgánicos en el piso.

Es de precisar, que la presencia de desperdicios de origen orgánico e inorgánico genera la proliferación de moscas, presencia de aves, así como de olores fétidos que ponen en riesgo la inocuidad de los recursos hidrobiológicos que se descargan en dicho lugar.

La situación señalada genera contaminación ambiental, así como, contaminación cruzada del recurso hidrobiológico descargado en el muelle.

2. De la preservación de la cadena de frío

La cadena de frío es el conjunto de procedimientos aplicados que permiten mantener los recursos hidrobiológicos a temperaturas adecuadas desde el momento de su captura hasta su consumo final.

Es importante la conservación de la cadena de frío, debido a que los recursos hidrobiológicos son altamente perecibles, debido a su alto contenido de agua, presencia natural de bacterias y acción de enzimas propias del pescado, por ello deben de mantenerse en temperaturas no mayores a los 4°C[14].

No interrumpir la cadena de frío durante el proceso de descarga hasta el despacho de los recursos hidrobiológicos es esencial para garantizar la inocuidad, calidad y seguridad. Su correcta conservación asegura alimentos en buen estado para el consumo humano.

Mediante Acta de Inspección n.° 001-2025-OCI/GRT de 16 de octubre de 2025, se constató lo siguiente:

"***Área de tareas previas***

1. *En la sala de tareas previas se encontró un responsable de control de calidad (...), al cual se le solicitó los registros de control de agua, control de temperatura, control de cloro, control análisis organoléptico, no contando con los requerimientos antes mencionados, (...).*

[14] Según lo establecido en el Código de prácticas para el pescao y los productos pesqueros – CODEX ALIMENTARIUS – Segunda Edición 2012.
"SECCIÓN 4 – CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA MANIPULACIÓN DE PESCADO Y MARISCO FRESCOS
(...)
4.1 Regulación del tiempo y la temperatura
La temperatura es el factor individual más importante que influye en la rapidez del deterioro de pescado y mariscos en la multiplicación de microorganismos. En el caso de las especies proclives a la producción de escombrotoxinas, la regulación del tiempo y la temperatura puede ser el método más eficaz para garantizar la inocuidad de los alimentos. Por consiguiente, es fundamental que tanto el pescado fresco, los filetes y otros productos como el marisco y sus productos, que deben ser enfriados, se mantengan a una temperatura lo más cercana posible a 0 °C."

2. *Se encontró que la medición de temperatura no se está realizando, encontrando termómetros sin batería, (...)*

(...)

Muelle grande

3. *El recurso hidrobiológico descarga no mantiene la cadena de frío debido a que no se incorporó hielo al momento de desembarque."*

Asimismo, durante las inspecciones efectuadas en el DPA Morro Sama se observó que durante el proceso de descarga de los recursos hidrobiológicos hacia el muelle y el colocado en las jabas de polietileno, se observó que no se efectúa la correspondiente incorporación de hielo con la finalidad de conservar la cadena de frío, tal como se visualiza a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 6
RECURSO HIDROBIOLÓGICO SIN CUBIERTA DE HIELO EN EL PROCESO DE DESCARGA DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO



Recursos hidrobiológicos sin presencia de cobertura de hielo.



Acopio de cajas de polietileno con recursos hidrobiológicos en el muelle grande, sin presencia de cobertura de hielo.



Manipuleo de recurso hidrobiológico en el muelle grande, no se observa cobertura de hielo en las cajas de polietileno.



Descarga de Recursos Hidrobiológicos, sin cobertura de hielo.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es preciso señalar que, en el caso de las descargas en el muelle grande por la gran cantidad de descarga de los recursos hidrobiológicos, las cajas con el producto permanecen horas expuestos a la intemperie.

Cabe precisar que, el hecho de no conservar la temperatura del pescado a los niveles adecuados[15], puede ocasionar la presencia de microorganismos lo cual podría generar la descomposición de los recursos hidrobiológicos debido a que los microrganismos aumentan con la elevación de la temperatura.

La conservación de la temperatura adecuada permitirá reducir el crecimiento bacteriano y el envejecimiento o ablandamiento del musculo, por ello la importancia de mantener la cadena de frío a través de la conservación con hielo del recurso hidrobiológico durante el proceso de desembarque hasta su depósito en la cámara frigorífica.

De otro lado, en la inspección efectuada el 16 de octubre de 2025[16], se dejó constancia lo siguiente:

> *"2. Se encontró que la medición de temperatura no se está realizando, encontrándose los termómetros sin batería, (...)"*

Asimismo, en inspecciones posteriores se observó que personal del área de calidad del DPA Morro Sama no efectúan el control de temperatura a los recursos hidrobiológicos que son descargados en los muelles y tampoco se efectúa dicho control previo al ingreso a los camiones de carga para transporte de los recursos hidrobiológicos (frigoríficos o cámaras isotérmicas), tal como se visualiza a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 7
FALTA DE TOMA DE TEMPERATURA POR PARTE DEL PERSONAL DEL ÁREA DE CALIDAD DEL DPA MORRO SAMA



Recurso hidrobiológico expuesto a la intemperie, sin cubierta de hielo y sin la toma de temperatura correspondiente por parte del personal del DPA Morro Sama.



Recurso hidrobiológico expuesto a la intemperie, sin cubierta de hielo y sin la toma de temperatura correspondiente por parte del personal del DPA Morro Sama.

[15] Temperaturas cercanas a los 0°C, máximo 4°C.
[16] Acta de Inspección n.° 001-2025-OCI/GRT de 16 de octubre de 2025, firmada por el Administrador y Encargada del área de Calidad del DPA Morro Sama.



Recurso hidrobiológico en proceso de despacho hacia vehículo isotérmico sin la toma de temperatura correspondiente por parte del personal del DPA Morro Sama.



Recurso hidrobiológico a la espera de ser colocado en el vehículo isotérmico, sin la toma de temperatura por parte de personal del DPA Morro Sama.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De las fotografías precedentes se visualiza que durante el proceso de descarga y despacho de los recursos hidrobiológicos no se efectúa el control de temperatura de los mismos, pese a permanecer un tiempo prolongado sin cubierta de hielo y expuesto a la intemperie.

Sobre el particular, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece en el artículo 95° lo siguiente:

> ***"Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho***
> *La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:*
> *(...)*
> *2. Manteniendo la captura a una temperatura no mayor a los 4°C, con hielo u otro método de preservación destinado a prolongar y mantener la vida comercial de la misma; tomando en cuenta la distancia desde el/los punto(s) de captura, salvo de aquellas que se desembarque congeladas."*

La situación señalada podría ocasionar la pérdida de frescura y la descomposición de los recursos hidrobiológicos.

3. Del estado de las balanzas del DPA Morro Sama

Durante el proceso de desembarque se efectúa el pesado de los recursos hidrobiológicos, siendo dicha actividad importante ya que impacta directamente en la gestión pesquera, la economía y la sostenibilidad.

Desarrollar la actividad de pesado de manera adecuada permite registrar con precisión las capturas reales de los recursos hidrobiológicos; verificar el cumplimiento de cuotas, tallas mínimas y vedas; recabar información confiable para la evaluación de cantidades y que las autoridades competentes puedan tomar decisiones que eviten la sobrepesca; alimentar la estadística pesquera oficial, asimismo, permite una adecuada recaudación por parte del DPA Morro Sama por los servicios que brinda, ya que se recauda en base a la cantidad de kilos desembarcados.

Sobre el particular, se efectuó inspecciones en el DPA Morro Sama, con la finalidad de determinar el estado y utilización de las balanzas de dicho establecimiento, observándose que las balanzas se encuentran inoperativas y deterioradas, tal como se presenta a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 8
BALANZAS INOPERATIVAS



Balanzas que pertenecen al DPA Morro Sama en desuso.



Balanzas que pertenecen al DPA Morro Sama abandonadas y en desuso.

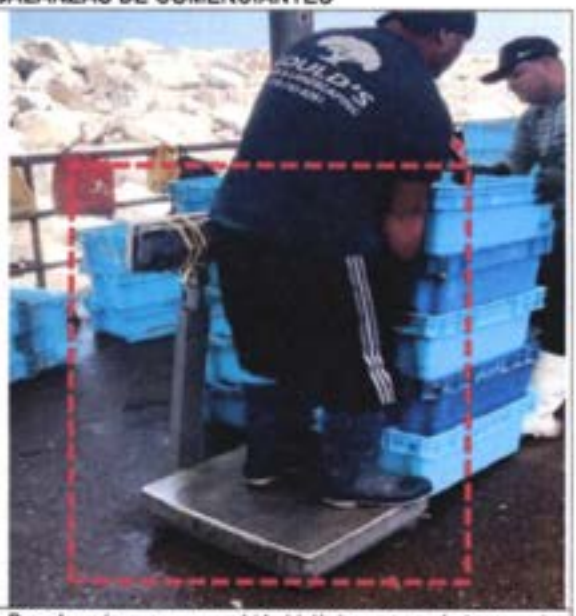
Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se observó que las balanzas del DPA Morro Sama, no están siendo utilizadas debido a su deterioro; por tal motivo, la actividad de pesado se efectúa en balanzas de propiedad de los comerciantes (personas que compran los recursos hidrobiológicos), tal como se visualiza a continuación:

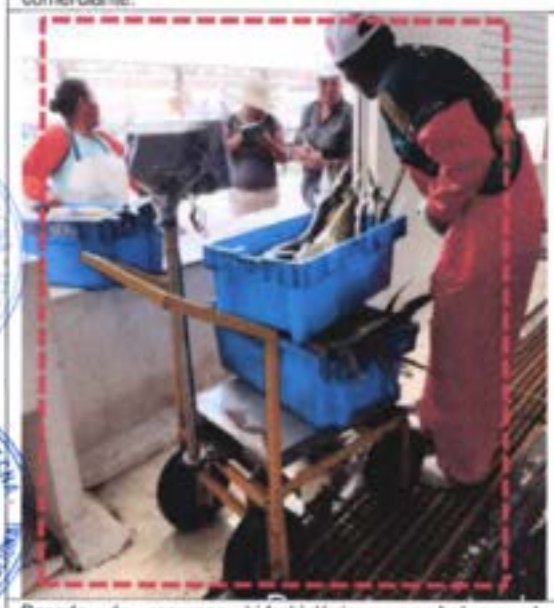
PANEL FOTOGRÁFICO N° 9
ACTIVIDAD DE PESADO CON BALANZAS DE COMERCIANTES



Pesado de recursos hidrobiológicos en balanza de comerciante.



Pesado de recursos hidrobiológicos en balanza de comerciante.



Pesado de recursos hidrobiológicos en balanza de comerciante.



Pesado de recursos hidrobiológicos en balanza de comerciante.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicional a ello se consultó a los responsables del área de calidad si efectúan control de la calibración de las balanzas utilizadas por los comerciantes para el pesado de los recursos hidrobiológicos, señalado que no existe intervención por su parte en el proceso de comercialización.

Es preciso señalar, que la obtención de pesos con equipos calibrados garantiza la exactitud del pesaje, lo que permite monitorear los volúmenes reales extraídos de recursos hidrobiológicos, evaluar el cumplimiento de límites de captura y prevenir la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos

De otro lado, se visualizó que la consignación de kilogramos efectuado por el personal del área

de calidad, que sirve para la estadística pesquera y el cobro del servicio, es tomado del pesado efectuado por los comerciantes, asimismo, se observó que en las descargas efectuadas en el muelle grande, donde se descarga gran cantidad de recursos hidrobiológicos, el peso se obtiene tomando como referencia una par de cajas pesadas que posteriormente son multiplicadas por el total de cajas descargadas, obteniendo de esta manera un promedio de la carga desembarcada.

Sobre el particular, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece en el artículo 97° lo siguiente:

> **"Artículo 97.- Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de Desembarque**
> *97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento."*

La situación señalada podría generar reporte inexacto de los pesos lo que podría tener incidencia en la recaudación.

4. Deterioro de tinas y pozas de lavado de recursos hidrobiológicos

El lavado de los recursos hidrobiológicos de manera adecuada disminuye la presencia de bacterias y otros patógenos, lo que contribuyendo a la seguridad del producto final y al cumplimiento de normas sanitarias.

En atención a ello se verificó que el área de tareas previas se encuentra equipado con tinas distribuidas a lo largo de dicha área, las tinas son utilizadas para lavar y efectuar el retiro de arena, restos de sangre, microorganismos superficiales, entre otros, de los recursos hidrobiológicos.

Por lo cual, para dicho lavado se debe de garantizar que las tinas se encuentren en estados óptimos de conservación no presentando ningún tipo de fisura o corrosión, habiéndose observado tinas con desprendimiento de base de soporte, tina sin base de soporte, corrosión en base y juntas de tinas, con agua empozada y restos orgánicos lo cual no permite evitar la contaminación de los recursos hidrobiológicos.

Lo observado se visualiza en el panel fotográfico siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 10
POZAS DE LAVADO EN EL ÁREA DE TAREAS PREVIAS



Tinas sin base de soporte

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la imagen precedente se observa que existe una tina sin base de soporte, colocada en contacto directo con el piso, asimismo, existen tinas en proceso de desprendimiento de las bases de soporte.

Asimismo, se observó que existen tinas que presentan corrosión, restos de residuos orgánicos y estancamiento de aguas, tal como se visualiza a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 11
POZAS DE LAVADO EN EL ÁREA DE TAREAS PREVIAS



Corrosión en juntas de tinas del área de tareas previas



Corrosión en juntas y base de tina



Presencia de agua estancada y de residuos de materia orgánica en tina.



Presencia de agua estancada y de residuos de materia orgánica en tina.

Fuente: Visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, se evidencia que no se está cautelando que las tinas donde se lava el recurso hidrobiológico prestan las condiciones adecuadas para evitar la contaminación de los recursos hidrobiológicos.

Sobre el particular, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece en el artículo 97° lo siguiente:

> ***"Artículo 97.- Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de Desembarque***
> *97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento."*

La situación señalada podría generar contaminación de los recursos hidrobiológicos que entren en contacto con las tinas en mal estado de conservación.

Lo expuesto, contraviene la siguiente normativa:

Ley de Control Interno de la Entidades, Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006.

"Artículo 4.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus proceso, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

d) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los recursos públicos que presta;
e) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier formar de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;
f) Cumplir la normativa aplicable a la entidad y sus operaciones; (...)"

Normas de Control Interno, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006 y modificatorias.

"5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE de 30 de diciembre de 2022.

"Artículo 5.- Recursos y productos hidrobiológicos aptos para consumo humano y/o comercialización

Los recursos y productos hidrobiológicos son alimentos aptos para consumo humano y/o para su comercialización, cuando:

1. *Son inocuos.*
2. *Son rastreables.*
3. *Son idóneos.*
4. *No se encuentran falsificados.*
5. *No se encuentran contaminados, alterados y/o adulterados.*

Artículo 9.- Contaminación del recurso y/o producto hidrobiológico, alimento y producto veterinario de uso en acuicultura

Se consideran contaminados, a aquellos recursos y/o productos hidrobiológicos, alimento y producto veterinario de uso en acuicultura cuando:

1. *No cumplan con los criterios sanitarios relativos a los contaminantes y, otras sustancias y/o sus residuos que generan contaminación; establecidos en la normativa sanitaria vigente.*
2. *Contengan materias extrañas u otras sustancias no añadidas intencionalmente.*
3. *Contengan sustancias extrañas y/o deletéreas de origen mineral, orgánico o biológico.*
4. *Contengan cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos.*
5. *Contengan aditivos alimentarios, aditivos para mercancías destinadas a consumo humano indirecto, o aditivos para la alimentación de animales acuáticos no permitidos en la normativa vigente.*
6. *Contengan productos veterinarios prohibidos en la normativa vigente.*

(...)

Artículo 29.- Puntos de lavado y desinfección en las salas de procesamiento

Las salas de procesamiento deben contar con:

1. Puntos de lavado y desinfección de manos con grifos de accionamiento no manual y secadores de manos.

2. Puntos de desinfección para el paso de utensilios o materiales usados en el proceso, como bandejas, dinos u otro contenedor.

Artículo 30.- Requerimientos sanitarios generales para el equipamiento en las plantas de procesamiento

30.1. Los equipos, instrumentos, utensilios y materiales deben ser de materiales no corrosibles, lisos y no absorbentes, debiendo los primeros estar instalados de tal manera que faciliten su limpieza y desinfección.

(...)

Artículo 32.- Controles de higiene aplicables en las plantas de procesamiento

(...)

32.2. El control de higiene de las superficies: Los operadores deben establecer ejecutar un control de higiene de las superficies que entran en contacto con los recursos y productos hidrobiológicos, así como de otros ingredientes, insumos u otros que se empleen en su fabricación, y en general de todos los ambientes de la planta de procesamiento, que involucre como mínimo:

1. Equipamiento, métodos y procedimientos de aplicación y/o productos empleados, que aseguren la

desinfección de las superficies.
2. Métodos o instrumentos de medición para la determinación de los niveles residuales de los desinfectantes, cuando corresponda.
3. Validación del proceso de limpieza y desinfección.
4. Registro del control de la higiene de las superficies.

Artículo 91.- Equipamiento de las infraestructuras de desembarque
Los equipos, utensilios y materiales utilizados en las infraestructuras de desembarque, que entren en contacto con las capturas o recursos hidrobiológicos, deben cumplir con las siguientes condiciones:
1. Garantizar la protección contra la contaminación y daño físico.
2. Ser de materiales resistentes a la corrosión, lisos, no absorbentes, que no transmitan olores, sabores extraños o sustancias tóxicas que puedan afectar a la salud pública.
3. Fáciles de limpiar y desinfectar.
4. Las cajas, contenedores u otros recipientes utilizados deben contar con drenaje para el hielo fundido.
(...)

Artículo 93.- Requerimientos sanitarios específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque
El tratamiento previo debe realizarse en conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título IV del presente Reglamento Sectorial; en lo que aplique.

Artículo 94.- Requerimientos sanitarios operativos generales en las infraestructuras de desembarque
Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben:

1. *Desarrollar sus actividades en condiciones sanitarias, permitiendo preservación de las capturas y/o supervivencia de los recursos hidrobiológicos, y evitando su contaminación y daño físico.*
2. *Realizar el tratamiento previo únicamente en las áreas destinadas para tal fin.*
3. *Manipular y almacenar el hielo en condiciones sanitarias.*
4. *Contar y aplicar procedimientos para el almacenamiento y uso adecuado de productos tóxicos como plaguicidas y productos empleados para la limpieza y desinfección.*
5. *Contar y aplicar mecanismos de control que permitan la prevención contra el agua contaminada, plagas, productos de limpieza y desinfectantes, combustibles, lubricantes o grasas, salpicaduras y goteos producidos durante las operaciones de mantenimiento, limpieza y desinfección y contra materias o elementos extraños.*

Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en desembarque, recepción y despacho
La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:
1. *Aplicando métodos y procedimientos que garanticen su preservación o supervivencia, evitando la contaminación y el daño físico, su exposición directa a los rayos solares o a fuentes de calor y evitando en todo momento el contacto directo con el piso.*
2. *Manteniendo la captura a una temperatura no mayor a los 4°C, con hielo u otro método de preservación destinado a prolongar y mantener la vida comercial de la misma; salvo de aquellas que se desembarquen congeladas.*
3. *Realizarse sobre superficies o en contenedores construidos de materiales lisos, resistentes, que no contaminen el producto hidrobiológico; para el desembarque de pescados de gran tamaño, estibados a granel y destinados a procesamiento térmico.*
4. *En envases (sacos de mallas, cajas o similares) resistentes que brinden protección contra daños mecánicos eviten su contaminación y aseguren su supervivencia; para el caso de moluscos bivalvos y gasterópodos marinos, vivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa sanitaria vigente; así como para los crustáceos vivos y las macroalgas.*

Artículo 96.- Controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque

Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben establecer, ejecutar y mantener, de acuerdo con las disposiciones siguientes:
1. *Los controles que aseguren la condición sanitaria del agua limpia, empleada durante todas las etapas del proceso y, para la fabricación del hielo que entre en contacto directo con los productos;*

cumpliendo lo señalado en el inciso 32.1 del artículo 32 del presente Reglamento.

2. *El control de higiene de las superficies que entran en contacto con las capturas y/o los recursos hidrobiológicos, y en general de todos los ambientes de la infraestructura de desembarque; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento.*
3. *El control de plagas, evitando la contaminación cruzada; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.3 del artículo 32 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.*
4. *El control de la salud, hábitos e higiene del personal de las infraestructuras de desembarque, de forma permanente; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.4 y los literales 1, 2, 3, 7 y 8 del inciso 32.5 del artículo 32 del presente Reglamento. Asimismo, los operarios deben usar botas impermeables cuando corresponda y evitar cualquier acción que ponga en riesgo de contaminación a las capturas y/o recursos hidrobiológicos desembarcados.*
5. *Los mecanismos preventivos y de control para el almacenamiento y uso adecuado de productos tóxicos como plaguicidas, productos empleados para la limpieza y desinfección; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.6 del artículo 32 del presente Reglamento.*
6. *Los mecanismos de control preventivo permanente para proteger a las capturas y/o recursos hidrobiológicos desembarcados, considerando como mínimo las fuentes señaladas desde el numeral 1 al 7 del inciso 32.7 del artículo 32 del presente Reglamento.*

Artículo 97.- Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque

97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento.
97.2. Los instrumentos de medición pasar por comprobaciones intermedias verificaciones periódicas mediante el uso de un instrumento patrón.
97.3. Los equipos e instrumentos, incluido el patrón, deben estar calibrados.
97.4. Los utensilios y materiales empleados para el mantenimiento de los servicios higiénicos y lavaderos de manos deben ser identificados para su uso exclusivo para dicho propósito.

Artículo 98.- Mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada en las infraestructuras de desembarque

Los operadores deben establecer y ejecutar mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada, tales como:
1. La señalización de las áreas de las infraestructuras de desembarque.
2. Establecer un flujo de actividades de manera que se evite el cruce de operaciones, el cual debe estar incluido dentro del manual de buenas prácticas de desembarque.
3. Evitar el contacto de los productos con las superficies, material de envase embalaje, utensilios, guantes y toda indumentaria contaminada.
(...)"

La situación expuesta pone en riesgo la conservación e inocuidad de los recursos hidrobiológicos desembarcados en el DPA Morro Sama.

2.2. USO DE CUENTAS PRIVADAS Y MANCOMUNADAS EN UNA ENTIDAD FINANCIERA DISTINTA AL BANCO DE LA NACIÓN PARA ADMINISTRAR INGRESOS Y GASTOS DEL DPA MORRO SAMA, FUERA DEL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO, PONE EN RIESGO LA TRANSPARENCIA Y CONTROL EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS RECAUDADOS.

De la revisión de la información financiera del DPA Morro Sama, así como de la documentación financiera y bancaria proporcionada por la Entidad, se identificó que los ingresos recaudados por la operatividad del desembarcadero, así como los pagos y desembolsos efectuados para la atención de gastos operativos, son canalizados a través de cuentas bancarias mancomunadas en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación, en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna, en adelante CMAC Tacna, con números de cuenta n.° 004211000399358 y n.° 002211000195090, en lugar de realizarse a través de cuentas del Banco de la Nación comprendidas en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Sobre el particular, no se advierte la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 respecto a la apertura y uso excepcional de cuentas bancarias en entidades financieras distintas al Banco de la Nación, ni la aprobación de lineamientos internos que regulen expresamente la gestión, control y rendición de los fondos públicos administrados por el DPA Morro Sama.

Al respecto, mediante el Oficio n.° 084-2025-EF/52.03 **(Apéndice n.° 46.1)** de 19 de diciembre de 2025, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas precisó que el Sistema Nacional de Tesorería es aplicable a los Gobiernos Regionales y a otras formas organizativas que administran recursos públicos, incluyendo aquellas unidades orgánicas que gestionan ingresos y gastos vinculados a infraestructuras públicas transferidas, como es el caso del DPA Morro Sama, cuya administración se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Producción de Tacna, que pertenece jerárquicamente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, tal como se señala a continuación:

> *"(...) desde el ámbito de competencia de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), estimamos del caso manifestar lo siguiente:*
>
> *1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1441, dicha norma, que regula el Sistema Nacional de Tesorería (SNT) conformante de la Administración Financiera del Sector Público; resulta aplicable, entre otros, a los Gobiernos Regionales y a otras formas organizativas que administran recursos públicos.*
>
> *2. Asimismo, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo, el Sistema Nacional de Tesorería está conformado: (i) en el nivel central, por la Dirección General del Tesoro Público, quien ejerce la rectoría; y (ii) en el nivel descentralizado u operativo, por las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...) y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.*
>
> *3. Por otro lado, se tiene que mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE se aprobó la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama a favor del Gobierno Regional de Tacna, vinculado al ejercicio de las funciones en materia pesquera previstas en los literales a) y f) del artículo 52 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*
>
> *4. Asimismo, de la documentación remitida (...)* ***se aprecia que la administración del citado Desembarcadero Pesquero Artesanal se encuentra a cargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, quien tiene a su cargo la función de garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura, de conformidad con el marco legal vigente****.*
>
> *5. En ese sentido,* ***toda vez que la Dirección Regional de la Producción de Tacna constituye una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Tacna, le resultan aplicables las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Tesorería para fines de la ejecución de los ingresos y gastos que corresponden al Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama****, lo cual tendría que realizarse a través de la indicada Dirección Regional de la Producción del referido Gobierno Regional.*
>
> *6. Con base a ello, y en el marco de los Principios de Centralización Normativa y Descentralización Operativa establecidos por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1436, corresponde a la citada Unidad Ejecutora aprobar los lineamientos y/o procedimientos internos para la adecuada ejecución de las operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administra (incluidos los del referido Desembarcadero Pesquero Artesanal), conforme a las normas aprobadas por el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería."* ***(énfasis agregado)***

Posteriormente, a través del Oficio n.° 007-2026-EF/52.03 **(Apéndice n.° 46.2)** de 3 de febrero de 2026, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas confirmó de

manera expresa que los ingresos provenientes de la operatividad del DPA Morro Sama constituyen Fondos Públicos, por cumplir con los tres elementos concurrentes establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1436; precisando, además, que la ejecución y administración de dichos ingresos y gastos debe realizarse conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, bajo responsabilidad de la Dirección Regional de Producción de Tacna del Gobierno Regional de Tacna, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Al respecto, desde el ámbito de competencia de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), manifestamos a usted lo siguiente:*
>
> *1. (...) conforme lo establece el inciso 10 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, es función de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas determinar y calificar la condición de los Fondos Públicos (...).*
>
> *2. Según la definición de Fondos Públicos establecida por el inciso 6 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436,* ***los elementos concurrentes que determinan si un recurso es o no un 'Fondo Público' son los siguientes:***
>
> 1) ***Ser un flujo financiero;***
> 2) ***Constituir un derecho de la Administración Financiera del Sector Público, es decir, un activo financiero cuya titularidad le corresponde al Estado; y***
> 3) ***Que su administración esté a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.***
>
> *3. Conforme se manifestó a través del Oficio N° 084-2025-EF/52.03,* ***toda vez que la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama se encuentra a cargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, la ejecución y/o administración de sus ingresos y gastos****, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería,* ***se encontraría también a cargo de la indicada Dirección Regional de la Producción*** *del referido Gobierno Regional.*
>
> *4. En ese sentido, los ingresos que se recaudan por la operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama cumplen los tres elementos concurrentes derivados de la definición establecida por el Decreto Legislativo N° 1436, toda vez que:*
>
> *i. Se trata de flujos financieros, es decir, son recursos dinerarios;*
> *ii. Al ser la Dirección Regional de la Producción una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna, y esta última una Unidad Ejecutora del Presupuesto del Sector Público, los citados recursos son de titularidad del Estado; y*
> *iii. Dado que la administración del DPA Morro Sama se encuentra a cargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, la administración de los citados recursos se encuentra a cargo del Sector Público.*
>
> *(...)*
> *6. (...),* ***corresponde a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna adoptar las acciones necesarias para la adecuada ejecución de las operaciones*** *orientadas a la gestión de los fondos que administra (incluidos los del DPA Morro Sama), conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.*
>
> ***7.*** *En ese sentido,* ***de resultar necesaria la apertura de cuentas bancarias en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación,*** *para fines de la recaudación de los ingresos provenientes de la operatividad del DPA Morro Sama, la mencionada Unidad Ejecutora* ***debe proceder conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15,*** *aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.* ***(Énfasis agregado)***

Sin embargo, de la revisión a la documentación del DPA Morro Sama y la DIREPRO, se ha evidenciado que emplean cuentas bancarias mancomunadas en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación, no solo para la recaudación y custodia de ingresos obtenidos de los servicios que brindan, sino también para la ejecución de pagos a proveedores, contrataciones de servicios

y servicios no personales y otros gastos vinculados a la operatividad del DPA Morro Sama, efectuando dichas operaciones financieras al margen del Sistema de Cuenta Única del Tesoro y del cumplimiento de los procedimientos y autorizaciones previstos en la normativa vigente.

Por otro lado, se solicitó información a la CMAC Tacna respecto a las cuentas de ahorros n.° 004211000399358 y n.° 002211000195090, quienes mediante la Carta n.° 042-2025-ASL/CMAC TACNA S.A. de 20 de febrero de 2026, señalaron que las cuentas de ahorro operan bajo la modalidad de firmas mancomunadas, requiriéndose la actuación conjunta de los representantes registrados para la válida disposición de fondos y suscripción de los documentos asociados, como son cheques y disposición de transferencias, los mismos que son el administrador del DPA Morro Sama y el Director Regional de la Producción de Tacna, por lo que, durante los años 2024 y 2025, los funcionarios que disponían de los fondos recaudados por los ingresos de los servicios que brindaba el DPA Morro Sama, eran los siguientes:

CUADRO N° 3
ADMINISTRADORES DEL DPA MORRO SAMA Y DIRECTORES DE LA DIREPRO

ADMINISTRADORES DEL DPA MORRO SAMA	PERIODO		DIRECTORES DE LA DIREPRO	PERIODO	
	Desde	Hasta		Desde	Hasta
Nilson Alvarado Morales	01/08/2023	05/02/2025	Víctor Manuel Gutiérrez Álvarez	01/09/2023	27/01/2025
Damián Willy Charaja Calderón	06/02/2025	04/03/2025	Bertha Ortega Cutipa	31/01/2025	A la fecha
Beatriz Matilde Condori Arohuanca	05/03/2025	12/05/2025			
Tiler Hans Reynoso Paredes	12/05/2025	07/11/2025			
Ramiro Ordoñez Portugal	07/11/2025	12/01/2026			
Gerson Baquedano Vizcarra	12/01/2026	09/02/2026			
Milton Obilitas Ramos	09/02/2026	A la fecha			

Fuente: Resoluciones de designación de administradores del DPA Morro Sama y Directores Regionales de la DIREPRO.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, los ingresos y los gastos públicos realizados por el DPA Morro Sama, no se encuentran comprendidas en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), afectando el control y la transparencia en la gestión de fondos públicos.

Lo señalado, contraviene lo regulado en la normativa siguiente:

Decreto Legislativo n.° 1441 que aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018

"Artículo 2.- Principios
(...)
1. Eficiencia y Prudencia: *Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.*
(...)
4. Unidad de Caja: *Consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.*
(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público:
1. Sector Público No Financiero:
a. Entidades Públicas:
(...)
iv. Gobiernos Regionales.

(...)

Artículo 5.- Dirección General del Tesoro Público
(...)
5.2 Son funciones de la Dirección General del Tesoro Público:
(...)
10. Determinar y calificar la condición de los Fondos Públicos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
(...)"

Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo marco de la administración financiera del Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 4.- Definiciones
A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:
(...)
6. Fondos Públicos: *Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.*
(...)"

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 publicada el 27 de enero de 2007

"(...)
Artículo 44.- Apertura de cuentas bancarias para fondos distintos de los administrados y canalizados por la DNTP

44.1 La apertura de cuentas bancarias que se requieran para el manejo de fondos públicos distintos de los administrados y canalizados a través de la DNTP es autorizada por la mencionada Dirección Nacional y a solicitud expresa.

44.2 Cuando se requiera la apertura de cuentas en una entidad financiera distinta del Banco de la Nación, la solicitud correspondiente debe estar acompañada de la copia de la Resolución del Titular del Pliego o del funcionario en quien se hubiera delegado la facultad de dirigir los asuntos administrativos de la entidad, en la que se designe la entidad bancaria y se indique la fuente de financiamiento, la modalidad de depósito y el tipo de moneda.

44.3 La designación de la entidad financiera se hace sobre la base de una evaluación, por parte del Director General de Administración o de quien haga sus veces y del Tesorero, conforme a lo siguiente:

a) Considerar por lo menos tres propuestas a ser presentadas por entidades financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en las cuales se detalle las características del servicio ofertado y las condiciones del mismo, teniendo en cuenta la finalidad, funciones y operaciones en el nivel institucional.

b) Información sobre la Clasificación de las Empresas del Sistema Financiero Nacional, publicada de acuerdo a Ley y que incluye criterios técnicos tales como la solidez patrimonial, liquidez, rentabilidad y eficiencia de gestión.
(...)"

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno:

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

(...)

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar

e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

La situación expuesta, respecto al uso de cuentas bancarias mancomunadas en una entidad financiera distinta al Banco de la Nación y fuera del sistema de cuenta única del tesoro, para la recaudación y administración de ingresos y gastos del DPA Morro Sama, ponen en riesgo la transparencia y control en la gestión de los fondos públicos recaudados.

2.3. PAGOS DE FONDO DE CAJA CHICA DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE, PONEN EN RIESGO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

De la revisión a una muestra de gastos efectuados se identificaron órdenes de pago giradas por renovación y reposición de caja chica, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
ORDENES DE PAGO POR RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN DE CAJA CHICA

Ítem	Orden de pago n.°	Fecha	Detalle	Girada a nombre de	Importe (S/)
1	09-1-032237901	26/03/2025	Renovación de caja chica del mes de marzo 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	2 000,00
2	09-1-032237953	07/04/2025	Renovación de caja chica del mes de abril 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	2 000,00
3	09-1-032237975	24/04/2025	Reposición de gastos realizados de caja chica en el mes de marzo 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	1 400,00
4	09-1-032238042	-	Renovación de caja chica del mes de mayo 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	2 000,00
5	01-1-000179285	12/07/2025	Renovación de caja chica del mes de junio 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	2 000,00
6	01-1-000179398	30/08/2025	Renovación de caja chica del mes de agosto 2025.	Yesica Marlene Machaca Tarqui	2 000,00

Fuente: Órdenes de pago 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la verificación a dicha documentación no se encontraron las rendiciones de cuenta y/o documentos que sustenten las renovaciones y reposiciones efectuadas, por lo que, mediante el Oficio n.° 068-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 9 de febrero de 2026, la Comisión Auditora solicitó precisar y remitir las rendiciones de cuenta realizadas respecto a los pagos por caja chica girados a su nombre.

En ese sentido, con Documento s/n de 10 de febrero de 2026, Yesica Marlene Machaca Tarqui señaló detalles respecto a los gastos efectuados por cada orden de pago que fue girada a su nombre, sin embargo, no se remitió las rendiciones de cuenta debido a que no cuenta con copia y/o cargo de dicha documentación, indicando además que: *"(...) Cabe precisar que todas las rendiciones de caja chica eran enviadas a la directora ing. Bertha Ortega Cutipa para su revisión y así darnos la conformidad y habilitar la orden de pago siguiente, indicar también que la contadora se hizo cargo de la rendición de cuentas desde el mes de julio de 2025, pero las órdenes de pago*

lo giraban a mi nombre (...)".

Aunado a ello, mediante el Oficio n.° 076-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 12 de febrero de 2026, se le solicitó a Yesica Marelene Machaca Tarqui precisar bajo que normativa, lineamiento y/o disposición se efectuaba el manejo y rendición de los fondos de caja chica, indicando con el Documento s/n de 16 de febrero de 2026, lo siguiente: *"(...) Las órdenes giradas a mi nombre se hacían porque las compras o las adquisiciones requerían pago en efectivo y al momento, ya que lo requería por la premura del tiempo, en lo concerniente a alguna norma, no había ninguna directiva o lineamiento que me hubieran hecho llegar a mi persona (...)".*

Asimismo, mediante los Oficios n.os 079 y 106-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 13 de febrero de 2026 y 13 de marzo de 2026, respectivamente, se solicitó y reiteró a la DIREPRO las rendiciones de cuenta correspondientes a los pagos efectuados por caja chica detallados en el cuadro anterior.

En respuesta de ello, mediante el Oficio n.° 390-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 18 de marzo de 2026, la DIREPRO remitió el Informe n.° 317-2026-DPAMS-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2026, suscrito por el administrador del DPA Morro Sama, que respecto a lo solicitado menciona lo siguiente:

> *"(...), **es preciso informarle que, luego de la búsqueda realizada al acervo documentario del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, no se ha podido localizar la documentación requerida correspondiente a las referidas rendiciones de cuenta**.*
>
> *No obstante, de acuerdo con lo establecido en la Directiva para el uso y manejo de la Caja Chica del Gobierno Regional de Tacna, aprobada por Resolución Gerencial Regional Administrativa n.° 645-2024-GRA/GOB.REG.TACNA de 10 de diciembre de 2024, esta menciona lo siguiente en los numerales 7.3 y 8.3:*
>
> *"(...) DE LA REPOSICIÓN DEL FONDO*
> *Los/as usuarios/as del manejo de Caja Chica deberán presentar la documentación sustentatoria de gastos, debidamente autorizada por el/la jefe/a inmediato superior (...)"*
>
> *En ese sentido, la existencia de las renovaciones y reposiciones de caja chica consignadas en las órdenes de pago antes señaladas permite inferir que la documentación sustentatoria debió existir en su oportunidad, toda vez que, de no haberse presentado los documentos requeridos, no habría sido posible autorizar ni efectuar dichas operaciones, más aun considerando que el literal e) del numeral 7.3 de la citada directiva establece que: "La Unidad Ejecutora procederá, previa verificación de la documentación alcanzada, a reponer el fondo dentro de las 72 horas de recibida la solicitud de reposición".*
>
> ***En consecuencia, se comunica que la documentación solicitada no se encuentra disponible en los archivos de esta dependencia, sin perjuicio de que, conforme a la normativa aplicable debió haberse presentado y archivado oportunamente para sustentar las operaciones efectuadas** (...)" **(Énfasis es agregado)**.*

De la situación antes expuesta se evidenció que las órdenes de pago giradas para pago de fondo de caja chica carecen de la documentación que lo sustenta, a pesar que la normativa aplicable establece que en la renovación y/o reposición del fondo de caja chica es requisito indispensable la presentación del sustento documentario correspondiente.

Lo expuesto contraviene la siguiente normativa:

Directiva n.° 001-2024-SGTES-GRA/GOB.REG.TACNA "Normas para el uso y manejo de caja chica en el Gobierno Regional de Tacna", aprobada mediante Resolución Gerencial Regional Administrativa n.° 645-2024-GRA/GOB.REG.TACNA de 10 de diciembre de 2024.

"I. OBJETIVO

a) Establecer los procesos técnicos, normativos y administrativos del uso y manejo de Caja Chica.
b) Optimizar el uso de los recursos financieros con destino Caja Chica.
c) Establecer condiciones, plazos y procedimientos para su habilitación y rendición de cuentas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4. Los reembolsos deben girarse a nombre de los/as responsables designados/as para tal fin, de conformidad a lo establecido en las Normas Generales de Tesorería.

VII. DISPOCISIONES ESPECIFICAS

(...)

7.2. DE LA HABILITACION DEL FONDO

(...)

e) La Unidad Ejecutora procederá previa verificación de la documentación alcanzada, a reponer el fondo dentro de las 72 horas de recibida la solicitud de reposición.

(...)

7.3. DE LA REPOCISION DEL FONDO

a) Los/as usuarios/as del manejo de Caja Chica deberán presentar la documentación sustentatoria de gastos, debidamente autorizada por el/la jefe/a inmediato superior (NFT. 005,006, 007 respectivamente), adjuntando copia de vale de caja pre-numerado, con el que se habilito el fondo.

(...)

e) La Unidad Ejecutora procederá previa verificación de la documentación alcanzada, a reponer el fondo dentro de las 72 horas de recibida la solicitud de reposición.

f) Los/as responsables del fondo deberán tomar las precauciones del caso para que los mismos sean repuestos oportunamente y la institución no sea afectada en la disponibilidad de fondo para la atención de gastos menudos y/o urgentes.

7.4. DE LA UTILIZACION DEL FONDO

a) Los/as responsables del manejo de Caja Chica de la Sede Central y Sectores, deberán sustentar los gastos con documentos (comprobantes de pago), debidamente autorizados por la SUNAT, con excepción de la Declaración Jurada de Gastos, que no debe de exceder el 10% de la UIT, documento este que será utilizado cuando no se tenga acceso a Comprobantes de Pagos debidamente sustentados. (...)

7.5. DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

a) Se consideran comprobantes de pago aquellos documentos que cumplan con todas las características y requisitos establecidos por el Reglamento de Comprobante de Pago, establecidos por Resolución de Superintendencia N°007-99-SUNATy siempre que sean emitidos a nombre del Gobierno Regional de Tacna, entre los que tenemos:

- *Factura Electrónica*
- *Recibo de Honorarios Profesionales*
- *Boleta de Venta Electrónica*
- *Liquidación de Compra*
- *Ticket o cintas emitidas por máquinas registradoras*
- *Etiquetas autoadhesivas para el pago de tarifa única del usuario del aeropuerto*
- *Boletos y pasajes de transporte terrestre y aéreo*

(...)

d) Los Comprobantes de Pago utilizados como documentos sustentatorios deberán contener con el reverso la siguiente información: Nombre, DNI y V°B° o firma del/la servidor/a o funcionario/a habilitado/a con recursos del fondo y que es responsable del gasto. V°B° del/la jefe/a inmediato del/la servidor/a o funcionario/a habilitado/a con recursos del fondo y que es responsable del gasto. Descripción concreta del gasto efectuado.

e) Los Comprobantes de Pago utilizados como documentación sustentatoria de gastos para efectos de rendición deberán llevar en la parte delantera el V°B° del/la Gerente/a Regional de Administración y V°B° del/la Sub Gerente/a de Tesorería.

(...)

g) *Cada uno de los Comprobantes de Pago que sustenten los gastos llevaran impreso el sello consignado la frase PAGADO y la fecha de cancelación del mismo momento de realizar el desembolso.*

7.7. PLAZOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

a) *Los/as Responsables del Fondo de la Sede Central y de las Direcciones Regionales, Dirección de Archivo Regional de Tacna y Aldea Infantil integrantes de la Unidad Ejecutora 001 Sede Tacna, presentaran y tramitaran sus respectivas rendiciones de cuenta debidamente documentada, consignando un resumen de las partidas especificas de gastos, número de expediente SIAF y numero de comprobante de pago. Asimismo, agregaran un resumen adicional para la Afectación Presupuestal, según la secuencia funcional (meta) y cadena funcional, al que deberá cargarse el reembolso en el mes, de no tener alcance no se comprometerá el mismo, siendo de responsabilidad del encargado del manejo de los fondos.*

(...)

8.3. DE LA REPOCISIÓN DEL FONDO

Los/as usuarios/as del manejo de Caja Chica deberán presentar la documentación sustentatoria de gastos, debidamente autorizada por el/la jefe/a inmediato superior (NGT. 005,006, 007 respectivamente), adjuntando copia de vale de caja pre-numerado, con el que se habilitó el fondo.

(...)"

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento. (...)"

Los hechos antes expuestos denotan un incumplimiento de las disposiciones de la normativa aplicable poniendo en riesgo la legalidad, transparencia y oportunidad en la administración de los recursos asignados debido a que los pagos del fondo de caja chica del DPA Morro Sama se encuentran sin sustento documentario.

2.4. DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL DEL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADA POR LA FALTA DE CONTROL EN EL INGRESO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES, GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA, DETERIORO Y USO INDEBIDO DE LOS BIENES.

Durante la visita de inspección[17] realizada por la Comisión Auditora el 20 de enero de 2026, a las instalaciones del DPA Morro Sama, se identificaron situaciones relacionadas a almacenamiento y custodia de bienes, según se detalla a continuación:

Inadecuada gestión en el registro de ingreso y salida de bienes de almacén del DPA Morro Sama.

[17] Donde se suscribió el Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026, por el administrador del DPA Morro Sama y la Comisión Auditora.

Se verificó que los bienes no cuentan con un registro de control visible[18], en el cual se pueda advertir la fecha de ingreso a Almacén y el saldo existente de cada bien; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 12
ALMACÉN DEL DPA MORRO SAMA



Vista general del Almacén del DPA Morro Sama, no se visualiza tarjetas de almacén para identificar el bien o el saldo restante.



Vista general del Almacén del DPA Morro Sama, no se visualiza tarjetas de almacén para identificar el bien o el saldo restante.



Vista general del Almacén del DPA Morro Sama, no se visualiza tarjetas de almacén para identificar el bien o el saldo restante.



Vista general del Almacén del DPA Morro Sama, no se visualiza tarjetas de almacén para identificar el bien o el saldo restante.

Fuente: Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[18] Definido de acuerdo a la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"
"20. Registro de control visible
Es el medio físico o electrónico que tiene por finalidad controlar el movimiento y saldo de unidades físicas de cada bien mueble en el almacén. Se encuentra ubicado junto al grupo de bienes muebles que registra y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 8 de la Directiva."

No obstante, el administrador del DPA Morro Sama, durante la visita de inspección señaló que cuentan con un registro manual, en el que se registra en un listado cada bien retirado de Almacén.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 13
REGISTRO MANUAL DE ALMACÉN DEL DPA MORRO SAMA



Registro manual de salida de bienes del Almacén del DPA Morro Sama.

Registro manual de salida de bienes del Almacén del DPA Morro Sama.

Fuente: Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a ello, con el fin de verificar el cumplimiento del registro de ingreso y salida de bienes de almacén del DPA Morro Sama, y de acuerdo a una muestra selectiva, se observó que, durante el año 2025, se realizó la adquisición de vestimenta y otros implementos, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
LISTADO DE VESTIMENTA Y ZAPATOS DE SEGURIDAD ADQUIRIDOS EN EL 2025

Ítem	Orden de compra	Fecha	Descripción de la adquisición	Importe
1	124-2025	4/04/2025	Servicio de adquisición de uniformes para el personal para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 977,00
2	147-2025	7/05/2025	Servicio de adquisición de chalecos y casacas color azul marino, granate con logos bordados institucionales y cinta reflectiva para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 4 260,00
3	154-2025	9/05/2025	Servicio de adquisición de vestimenta de identificación institucional del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 3 225,00
4	184-2025	1/07/2025	Adquisición de vestimenta de identificación institucional para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 14 329,00
5	186-2025	1/07/2025	Adquisición de zapatos de seguridad bata industriales para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 3 000,00
6	202-2025	21/08/2025	Adquisición de vestimenta institucional para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.	S/ 10 944,00

Fuente: Expedientes de órdenes de pago correspondientes al año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante Oficio n.° 009-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 13 de enero de 2026, se solicitó la documentación que sustente la distribución de la vestimenta e implementos descritos en el cuadro precedente, ante ello, la administración del DPA Morro Sama informó[19] que *"(...) luego de realizada la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario (...), no se ha encontrado documentación alguna que sustente la distribución de la vestimenta institucional y zapatos de seguridad correspondientes a las órdenes de compra antes señaladas (...)"*, por lo que, se

[19] A través del Informe n.° 081-2025-DPAMS-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2026, emitido por el Administrador del DPA Morro Sama, adjunto al Oficio n.° 137-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA recibido el 2 de febrero de 2026.

evidencia la falta de control en la distribución de dichas adquisiciones.

De esta forma, se advierte que el Almacén no cuenta con un registro adecuado del ingreso, permanencia y salida de los bienes, lo que limita la verificación de la fecha de ingreso y el saldo real existente de cada bien. En tal sentido, un registro manual de los bienes resulta insuficiente para garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información, generando riesgos de pérdida, extravío o uso no autorizado de los bienes, así como debilidades en la gestión logística del DPA Morro Sama.

Inadecuada custodia de bienes inoperativos en el DPA Morro Sama.

Se constató que existen bienes inoperativos y en mal estado, que no están resguardados adecuadamente en el Almacén u otro espacio destinado para su custodia, sino, en distintas áreas del DPA Morro Sama, según se puede visualizar en las siguientes imágenes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 14
BIENES INOPERATIVOS ENCONTRADOS EN LAS INSTALACIONES DEL DPA MORRO SAMA



Electrobombas inoperativas, en mal estado, y sin código patrimonial en el Almacén del DPA Morro Sama.



Motobomba inoperativa y sin código patrimonial encontrada en el área de Trampa de Sólidos.



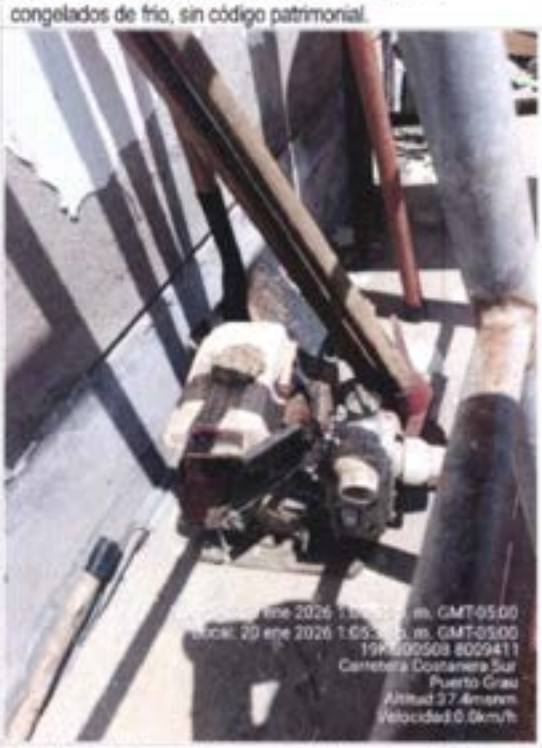
Motor eléctrico inoperativo y en mal estado, encontrado en la caseta técnica de filtración de agua salada, sin código patrimonial.



Cargadores hidráulicos inoperativos, encontradas en parte del área de Tareas previas, cercana a las cámaras de congelados de frío, sin código patrimonial.



Motobomba inoperativa y en mal estado, de la cual se han retirado piezas para la reparación de otro equipo, encontrada en la zona de captación de agua salada, sin código patrimonial.



Electrobomba inoperativa y en mal estado, encontrada en el Área de trampa de sólidos, sin código patrimonial.

Fuente: Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante precisar que, la existencia de bienes inoperativos no resguardados adecuadamente en el Almacén ni en un espacio destinado para su custodia, sino dispersos en distintas áreas del DPA Morro Sama, genera un alto riesgo de pérdida, deterioro adicional o uso indebido de los mismos, además, dificulta su control y verificación física, evidenciando debilidades en los

mecanismos de custodia y administración de bienes, lo cual, limita la adecuada toma de decisiones sobre su reparación, baja o disposición final.

Por otro lado, la Comisión Auditora realizó[20] la consulta acerca del uso de un sistema Kardex por parte del DPA Morro Sama, así como el procedimiento aplicado para el ingreso y registro de los bienes adquiridos al Almacén; a lo que la administración del DPA Morro Sama, mediante Oficio n.° 256-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 25 de febrero de 2026, remitió el Informe n.° 156-2026-ADM-DPAMS-DIREPOR/GOB.REG.TACNA de 16 de febrero de 2026, en el que señaló lo siguiente:

> *"El DPA Morro Sama no cuenta con un kárdex o sistema que involucre la instalación y descarga de parte del DPA Morro Sama o del Gobierno Regional de Tacna. (...) ha existido un libro de ingresos de bienes; sin embargo, al consultar sobre ese libro o cuaderno no es encontrado, asumiendo que dicho registro se ha extraviado. (...) Al respecto, el actual encargado de almacén ha realizado un cuadro Excel donde se puede observar el ingreso y salida de algunos bienes de los últimos meses del 2025 e inicios del 2026. (...)"*

Al respecto, el cuadro excel adjunto al informe señalado, no especifica el tipo de bien que ha ingresado y/o salido de almacén, ni contiene el detalle de un Kardex como tal.

En consecuencia, se evidencia una deficiente gestión de almacén y control patrimonial del DPA Morro Sama, debido a la falta de identificación formal, registros adecuados y custodia apropiada, lo cual incrementa el riesgo de pérdida, deterioro, uso indebido o desactualización de los bienes, así también, afecta la transparencia de sus recursos.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno:

> *"(...)*
> ***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS***
> ***2.1. Planeamiento de la administración de riesgos***
> ***Es el proceso de desarrollar y documentar una estrategia clara, organizada e interactiva para identificar y valorar los riesgos que puedan impactar en una entidad impidiendo el logro de los objetivos. Se deben desarrollar planes, métodos de respuesta y monitoreo de cambios, así como un programa para la obtención de los recursos necesarios para definir acciones en respuesta a riesgos.***
>
> *Comentarios:*
> *(...)*
> *02 El riesgo se define como la posibilidad de que un evento ocurra y afecte de manera adversa el logro de los objetivos de la entidad, impidiendo la creación de valor o erosionando el valor existente. El riesgo combina la probabilidad de que ocurra un evento negativo con cuánto daño causaría (impacto).*
>
> *03 El planeamiento de la administración de riesgos es un proceso continuo. Incluye actividades de identificación, análisis o valoración, manejo o respuesta y monitoreo y documentación de los riesgos.*
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos***
> ***El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier***

[20] Mediante el Oficio n.° 065-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 3 de febrero de 2026.

otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:
01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)".

Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021.

"Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones
(...)
4.2. Definiciones. Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:
(...)
20. Registro de control visible
Es el medio físico o electrónico que tiene por finalidad controlar el movimiento y saldo de unidades físicas de cada bien mueble en el almacén. Se encuentra ubicado junto al grupo de bienes muebles que registra y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 8 de la Directiva.

21. Reporte de movimientos del almacén
Documento físico o electrónico que detalla los movimientos de entrada y salida de los bienes muebles en el almacén. Está conformado, entre otros, de la siguiente información:
- Reporte detallado de entradas al almacén.
- Parte contable de ingresos al almacén.
- Inventario valorizado en Soles del último día del mes correspondiente.
- Relación de PECOSAS emitidas en el mes correspondiente.

Artículo 5.- Gestión del almacenamiento y distribución
Conjunto de actividades para la administración de los bienes muebles que contribuyen a que las actividades de la CAP se ejecuten de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados.

Artículo 6.- Participación del Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución
El Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución realiza las siguientes acciones

a) Garantizar la realización de las distintas fases del proceso de almacenamiento y distribución de bienes muebles regulado en la Directiva, velando por el uso eficiente del espacio y los recursos disponibles.
b) Gestionar los recursos necesarios para la ejecución de actividades correspondientes al almacenamiento y distribución.
c) Coordinar con las áreas usuarias y demás actores involucrados respecto de la planificación y desarrollo de las actividades referidas al almacenamiento y distribución de los bienes muebles.
(...)
e) Identificar oportunamente los riesgos y definir acciones que permitan controlarlos, evitando que se afecte la gestión del almacenamiento y distribución.
(...)
g) Tomar las medidas necesarias para custodiar y controlar las existencias en el almacén.
h) Velar por la seguridad y mantenimiento del local, así como del equipamiento del almacén.
i) Implementar estrategias de gestión de almacenamiento y distribución que permitan optimizar los costos y garantizar el nivel de servicio requerido.
j) Las demás funciones que le asignen las normas específicas, vinculadas al almacenamiento y

distribución, de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles.

Estas funciones aplican tanto en administración directa de almacenes como a través de terceros.
(...)
Capitulo I De la selección y organización del almacén Subcapitulo I
Del almacén
Articulo 8.- Del almacén
8.1. Para la operatividad del almacén se debe contar con los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, incluyendo las herramientas de gestión, que permitan desarrollar las actividades de almacenamiento y distribución. Para dicho efecto, se puede contar con uno o más almacenes, de acuerdo a la necesidad.
(...)
Capitulo II
Almacenamiento
Articulo 22.- Almacenamiento de bienes muebles
El almacenamiento de bienes muebles comprende los procedimientos, actividades e instrumentos referidos a la recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro, ubicación de bienes muebles, preservación, custodia y control de stocks.

Articulo 23.- Fases del almacenamiento
Las fases del almacenamiento son:
a) Recepción
b) Verificación y control de calidad
c) Internamiento
d) Registro
e) Custodia

Subcapitulo II
Baja de bienes muebles
(...)
Articulo 51.- Causales de baja de bienes muebles
Son causales de baja de bienes muebles, las siguientes:
a) Excedencia: Cuando desaparece la necesidad de determinados bienes muebles, en relación a lo inicialmente previsto y que, como consecuencia, dichos bienes existentes en el almacén ya no serán utilizados.
b) No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos.
c) Obsolescencia técnica o pedagógica: Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente.
d) Fecha de vencimiento.
e) Otras causales debidamente justificables tales como faltante, siniestro, merma, pérdida, robo o hurto.
(...)"

Directiva Ejecutiva Regional n.° 008-2017-G.R/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la toma del inventario fisico general en el Gobierno Regional de Tacna", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 610-2017-GR/GOB.REG.TACNA de 5 de octubre de 2017.

"(...)
5.1. Toma de inventario.- Es el procedimiento que consiste en verificar fisicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que corresponda. El inventario mobiliario debe estar acorde con el Módulo Muebles del SINABIP, comprendiendo la relación detallada de las características y valorizada de los bienes.
(...)

6.3 El Área de Almacén o quien haga sus veces, deberá realizar las siguientes acciones:
a) Tener al día el registro y control de las existencias, contenidos en los siguientes documentos:
Tarjeta de Control Visible de Almacén (BINCARD); y,
Resumen del Movimiento de Almacén
b) Coordinar para que las Tarjetas de Existencias Valoradas de KARDEX, se encuentren debidamente actualizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 DE LA CODIFICACIÓN
7.1.1 Los bienes que constituyen el Patrimonio Institucional, tendrán una codificación única, individual y permanente.
7.1.2 Son objeto de codificación, los bienes comprendidos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y que cumplan con las características siguientes:
a) Bienes de propiedad del Gobierno Regional de Tacna
b) Bienes que tengan existencia útil estimada mayor de un año
c) Bienes que no estén sujetos a operación de venta
d) Bienes que sean objeto de acciones de mantenimiento y/o reparación por personal profesional o conformación técnica en la materia.
7.1.3 La Codificación de los Bienes del Activo Fijo, está conformada por doce (12) dígitos, de acuerdo al Catálogo de Bienes Muebles del Estado de la Superintendencia de Bienes Nacionales, asignando a cada bien de acuerdo al Plan Contable Gubernamental.
7.1.4 En la etiqueta de codificación debe figurar de manera completa el nombre de la Institución, debiendo ser ubicada en la parte visible del bien. Para registrar la codificación del bien, debe seguirse el siguiente procedimiento:
Utilizar tinta indeleble.
Adherir etiqueta al bien
Escribir directamente en el bien, la codificación.

8.2 PROCEDIMIENTO PARA EL INVENTARIO FÍSICO
(...)
I. De encontrarse bienes muebles, durante el proceso de la toma de inventario sin la respectiva codificación, se procederá a registrar dicho bien y asignarle el código correspondiente, para su incorporación al Registro Patrimonial de la Institución.
(...)"

La situación expuesta incrementa el riesgo de pérdida, deterioro y uso indebido de los bienes de almacén, afectando el control en el ingreso y distribución de los bienes; ello, debido a las deficiencias en la gestión de almacèn y control patrimonial del DPA Morro Sama.

2.5. INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN QUE DELIMITEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL DEL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADO POR LA FALTA DE PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL ADMINISTRATIVO, GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DEL DPA MORRO SAMA

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE de 28 de mayo de 2022 se aprobó la transferencia del DPA Morro Sama a favor del Gobierno Regional de Tacna, en mérito a las funciones en materia pesquera establecidas en el artículo 52 de la Ley n.° 27867[21], Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

*"a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar** los planes y **políticas en materia pesquera** y producción acuícola de la región.*
(...)
*f) **Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia**, en armonía con las políticas y normas del sector, a*

[21] Ley n.° 2867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.

excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras." **(énfasis es agregado)**

Posteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de Tacna encargó a la Dirección Regional de la Producción de Tacna, DIREPRO ***"la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama**, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2022, en atención a las transferencia decretada por el sector (...), **debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme las normas que rigen nuestro ordenamiento legal**". Asimismo, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para "(...) las acciones de seguimiento y supervisión del cumplimiento en lo que se refiere el artículo primero (...)". **(énfasis es agregado)**

Al respecto, de acuerdo al artículo 87[22] del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Tacna, la Dirección Regional de la Producción Tacna, tiene, entre otras, la siguiente función:

> "(...)
> ***Artículo 87°.- Funciones de la Dirección Regional de la Producción***
> (...)
> ***f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque** y procesamiento pesquero de su competencia en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
> (...)" (El énfasis es agregado)

En ese sentido, se desprende que la DIREPRO, es la encargada de la administración del DPA Morro Sama, toda vez que, se le asignó directamente dicha función, consolidando así su competencia funcional y responsabilidad directa sobre su gestión.

Respecto a ello, con Decreto Supremo n.° 014-2016-PRODUCE, se aprueban los Lineamientos para la gestión administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores[23], los que determinan como autoridad competente a los Gobiernos Regionales para la gestión de los DPA a su cargo, establece su competencia y estipula los lineamientos para la referida administración:

> "***Artículo 8.- Competencia***
> *Es competencia del Ministerio de la Producción o del **Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ello.***
>
> *Dicha administración debe sujetarse a los presentes Lineamientos y a la normativa complementaria que se aprueben.*
> (...)
> ***Artículo 10.- Administradores***
> *10.1 **El administrador de un DPA debe ser un profesional, con conocimiento en gestión, administración y comercialización de preferencia dentro del sector producción. Debe ser contratado previo proceso de selección. En el caso que su contratación se efectúe por el Estado, se vincula a este mediante un contrato administrativo de servicios.***
> *10.2 El administrador debe contar con un equipo que lo asista en la administración el cual está conformado, por lo menos, por un sub-administrador y un operario.*
> *10.3 **Las funciones del personal a cargo de la administración y sus deberes deben detallarse en un manual de organización y funciones y un reglamento interno del trabajo aprobados por la***

[22] Concordante con el literal f) del artículo 351 del ROF del Gobierno Regional de Tacna, aprobado con Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2022, que estuvo vigente hasta el 26 de diciembre de 2025.
[23] Publicado el 23 de julio de 2016.

***entidad pública a cargo del DPA**. Dichos instrumentos son parte conformante del convenio o contrato que se suscriba en caso se haya tercerizado la administración*
(...)
Artículo 12.- Instrumentos de gestión
El administrador debe contar con los siguientes instrumentos de gestión que deben ser ratificados por el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda:
*a) **Plan Operativo Anual: conjunto de metas y objetivos que se deben cumplir**, los cuales deberán encontrarse acordes con los indicadores de gestión aplicables a los DPA.*
*b) **Presupuesto Anual: proyección** de los ingresos que se prevén percibir y de los gastos que se prevén realizar.*
(...)" **(El énfasis es agregado)**

En ese sentido, se establecen los documentos de gestión que deben regir la administración del DPA Morro Sama, con la finalidad de delimitar las funciones del personal y los objetivos institucionales; asimismo, se establece la modalidad de selección del administrador del DPA Morro Sama.

Cabe señalar que, en relación al plan operativo y presupuesto, el Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales[24] establece que es *"(...) un **documento de gestión en donde se detallan todas las actividades que se van a realizar en el DPA, en lo referente a aspectos administrativos y operativos,** constituye la base para la elaboración del presupuesto para el siguiente año, asimismo, **define los objetivos y metas que se trazan para el desarrollo integral del Desembarcadero** (...)" **(énfasis agregado)**,* por lo que, dichos documentos de gestión constituirían un instrumento importante de planificación y gestión del DPA Morro Sama.

Al respecto, se consultó[25] al DPA Morro Sama acerca de los documentos de gestión que regulan sus actividades y funciones, así también, el 10 de febrero de 2026 se realizó una visita de inspección[26] a sus instalaciones, durante la cual se encontraron los siguientes documentos: Plan de Mantenimiento General del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Morro Sama", Manual de Buenas Prácticas de Manufactura 2018, Manual de Organización y Funciones – 2024 y Reglamento Interno de Trabajo – 2024, los mismos que no cuentan con documento de aprobación por parte del Gobierno Regional de Tacna, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de la Producción y/o administración del DPA Morro Sama.

Por lo que, mediante Oficio n.° 330-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 16 de marzo de 2026, la DIREPRO remite a esta Comisión Auditora, el Informe n.° 277-2026-DPAMS-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 9 de marzo de 2026, en donde el administrador del DPA Morro Sama, solo confirma que los documentos de gestión con los que cuentan son la Resolución Directoral n.° 002-2004-PRODUCE/DNPA y el Decreto Supremo n.° 014-2016-PRODUCE, y que los documentos encontrados durante la inspección del 10 de febrero de 2026, no cuentan con documento aprobación; lo que denota que el DPA Morro Sama no ha implementado los documentos de gestión señalados en la normativa general señalada.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2004-PRODUCE/DNPA, presenta en el numeral V. Anexo I: modelos de documentos de gestión, que deben ser implementados por los DPAs como son el Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, Modelos de contrato de administrador, de operarios, Directiva de viáticos, entre otros, los mismos que no han sido implementados por la administración del DPA Morro Sama y por la Dirección Regional de la Producción a quien se le encargó la administración

[24] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004, el cual se encuentra vigente hasta la actualidad, conforme se comunicó a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 00001267-2025-PRODUCE/DGPA de 3 de noviembre de 2025.
[25] A través del Oficio n.° 027-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 23 de enero de 2026, dirigido al administrador del DPA Morro Sama.
[26] Documentada mediante el Acta de inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026.

del desembarcadero.

Por otro lado, se ha verificado que la Directora Regional de la Producción de Tacna emite Resoluciones Directorales Regionales n.os 006, 023, 024, 067, 068 y 135-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero, 4 y 5 de marzo, 12 de mayo y 7 de noviembre de 2025, respectivamente, mediante las cuales, delega a un profesional en calidad de administrador temporal del DPA Morro Sama, indicando que es un cargo de confianza, no se detallan las funciones específicas que debe cumplir o que corresponden a dicho puesto ni señala la normativa a la cual deberían acogerse sus funciones como administrador.

Aunado a ello, el Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales señala que, para un desembarcadero grande[27], corresponde que trabajen cuatro (4) o más personas permanentes, distribuidos entre administrador, subadministrador y dos (2) o más operarios. Además, el referido documento de gestión precisa que el administrador *"(...) elabora el rol de descanso semanal, horario de trabajo y el cuadro de actividades, de acuerdo a las operaciones o servicios del DPA (...)"*.

Al respecto, de acuerdo a la revisión efectuada a la documentación[28] proporcionada por el DPA Morro Sama, la cual sustenta las adquisiciones y contrataciones realizadas en el año 2025[29], se encontraron órdenes de servicio correspondientes a la contratación de personal en condición de responsables y operarios de control de calidad, así como para las labores de limpieza y mantenimiento y seguridad y guardianía de instalaciones.

En ese sentido, se procedió a verificar la cantidad de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios, con los pagos efectuados por sus servicios durante el periodo comprendido entre enero y setiembre de 2025, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
PERSONAL CONTRATADO Y PAGOS REALIZADOS DE ENERO A SETIEMBRE DE 2025

Mes / Servicios	Servicios de contratación de personal								
	Limpieza y mantenimiento			Seguridad y guardianía			Control de calidad		
	Cantidad	Pago mínimo	Pago máximo	Cantidad	Pago mínimo	Pago máximo	Cantidad	Pago mínimo	Pago máximo
Enero	9	600,00	2 600,00	9	1 400,00	2 000,00	8	1 200,00	2 300,00
Febrero	7	1 933,33	2 000,00	9	1 700,00	2 000,00	10	1 200,00	2 300,00
Marzo	7	1 612,90	2 000,00	7	729,00	2 000,00	12	1 200,00	3 200,00
Abril	12	500,00	2 500,00	9	636,36	2 600,00	8	746,60	3 000,00
Mayo	14	1 666,67	2 916,97	16	340,20	2 800,00	10	1 820,00	5 400,00
Junio	13	2 200,00	2 500,00	16	1 066,66	3 800,00	11	2 600,00	3 000,00
Julio	13	1 900,00	2 000,00	10	1 300,00	2 400,00	7	1 935,48	2 500,00
Agosto	13	2 100,00	2 400,00	9	2 400,00	2 500,00	8	1 535,48	2 800,00
Setiembre	13	2 100,00	2 400,00	9	2 100,00	2 400,00	10	2 200,00	3 000,00

Fuente: Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según lo señalado anteriormente, se advierte que no solo la cantidad de personal asignado a las áreas de control de calidad, limpieza y mantenimiento, así como seguridad y guardianía, es variable, sino también los pagos efectuados a dicho personal, pese a que las funciones establecidas en los términos de referencia son similares. En ese contexto, se solicitó[30] al DPA

27 Categoría de desembarcaderos según el movimiento de embarcaciones, volúmenes de desembarque e ingresos por servicios. *"Grande: Son los Desembarcaderos cuya producción es alta casi todo el año y existe diversidad de servicios. Los ingresos permiten cierta acumulación de excedentes para inversiones (saldo acumulado anual mayor de S/ 100,000) (...)"*

28 Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025, recopilados mediante las Actas de recopilación de documentación n.os 002 y 003-2025-OCI/GRT de 12 y 30 de setiembre de 2025.

29 La documentación corresponde al periodo enero a setiembre de 2025.

30 Mediante los Oficios n.os 013 y 040-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 13 de enero y 23 de enero de 2026.

Morro Sama el rol de tareas, el cuadro de turnos u otro documento que sustente la distribución del personal en las labores señaladas, así como el perfil mínimo requerido para los cargos que ocupan; por lo que con Oficio n.° 432-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, la DIREPRO remitió el Informe n.° 332-2026-DPAMS-DIREPRO/TACNA.GOB.REG.TACNA, mediante el cual, el administrador del DPA Morro Sama, señala lo siguiente:

> *"En referencia al PRIMER PUNTO (...) **no se logró ubicar documentos referentes a la organización para la distribución de personal en las distintas áreas del DPA Morro sama**, (...) al TERCER PUNTO (...) se procede a dar cumplimiento al requerimiento de información procedimiento a remitir los términos de referencia, documento en el cual figuran las principales funciones de los prestadores de servicios que laboran en las áreas de Control de calidad, Mantenimiento y limpieza y Guardianía y seguridad (...)"*

De la documentación presentada, se revisaron los términos de referencia, los mismos que solo indican el objetivo de la contratación, las actividades a desarrollar, los requerimientos del proveedor, entre otros, sin embargo, no se han especificado las funciones ni la normativa que rige su participación dentro de la organización del DPA Morro Sama; asimismo, los turnos de roles adjuntos al informe no han sido claramente identificados, pues se verifica unos cuadros del mes de marzo de 2026 de los turnos del área de calidad, mantenimiento y guardianía, sin identificar nombre y apellidos del persona, horarios, días de descanso, entre otros.

En consecuencia, la falta de documentos de gestión como son el Plan Operativo Anual, Presupuesto Anual, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, contratos de trabajo del administrador, operarios, entre otros, que delimiten la organización, objetivos institucionales y funciones del personal del DPA Morro Sama, ponen en evidencia debilidades en la planificación, organización y control administrativo del DPA Morro Sama, lo cual se constata con la variabilidad advertida tanto en la cantidad de personal, como en los pagos efectuados, aunada a la ausencia de documentación que sustente la distribución de tareas, los turnos de trabajo y los perfiles mínimos requeridos, que mejoren las operaciones del DPA Morro Sama.

Esta situación limita la trazabilidad de las decisiones adoptadas, afecta la transparencia en el manejo de recursos y dificulta una adecuada supervisión y evaluación de la gestión institucional ejercida por DIREPRO y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002.

> ***"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera***
>
> *a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.*
> *(...)*
> *f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
> *g) Verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los dispositivos legales sobre control y fiscalización de insumos químicos con fines pesqueros y acuícolas, de acuerdo a la Ley de la materia. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*
> *(...)*
> *i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*

Lineamientos para la gestión administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2016-PRODUCE publicado el 23 de julio de 2016.

*"**Artículo 2.- Finalidad***
Los presentes Lineamientos tienen por finalidad asegurar la adecuada gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales realizada por la OSPA; así como su buen funcionamiento, inversión y mantenimiento a través de una administración ejercida con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y desarrollo sectorial. (...)

Artículo 6.- Obligaciones de las autoridades competentes:
La autoridad competente de la gestión de un DPA, deberá:
a) Contar con una administración eficiente y eficaz en los DPA, que garantice la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura. Dicha administración deberá observar los Lineamientos establecidos en la presente norma.
b) Velar por el mantenimiento de la habilitación sanitaria de los DPA.
c) Brindar las condiciones apropiadas para que las actividades que se realicen en los DPA logren la mejora de su productividad.
d) Definir un estándar de servicio, el mismo que deberá ser cumplido en beneficio de los usuarios del DPA.
e) Evaluar la gestión de la infraestructura a su cargo, considerando los indicadores de gestión aprobados por el Ministerio de la Producción.
f) Aprobar un plan de inversiones que deberá ser ejecutado por la administración. En caso la administración se tercerice, el plan de inversiones presentado por quien tenga a su cargo la administración, para su aprobación por el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, según corresponda.
g) Supervisar la administración del DPA, debiendo cumplirse el estándar de servicio definido así como los Lineamientos establecidos en la presente norma y sus normas complementarias.
h) Ratificar los instrumentos de gestión que eleve la administración del DPA.

Artículo 8.- Competencia
Es competencia del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ello.

Dicha administración debe sujetarse a los presentes Lineamientos y a la normativa complementaria que se aprueben.

Artículo 10.- Administradores
10.1 El administrador de un DPA debe ser un profesional, con conocimiento en gestión, administración y comercialización de preferencia dentro del sector producción. Debe ser contratado previo proceso de selección. En el caso que su contratación se efectúe por el Estado, se vincula a este mediante un contrato administrativo de servicios.
10.2 El administrador debe contar con un equipo que lo asista en la administración el cual está conformado, por lo menos, por un sub-administrador y un operario.
10.3 Las funciones del personal a cargo de la administración y sus deberes deben detallarse en un manual de organización y funciones y un reglamento interno del trabajo aprobados por la entidad pública a cargo del DPA. Dichos instrumentos son parte conformante del convenio o contrato que se suscriba en caso se haya tercerizado la administración

Artículo 12.- Instrumentos de gestión
El administrador debe contar con los siguientes instrumentos de gestión que deben ser ratificados por el Gobierno Regional o Ministerio de la Producción, según corresponda:
a) Plan Operativo Anual: conjunto de metas y objetivos que se deben cumplir, los cuales deberán encontrarse acordes con los indicadores de gestión aplicables a los DPA.
b) Presupuesto Anual: proyección de los ingresos que se prevén percibir y de los gastos que se prevén realizar.
(...)"

Manual de Administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004.

"2.4 Categorías de desembarcaderos – DPA
(...)
Existen 3 categorías de DPA según el movimiento de embarcaciones, volúmenes de desembarque e ingresos por servicios, estas son:
(...)
- *Grande: Son los Desembarcaderos cuya producción es alta casi todo el año y existe diversidad de servicios. Los ingresos permiten cierta acumulación de excedentes para inversiones (saldo acumulado anual mayor de S/ 100,000.). En estos desembarcaderos trabajan 4 o más personas permanentes: Administrados, Sub-Administrador y dos (2) o más operarios.*

(...)
3.2. Aspectos de Personal
El Administrador elabora el rol de descanso semanal, horario de trabajo y el cuadro de actividades, de acuerdo a las operaciones o servicios del DPA (...).
(...)
3.4. Plan Operativo Anual y Presupuesto
El Plan Operativo es un documento de gestión en donde se detallan todas las actividades que se van a realizar en el DPA, en lo referente a aspectos administrativos y operativos, constituye la base para la elaboración del presupuesto para el siguiente año, asimismo define los objetivos y metas que se trazan para el desarrollo integral del Desembarcadero e incorpora los elementos que interactúan para la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias que orientan la gestión hacia el desarrollo empresarial. El Plan Operativo es la referencia para evaluar la gestión administrativa y operativa de acuerdo al cumplimiento del mismo.

El Plan Operativo, es el conjunto de Metas y Objetivos que se deben cumplir. Debe considerar las unidades referenciales de medición para el ejercicio de la supervisión y control de su ejecución. El Comité de Fiscalización evaluará, mensualmente los avances de cumplimientos del Plan Operativo e incluyen en sus informes las observaciones del caso.

V. ANEXO I: DOCUMENTOS DE GESTIÓN
ANEXO 5.1.: MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL (MOF DOCUMENTO DE GESTIÓN
(...)
ANEXO 5.3: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL
(...)"

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno:

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.3. Administración estratégica
Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.
Comentarios:
01 Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

02 El análisis de la situación y del entorno debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

03 Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general.

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos, (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos, (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados, (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía, (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes, y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

1.5. Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

Comentarios:

(...)

02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. Las actividades de reclutamiento y contratación, que forman parte de la selección, deben llevarse a cabo de manera ética. En la inducción deben considerarse actividades de integración del recurso humano en relación con el nuevo puesto tanto en términos generales como específicos. En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales.

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

(...)"

La situación expuesta genera el riesgo de incumplimiento de las operaciones, actividades y objetivos del DPA Morro Sama, al no contar con documentos de gestión que delimiten la organización, objetivos y funciones del personal del DPA Morro Sama.

2.6. FALTA DE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS Y MAQUINARIA INSTALADOS EN EL DPA MORRO SAMA, EVIDENCIADA EN LA INOPERATIVIDAD DE LOS MISMOS, GENERÓ UN IMPACTO NEGATIVO EN LA EFICIENCIA OPERATIVA, VIDA ÚTIL, Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL DPA MORRO SAMA.

El 20 de enero de 2026 se realizó una visita de inspección[31] a las instalaciones del DPA Morro Sama, en donde se verificó el estado de la maquinaria y equipos, ante ello, se determinó la condición actual de los mismos, encontrando las siguientes situaciones:

1. En el Área de trampa de sólidos se encontraron dos (2) motobombas inoperativas, de las cuales, se pudo identificar una (1) de ellas, la misma que tiene las siguientes características principales: Marca Kolher, modelo CH395 y serie n.° 5126815748, conforme se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 15
MOTOBOMBA INOPERATIVA EN EL ÁREA DE TRAMPA DE SÓLIDOS



Motobomba inoperativa en el Área de trampa de sólidos.



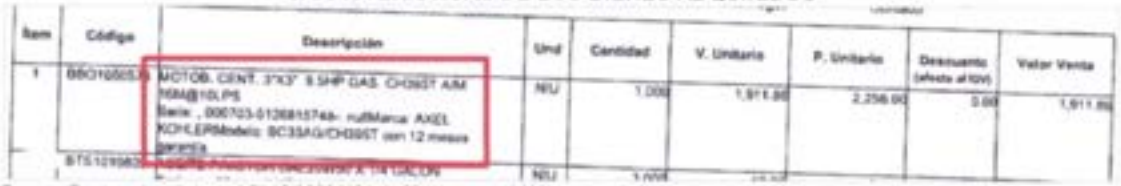
Motobomba inoperativa en el Área de trampa de sólidos.

Fuente: Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se realizó la revisión a la documentación[32] que sustenta las adquisiciones y contrataciones realizadas en el año 2025; en ese sentido, se encontró la Orden de pago n.° 01-1-000178732, sin fecha, generada en conformidad a la Orden de compra n.° 140-2025 de 24 de abril de 2025, por el importe de S/ 2 320,00, con la cual se realizó la "Adquisición de motobomba y aceite para motor para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama". De esta forma, las características señaladas de la motobomba adquirida, son las siguientes:

[31] Documentada mediante el Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026, suscrita por el administrador del DPA Morro Sama y la Comisión Auditora.
[32] Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025, recopilados mediante las Actas de recopilación de documentación n.os 002 y 003-2025-OCI/GRT de 12 y 30 de setiembre de 2025.

IMAGEN N° 8
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES ADQUIRIDOS



Ítem	Código	Descripción	Und	Cantidad	V. Unitario	P. Unitario	Descuento (afecto al IGV)	Valor Venta
1	B5O10505	MOTOB. CENT. 3"X3" 9.5HP GAS. CH390T A/M 168A@10LPS Serie : 006703-012681574A- nullMarca: AXEL KOHLER Modelo: BC35AG/CH390T con 12 meses garantía	NIU	1.000	1,911.86	2,256.00	0.00	1,911.86
	BTS1210		NIU	1.000				

Fuente: Factura electrónica n.° FA16-00004181 de 29 de abril de 2025, encontrada en el expediente de la Orden de pago n.° 01-1-000178732, sin fecha.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se observa en la imagen precedente, las características corresponden a la motobomba antes descrita, encontrada en al Área de Trampa de sólidos, la misma que se encuentra en mal estado e "*(...) inoperativa hace varios meses. Así también, se encuentra con elementos desmontados y desgastados debido al prolongado tiempo de inoperatividad.*", conforme se señaló en el Acta de visita de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.

Bajo este contexto, considerando que la motobomba se adquirió en abril de 2025 y fue encontrada inoperativa y en mal estado, en enero de 2026, se determina que la motobomba ha estado en uso por un periodo menor a 10 meses, aunado a ello, el referido equipo contaba con 12 meses de garantía, se infiere que su periodo de uso habría sido menor al periodo estimado de vida útil.

2. En la Zona de captación de agua salada, se constató la existencia de un sistema de filtrado para abastecimiento de agua, el cual debería captar agua del mar para que, de forma posterior a ser clorada, sea utilizada en actividades del área de Tareas previas; el referido sistema está conformado por tanques presurizados ubicados dentro de una caseta técnica, sistema que se encuentra desarmado e inoperativo[33].

   No se pudo corroborar la fecha desde la cual este sistema se encuentra inoperativo, no obstante, de acuerdo al Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025, la administración del DPA Morro Sama informó el estado situacional del DPA Morro Sama a la DIREPRO, en donde, en relación al Área de captación se recomendó "realizar el diagnóstico para evaluar el funcionamiento correcto del tablero y bombas", por lo que se deriva a la conclusión que a dicha fecha, dicho sistema se encontraba operando.

   Por otro lado, se verificó que, a fin de suplir la función del sistema de abastecimiento de agua de mar, se ha implementado un sistema alternativo de carácter provisional y rudimentario, ello mediante dos (2) motobombas portátiles, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

[33] Conforme se dejó constancia en el Acta de visita de inspección n.° 004-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026, suscrita por el administrador del DPA Morro Sama y especialistas técnicos de la Comisión Auditora.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 16
MOTOBOMBAS UTILIZADAS PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA SALADA



Motobombas operativa y semioperativa, ubicadas en la zona de captación de agua de mar.



Motobombas operativa y semioperativa, ubicadas en la zona de captación de agua de mar.

Fuente: Acta de inspección n.° 003-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, se encontró que, mediante la Orden de servicio n.° 211-202534 de 30 de abril de 2025, se ejecutó el Servicio de mantenimiento de máquinas, cuyas actividades a realizar incluyeron "Resolver los problemas que se puedan presentar referente a problemas eléctricos y de mantenimiento", es así que, de acuerdo al Informe de actividades realizadas y panel fotográfico35 presentado para la conformidad del referido servicio, se consideró la adaptación de dos (2) motobombas para el área de captación de agua salada, por ende, se deduce que este sistema alternativo, estaría operando desde dicho periodo.

Es de indicar que, las motobombas mostradas presentan óxido, así también, solo una de ellas se encuentra en funcionamiento, mientras que la segunda se encuentra semioperativa, por lo que es utilizada de manera ocasional como equipo de respaldo de la primera motobomba antes mencionada.

Por otro lado, se precisa que, en un espacio contiguo al Área de trampa de sólidos, está ubicado el sistema de emisor submarino, el cual está destinado a la evacuación final de las aguas residuales de origen humano e industrial del DPA Morro Sama, el mismo que se encuentra desmontado e inoperativo[36].

Bajo este contexto, es preciso señalar que, de la verificación a la documentación[37] que sustenta las adquisiciones y contrataciones realizadas en el año 2025, se encontró la Orden de pago n.° 01-1-000179621 de 28 de octubre de 2025, generada en conformidad a la Orden de servicio n.° 468-2025 de 23 de setiembre de 2025, por el importe de S/ 14 500,00, por el servicio de "Suministro e instalación de motobombas gasolineras para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", a través del cual, se realizó la adquisición de dos (2) motobombas y la instalación de las mismas.

En tal sentido, conforme se señaló en sus términos de referencia: "(...) La motobomba grande se instalará en el área de captación de agua salada y la motobomba pequeña en el área de trampa de sólidos, en el espacio designado *por la Administración del Desembarcadero (...)*",

[34] Pagada de acuerdo a la Orden de pago n.° 01-1-000178801 de 30 de mayo de 2025, por el importe de S/ 2 800,00.
[35] A través de la Carta n.° 005-2025-E.P.C. de 25 de mayo de 2025, adjunta al Informe n.° 365-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA, presentada por el proveedor del servicio.
[36] Conforme se dejó constancia en el Acta de visita de inspección n.° 004-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026, suscrita por el administrador del DPA Morro Sama y especialistas técnicos de la Comisión Auditora.
[37] Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025, recopilados mediante las Actas de recopilación de documentación n.os 002 y 003-2025-OCI/GRT de 12 y 30 de setiembre de 2025.

así como en el informe de conformidad presentado por el proveedor[38] del servicio en mención, se determinó que la "motobomba grande" fue adquirida para el sistema alternativo de captación de agua salada y la "motobomba pequeña", para el sistema alternativo de evacuación de aguas residuales.

Por consiguiente, se precisa que el sistema de filtrado para abastecimiento de agua salada y el sistema de emisor submarino se encuentran inoperativos y en mal estado, ante ello, se instalaron sistemas alternativos, los cuales representan sistemas de contingencia por la necesidad de la ejecución de las actividades de captación de agua de mar y evacuación de aguas residuales.

3. Aunado a ello, de acuerdo a los Informes Técnicos n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-AC y n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-GMVM-AC, de los especialistas de la Comisión Auditora, se pudo verificar el estado y condición de uso del equipamiento instalado en el DPA Morro Sama, el cual incluye los siguientes sistemas y maquinaria:

CUADRO N° 7
SISTEMAS INOPERATIVOS EN EL DPA MORRO SAMA

Ítem	Sistema o maquinaria	Composición/Elementos	Estado actual
1	Fábrica de hielo en barra de 10 toneladas	Moldes metálicos para fabricación de hielo. Tanque de salmuera (tinas de congelación). Cisterna para carga de agua. Sistema de llenado de moldes. Sistema de izaje. Sistema de refrigeración por compresión de vapor. Cámara de refrigeración 2.	Se encontró la fábrica sin signos de operación, en mal estado, con corrosión exterior en varios de sus elementos.
2	Fábrica de hielo en escamas	Sala de compresión, compuesta por un (1) compresor principal y un (1) de menor capacidad asociado a un condensador de menor superficie, ubicados en el segundo nivel. Evaporador de aire forzado equipado con tres (3) ventiladores axial, ubicado en el primer nivel. Tablero general del equipo, ubicado en segundo nivel.	Se evidenció la falta de operación del equipo, cuyos elementos se evidencian la presencia de tierra en su entorno, por el prolongado periodo de inactividad.
3	Cámaras de refrigeración	Cámara de refrigeración 1 Cámara de refrigeración 3	Se constató que el piso de las cámaras presenta deterioro visible, con desgaste superficial y áreas con desprendimiento del acabado.
4	Sistema de impulsión para abastecimiento de agua	Planta de ósmosis inversa, la cual constituye dos (2) cisternas subterráneas ubicadas en la parte inferior de la infraestructura y dos (2) tanques elevados diferenciados para agua salada y agua dulce.	Se verificó que se utiliza un sistema alternativo que consiste en el llenado del tanque elevado, el cual es abastecido mediante una (1) motobomba que impulsa agua desde una (1) cisterna. Dicho sistema no se encuentra automatizado. Se constato que la planta de ósmosis inversa se encuentra inoperativa y desarmada, presentando componentes faltantes que impiden su funcionamiento.

Fuente: Informes Técnicos n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-AC y n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-GMVM-AC
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es importante señalar que, en relación al sistema de impulsión para abastecimiento de agua, debido a que el agua dulce que se obtiene con el deficiente funcionamiento del sistema no abastece la necesidad del DPA Morro Sama, se verificó[39] que se realizaron nueve (9) servicios correspondientes al "Traslado y abastecimiento de agua potable en cisterna" en el año 2025, según se muestra a continuación:

[38] Mediante la Carta n.° 010-2025 de 23 de octubre de 2025, presentada por el proveedor del servicio.
[39] Según la revisión de los expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025, recopilados mediante las Actas de recopilación de documentación n.os 002 y 003-2025-OCI/GRT de 12 y 30 de setiembre de 2025.

CUADRO N° 8
ÓRDENES DE SERVICIO DE TRASLADO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CISTERNA

Año	Ítem	N° de orden de servicio	Fecha	N° de orden de pago	Fecha	Importe pagado
2024	1	043-2024	1/3/2024	Transferencia	27/3/2024	S/ 7 920
	2	055-2024	1/4/2024	Transferencia	27/4/2024	S/ 15 840,00
	3	071-2024	1/5/2024	Transferencia	-	S/ 22 440,00
	4	211-2024	-	Transferencia	29/10/2024	S/ 9 240,00
	5	239-2024	1/11/2024	Transferencia	29/11/2024	S/ 10 560,00
2025	6	No se encontró orden de servicio	-	01-1-000177925	27/1/2025	S/ 3 240,00
	7	No se encontró orden de servicio	-	01-1-000177953	27/2/2025	S/ 2 700,00
	8	083-2025	3/3/2025	09-1-032237952	7/4/2025	S/ 10 500,00
	9	120-2025	13/3/2025	09-1-032237948	7/4/2025	S/ 12 600,00
	10	125-2025	1/4/2025	01-1-000178725	9/5/2025	S/ 17 248,00
	11	250-2025	23/5/2025	01-1-000178880	24/6/2025	S/ 1 400,00
	12	364-2025	30/7/2025	01-1-000179478	4/9/2025	S/ 2 112,00
	13	408-2025	4/8/2025	01-1-000179479	4/9/2025	S/ 2 112,00
	14	417-2025	2/9/2025	01-1-000179481	9/9/2025	S/ 3 240,00
Total						**S/ 121 152,00**

Fuente: Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por ende, se identificó que, en los años 2024 y 2025 se contrataron servicios de traslado y abastecimiento de agua potable en cisterna, por un importe total de S/ 121 152,00; cabe precisar que, la contratación de dicho servicio se realizó para abastecer de agua potable al DPA Morro Sama, a causa del funcionamiento limitado del sistema de impulsión para abastecimiento de agua dulce.

Ante la falta de mantenimiento en los sistemas operativos, maquinaria y equipos del DPA Morro Sama, se consultó[40] acerca de la existencia de un plan de mantenimiento o documento equivalente que acredite el diagnóstico de los mismos, así como la programación de mantenimientos preventivos u otros, sin embargo, la administración del DPA Morro Sama, no cuenta con un plan de mantenimiento anual, que incluya el mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo y en uso, con el fin de mitigar algún riesgo presentado en las maquinarias del DPA Morro Sama.

Al respecto, de la revisión a los equipos y maquinarias ubicados en el DPA Morro Sama, los especialistas técnicos de la Comisión Auditora, evidenciaron que no se han ejecutado actividades de inspección ni control periódico orientadas a prevenir fallas, ni acciones de monitoreo del estado de los equipos, por lo que no se ha acreditado la realización de **mantenimiento preventivo,** el mismo que refiere al conjunto de operaciones de inspección periódica necesarias para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento de los bienes, conforme lo señala el literal a) del artículo 84° de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", vigente desde el 26 de diciembre de 2021.

Aunado a ello, tampoco se evidencia el **mantenimiento predictivo** de los equipos, pues los mismos no han contado con operaciones de inspección que se realiza cuando se detecta alguna condición o desgaste que pueda causar una avería, el cual se efectúa con anterioridad a que el bien mueble patrimonial se malogre y es diferente al mantenimiento preventivo, por cuanto, no supone una inspección periódica[41].

Dicha situación se agrava considerando que algunos equipos deben de mantenerse en operación o, como mínimo, bajo condiciones técnicas controladas para evitar procesos de corrosión interna

[40] Según quedó registrado en el Acta de inspección n.° 005-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026.
[41] Conforme lo establece el literal b) del artículo 84° de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", vigente desde el 26 de diciembre de 2021

en mangueras, uniones y componentes metálicos, entre otros. Sin embargo, se verificó la ausencia de componentes esenciales, evidenciándose que no se han ejecutado acciones orientadas a corregir las fallas existentes, descartándose la realización de **mantenimiento correctivo**, el mismo que se basa en realizar operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste de los bienes que afecten su normal funcionamiento[42].

En consecuencia, se evidencia que la falta de un plan de mantenimiento, que delimite el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas y maquinaria instalados en el DPA Morro Sama, ha contribuido a su inoperatividad prematura, así como en los equipos adquiridos para los sistemas alternativos, como se identificó en las motobombas. Esta situación genera un impacto negativo en la eficiencia operativa, al limitar la continuidad del servicio para el cual fueron destinados, al no haberse garantizado la adecuada conservación de los bienes ni el aprovechamiento de su vida útil estimada.

Cabe precisar que, la deficiencia en el mantenimiento de los equipos del DPA Morro Sama fue advertida en la situación adversa n.° 2 del Informe de Visita de Control n.° 050-2025-OCI/5352-SVC **(Apéndice n.° 45)** de 14 de mayo de 2025, la cual no fue corregida por la entidad, y situación que también fue verificada por los especialistas de la Comisión Auditora y revelada en las Actas de verificación e inspección, así como en los Informes Técnicos.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 de 26 de diciembre de 2021.

> *"**Artículo 6.- Responsabilidades de la OGA sobre bienes muebles patrimoniales***
> *Son responsabilidades de la OGA los siguientes:*
> *a) Supervisar que los bienes muebles patrimoniales obtenidos sean asignados en uso a los usuarios.*
> *b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración; así como velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público.*
> *c) Verificar el cumplimiento de la Directiva e informar, según corresponda, a las instancias de control las presuntas responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.*
> *(...)*
> ***Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales***
> *83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.*
> *83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:*
> *a) Optimizar su disponibilidad y productividad.*
> *b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.*
> *c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.*
> *d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.*
> *e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.*
> *83.3 El servicio de mantenimiento puede formar parte del contrato de adquisición del bien mueble patrimonial, ser contratado de forma independiente o, ser realizado directamente por personal de la Entidad u Organización de la Entidad.*
> *83.4 El mantenimiento a cargo de la Entidad u Organización de la Entidad, se efectúa con personal especializado, en un ambiente físico adecuado y con los instrumentos necesarios para la realización del mismo.*

[42] Conforme lo establece el literal c) del artículo 84° de la Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", vigente desde el 26 de diciembre de 2021.

Artículo 84.- Tipos de mantenimiento

El mantenimiento de bienes muebles patrimoniales, comprende los siguientes tipos:

a) Mantenimiento preventivo: conjunto de operaciones de inspección periódica necesarias para prevenir fallas que afecten el normal funcionamiento del bien mueble patrimonial.

b) Mantenimiento predictivo: conjunto de operaciones de inspección que se realiza cuando se detecta alguna condición o desgaste que pueda causar una avería. Se efectúa con anterioridad a que el bien mueble patrimonial se malogre. Se diferencia del mantenimiento preventivo, por cuanto, no supone una inspección periódica.

c) Mantenimiento correctivo: conjunto de operaciones destinadas a corregir o reparar un fallo originado por el uso o desgaste del bien mueble patrimonial que afecten su normal funcionamiento.

d) Mantenimiento en uso: actividades realizadas por el usuario, que comprende tareas elementales como limpieza, lubricación y otras de preservación del bien mueble patrimonial.

(...)"

Manual de Administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril de 2004.

"PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS INFRAESTRCTURAS PESQUERAS ARTESANALES

(...)

2. Programación de actividades para mantenimiento y reparación (de Equipos de Frios, Grifo, Grupo Electrógeno, etc)

Programa de inversiones

Se consideran las inversiones que se tengan previstas para realizar, trimestralmente, como reposición de equipos y adquisición de nuevos bienes para la mejor implementación del Desembarcadero y su equipamiento, con la finalidad de brindar un óptimo servicio e incrementar la rentabilidad de la infraestructura.

(...)

SUPERVISIÓN

Actividades con la Junta Directiva y el Administrador

(...)

- Revisar el Plan de Mantenimiento y su ejecución (...)

- Formular y/o evaluar trimestralmente Plan Operativo Anual – POA y Presupuesto.

(...)"

Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno:

"(...)

2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS

El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.

2.2. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

05. Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que

realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)"

La situación expuesta genera el riesgo en la eficiencia operativa y continuidad del servicio del DPA Morro Sama, al no contar con un Plan de Mantenimiento que especifique el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los sistemas y maquinaria instalados en el DPA Morro Sama, los mismos que se encuentran inoperativos.

2.7. FALTA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES A 8 UIT POR PARTE DEL DPA MORRO SAMA, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

La administración del DPA Morro Sama se encuentra a cargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna, constituyendo dicha Dirección una unidad orgánica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Tacna.

En ese sentido, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/GOB.REG.TACNA "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", la cual tiene por finalidad definir el procedimiento para la atención de los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), orientado a optimizar el valor de los recursos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, garantizando la atención oportuna de los requerimientos, bajo las condiciones de calidad, eficacia y eficiencia.

Por otro lado, mediante el Oficio n.° 026-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 21 de enero de 2026, se realizó la consulta a la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, en adelante "DPA Morro Sama", respecto al procedimiento para la indagación de mercado y como se recaban las cotizaciones, así como, normativa, lineamientos y/o directiva interna aplicadas para las contrataciones de bienes y servicios.

En atención a dicho requerimiento se remitió el Oficio n.° 391-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA

de 18 de marzo de 2026, adjuntando el Informe n.° 318-2026-DPAMS-DIREPRO\GOB.REG.TACNA de 17 de marzo de 2026, a través del cual comunicaron lo siguiente:

"(...)
2. Sobre el procedimiento de indagación de mercado
El Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama viene realizando la indagación de mercado y la obtención de cotizaciones en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley N° 32069 y su Reglamento, normativa vigente aplicable, recabando información de proveedores de rubro correspondiente a través de medios disponibles, tales como solicitudes de cotización, consultas directos u otros mecanismos que permitan obtener condiciones de mercado adecuadas, garantizando criterios de razonabilidad, transparencia y dejando constancia documental de las cotizaciones recibidas.

3. Sobre la normativa y lineamientos aplicables
Las contrataciones de bienes y servicios en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama se realizan conforme a la normativa vigente, específicamente:
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones del Estado
(...)
Reglamento de la Ley n.° 32069
(...)"

Por lo tanto, las adquisiciones de bienes y contratación de servicios en el DPA Morro Sama se efectúan en cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

De la revisión a una muestra de gastos efectuados se verificaron Especificaciones Técnicas (EETT) para adquisiciones de bienes y Términos de Referencia (TDR) para contratación de servicios, las cuales establecen numerales en concordancia con la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas[43] y su reglamento[44].

Asimismo, de la revisión a la documentación de los expedientes de pago de dichos gastos, se evidenciaron deficiencias en la documentación y en el procedimiento para la contratación de los bienes y servicios menores a 8 UIT en el DPA Morro Sama, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

[43] Publicada el 24 de junio de 2024 y vigente desde el 22 de abril de 2025.
[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025.

CUADRO N° 9
ORDENES DE PAGO POR CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Ítem	Orden de Pago n.°	N° de OC[45]/OS[46]	Detalle	Fecha	RUC	Proveedor	Importe (S/)	Comentario
1	01-1-000177808	071-2024	Adquisición de vestuario	27/12/2024	20544769732	JP y MB Inversiones Contratistas S.A.C.	2 184,00	La guía de remisión no cuenta con sello de recepción y/o V.B por parte del área usuaria.
2	01-1-000178874	159-2025	Adquisición de camarotes de madera de 1 ½ plaza	29/05/2025	20614267462	Grupo Provesur E.I.R.L.	29 400,00	La guía de remisión no cuenta con sello de recepción y/o V.B por parte del área usuaria.
3	01-1-000178871	255-2025	Servicio de mantenimiento, pintura y herrajes en puertas de metal y madera de los ambientes	31/05/2025	20609786168	Grupo Inversiones Carrillo E.I.R.L.	28 406,00	Se realizó una sola cotización. No se adjunta carta y/o documento del detalle de actividades realizadas por el proveedor.
4	01-1-000178858	309-2025	Servicio de decoración con toldo, pantalla led, decoración de mesa de honor y 10 sillas forradas alquiler de 200 sillas para actividad institucional	09/06/2025	10434086308	Edwin Cesar Clavitea Mamani	10 120,00	Se adjunta la carta y el informe de actividades realizadas por parte del proveedor sin sus firmas.
5	01-1-000178872	163-2025	Adquisición de cortinas de tela con riel metálico	02/06/2025	10463761537	Inversiones A y B de Yovana Chambi Cutipa	11 356,70	La guía de remisión no cuenta con sello de recepción y/o V.B. del área usuaria.
6	01-1-000178856	164-2025	Adquisición de muebles de madera	02/06/2025	20614267462	Grupo Provesur E.I.R.L.	15 400,00	La guía de remisión no tiene un sello de recepción y/o V.B. del área usuaria.
7	01-1-000179312	177-2025	Mantenimiento del grupo electrógeno y sistema eléctrico, red primaria y subestación de distribución	18/04/2025	10004615978	Ruben Wilber Valdivia Quispe	11 211,00	No se adjunta los términos de referencia de la contratación. No se adjunta la carta y/o documento del detalle de actividades realizadas por el proveedor.
8	01-1-000179314	178-2025	Diagnóstico del sistema de enfriamiento, congelación y compresores; bombas de agua salada; sala de máquina o caseta del emisor submarino	18/04/2025	10004615978	Ruben Wilber Valdivia Quispe	9 724,00	No se adjunta los términos de referencia de la contratación.

Fuente: Expedientes de órdenes de pagos realizados en el año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A continuación, se procede a detallar los hechos expuestos en el cuadro precedente:

1. Orden de pago n.° 01-1-000177808, adquisición de vestuario.

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de la orden de pago por la adquisición de vestuario para el personal del DPA Morro Sama, se verificó que la guía de remisión emitida por el proveedor no cuenta con el sello o V°B° de recepción, según se establece en el numeral 5.12.1, de las Especificaciones Técnicas, que señala: *"La conformidad del bien será* ***otorgada con el V°B° de la Administración del DPA Morro Sama en las Guías de***

[45] Orden de Compra.
[46] Orden de Servicio.

***Remisión**, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de **producida la recepción del bien**".* (Énfasis es agregado).

IMAGEN N° 9
GUIA DE REMISIÓN SIN V°B° Y/O SELLO DE RECEPCIÓN/CONFORMIDAD


JP & MB INVERSIONES CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JP & MB S.A.C.

Fuente: Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000177808.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, resulta preciso señalar el numeral 8.5. de la Directiva General Regional "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna"[47], en adelante "La Directiva", que establece:

> ***"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS***
> *8.5.10. Para efectos de formalizar el acto de conformidad de la prestación (...), a excepción del caso de bienes que no requieran prestaciones accesorias y/o instalación, en cuyo caso, **la conformidad será consignada mediante la Post Firma y Sello del responsable del área usuaria en la Guia de Remisión – Remitente**, la misma que será señal de aprobación de las características técnicas y demás condiciones requeridas en su pedido".*
>
> *8.5.11. Si el contratista internó bienes o realizó los servicios fuera del plazo establecido, el área usuaria dará cuenta de dicha situación al momento de remitir la conformidad (...)*
> *Para ello, es importante precisar que en caso de servicios (...), **mientras que en caso de bienes la fecha de recepción debe constar en la Guia de Remisión – Remitente, todo ello servirá para la determinar si el contratista ha cumplido la prestación en los plazos ofertados**, caso contrario se aplica las penalidades".* (Énfasis es agregado).

2. Orden de pago n.° 01-1-000178874, Adquisición de camarotes de madera de 1 ½ plaza.

De la revisión a la documentación que obra en el expediente de la orden de pago por la adquisición de camarotes de madera de 1 ½ plaza para el DPA Morro Sama, se verificó que se presentaron dos (2) cotizaciones, sin embargo, no se adjuntó un cuadro comparativo de cotizaciones a fin de verificar el cumplimiento por cada proveedor de los requisitos solicitados, que según el subnumeral 8.1.10. de la Directiva, que establece: *"Cuando se presenten más de una cotización se elabora el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de acuerdo al Anexo n.° 09 "Cuadro Comparativo de Cotizaciones", donde se confirme el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, Este documento*

[47] Aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2023-GR/GOB REG.TACNA de 8 de noviembre de 2023.

debe estar firmado y sellado por el Cotizador, Responsable de Equipo de Trabajo de Adquisiciones y del Subgerente de Abastecimiento".

Asimismo, se verificó que la empresa Grupo Provesur E.I.R.L., inició sus actividades la misma fecha que registra la cotización, es decir el 28 de mayo de 2025, seguidamente se identificó que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para ese mismo día, ya que este último tiene vigencia desde el 3 de junio de 2025, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10
FICHA DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES PARA LA COTIZACIÓN


SUNAT

FICHA RUC : 20614267462
GRUPO PROVESUR E.I.R.L.

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres o Razón Social	: GRUPO PROVESUR E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente	: PERSONA JURIDICA
Fecha de Inscripción	: [illegible]
Fecha de Inicio de Actividades	: 28/05/2025
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: [illegible]
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: -
Comprobantes electrónicos	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: [illegible]
Actividad Económica Secundaria 1	: [illegible]
Actividad Económica Secundaria 2	: [illegible]
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: [illegible]

Fuente: Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000178874.
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN N° 11
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE LA EMPRESA GRUPO PROVESUR E.I.R.L.


OECE

RUC N° 20614267462

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

GRUPO PROVESUR E.I.R.L.

Fuente: Portal web del buscador de proveedores del estado del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas, link: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, es preciso indicar que, en las Especificaciones Técnicas para la contratación, se indica que:

> *"**5.3. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL:***
> - *Persona Natural o Jurídica.*
> - *Contar con RUC activo y condición habido.*
> - ***El proveedor deberá contar con RNP en caso el monto supere 1UIT**."* (Énfasis es agregado).

Así también, el numeral 8.2. de la Directiva establece que:

> *"8.2. PARA LA SELACCIÓN DEL PROVEEDOR SE DEBE TENER PRESENTE LO SIGUIENTE:*
>
> *8.2.1. Verificar que el proveedor haya emitido todos los documentos solicitados para acreditar el perfil del postor y/o las declaraciones juradas, según corresponda.*
> *8.2.2. **Verificar que el proveedor cuente con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.***
> *8.2.3. **Verificar, en coordinación con el área usuaria, que los proveedores cumplan con los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas a efectos de considerarla como una cotización válida**". (Énfasis es agregado).*

En ese sentido, a fin de confirmar la documentación, se solicitó al proveedor mediante el Oficio n.° 029-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 21 de enero de 2026 confirme y remita la cotización realizada, así como la documentación derivada de dicha contratación, dando respuesta con la Carta n.° 01-2026-GRUPO PROVESUR/EIRL de 23 de enero de 2026, confirmando la veracidad de la cotización.

Por otro lado, se verificó que no se encuentra adjunto al expediente de la orden de pago el "Formato de Conformidad de la prestación", así como, la guía de remisión emitida por el proveedor no cuenta con un sello o V°B° de recepción según se señala en el numeral 5.10. de las Especificaciones Técnicas que establece: *"La supervisión estará a cargo la **Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, quien verificará la recepción de los bienes y el área usuaria quien otorgará la conformidad con el V°B° en la guía de Remisión**"* y el subnumeral 5.12.1 Conformidad, señala que: *"La conformidad del bien será emitida por la **Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama en las guías de remisión.** Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda los siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibido el entregable.* (Énfasis es agregado).

IMAGEN N° 12
GUÍA DE REMISIÓN SIN V°B° Y/O SELLO DE RECEPCIÓN/CONFORMIDAD


GRUPO PROVESUR E.I.R.L.

RUC N°20614367462
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG01 - 00000001

Fuente: Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000178874.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual forma, el numeral 8.5. de la Directiva establece lo siguiente:

> ***"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS***
> *(...)*
> *8.5.10. Para efectos de formalizar el acto de conformidad de la prestación (...), a excepción del caso de bienes que no requieran prestaciones accesorias y/o instalación, en cuyo caso, **la conformidad será consignada mediante la Post Firma y Sello del responsable del área usuaria en la Guia de Remisión – Remitente**, la misma que será señal de aprobación de las características técnicas y demás condiciones requeridas en su pedido".*
>
> *8.5.11. Si el contratista internó bienes o realizó los servicios fuera del plazo establecido, el área usuaria dará cuenta de dicha situación al momento de remitir la conformidad (...)*
> *Para ello, es importante precisar que en caso de servicios (...), **mientras que en caso de bienes la fecha de recepción debe constar en la Guia de Remisión – Remitente, todo ello servirá para la determinar si el contratista ha cumplido la prestación en los plazos ofertados**, caso contrario se aplica las penalidades".* (Énfasis es agregado).

Asimismo, respecto a la documentación faltante en el expediente de la orden de pago, resulta preciso señalar los numerales 8.11 y 8.12 de la Directiva, que establece:

> ***"8.11. DEL PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA, SERVICIO Y/O CONSULTORÍA***
>
> *8.11.1. La conformidad deberá estar referida únicamente a la recepción de los bienes y/o culminación total o parcial del servicio, la misma que deberá otorgarse mediante documento escrito, consignando: "SE OTORGA CONFORMIDAD"; no se constituye conformidad cualquier otra declaración o información adicional contenida en el documento en que se consigna.*
>
> *8.11.2. El responsable del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y/o Almacén para el inicio de trámite de pago, se responsabiliza de revisar que toda la documentación se encuentre conforme, y bajo los lineamientos que requiere la presente directiva.*
> *(...)*
>
> ***8.12. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.***

8.12.1. En las Contrataciones de Bienes (Orden de Compra).
(...)
c) Guia de Remisión (legible, sin enmendaduras ni borrones) cuando corresponda, debidamente firmada por el Almacenero, (...), en señal de conformidad de recepción.
d) Para bienes mayores a una (1) UIT, conformidad de la prestación debidamente firmado y sellado por los responsables competentes.
(...)
i) Cuadro comparativo de cotizaciones firmado y sellado por el responsable de Cotizaciones, Responsable del Equipo de Trabajo de Adquisiciones y del Subgerente de Abastecimiento. (...)

Aunado a lo antes expuesto, es preciso indicar que mediante el Acta de inspección n.° 001-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 14 de enero de 2026, la comisión de control verificó en las instalaciones del DPA Morro Sama, los camarotes adquiridos mediante la Orden de pago n.° 01-1-000178874.

3. Orden de pago n.° 01-1-000178871, servicio de mantenimiento, pintura y herrajes en puertas de metal y madera de los ambientes.

De la revisión a la documentación correspondiente a la orden de pago por el servicio de mantenimiento, pintura y herrajes en puertas de metal y madera de los ambientes se advirtió que no se adjunta una carta y/o documento que detalle las actividades realizadas por el proveedor, según se establece en el numeral 5.14., de los Términos de Referencia que establece: ***"La entrega será una sola, el proveedor deberá presentar una carta detallando las actividades del servicio prestado".*** (Énfasis es agregado).

Además, resulta preciso mencionar el subnumeral 8.5.13 de la Directiva, que señala:

"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS
(...)
8.5.13. De la conformidad de servicios.

*b) Para el caso de servicios, **como requisito para que el área usuaria proceda a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados, el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como: panel fotográfico, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros**.*

Contando con dicha documentación, el área usuaria procederá a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.

La carta del proveedor debe ser presentada a la culminación del servicio y la demora en la culminación acarrea penalidades por mora.

*c) **Los entregables presentados por el Contratista deben estar debidamente foliados, firmados y sellados y que se evidencia la fecha de presentación** (...)*
(...)
e) Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito a la Sub gerencia de Abastecimiento adjuntando la conformidad en el Anexo n.° 15 "Conformidad de la Prestación" en donde se señala expresamente (...), y una copia del (los) producto (s) que este elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia (...)" Énfasis es agregado.

4. Orden de pago n.° 01-1-000178858, Servicio de decoración con toldo, pantalla led, decoración de mesa de honor y 10 sillas forradas alquiler de 200 sillas para actividad institucional.

De la revisión a la documentación correspondiente a la orden de pago por el servicio de decoración con toldo, pantalla led, decoración de mesa de honor y 10 sillas forradas alquiler de 200 sillas para actividad institucional, se verificó que la Carta n.° 001-2025-ECCM sin fecha, que se adjunta al expediente de la contratación, se encuentra sin las firmas del remitente, así como, sin el sello de recepción por parte de la administración, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 13
CARTA DE CULMINACIÓN DEL SERVICIO SIN FIRMAS



CARTA N° 001 - 2025 - ECCM

SR.

ING. TILER HANS REYNOSO RAMOS

Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama

Presente:

Asunto: SERVICIO PRESTADO

Referencia: ORDEN DE SERVICIO N° 309-2025

Mediante la presente me dirijo a usted para comunicarle que se ha cumplido con el SERVICIO DE DECORACION CON TOLDO, PANTALLA LED, DECORACION DE MESA DE HONOR Y 10 SILLAS FORRADAS, ALQUILER DE 200 SILLAS PARA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA.

Servicio donde se realizó las siguientes actividades:

- Instalación y decoración de toldo de 15 x 20 metros.
- Instalación de pantalla led de 5 x 2 metros.
- Decoración de mesa de honor forrada con 10 sillas con fundas.
- Alquiler de 200 sillas de plástico.

Lo cual comunico a usted. Para que se sirva dar con la conformidad del servicio y la obligación del pago.

Atentamente.

Nombre Contratista
DNI

Adjunto:
- Informe de actividades.
- Recibo por honorarios.
- Constancia de recepción de la carta integrada.
- Copia de Orden de Servicio.

Fuente: Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000178858.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es preciso indicar que los Términos de Referencia, entre otros, establece que:

> ***"5.14. RESULTADOS ESPERADOS.***
> *La entrega será una sola,* ***el proveedor deberá presentar una carta detallando las actividades del servicio prestado.***
> *(...)*
>
> ***5.21. CONFORMIDAD Y PAGO***
>
> ***5.21.1. Conformidad:*** *La conformidad del servicio estará a cargo por parte del área usuaria y Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama. Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda de los siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibido el entregable.*

De lo expuesto, resulta importante señalar lo que establece la Directiva respecto a ello:

> ***"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS***
> *(...)*
> *8.5.13. De la conformidad de servicios.*
> *(...)*
> *b) Para el caso de servicios, **como requisito para que el área usuaria proceda a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados, el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como: panel fotográfico, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros**.*
> *Contando con dicha documentación, el área usuaria procederá a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.*
>
> *La carta del proveedor debe ser presentada a la culminación del servicio y la demora en la culminación acarrea penalidades por mora.*
>
> *c) **Los entregables presentados por el Contratista deben estar debidamente foliados, firmados y sellados y que se evidencia la fecha de presentación** (...)*
> *(...)*
> *e) Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito a la Sub gerencia de Abastecimiento adjuntando la conformidad en el Anexo n.° 15 "Conformidad de la Prestación" en donde se señala expresamente (...), y una copia del (los) producto (s) que este elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia (...)"* Énfasis es agregado.

5. Orden de pago n.° 01-1-000178872, adquisición de cortinas de tela con riel metálico.

De la revisión a la documentación correspondiente a la orden de pago por la adquisición de cortinas de tela con riel metálico para las instalaciones del DPA Morro Sama, se verificó que se adjunta la guía de remisión emitida por el proveedor sin el sello o V°B de recepción, según señala el numeral 5.10., de las Especificaciones Técnicas que indica: *"La supervisión estará a cargo la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, quien verificará la recepción de los bienes y el área usuaria quien **otorgará la conformidad con el V°B° en la guía de Remisión**"* y el subnumeral 5.12.1 Conformidad, señala: *"La conformidad de la adquisición del bien será emitida por la **Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama en las guías de remisión.** Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda los siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibido el entregable"*. (Énfasis es agregado).

En este caso resulta preciso citar el numeral 8.5. de la Directiva, que establece:

> ***"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS***
> *(...)*
> *8.5.10. Para efectos de formalizar el acto de conformidad de la prestación (...), a excepción del caso de bienes que no requieran prestaciones accesorias y/o instalación, en cuyo caso, **la conformidad será consignada mediante la Post Firma y Sello del responsable del área usuaria en la Guía de Remisión – Remitente**, la misma que será señal de aprobación de las características técnicas y demás condiciones requeridas en su pedido".*
>
> *8.5.11. Si el contratista internó bienes o realizó los servicios fuera del plazo establecido, el área usuaria dará cuenta de dicha situación al momento de remitir la conformidad (...)*
> *Para ello, es importante precisar que en caso de servicios (...), **mientras que en caso de bienes la fecha de recepción debe constar en la Guía de Remisión – Remitente, todo ello servirá para la determinar si el contratista ha cumplido la prestación en los plazos ofertados**, caso*

contrario se aplica las penalidades". (Énfasis es agregado).

6. Orden de pago n.° 01-1-000178856, adquisición de muebles de madera.

De la revisión a la documentación del expediente de contratación correspondiente a la orden de pago, se verificó que la guía de remisión emitida por el proveedor no cuenta con un sello o V°B°, según se indica en el numeral 5.10., de las Especificaciones Técnicas que señala: *"La supervisión estará a cargo la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, quien verificará la recepción de los bienes y el área usuaria quien* ***otorgará la conformidad con el V°B° en la guía de Remisión****"* y el numeral 5.12.1 Conformidad, que: *"La conformidad de la adquisición del bien será emitida por la* ***Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama en las guías de remisión.*** *Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda los siete (07) días calendarios, contados desde el día siguiente de recibido el entregable".* (Énfasis es agregado).

IMAGEN N° 14
GUÍA DE REMISIÓN SIN V°B° Y/O SELLO DE RECEPCIÓN/CONFORMIDAD


GRUPO PROVESUR E.I.R.L.

RUC N°20614287462
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000883

Fuente: Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000178874.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En este caso resulta preciso citar el numeral 8.5. de la Directiva, que establece:

"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS
(...)
8.5.10. Para efectos de formalizar el acto de conformidad de la prestación (...), a excepción del caso de bienes que no requieran prestaciones accesorias y/o instalación, en cuyo caso, ***la conformidad será consignada mediante la Post Firma y Sello del responsable del área***

usuaria en la Guía de Remisión – Remitente, *la misma que será señal de aprobación de las características técnicas y demás condiciones requeridas en su pedido".*

8.5.11. Si el contratista internó bienes o realizó los servicios fuera del plazo establecido, el área usuaria dará cuenta de dicha situación al momento de remitir la conformidad (...)
Para ello, es importante precisar que en caso de servicios (...), ***mientras que en caso de bienes la fecha de recepción debe constar en la Guía de Remisión – Remitente, todo ello servirá para la determinar si el contratista ha cumplido la prestación en los plazos ofertados****, caso contrario se aplica las penalidades".* (Énfasis es agregado).

7. Orden de pago n.° 01-1-000179312, servicio de mantenimiento del grupo electrógeno y sistema eléctrico, red primaria y subestación de distribución.

De la revisión a la documentación correspondiente a la orden de pago por el servicio de mantenimiento del grupo electrógeno y sistema eléctrico, red primaria y subestación de distribución, se verificó que no se adjuntan en dicho expediente los Términos de Referencia correspondientes para el servicio, por lo que, es preciso indicar el numeral 8.12. de la Directiva, que establece:

"8.12. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
(...)
8.12.2. En la Contratación de Servicios y/o Consultorías (Orden de Servicio)
(...)
r) Requerimiento/Pedido de Servicios y/o Consultoría y ***Términos de Referencia****."*

De igual forma, no obra en el referido expediente la carta y/o documento del detalle de actividades realizadas por el proveedor según establece la presentación de ello, la Directiva en el subnumeral 8.5.13:

"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS
(...)
8.5.13. De la conformidad de servicios.

b) Para el caso de servicios, ***como requisito para que el área usuaria proceda a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados, el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como: panel fotográfico, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros****.*

Contando con dicha documentación, el área usuaria procederá a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.

La carta del proveedor debe ser presentada a la culminación del servicio y la demora en la culminación acarrea penalidades por mora.

c) ***Los entregables presentados por el Contratista deben estar debidamente foliados, firmados y sellados y que se evidencia la fecha de presentación*** *(...)*
(...)
e) Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito a la Sub gerencia de Abastecimiento adjuntando la conformidad en el Anexo n.° 15 "Conformidad de la Prestación" en donde se señala expresamente (...), y una copia del (los) producto (s) que este elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia (...)" Énfasis es agregado.

8. Orden de pago n.° 01-1-000179314, servicio de diagnóstico del sistema de enfriamiento, congelación y compresores; bombas de agua salada; sala de máquina o caseta del emisor submarino.

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación de la orden de pago por el servicio de diagnóstico del sistema de enfriamiento, congelación y compresores; bombas de agua salada; sala de máquina o caseta del emisor submarino, se verificó que, en dicho expediente no se encuentra adjunto los Términos de Referencia del servicio, por lo que, es preciso indicar el numeral 8.12. de la Directiva, que establece:

> ***"8.12. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.***
> *(...)*
> *8.12.2. En la Contratación de Servicios y/o Consultorías (Orden de Servicio)*
> *(...)*
> *r) Requerimiento/Pedido de Servicios y/o Consultoría y **Términos de Referencia.**" (Énfasis es agregado)*

Asimismo, no obra en el referido expediente la carta y/o documento del detalle de las actividades realizadas por el proveedor, según se establece en el subnumeral 8.5.13 de la Directiva:

> ***"8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORIAS***
> *(...)*
> *8.5.13. De la conformidad de servicios.*
>
> *b) Para el caso de servicios, **como requisito para que el área usuaria proceda a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados, el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como: panel fotográfico, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros**.*
>
> *Contando con dicha documentación, el área usuaria procederá a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.*
>
> *La carta del proveedor debe ser presentada a la culminación del servicio y la demora en la culminación acarrea penalidades por mora.*
>
> *c) **Los entregables presentados por el Contratista deben estar debidamente foliados, firmados y sellados y que se evidencia la fecha de presentación** (...)*
>
> *e) Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito a la Sub gerencia de Abastecimiento adjuntando la conformidad en el Anexo n.° 15 "Conformidad de la Prestación" en donde se señala expresamente (...), y una copia del (los) producto (s) que este elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia (...)"* Énfasis es agregado.

De los hechos expuestos, se evidenció que existen deficiencias en la documentación y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios menores a 8 UIT en el DPA Morro Sama, pese a los lineamientos establecidos para ello, toda vez que, se evidenció documentación sin sello de recepción o V°B° y sin firmas correspondientes, asimismo, en algunos casos no obran en los archivos del expediente de contratación los términos de referencia de los servicios y en otros casos la carta y/o documento del detalle de actividades realizadas por el proveedor, lo que denota una falta de control y supervisión por parte de la administración y de la Gerencia Regional de la Producción en dichos procesos.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDAD DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control. Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad.

Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, especificamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su

funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.
(...)
5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno
La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.
(...)"

Dichas situaciones denotan una falta de control y supervisión en la adquisición de bienes y servicios menores a 8 UIT por parte del DPA Morro Sama, lo cual podría afectar la eficacia, eficiencia y transparencia de las contrataciones.

2.8. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMBARQUE DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, EVIDENCIADOS EN EL REGISTRO DE PRODUCE, ÁREA DE CALIDAD DEL DPA MORRO SAMA Y EL REGISTRO DE VENTAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CONFIABILIDAD Y LA TRANSPARENCIA EN LA CONCILIACIÓN ENTRE LO DESEMBARCADO Y LOS INGRESOS REGISTRADOS.

De la verificación de la información del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, se advierten inconsistencias entre los volúmenes registrados por PRODUCE, el Área de Calidad y el registro de ventas, respecto al desembarque y comercialización de los recursos hidrobiológicos correspondientes al año 2025, habiéndose revisado en detalle los meses de febrero, mayo, junio y julio de dicho año.

Las diferencias identificadas en los registros vinculados al control de desembarque, supervisión y comercialización evidencian la ausencia de mecanismos de conciliación y verificación entre las distintas fuentes de información, lo que ha generado falta de correspondencia en el registro de los productos hidrobiológicos y en la información asociada a los ingresos por servicios y tarifas, afectando la confiabilidad de la información para la adecuada administración y uso de los recursos públicos, conforme se detalla a continuación:

<u>De labor de los fiscalizadores de PRODUCE</u>

El Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Producción, cuenta con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, la misma que anualmente aprueba el Plan Anual de Supervisión, Fiscalización, Sanción y Control, el mismo que tiene como finalidad conducir las actividades de supervisión, fiscalización y control del cumplimiento de la normativa en materia pesquera y acuícola a nivel nacional, así como la producción del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, contando con los siguientes objetivos:

1. **Velar por el cumplimiento de la normativa de pesca y acuicultura a través de las labores de fiscalización a nivel nacional.**
2. Promover campañas de difusión, sensibilización y capacitación relacionadas con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y la importancia de las acciones de supervisión y fiscalización para el desarrollo de una pesca responsable y sostenible.
3. Realizar evaluaciones de desempeño a fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSF-PA) PVCAPAAN[48]
4. Disminuir el porcentaje de resoluciones directorales declaradas NULAS por el CONAS.
5. Disminuir el porcentaje de resoluciones directorales FUNDADAS a precedentes de apelación en el CONAS

Al respecto, como parte de las labores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, está el supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento pesquero y acuícola, así como el ejercicio de los derechos otorgados, mediante acciones de supervisión, fiscalización y el uso de herramientas tecnológicas para la supervisión.

El equipo fiscalizador que lleva a cabo las acciones de fiscalización y supervisión a nivel nacional, está conformado por personal que labora directamente para la Dirección de Supervisión y Fiscalización – PA y personal que pertenece al Programa de vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional. Teniendo la proyección aproximada de 2600 fiscalizaciones para el año 2025.

La fiscalización se realiza en puntos fijos de control de manera permanente en los desembarcaderos y establecimientos pesqueros, garitas de control y centros de comercialización. La fiscalización de la actividad de desembarque de determinadas especies consideradas como de mayor riesgo por su grado de explotación, o de acuerdo con un régimen en particular de conservación; por ello el Ministerio de la Producción, a través de la DGSFS-PA, establece puntos de desembarque autorizados logrando optimizar el seguimiento y control de las cuotas de captura establecidas y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares de las embarcaciones pesqueras; en los desembarcaderos pesqueros autorizados para la descarga de determinados recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo, como la anchoveta, bonito, anguila, merluza, etc. La fiscalización en estos puntos se realiza diariamente por parte de los fiscalizadores, quienes cumplen un rol importante en la gestión sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Del registro de desembarque y despacho de recursos hidrobiológicos

De acuerdo a la revisión de la documentación que obra en el DPA Morro Sama, respecto a las fiscalizaciones realizadas por PRODUCE, se ha evidenciado que, en el año 2025, durante los meses de febrero, mayo, junio y julio se realizaron 839 fiscalizaciones por parte de Produce, en donde, entre otros, se realizó el desembarque de la siguiente cantidad de recursos hidrobiológico con más demanda en el DPA Morro Sama:

CUADRO N° 10
REPORTE DE FISCALIZACIÓN DE PRODUCE RESPECTO AL KG DESEMBARCADO

MES	FEBRERO	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ESPECIE	KG	KG	KG	KG	KG
BONITO	235 788,00	58 602,00	32 910,00	118 737,00	446 037,00
CABALLA	1 366 114,00	143 667,00	214 501,00	545 293,00	2 269 575,00
JUREL	2 639 457,00	1 608 269,00	1 073 258,00	3 692 354,00	9 013 338,00
POTA	-	1 264 051,50	380 205,00	64 666,00	1 708 922,50

Fuente: Actas de fiscalización de PRODUCE, remitidas mediante Oficio n.° 00000336-2025-PRODUCE/DGSFS-PA de 28 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[48] "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional"

Los productos antes señalados son los que cuentan con mayor demanda en el DPA Morro Sama y que constituye la base de contraste frente a otras fuentes de registro; no obstante, su análisis comparativo posterior evidencia diferencias respecto a los datos consignados por el área de calidad y el registro de ventas del DPA Morro Sama.

El cuadro siguiente presenta los volúmenes de recursos hidrobiológicos registrados por el Área de Calidad del DPA Morro Sama, mismos que fueron anotados en los formatos de "Control de desembarque y despacho de recursos hidrobiológicos DPMS 01- BDP, correspondientes al mismo periodo observado y de las mismas especies consideradas previamente:

CUADRO N° 11
REPORTE DE FISCALIZACIÓN DEL ÁREA DE CALIDAD POR KG DESEMBARCADO

MES	FEBRERO	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ESPECIE	KG	KG	KG	KG	KG
BONITO	165 577,00	23 018,00	13 527,00	86 723,00	288 845,00
CABALLA	900 425,00	120 572,00	156 686,00	353 394,00	1 531 077,00
JUREL	1 612 623,00	1 366 883,00	927 158,00	2 395 806,50	6 302 470,50
POTA	72,00	800 640,00	243 633,00	50 555,00	1 094 900,00

Fuente: Control de desembarque y despacho de recursos hidrobiológicos suscrito por el Área de Calidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información expuesta, se advierten variaciones en las cantidades registradas respecto a las reportadas por PRODUCE, observándose que, en el total del periodo evaluado, los registros del Área de Calidad resultan menores en todas las especies:

- BONITO presenta 288 845,00 kg frente a 446 037,00 kg (menor en 157 192,00 kg),
- CABALLA 1 531 077,00 kg frente a 2 269 575,00 kg (menor en 738 498,00 kg),
- JUREL 6 302 470,50 kg frente a 9 013 338,00 kg (menor en 2 710 867,50 kg)
- POTA 1 094 900,00 kg frente a 1 708 922,50 kg (menor en 614 022,50 kg);

No obstante, a nivel mensual se presentan tanto valores menores como mayores en determinadas especies, estas diferencias evidencian la falta de alineamiento entre los registros de ambas fuentes, sin que se observe un criterio uniforme en la consolidación de la información.

Así mismo, el presente cuadro contiene las cantidades de recursos hidrobiológicos consignados en el registro de ventas del DPA Morro Sama para los meses evaluados, los cuales reflejan la comercialización de las especies desembarcadas.

CUADRO N° 12
REPORTE DE VENTAS POR KG DESEMBARCADO

MES	FEBRERO	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
ESPECIE	KG	KG	KG	KG	KG
BONITO	204 012,00	63 408,00	30 263,00	121 923,40	419 606,40
CABALLA	933 780,00	36 376,00	82 541,00	319 770,00	1 372 467,00
JUREL	2 434 393,00	1 773 373,00	1 228 861,00	3 748 468,00	9 185 095,00
POTA	100,00	1 185 383,00	350 625,00	63 745,00	1 599 853,00

Fuente: Reporte detallado de ventas del 2025
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del análisis de esta información, se identifican diferencias respecto a los volúmenes registrados por PRODUCE, observándose que, en el total del periodo evaluado, el registro de ventas presenta valores menores en las especies, siendo estas:

- BONITO con 419 606,40 kg frente a 446 037,00 kg (menor en 26 430,60 kg)

- CABALLA con 1 372 467,00 kg frente a 2 269 575,00 kg (menor en 897 108,00 kg)
- JUREL registra 9 185 095,00 kg frente a 9 013 338,00 kg (mayor en 171 757,00 kg)
- POTA 1 599 853,00 kg frente a 1 708 922,50 kg (menor en 109 069,50 kg).

Estas diferencias evidencian falta de consistencia entre los datos de desembarque, control y comercialización.

Asimismo, al comparar el registro de ventas con la información del Área de Calidad, se advierte que, en el total del periodo evaluado, el registro de ventas presenta valores mayores en las especies:

- BONITO con 419 606,40 kg frente a 288 845,00 kg (mayor en 130 761,40 kg),
- CABALLA con 1 372 467,00 kg frente a 1 531 077,00 kg (menor en 158 610,00 kg),
- JUREL con 9 185 095,00 kg frente a 6 302 470,50 kg (mayor en 2 882 624,50 kg)
- POTA con 1 599 853,00 kg frente a 1 094 900,00 kg (mayor en 504 953,00 kg);

Evidenciándose diferencias que reflejan la falta de consistencia entre los registros de control y comercialización, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
CONCILIACIÓN DEL RECURSO HIDROBIOLOGICO ENTRE PRODUCE, ÁREA DE CALIDAD Y REPORTE DE VENTAS

	BONITO			CABALLA			JUREL			POTA		
MES	PRODUCE	CALIDAD	VENTAS	PRODUCE	CALIDAD	VENTAS	PRODUCE	CALIDAD	VENTAS	PRODUCE	CALIDAD	VENTAS
FEBRERO	235 788	165 577	204 012	1 366 114	900 425	933 780	2 639 457	1 612 623	2 434 393	-	72	100
MAYO	58 602	23 018	63 408	143 667	120 572	36 376	1 608 269	1 366 883	1 773 373	12 64 051	800 640	1 185 383
JUNIO	32 910	13 527	30 263	214 501	156 686	82 541	1 073 258	927 158	1 228 861	380 205	243 633	350 625
JULIO	118 737	86 723	121 923	545 293	353 394	319 770	3 692 354	2 395 806	3 748 468	64 666	50 555	63 745
TOTAL	446 037	288 845	419 606	2 269 575	1 531 077	1 372 467	9 013 338	6 302 470	9 185 095	1 708 922	1 094 900	1 599 853

Fuente: Reporte detallado de ventas del 2025, Control de desembarque y despacho de recursos hidrobiológicos suscrito por el Área de Calidad y Actas de fiscalización de PRODUCE, remitidas mediante Oficio n.° 00000336-2025-PRODUCE/DGSFS-PA de 28 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En síntesis, las diferencias identificadas entre los registros de PRODUCE, el Área de Calidad y el registro de ventas evidencian la ausencia de conciliación entre las fuentes de información vinculadas al desembarque, control y comercialización de los recursos hidrobiológicos. Esta situación pone de manifiesto debilidades en los mecanismos de control interno y en la trazabilidad de la información, afectando su confiabilidad para fines de gestión y toma de decisiones en el DPA Morro Sama.

Por otro lado, considerando como referencia los volúmenes reportados por PRODUCE y su comparación con el registro de ventas del DPA Morro Sama, se advierte que las mayores diferencias en el periodo evaluado se presentan en la especie caballa, con 897 108,00 kg, seguida de pota con 109 069,50 kg y bonito con 26 430,60 kg, en las cuales el registro de ventas presenta valores menores; mientras que en jurel se observa una diferencia de 171 757,00 kg, en la que el registro de ventas presenta un valor mayor respecto a PRODUCE.

Cabe precisar que los productos analizados se encuentran sujetos a una tarifa de S/ 0,10 por kilogramo en la salida del producto; en ese sentido, las diferencias descritas representan montos referenciales de S/ 89 710,80 para caballa, S/ 10 906,95 para pota, S/ 2 643,06 para bonito y S/ 17 175,70 para jurel, evidenciando la magnitud de las inconsistencias entre las fuentes de información analizadas.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos,

políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"

Esta situación genera el riesgo de que la gestión de los recursos hidrobiológicos y la determinación de los ingresos por servicios y tarifas se sustente en información inconsistente, lo que podría afectar la confiabilidad de los registros, la transparencia en la gestión y el adecuado uso de los recursos públicos.

III. OBSERVACIONES

1) CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE MAR CIRCUNDANTE AL DPA MORRO SAMA POR VERTIMIENTOS DE EFLUENTES SIN TRATAMIENTO NI AUTORIZACIONES, DERIVADOS DE BIODIGESTORES Y EMISOR SUBMARINO INOPERATIVOS, HAN OCASIONADO LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL CON TENDENCIA A EMPEORAR EL ECOSISTEMA MARINO.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el DPA Morro Sama, y la DIREPRO relacionada con el sistema de tratamiento de efluentes domésticos en el DPA Morro Sama, se ha determinado que la Directora de la DIREPRO y el administrador del DPA Morro Sama, no realizaron acciones concretas y oportunas para reparar los biodigestores del área del sistema de efluentes domésticos, pese al conocimiento de su funcionamiento deficiente de los mismos, ya que regularmente se observó la presencia de grasas y materia orgánica en proceso de degradación biológica a nivel de las cámaras de confinamiento de los biodigestores, lo cual ha evidenciado que el proceso de digestión anaerobia que debió desarrollarse al interior del biodigestor se desarrolló parcialmente fuera del sistema de tratamiento, asimismo, se visualizó mediante cámara de videovigilancia la disposición de efluentes domésticos proveniente de los biodigestores en la canaleta ubicada entre el patio de maniobras y el área de tareas previas, lugar donde se realizó el despacho de los recursos hidrobiológicos.

Así también, no se realizaron acciones oportunas, para reparar las tuberías rotas del emisor submarino, motivo por el cual se efectuó el vertimiento de efluentes domésticos e industriales a una distancia aproximada de 280 m. (desde la cámara de bombeo) y entre el cerco perimétrico del DPA Morro Sama y el dique de contención, por tal motivo, no se cumplió con los compromisos ambientales relacionados con el vertimiento de los efluentes domésticos e industriales, los mismos que debieron ser vertidos al cuerpo marino receptor a través del emisor submarino a 620 m de distancia del DPA Morro Sama a través de un difusor, lo cual ha ocasionado la desaparición de macrobentos[40] en el área circundante al DPA Morro Sama.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Agua informó a la Comisión Auditora que el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, contraviniendo la prohibición de vertimiento directo o indirecto de aguas residuales sin autorización.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en los artículos 24°, 74° y 122° de la Ley General del Ambiente, respecto a la evaluación de impacto ambiental, responsabilidad general y tratamiento de residuos líquidos, respectivamente; los artículos 79, 80 y 120 de la Ley de Recursos Hídricos, sobre el vertimiento de agua residual, autorizaciones e infracciones en materia de agua; los artículos 103° y 104° de la Ley General de Salud, referentes a la protección del ambiente para la salud; los artículos 83° y 85° respecto a la adopción de medidas de carácter ambiental por parte de los titulares de establecimientos pesqueros y objeto de los programas de monitoreo establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca; los artículos 131°, 133°, 135° y 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a las aguas residuales y vertimientos, condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización y tipificación de infracciones; los artículo 7°, 8°, 13°, 31° y 66° del

[40] Conocidos también como Macrozoobentos, Macrobentos, Macroinvertebrados o Macroinvertebrados bentónicos, los cuales son un **conjunto de organismos invertebrados que habitan el fondo marino**, ya sea sobre el sedimento o en sus capas más superficiales, y que son visibles a simple vista, con un tamaño superior a 0,5 mm. Entre los grupos más representativos se encuentran los gusanos poliquetos, los pelecípodos, los equinodermos, las esponjas, las ascidias y los crustáceos. Los macrobentos son el componente estructural y funcional fundamental de la red trófica acuática, al constituir el eslabón de unión entre las microalgas y los niveles tróficos superiores en una variedad de microambientes específicos. A través de sus actividades de alimentación, excavación y bioturbación (es decir, la remoción y mezcla de los sedimentos del fondo), estos organismos facilitan la circulación de nutrientes y el intercambio de gases entre el sedimento y la columna de agua. La comunidad macrobentónica participa en el ciclo biogeoquímico de elementos como el carbono, el nitrógeno y el azufre; proporciona una fuente importante de alimento para los animales de los niveles más bajos de la columna de agua, y a través de la alimentación y la depredación participa en la configuración de la estructura y función del ecosistema marino. **Los macrobentos actúan además como auténticos ingenieros del ecosistema, pues modifican físicamente el hábitat y crean microambientes que permiten el establecimiento de otras especies.**

Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, referente a responsabilidades y obligaciones del titular, instrumentos de gestión ambiental complementarios y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 010-2018-MINAM, relacionados a tratamiento de efluentes industriales pesqueros, disposiciones de los efluentes de establecimientos industriales pesqueros y monitoreo de calidad de los efluentes; los subnumerales 6.2 y 6.7 del numeral 6° del Programa de monitoreo de efluentes del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto.

De igual forma, se transgredió el artículo 3° respecto a las Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA); anexo de límites máximos permisibles del Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales; los artículos 31°, 90°, 94°, 95, 96°, 97° y 98°, relacionados con requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento, para las infraestructuras de desembarque, manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho, controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque, mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada en las infraestructuras de desembarque del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas; los artículos 13°, 29°, 30° y 79° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionados a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, actualización del estudio ambiental e informes de monitoreo ambiental; el artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas que detalla las prohibiciones para la disposición final de aguas residuales; los numerales 4 y 5 y anexo VI del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, referidos al alcance y aplicación del Protocolo y Monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados.

La situación descrita ha ocasionado la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES

Según el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental[50] en adelante "PAMA", los compromisos ambientales asumidos para la operatividad del DPA Morro Sama referente a los efluentes industriales y domésticos, son los siguientes:

CUADRO N° 14
COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

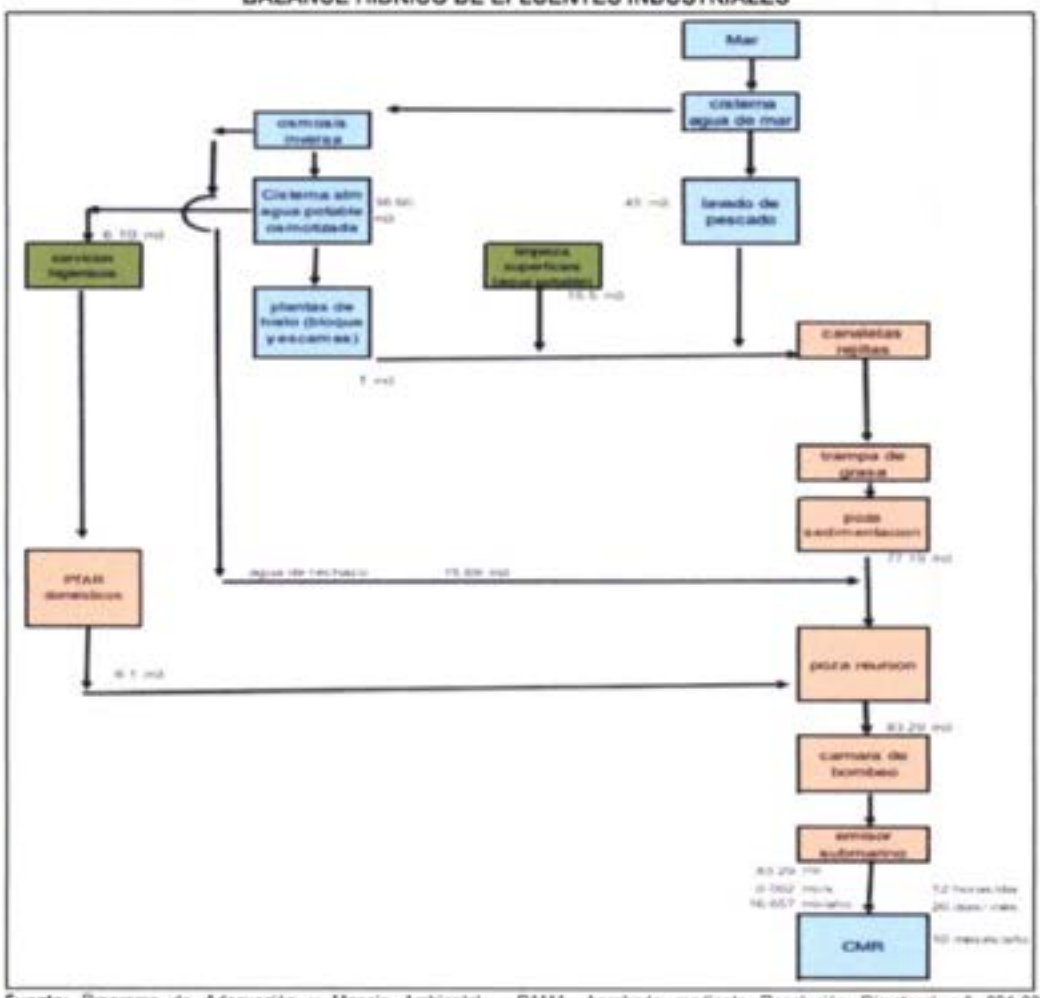
Componente Ambiental	Compromiso Ambiental Asumido	Frecuencia	Responsable	Criterio
Agua				
Efluentes industriales	Tratamiento de efluentes mediante trampa de grasa, pozo séptico y cámara de reunión. **Vertimiento a cuerpo marino receptor mediante emisor submarino de 6" de diámetro y 620 m de largo**	Informe PRODUCE, ANA Una vez al año	Gestión de calidad y ambiental	Límites máximos permisibles según R.M. n.° 230-2018 MINAM Estándares de calidad ambiental según D.S. n.° 04-2017 MINAM.

[50] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto del 2018

Componente Ambiental	Compromiso Ambiental Asumido	Frecuencia	Responsable	Criterio
Efluentes domésticos	**Serán tratados mediante biodigestores anaerobios y derivadas a emisor submarino.**			D.S. n.° 03-2010-MINAM Límites máximos permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales

Asimismo, se estableció el Balance hídrico de efluentes industriales, que a continuación se presenta:

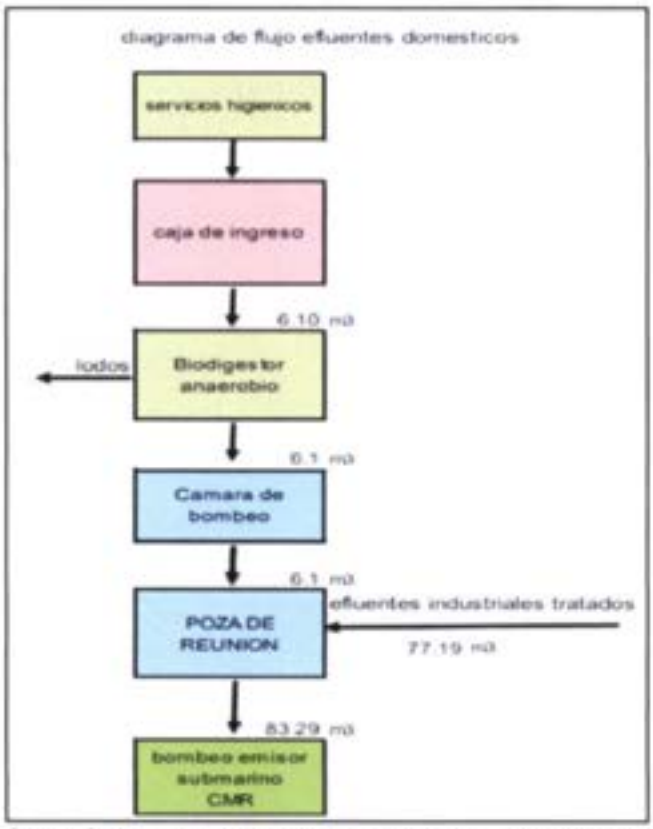
IMAGEN N° 15
BALANCE HÍDRICO DE EFLUENTES INDUSTRIALES



Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto del 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, se estableció el diagrama de flujo doméstico, que se presenta a continuación:

IMAGEN N° 16
DIAGRAMA DE FLUJO DE EFLUENTES DOMÉSTICOS



Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto del 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se evidencia en el Balance hídrico de efluentes industriales y en el diagrama de flujo efluentes domésticos, que los efluentes industriales y domésticos, son impulsados (bombeo) a través del emisor submarino al cuerpo marino receptor[51] - CMR.

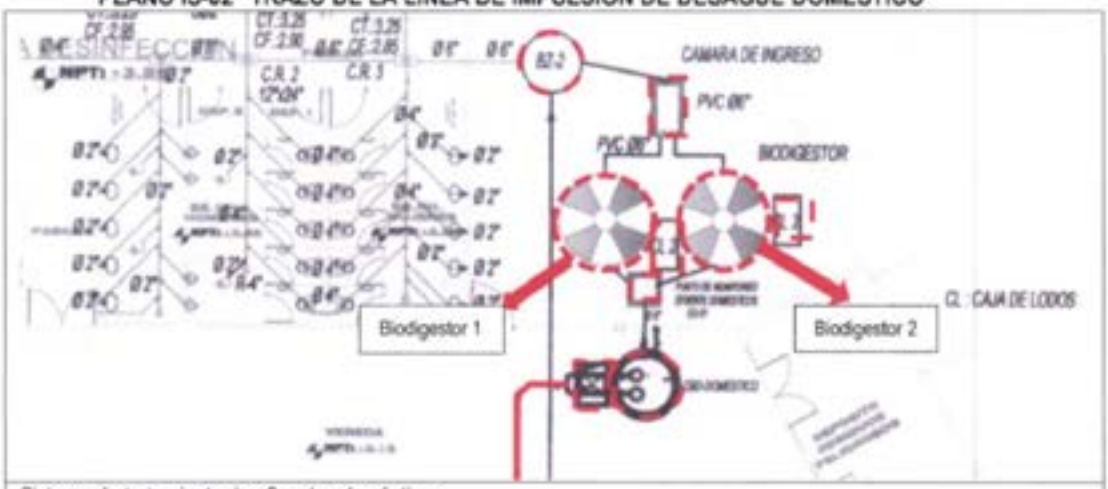
Del sistema de tratamiento de efluentes domésticos

Del Funcionamiento de los biodigestores

De la revisión del PAMA[52] del DPA Morro Sama se observó que en el plano IS-02 se estableció el sistema de tratamiento de efluentes doméstico, asimismo, se consignó el "Trazo de la línea de impulsión de desagüe doméstico" tal como se presenta a continuación:

[51] Es el medio natural (mar, océano, bahía o zona costera) que recibe descargas de efluentes, generalmente a través del emisor submarino, y donde estos son diluidos, dispersados y asimilados por procesos físicos, químicos y biológicos.
[52] Mediante Oficio n.° 00000179-2026-PRODUCE/DGAAMPA de 25 de febrero de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas remitió el PAMA DPA Morro Sama junto con sus anexos.

IMAGEN N° 17
PLANO IS-02 "TRAZO DE LA LÍNEA DE IMPULSIÓN DE DESAGÜE DOMÉSTICO"



Sistema de tratamiento de efluentes domésticos.

Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto del 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de los biodigestores[53], es preciso señalar que, según el PAMA dicha unidad de tratamiento tiene la función de realizar la digestión biológica de la materia orgánica y la retención de sólidos presentes en los efluentes domésticos, proceso conocido como digestión anaerobia[54], el cual corresponde a **un proceso de degradación biológica de la materia orgánica con ausencia de oxígeno**, entiéndase como un proceso hidráulico cerrado y hermético, desarrollado mediante la acción de microorganismos anaerobios, con la finalidad de reducir la carga contaminante del efluente antes de su disposición final.

Los biodigestores establecidos en el PAMA presentan las siguientes características:

IMAGEN N° 18
BIODIGESTORES DEL PAMA DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

53 De conformidad con lo establecido en el cuadro n.° 3, son 2 Biodigestor de PVC de marca **Rotoplast** de 7,000 Litros c/u.
54 **La digestión anaerobia** consiste en la fermentación de residuos vegetales o animales y agua en ausencia de oxígeno, definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española de la página https://www.rae.es/dpd/anaerobio

Por lo tanto, el sistema de manejo de efluentes domésticos del DPA Morro Sama, mediante biodigestores anaerobios, **corresponde a un sistema hidráulico cerrado destinado al ingreso, tratamiento y evacuación del efluente tratado, sin fugas al exterior** (ya que se cuenta con una tapa); asimismo, el proceso de degradación y digestión anaerobia[55] que se desarrolla en su interior requiere un tiempo de retención hidráulica suficiente para la degradación biológica de la materia orgánica, el cual depende principalmente del volumen útil de los biodigestores, del caudal de ingreso de las aguas residuales y de las condiciones propias del proceso anaerobio[56], tales como la carga orgánica y la actividad microbiológica del sistema.

Como se evidencia los biodigestores deben de funcionar adecuadamente para garantizar que el proceso de degradación y la digestión anaerobia se complete, con la finalidad de reducir la carga contaminante del efluente antes de su disposición final a través del emisor submarino al cuerpo marino receptor (mar).

1. Estado situacional del DPA Morro Sama a febrero de 2025

Sin embargo, de la revisión del acervo documentario que obra en el DPA Morro Sama, se tiene que mediante el Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el administrador del DPA Morro Sama comunicó a la Directora Regional de la Producción de Tacna[57], Bertha Ortega Cutipa[58] el estado situacional de los biodigestores, dicho documento, según lo revisado en el Cuaderno de documentos recibidos del 2025 de la Dirección Regional de la Producción de Tacna **(Apéndice n.° 4)**, fue recepcionado el 14 de febrero de 2025 con número de registro n.° 706.

En dicho documento se precisó que, debido a la falta de mantenimiento, los biodigestores presentaban problemas en su funcionamiento relacionados con la retención y degradación séptica de los efluentes, así como el deterioro de sus tapas, lo que afectaba el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tal como se señala a continuación:

"(...)

La digestión anaerobia *consiste en la fermentación de residuos vegetales o animales y agua en ausencia de oxígeno»* (Pardo *Fuentes* es 1993). (definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española de la página https://www.rae.es/dpd/anaerobio)

Anaerobio -bia 1. Adjetivo que significa 'que no precisa oxígeno para vivir o para producirse'. Se aplica tanto a organismos vivos como a actividades o procesos: «*El proceso lo llevaban a cabo microorganismos anaerobios*» (Jarabo *Energía* es 1984); «***La digestión anaerobia*** *consiste en la fermentación de residuos vegetales o animales y agua en ausencia de oxígeno*» (Pardo *Fuentes* es 1993). (definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española de la página https://www.rae.es/dpd/anaerobio)

[57] El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA vigente desde el 20 de agosto de 2022, establece en el **artículo 351°** las funciones de la Dirección Regional de la Producción, que señalan lo siguiente:

"La Dirección Regional de la Producción, ***tiene sus funciones establecidas en los artículos 48°, 52° y 54° de la Ley n.° 27867****, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y ampliatorias, (...)*

En materia de Pesquería:

a) ***Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera*** *y producción acuícola en la región.*

(...)

f) ***Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque*** *y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*

(...)" ***(énfasis agregado)***

Concordante con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, en la que el Gobernador Regional de Tacna dispuso a la DIREPRO la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama, debiendo *"****garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras*** *conforme a las normas que rigen el ordenamiento legal (...)"* ***(énfasis agregado)***

Así también, concordante con el **Memorándum n.° 083-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2025**, el Gerente Regional de Desarrollo Económico señaló a la Directora Regional de la Producción lo siguiente:

*"****Cabe recordar*** *que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2023, se formalizó* ***el encargo a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) para la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales*** *(IPAS) de Vila Vila y Morro Sama. En ese marco, se precisa lo siguiente: Artículo Primero:* ***Se encarga a su Dirección la administración de dichas infraestructuras, así como la garantía de su operatividad, mantenimiento y preservación****, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2022, conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE."* ***(énfasis agregado)***

[58] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

J) BIODIGESTOR

Los biodigestores de 7000 litros de capacidad (Rotoplas), es un sistema que recibe las aguas residuales domésticas y realiza un tratamiento primario de estas mediante un proceso de retención y degradación séptica anaerobia de la materia orgánica, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos. Los biodigestores al estar mucho tiempo sin realizarse el correcto mantenimiento, han presentado problemas en su funcionamiento en la retención y degradación séptica. Se realizó la limpieza y el retiro de los residuos de los dos biodigestores del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, en el cual se extrajo los lodos que se encontraban saturando los tanques, por lo que se tiene una programación de extracción de residuos cada 6 meses.



Imagen N° 24. *El biodigestor se recomienda hacer un cambio de tapa para su correcto funcionamiento debido a que por la temperatura climática se encuentra deteriorada*

(...)"

2. Del servicio de supervisión y evaluación técnica del DPA Morro Sama

De servicio efectuado en febrero de 2025

Asimismo, de la revisión del expediente de Orden de Pago n.° 01-1-000177989 **(Apéndice n.° 5),** correspondiente a la ejecución del "Servicio de Supervisión y Evaluación Técnica para el Mantenimiento del Emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0075-2025 se obtuvo como producto el Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5.5),** elaborado por el proveedor Tiler Hans Reynoso Paredes[59], en el cual señala:

"(...)

En cuanto a otras actividades y observaciones del DPA Morro Sama:

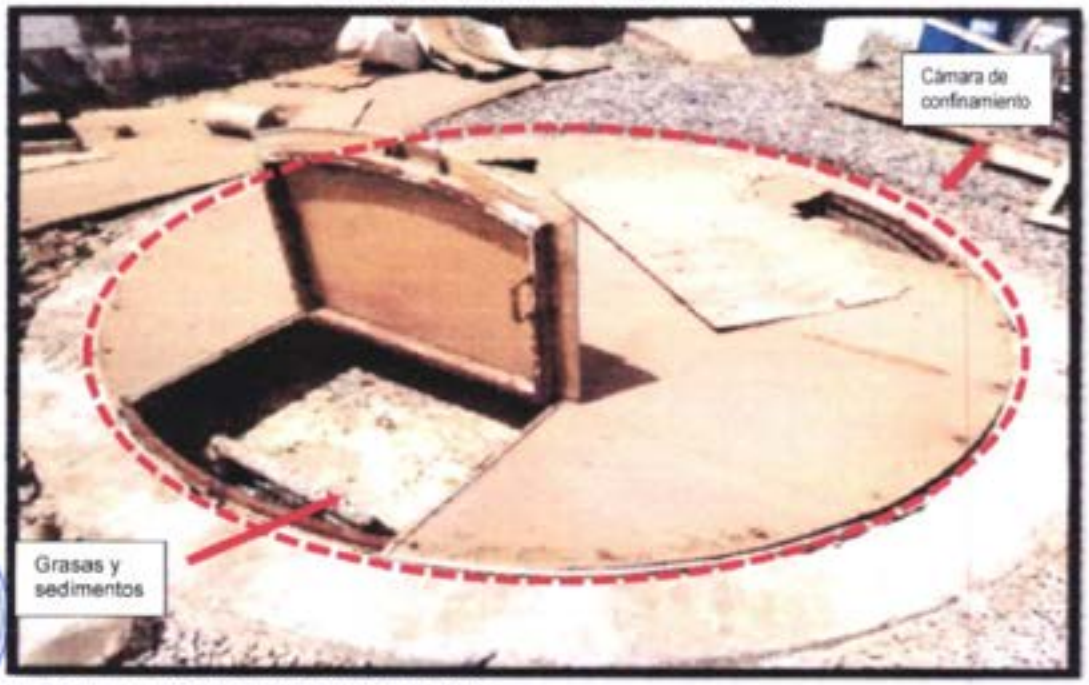
1. *Los biodigestores no se les está realizando el correcto mantenimiento presentando problemas en su funcionamiento en la retención y degradación séptica. Se realizo la limpieza y el retiro de los residuos de los dos biodigestores, pero esto no significa que esté funcionando correctamente, lo cual perjudicaría si se toma las muestras para analizar la calidad de nuestros vertimientos, al solicitar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua."*

Así también, en el referido informe muestra una imagen del biodigestor con funcionamiento anormal, en la que se aprecia la presencia de **efluentes con grasas y materia orgánica de origen fecal acumulados por encima del biodigestor**, alcanzando casi el nivel superior de la

[59] Quien posteriormente se desempeñó como Administrador del DPA Morro Sama.

cámara de confinamiento, **situación que evidencia la ruptura del flujo hidráulico cerrado** del sistema de retención y **deficiencias en el proceso de degradación séptica del efluente**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 19
BIODIGESTOR CON MANTENIMIENTO INEFICAZ



Fuente: Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, en base a lo descrito en el Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025 se advierte que no se ha realizado mantenimientos que determinen un funcionamiento adecuado de los biodigestores, pues los mismos se encuentran rebasados de efluentes.

Asimismo, el administrador del DPA Morro Sama mediante Informe n.° 130-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5.2)**, solicitó a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa, el pago correspondiente a la Orden de Pago n.° 01-1-000177989 **(Apéndice n.° 5.1)**, a la cual se adjunta la Carta n.° 001-2025-THRP **(Apéndice n.° 5.4)**, recibida el 26 de febrero de 2025, mediante la cual se informa sobre el cumplimiento de la Orden de Servicio n.° 0075-2025 "Servicio de supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama".

Del servicio efectuado en marzo de 2025

De igual forma, de la revisión del expediente de Orden de Pago n.° 09-1-032237923 **(Apéndice n.° 6)**, correspondiente a la ejecución del "Servicio de Supervisión y Evaluación Técnica para el Mantenimiento del Emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" correspondiente a la Orden de Servicio n.° 0086-2025 de 05 de marzo de 2025, se obtiene como producto la Carta n.° 001-2025-THRP de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.4)**, elaborado por el proveedor Tiler Hans Reynoso Paredes, en el cual señala:

"(...)
En cuanto a otras actividades y observaciones del DPA Morro Sama:
2. *Los biodigestores no se les está realizando el correcto mantenimiento, han presentado problemas en su funcionamiento en la retención y degradación séptica. Se realizo la limpieza y el retiro de los residuos de los dos biodigestores, pero esto no significa que esté funcionando correctamente, lo*

cual perjudicaría si se toma las muestras para analizar la calidad de nuestros vertimientos, al solicitar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua."

Por lo tanto, en base a lo descrito en la Carta n.° 001-2025-THRP de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.4)**, se evidencia que persisten los problemas de los biodigestores relacionados a su funcionamiento, respecto a su capacidad de retención y degradación séptica.

Asimismo, la administradora del DPA Morro Sama, mediante Informe n.° 174-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.2)**, recibido el 28 de marzo de 2025, solicitó a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[60], el pago correspondiente a la Orden de Pago n.° 09-1-032237923, a la cual se adjunta la Carta n.° 001-2025-THRP, mediante la cual se informa sobre el "Servicio de supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama".

Por lo tanto, los servicios "Supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", ejecutados en los meses de febrero y marzo de 2025, revelan que la problemática respecto al estado de ambos biodigestores era permanente, e involucraba las funciones de retención y degradación séptica, además, en ambos meses se reporta que la limpieza y el retiro de residuos sólidos de ambos biodigestores no implicó el correcto funcionamiento de los mismos. Asimismo, mediante los informes correspondientes a la conformidad de ambos servicios, los administradores del DPA Morro Sama, solicitaron el pago de las órdenes de pago a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[61], quien tomó conocimiento de los resultados de los servicios en mención.

3. Del servicio de evaluación de instalaciones y equipos del DPA Morro Sama

Mediante la Orden de Servicio n.° 176-2025, de 18 de abril de 2025[62] **(Apéndice n.° 7.3)**, se contrató el "Servicio de evaluación de instalaciones y equipos del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", con la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. en adelante "el proveedor del servicio de evaluación", por el importe de S/ 13 000,00 con el objetivo de realizar un diagnóstico del estado a la fecha de la contratación y las necesidades de mejora de las instalaciones y equipos del DPA Morro Sama a través de una evaluación integral.

Como resultado de la ejecución del servicio, el proveedor del servicio de evaluación emitió la Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2)**, adjuntando un Informe Técnico de Evaluación **(Apéndice n.° 7.4)**, en adelante "Informe de Evaluación", en dicho Informe se efectuó un análisis pormenorizado del biodigestor y del sistema de bombas sumergibles, tal como se presentan a continuación:

"(...)

3.4. Biodigestor y Sistema de Bombas Sumergibles

3.4.1 Tanque Digestor

3.4.1.1 Examen del Tanque

Se realizó una inspección del tanque digestor (...). Las paredes internas mostraron evidencia significativa de corrosión, atribuible a la exposición prolongada a la brisa marina y la falta de mantenimiento desde al menos el último registro documentado en octubre de 2024. Se observó una acumulación considerable de sedimentos en el fondo, consistente con lodos orgánicos endurecidos y residuos sólidos no evacuados durante años. Aunque no se detectaron grietas visibles en las áreas inspeccionadas, la corrosión avanzada en la superficie sugiere una integridad estructural comprometida, con probabilidad de microfracturas no visibles sin herramientas especializadas.

[60] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
[61] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
[62] Forma parte del expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032238043 de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.

3.4.1.2 Medición de Temperatura

Se intentó registrar la temperatura interna del tanque cada 4 horas durante un periodo de 48 horas utilizando un termómetro, la temperatura ambiente del tanque se mantuvo cercana a las condiciones externas (aproximadamente 20-25°C), muy por debajo del rango óptimo de 35-37°C requerido para la digestión mesofílica. Esta desviación se justificó técnicamente por la interrupción del flujo de residuos orgánicos y la ausencia de aislamiento o calentamiento activo.

PARÁMETRO	VALOR OBSERVADO	RANGO ÓPTIMO
Temperatura (°C)	20-25	35-37

(...)

3.4.4 Sistema de Recolección de Gas

3.4.4.1 Verificación de Tuberías y Válvulas de Gas

Se inspeccionaron las tuberías y válvulas del sistema de recolección de gas con un endoscopio, desgaste en las juntas. ***Estos hallazgos señalaron puntos potenciales de fuga, agravados por la exposición prolongada a condiciones ambientales adversas y la falta de mantenimiento*** *(...).*

3.4.4.2 Medición de la Producción de Gas

La ausencia de actividad anaerobia, derivada del abandono y la falta de suministro de materia orgánica, condujo a la determinación técnica de que la producción de biogás fue nula, en contraste con cualquier expectativa basada en un sistema funcional.

PARÁMETRO	VALOR OBSERVADO	PRODUCCIÓN ESPERADA
Gas (m³/día)	0	No disponible

3.4.4.3 Verificación de Estanqueidad

La verificación de la estanqueidad del sistema de gas no pudo realizarse mediante pruebas convencionales ***debido a la falta de presión operativa****. Sin embargo, las tuberías y válvulas indicó una alta probabilidad de fugas, comprometiendo la capacidad del sistema para retener gas.*

(...)

4.2 Análisis de Causa Raíz de Fallos

(...)

Biodigestor y Sistema de Bombas Sumergibles

- ✓ *Corrosión en el tanque digestor: Exposición a la brisa marina sin recubrimientos protectores.*
- ✓ *Obstrucciones en las tuberías: Acumulación de sedimentos por falta de evacuación.*
- ✓ *Fallos en las bombas sumergibles: Corrosión y desgaste por abandono y humedad.*
- ✓ *Fugas en el sistema de gas: Corrosión en tuberías y válvulas por falta de inspección.*
- ✓ *Fallos en el sistema de control: Deterioro de sensores por exposición ambiental.*

(...)

5..3 Comparación con Estándares de la Industria

Se compara el estado actual de los equipos con los estándares de la industria para equipos similares en operación continua.

(...)

Biodigestor y Sistema de Bombeo Sumergible

- ✓ *Estándares: Tanque sin corrosión, tuberías libres de obstrucciones, y bombas operativas.*
- ✓ *Estado Actual: Tanque con grietas, tuberías obstruidas, y bombas deterioradas. No cumple con estándares.*

(...)

6.3 Propuesta de Actualización y Modernización de Equipos

6.3.1 Sustitución de Equipos Obsoletos

Equipos que requieren sustitución debido a obsolescencia o deterioro.

(...)

Biodigestor y Sistema de Bombas Sumergibles

Equipo	Sustitución Propuesta	Componentes Electrónicos
Tanque Digestor	Nuevo tanque resistente.	-
Bombas Sumergibles	Nuevas bombas de alta eficiencia.	Sensores de nivel y flujo.
Sistema de Control	PLC con monitoreo avanzado.	PLC, sensores de pH y temperatura.

6.3.2 Beneficios Esperados

Beneficio
Mayor eficiencia operativa.
Reducción de costos de mantenimiento.
Mejora en la calidad del producto.

Mayor seguridad y confiabilidad.
Cumplimiento con estándares ambientales.
Monitoreo y control avanzados mediante componentes electrónicos.

7. CONCLUSIONES

7.1 Resumen de hallazgos técnicos

Ítem	Conclusiones	Recomendaciones
(...)	(...)	(...)
4. Biodigestor y bombas sumergibles	• *Estado crítico de todo el sistema: corrosión avanzada, sedimentos y obstrucciones en tuberías y válvulas.* • *Bombas operativas con observaciones y sistema de control fuera de servicio desde al menos octubre 2024.*	• *Limpieza y reparación integral del tanque digestor.* • *Reemplazo de tuberías y válvulas corroídas; reinstalación con materiales resistentes a la corrosión.* • *Rehabilitación o sustitución de bombas sumergibles y actualización del sistema de control.* • *Puesta en marcha con pruebas de caudal, presión y funcionalidad de válvulas.* • *Establecer programa de mantenimiento periódico y monitoreo de sedimentos.*
(...)	(...)	(...)

(...)" (lo resaltado y subrayado es añadido)

En el referido Informe de Evaluación se señaló que el biodigestor presenta corrosión avanzada y acumulación de sedimentos. Asimismo, se determinó que la temperatura interna del tanque se mantiene entre **20 y 25 °C**, valor inferior al rango óptimo de **35 a 37 °C** requerido para el desarrollo del proceso de digestión anaerobia mesofílica[63], de igual forma, se advirtió fugas en el sistema de gas y fallos en las bombas sumergibles.

Así también, efectúa una comparación con estándares de la industria, señalando que el estado actual del biodigestor, es un tanque con grietas, tuberías obstruidas y bombas deterioradas, estableciendo expresamente que no cumple con estándares. Del mismo, modo en la propuesta de actualización y modernización de equipos, establece que se debe efectuar la **sustitución por un tanque nuevo resistente**.

Al respecto, el Informe Técnico de Evaluación fue remitido por el proveedor del servicio mediante Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2)**, a la administración del DPA Morro Sama, quien a su vez, remite la documentación[64] mediante el Informe n.° 293-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7.1)** a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[65] solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* solicitando también firme la orden de pago correspondiente, el mismo que de acuerdo al Cuaderno de Registro de documentos recibidos II de 2025 de la Dirección Regional de la Producción fue recibida el 28 de octubre de 2025 con número de registro n.° 4994[66] **(Apéndice n.° 7.1)**.

4. De servicio de monitoreo de calidad de agua de mar, sedimentos marinos y efluentes.

De la revisión del expediente de Orden de Pago n.° 01-1-000179493 de 16 de setiembre de 2025[67] **(Apéndice n.° 8),** se verificó que el DPA Morro Sama realizó el monitoreo ambiental correspondiente a los compromisos ambientales asumidos en su PAMA, para lo cual se contrató a la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L. por el monto de S/ 13 000,00, para realizar el "Servicio de Monitoreo de calidad de agua de mar, sedimentos marino y efluentes para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" dicha contratación tuvo como finalidad cumplir con los

63 La digestión anaerobia mesofílica es un tipo de proceso biológico en el que microorganismos descomponen materia orgánica sin oxígeno a temperaturas moderadas, generalmente entre 30 °C y 40 °C (lo más común: ~35 °C).
64 Llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 176-2025.
65 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
66 Según lo verificado el documento fue recepcionado el 28 de octubre de 2025, sin embargo, el pago fue realizado el 9 de mayo de 2025, con orden de pago n.° 09-1-032238043 (cheque n.° 01-0000231646), suscrito por la administradora y la directora regional de la Producción.
67 Suscrita por el administrador del DPA Morro Sama, Tler Hans Reynoso Paredes, Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025, y la Directora Regional de la Producción, Bertha Ortega Cutipa.

Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) y los Límites Máximos Permisibles (LMPs), a fin de garantizar una mejor calidad de vida y cuidar del entorno del DPA Morro Sama.

Como resultado de la ejecución del servicio se emitió el **Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes realizado en setiembre de 2025** presentado por la empresa proveedora mediante Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.3)**.

En dicho informe de monitoreo se realizó la medición de los efluentes domésticos en el punto **ED1**, ubicado en las coordenadas **300498 E, 8009413 N**. Asimismo, se consideró el punto **EDPA**, ubicado en las coordenadas **300501 E, 8009416 N**, donde confluyen los efluentes industriales y domésticos generados en el DPA Morro Sama, todos estos indicados en el PAMA, cabe precisar que, durante las inspecciones realizadas, se verificó el **vertimiento de aguas domésticas hacia las canaletas destinadas a la conducción de aguas industriales**, por lo que dichos efluentes también terminarían confluyendo en el punto **EDPA**. En ese sentido, **resulta técnicamente relevante analizar el comportamiento de las descargas en los puntos ED1 y EDPA**, a fin de evaluar de manera integral el desempeño del sistema de tratamiento y la calidad final de los efluentes domésticos generados en el DPA Morro Sama.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 17
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS DE AGUAS RESIDUALES DEL INFORME DE MONITOREO



ED1

Descripción del punto de muestreo: Después de sistema de tratamiento de efluentes domésticos

Coordenadas UTM 19K (Punto de Monitoreo)

300498 E 8009413 N 0 m.s.n.m. WGS84



Fuente: Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes – Setiembre 2025 elaborado por E&O Monitoring Perú E.I.R.L., en el marco de la Orden de Servicio n.° 416-2025 de 01 de setiembre de 2025
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

Sobre el particular, en el Informe de monitoreo que E & O Monitoring, se observa en el numeral 10 los resultados del monitoreo, describiendo en el numeral 10.3 la calidad de efluentes de los puntos EDPA y ED1, tal como se muestran a continuación:

IMAGEN N° 20
RESULTADOS DE LOS PUNTOS DE MUESTREOS DE AGUAS RESIDUALES DEL INFORME DE MONITOREO

E & O MONITORING PERÚ E.I.R.L.
MONITOREOS OCUPACIONALES Y AMBIENTALES
ESTUDIOS AMBIENTALES

10.3. CALIDAD DE EFLUENTES

PARÁMETRO	FECHA DE MUESTREO	RESULTADOS - ESTACIÓN			UNIDAD	L.M.P.
		EDPA	ED1	E - 6		
Temperatura (Parámetro de campo)	11/09/2025	15.5	15.1	16	°C	<35
Caudal (Parámetro de campo)	11/09/2025	0.00070	0.00070	0.00010	m³/S	-
pH (Parámetro de campo)	11/09/2025	7.98	7.66	7.75	-	6.5 - 8.5
Oxigeno Disuelto (Parámetro de campo)	11/09/2025	7.21	5.70	7.51	mg/L	≥ 2.5
Salinidad (Parámetro de campo)	11/09/2025	-	-	30.10	ppt	-
Solidos Totales Suspendidos	11/09/2025	73	135.3	39.5	mg/L	150
Demanda Bioquímica de Oxigeno	11/09/2025	163.1	153.5	187.5	mg/L	100
Aceites y Grasas	11/09/2025	<5.00	<5.00	<5.00	mg/L	20
Demanda Química de Oxigeno	11/09/2025	405.8	382.4	455.9	mg/L	200
Coliformes Termotolerantes	11/09/2025	2.0	33.0	20.0	NMP/ 100ml	10,000

Fuente: Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025 - Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes
Elaborado por: Comisión Auditora

Del análisis de los resultados consignados en el Informe de Monitoreo (presentados precedentemente), se observa que se registró para el Demanda Bioquímica de Oxígeno[68] en adelante "DBO" en el **punto EDPA** es de 163.1 mg/L y en el **punto ED1** es de 153.5 mg/L, así mismo, para el Demanda Química de Oxígeno[69] en adelante "DQO" se reporta el resultado de 405.8 mg/L en el **punto EDPA** y 382.4 mg/L en el **punto ED1**, valores que superan los Límites Máximos Permisibles en adelante "LMP" de 100 mg/L y 200 mg/L establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM[70].

Asimismo, dentro de las conclusiones del Informe de monitoreo se estableció lo siguiente:

---

[68] Cantidad de oxígeno que requieren los microorganismos para la estabilización de la materia orgánica bajo condiciones de tiempo y temperatura específicos (generalmente 5 días y a 20°C)

[69] Medida de la calidad de oxígeno requerido para la oxidación química de la materia orgánica del agua residual, usando como oxidantes sales inorgánicas de permanganato o dicromato de potasio.

[70] Las mediciones realizadas se efectuaron conforme la normativa establecida en el Decreto Supremo N.° 003-2010-MINAM, publicado el 17 de marzo de 2010, que se presenta a continuación:

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LOS EFLUENTES DE PTAR

PARÁMETRO	UNIDAD	LMP DE EFLUENTES VERTIDOS A CUERPOS DE AGUAS
Aceites y grasas	mg/L	20
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	10,000
Demanda Bioquímica de Oxigeno	mg/L	100
Demanda Química de Oxigeno	mg/L	200
pH	unidad	6.5-8.5
Solidos Totales en Suspensión	mg/L	150
Temperatura	°C	<35

"**11. CONCLUSIONES**

(...)

Efluentes

(...)

Por otro lado, los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) en las tres estaciones evaluadas superaron los LMP establecidos en el D.S. N.° 003-2010-MINAM, ***reflejando presencia de materia orgánica en los efluentes.***

Cabe señalar que la DBO_5 representa la fracción biodegradable de la materia orgánica, mientras que la DQO considera tanto la biodegradable como la no biodegradable. La relación entre ambos parámetros (DQO/DBO_5) es un indicador clave de la biodegradabilidad del efluente tal como se señala en el siguiente cuadro:

CRITERIOS DE BIODEGRADABILIDAD SEGÚN LA RELACIÓN DBO_5/DQO (Ardila et al. 2012)	
DBO_5/DQO	***Carácter***
> 0.8	*Muy biodegradable*
0.7 – 0.8	*Biodegradable*
0.3 – 0.7	*Poco biodegradable*
< 0.3	*No biodegradable*
**Demanda bioquímica de oxígeno transcurrido cinco días de reacción, ** Demanda química de oxígeno*	

***En todas las estaciones del efluente** (E-6, EDPA y ED1) **el índice de biodegradabilidad es de 0.4**[71]**, lo cual indicaría poco biodegradable**; una relación cercana a 1 señala que el agua residual es altamente biodegradable y susceptible a tratamientos biológicos.*

(...)" (El resaltado es agregado)

Por lo tanto, tras la evaluación de las muestras tomadas de los efluentes domésticos en los puntos EDPA y ED1 del DPA Morro Sama, se concluye que el índice de biodegradabilidad es 0.4, lo cual **corresponde a efluentes poco biodegradables**.

Esta situación evidencia que la carga orgánica presente en los efluentes no ha sido adecuadamente reducida por el sistema de tratamiento, lo cual confirma la ineficiencia del proceso de biodigestión caracterizado por una deficiente digestión anaeróbica y el inadecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes domésticos del DPA Morro Sama. En consecuencia, dichos efluentes no debían ser vertidos, toda vez que superan los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprueba los LMP para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales.

Esta condición resulta concordante con las evidencias observadas durante las inspecciones realizadas y con la información reportada en los documentos técnicos revisados, así como con los informes remitidos por la administración del DPA Morro Sama a la DIREPRO, en los cuales se advirtió la falta de mantenimiento en los biodigestores y los problemas en su funcionamiento relacionados con los procesos de retención y degradación séptica del efluente. En dichos documentos se verificó la presencia de grasas y materia orgánica de origen fecal acumulados casi

[71] Para llegar a este resultado se realiza la siguiente operación:

$\frac{DQO}{DBO}$ = Parámetro de biodegradabilidad

Para el caso en particular se efectuaron las siguientes operaciones:

Para el punto EDPA

$\frac{163.1}{406.8} = 0.40$

Para el punto ED1

$\frac{153.5}{382.4} = 0.40$

al nivel superior de la cámara de confinamiento, situación que evidencia la ruptura del flujo hidráulico del sistema y la ineficiencia del proceso de digestión anaerobia, comprometiendo la capacidad del sistema para remover adecuadamente la carga contaminante antes de su disposición final.

Al respecto, el Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes - Setiembre 2025 fue remitido por la empresa proveedora mediante Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.3)** al administrador del DPA Morro Sama Tiler Hans Reynoso Paredes[72], quien remitió la documentación[73] con el Informe n.° 691-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.1)** a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[74] solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* y suscriba y valide la orden de pago y cheque correspondiente.

5. De los mantenimientos de los biodigestores

Es preciso señalar, que pese haberse confirmado tras las pruebas efectuadas por E & O Monitoring que existían un deficiente tratamiento de los efluentes domésticos, se contrataron servicios únicamente para la limpieza y succión de los biodigestores, tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 15
SERVICIO DE LIMPIEZA Y SUCCIÓN DE LOS BIODIGESTORES

N°	Orden de servicio	Fecha	Descripción	Monto S/	Proveedor	Observaciones
1	0124-2025[75] **(Apéndice n.° 9.1)**	3/04/2025	"Servicio de succión y limpieza de dos (02) biodigestores de 7.5 m³ cada uno, incluyendo traslado y emisión de constancia de disposición final"	6 500,00	Negocios e Inversiones Pasa la Voz E.I.R.L	- Las actividades programadas a realizar fueron de succión y limpieza de los dos (2) biodigestores del DPA Morro Sama (no se requirió ningún tipo de mantenimiento correctivo). - Se observó en el panel fotográfico remitido por el proveedor que **uno de los biodigestores se encontraba colmado y casi al borde de la caja de confinamiento** (fotografías n.° 1).
2	471-2025[76] **(Apéndice n.° 10.1)**	1/10/2025	"Servicio de succión y mantenimiento de 1 biodigestor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"	6 500,00	Negocios e Inversiones Pasa la Voz E.I.R.L	- Las actividades programadas a realizar fueron de succión y extracción de lodos, limpieza y mantenimiento preventivo[77] (no se requirió ningún tipo de mantenimiento correctivo). - Se observó en el panel fotográfico remitido por el proveedor que **el biodigestor se encontraba colmado y casi al borde de la caja de confinamiento** (fotografía n.° 2)
3	473-2025[78] **(Apéndice n.° 11.1)**	2/10/2025	"Servicio de mantenimiento y limpieza de biodigestores y pozas	17 000,00	PROQUIMIN E.I.R.L	- Las actividades programadas a realizar fueron limpieza y remoción de lodos acumulados, extracción de residuos líquidos, desinfección y sanitización con alguicidas al 10%[79] (no se

[72] Designado mediante la Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
[73] Llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 416-2025.
[74] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
[75] Forma parte del expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032237976 de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
[76] Recabado mediante Carta n.° 024-2026-GG/PALAVO de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 8)**.
[77] El proveedor comunicó el cumplimiento de las actividades, remitiendo el "Informe de procedimiento de servicio" de 14 de octubre de 2025, en el cual señaló sobre la actividad de limpieza lo siguiente:
"(...)
*1. **Limpieza interna:***
Con apoyo de mangueras de alta presión, se realizó el lavado de las paredes internas y fondo del biodigestor, eliminando residuos adheridos y acumulaciones orgánicas.
(...)"
[78] Forma parte del expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000181204 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[79] La aplicación de productos químicos desinfectantes y alguicidas, como parte del servicio ejecutado, resulta desfavorable para el funcionamiento de los biodigestores, toda vez que dichos productos tienen como finalidad eliminar o inhibir microorganismos, incluyendo las bacterias anaerobias responsables del proceso de digestión biológica.

N°	Orden de servicio	Fecha	Descripción	Monto S/	Proveedor	Observaciones
			de aguas residuales del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"			requirió ningún tipo de mantenimiento correctivo). - Se observó en el panel fotográfico remitido por el proveedor que **un biodigestore tenia presencia de aguas por encima del biodigestor** (fotografía n.° 3)
4	106-2026[80] **(Apéndice n.° 16.1)**	2/02/2026	"Servicio de mantenimiento de dos (02) biodigestores, un (01) tanque séptico, trampa de grasas y trampa de sólidos"	40 000,00	Negocios e Inversiones Pasa la Voz E.I.R.L	- Las actividades programadas a realizar fueron succión completa del contenido de cada componente, limpieza interna y remoción de residuos, desinfección de cada componente (no se requirió ningún tipo de mantenimiento correctivo).
			Total	**70 000,00**		

Fuente: Ordenes de servicio de limpieza de biodigestores.
Elaborado por: Comisión Auditora

PANEL FOTOGRÁFICO N° 18
IMÁGENES DE LOS SERVICIOS DE SUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LOS BIODIGESTORES



Presencia de efluentes por encima del biodigestor.

[80] Documento recabado mediante Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026.



Presencia de efluentes por encima del biodigestor.



Presencia de efluentes por encima del biodigestor.

Fuente: Ordenes de servicio de limpieza de biodigestores.
Elaborado por: Comisión Auditora

De las imágenes se evidencia problemas en los biodigestores en los procesos de retención y degradación séptica, debido a la presencia de nata superficial y materia orgánica en proceso de degradación biológica casi al nivel de la cámara de confinamiento, situación que evidencia la

ruptura del flujo hidráulico del sistema y la interrupción del proceso de digestión anaerobia.

Asimismo, de los Informes presentados por los proveedores se observa que las actividades ejecutadas se limitaron principalmente a labores de limpieza, succión y aplicación de productos químicos desinfectantes (alguicida al 10%). No obstante, ninguna de las labores ejecutadas en los servicios contempla intervenciones orientadas a restablecer las condiciones físico-químicas y biológicas necesarias para la actividad bacteriana anaerobia (mantenimiento correctivo).

Por lo tanto, las intervenciones realizadas constituyeron limpiezas física del sistema, mas no una acción técnica orientada al restablecimiento del proceso de digestión anaerobia ni a la recuperación del funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes, asimismo, **las actividades ejecutadas no permitieron restituir la continuidad del proceso biológico de degradación de la materia orgánica ni corregir la ruptura del flujo hidráulico requerido para el funcionamiento adecuado del biodigestor, limitándose únicamente a la remoción y evacuación de residuos acumulados.**

6. De la verificación de la Comisión Auditora

a) De la Visita de Control del OCI del Gobierno Regional de Tacna

De igual forma, el Órgano de Control Institucional dispuso la ejecución de un servicio de control en la modalidad de Visita de Control al *"Funcionamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"*, durante la ejecución del referido servicio de control, la Comisión Auditora se constituyó en la DPA Morro Sama el 08 de mayo de 2025, para efectuar la correspondiente verificación, sobre el particular, de la inspección efectuada se suscribió el Acta de Inspección n.° 002-2025-OCI/GRT-SVCSCC-MVLYP-H6 de 08 de mayo de 2025[81] **(Apéndice n.° 12)**.

Durante la Visita de Control se advirtió que los biodigestores se encontraban saturados y casi al nivel de la cámara de confinamiento, asimismo, se observó la presencia de grasas y materia orgánica en proceso de degradación biológica, lo cual evidencia que el proceso de digestión anaerobia que debió desarrollarse al interior del biodigestor se produjo parcialmente fuera del sistema de tratamiento, conforme se muestra a continuación:

[81] Suscrito por la Comisión de Control de la Visita de Control y el Ingeniero Tiler Hans Reynoso Paredes (Especialista Ambiental) y el Especialista en Seguridad y Salud del DPA.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 19
BIODIGESTORES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DOMÉSTICOS DEL DPA MORRO SAMA



Biodigestores del sistema de tratamiento de efluentes domésticos.



Biodigestor n.° 1



Biodigestor n.° 2
Fuente: Acta de Inspección n.° 007-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 03 de marzo de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, resulta importante hacer notar que la presencia de efluentes domésticos, casi al nivel de la cámara de confinamiento, denota la ruptura del flujo hidráulico cerrado del sistema de retención y deficiencias en el proceso de degradación séptica del efluente, lo que compromete el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes domésticos.

Esta condición evidencia que el proceso de digestión anaerobia no se desarrolla bajo las condiciones normales de operación previstas en el diseño del sistema, por lo que la degradación biológica que debió producirse al interior del biodigestor se generó parcialmente fuera del sistema de tratamiento, lo cual afectó la eficiencia del tratamiento biológico y la capacidad del sistema para reducir la carga contaminante de los efluentes antes de su disposición final.

b) De la Visita del 14 de noviembre de 2025

Asimismo, la Comisión Auditora el 14 de noviembre de 2025 efectuó una inspección en el DPA Morro Sama, suscribiendo el **Acta de Inspección n.° 002-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS (Apéndice n.° 13)**, dejando constancia de los siguiente:

> *"También se inspeccionó la zona de tratamiento de aguas residuales de origen humano, donde se verifico la infraestructura de concreto que debe contener a los biodigestores, se encontraba repleta de aguas residuales, por debajo del nivel de las aguas residuales estarían los biodigestores, además las tapas protectoras de estas estructuras se encuentran con orificios, en mal estado. También, se encontró otra motobomba en esta área cubierta con una caja de cartón, se tomó registro fotográfico."*

PANEL FOTOGRÁFICO N° 20
BIODIGESTORES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DOMÉSTICOS DEL DPA MORRO SAMA



Biodigestor 1



Motobomba en el área de efluentes domésticos

Fuente: Acta de inspección n.° 002-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 14 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la Acta de inspección, se evidencia que los biodigestores continuaban **presentando efluentes en su entorno inmediato, con presencia de nata superficial y presencia de materia orgánica en proceso de degradación biológica casi al nivel de la cámara de confinamiento**, evidenciando que el sistema no había restituido su funcionamiento adecuado ni el proceso de digestión anaerobia, pese haberse ejecutado dos mantenimientos durante el mes de octubre a los biodigestores.

Por lo tanto, en base a la inspección realizada por la Comisión Auditora el 14 de noviembre de 2025, se advirtió que las actividades de limpieza, remoción de lodos acumulados, desobstrucción de tuberías, succión de residuos líquidos, desinfección y disposición final de residuos del sistema de tratamiento de efluentes domésticos, ejecutadas durante el mes de octubre por las empresas: Negocios e Inversiones Pasa la Voz E.I.R.L y Proquimin E.I.R.L., no solucionaron el problema principal identificado en los biodigestores, debido a que estos se encontraron nuevamente cubiertos por las aguas residuales, es así que, se comprueba que no se ha restituido el funcionamiento de los biodigestores, debido a la notoria interrupción del proceso de digestión anaerobia, el cual es fundamental en el tratamiento de las los efluentes domésticos.

c) Pruebas de calidad de agua de los efluentes de las actividades del DPA Morro Sama, realizadas por la Comisión Auditora

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, a través de la Contraloría General de la República, solicitó el servicio de muestreo y análisis de la calidad de agua vinculada a las actividades del DPA Morro Sama, la misma que fue ejecutada por la empresa La Esfera del Agua S.A.C., quienes realizaron el muestreo el 4 de diciembre de 2025[82].

Mediante el Informe Técnico n.° 001-2025-LAESFERADELAGUA[83] **(Apéndice n.° 14.2)**, la empresa La Esfera del Agua S.A.C., remitió los resultados de las muestras extraídas, dentro de las cuales se obtuvo la muestra realizada al punto **EDPA**[84], obteniendo los siguientes valores respecto a los parámetros microbiológicos:

"(...)
Cuadro 1
Resultados de los análisis de las muestras de agua salina (mar) proveniente de las actividades vinculadas a la "Operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" – puntos de Muestreo EY, EX y C-1

PUNTO DE MUESTREO	REFERENCIA		EDPA	E-6	ED1
			Después de tratamiento de efluentes generados de la actividad del DPA.	Mezcla de efluentes domésticos y efluentes generados de la actividad del DPA - Al inicio del emisor.	Después de sistema de tratamiento de efluentes domésticos.
Observación	Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto	Límites Máximos Permisibles (LMP) para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas Residuales domesticas o municipales	Agua turbia, de agua estancada	Sin acceso	Sin acceso
Informe de ensayo			195571	-	-
Fecha (DD/MM/AA)			4/12/2025	4/12/2025	4/12/2025
Hora (24:00)			12:50	13:20	13:20
Tipo de Muestra			Agua residual - Industrial	Agua residual - Industrial	Agua residual - Industrial
Coordenadas UTM (WGS- 84)			N:8009413	N:8009416	N:8009413
			E:300501	E:300502	E:300496
Altitud (msnm)			0	0	0
Parámetros fisicoquímicos					
Aceites y grasas	350	20	18.5	-	-
Caudal (l/s)	-	-	-	-	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	-	100	50	-	-
Demanda Química de Oxígeno (mg/l)	-	200	105.6	-	-
Oxígeno Disuelto (mg/l)	-	-	0.21	-	-
pH	5-9	6.5 - 8.5	7.81	-	-
Salinidad	-	-	25.4	-	-
Sólidos Totales en Suspensión (mg/l)	700	150	**233**	-	-
Temperatura (°C)	-	<35	21.8	-	-
Parámetros biológicos - microbiológicos					
Coliformes Termotolerantes (NMP/100)	-	10.000	**17'000.000**	-	-

Fuente: Informes de Ensayo de Laboratorio N°, 000195571 de TYPSA (Ver Anexo 1).
(...)"

Los resultados de los análisis microbiológicos evidencian una concentración de coliformes termotolerantes de 17 000 000 NMP/100 ml, valor que excede el Límite Máximo Permisible de 10 000 NMP/100 ml establecido para efluentes de establecimientos pesqueros.

La magnitud de dicha concentración constituye un indicador de contaminación fecal elevada, compatible con la presencia o mezcla de aguas residuales domésticas y efluentes orgánicos con tratamiento insuficiente o inexistente en el punto evaluado.

[82] Participaron personal de La Esfera del Agua S.A.C. y de Laboratorios TYPSA Perú acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099.
[83] Remitido mediante Carta n.° 043-2025-LAESERADELAGUA-GG de 23 de diciembre de 2025.
[84] Donde confluyen los efluentes domésticos e industriales generados en el DPA Morro Sama.

En ese contexto, los resultados obtenidos resultan concordantes con la condición de inoperatividad del sistema de tratamiento de efluentes domésticos mediante biodigestores, verificada durante las inspecciones realizadas en el DPA Morro Sama.

Asimismo, de los parámetros fisicoquímicos registrados de las pruebas de agua efectuados por la Comisión Auditora, se advierte que en el punto EDPA la Demanda Bioquímica de Oxigeno "DBO" es de 50 mg/L y la Demanda Química de Oxigeno "DQO" es de 105.6, por lo tanto, el índice de biodegradabilidad es de 0.47, siendo dicho parámetro poco biodegradable.

d) De las verificaciones por parte de la Comisión Auditora

La Comisión Auditora efectuó inspecciones en el DPA Morro Sama, de las cuales se suscribieron las Actas de Inspección n.° os 004, 005 y 007-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)** y 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, respectivamente, en dichas inspecciones se observó que el sistema de manejo de efluentes domésticos se encuentra inoperativos.

1. De la visita realizada por la Comisión Auditora el 20 de enero de 2026

Durante la inspección se dejó constancia de lo siguiente:

> *"Los biodigestores de estos efluentes se encuentran rebasados de aguas residuales tanto que el interior de la estructura de concreto no se visualizó los biodigestores, siendo que en la superficie sólo se visualizó aguas residuales, además las tapas de las estructuras de concreto que protegerían a los biodigestores se encontraron deterioradas y con orificios. Se encontró una motobomba contigua a los biodigestores, la cual, en ocasiones anteriores dirigía las aguas residuales prevenientes de los biodigestores al canal de drenaje ubicado entre la rampa vehicular y las puertas de embarque contiguas al área de tareas previas."*

Asimismo, se tomó el siguiente panel fotográfico:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 21
BIODIGESTORES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DOMÉSTICOS DEL DPA MORRO SAMA



Biodigestor 1



Motobomba en el área de biodigestores

Fuente: Acta de inspección n.° 004-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo observado por la Comisión Auditora se evidencia que la acumulación de efluentes en el entorno inmediato de los biodigestores, con presencia de grasas, nata y sedimentos acumulados casi al nivel de la cámara de confinamiento, ello debido a la pérdida de continuidad hidráulica del sistema de tratamiento, condición que impide el flujo normal de los efluentes a través de las unidades de tratamiento y provoca el colapso operativo del sistema de biodigestión anaerobia.

En consecuencia, de la visita realizada por la Comisión Auditora el 20 de enero de 2026, se advierte que los efluentes que ingresan al sistema no están siendo sometidos a un proceso efectivo de reducción de su carga orgánica, como resultado del inadecuado funcionamiento de los biodigestores, lo que evidencia la pérdida de eficiencia del sistema de tratamiento y la descarga de efluentes sin tratamiento adecuado en el punto evaluado.

2. De la visita realizada por la Comisión Auditora el 10 de febrero de 2026

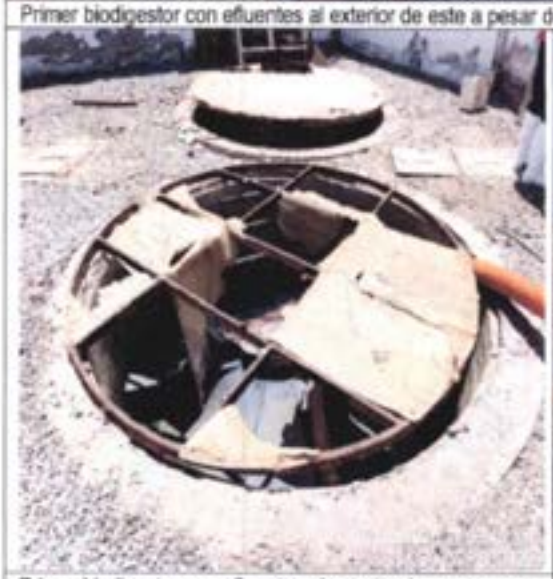
Durante la inspección se observó lo siguiente:

> *"El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas cuenta con dos (2) biodigestores de PVC Rotoplas (...), al respecto,* ***ambos biodigestores se encontraron inoperativos****, toda vez que se encontraban inclinados y con un evidente desplazamiento vertical ascendente por presión interna proveniente de la base de los mismos (flotación).*
>
> *Además,* ***se encontró aguas residuales entre los biodigestores y sus cámaras de confinamiento****, cuando dichas aguas sólo deberían estar al interior de los biodigestores, las escaleras para el acceso se encontraron deformadas por corrosión avanzada, con pérdida de anclaje en su punto de fijación inicial y sus plataformas fragmentadas por la corrosión, de la misma manera el techo de policarbonato de la protección de los biodigestores se encontraba roto, con varios orificios que evidenciaron su mal estado, uno de ellos con desplazamiento vertical ascendente respecto a su cota de instalación." **(énfasis agregado)***

PANEL FOTOGRÁFICO N° 22
ESTADO DE BIODIGESTORES AL 10 DE FEBRERO DE 2026



Primer biodigestor con efluentes al exterior de este a pesar de haberse succionado y limpiado



Primer biodigestor con efluentes al exterior de este a pesar de haberse succionado y limpiado



Segundo biodigestor presenta desnivel se encuentra por encima del primero superando la altura de la misma cámara de confinamiento.

Fuente: Acta de inspección n.° 005-2026-CG/OC5352-AC-DIPAMS, de 10 de febrero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

De las imágenes anteriores se aprecia que, pese a haberse realizado un mantenimiento en el mes de febrero por S/40 000,00, las intervenciones ejecutadas no vienen subsanando el problema estructural del sistema de tratamiento, el cual **consiste en restablecer el adecuado flujo hidráulico cerrado** del biodigestor, de manera que no se produzca la presencia de efluentes en el exterior, así como garantizar el proceso de digestión anaeróbica[85] que depende directamente de la hermeticidad del sistema. Por el contrario, la

[85] ***La digestión anaerobia*** *consiste en la fermentación de residuos vegetales o animales y agua en ausencia de oxígeno»* (Pardo Fuentes es 1993). (definición obtenida del diccionario de la Real Academia Española de la página https://www.rae.es/dpd/anaerobio)

situación se ha agravado, toda vez que el segundo biodigestor presenta un evidente desnivel, lo que indicaría un posible fallo o ruptura en las bases de la estructura interior. Esta condición ya había sido advertida por la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. **(Apéndice n.° 7.4)**, donde se indicó que las paredes internas del biodigestor presentaban corrosión significativa y que la corrosión superficial venía comprometiendo la integridad estructural del sistema, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***3.4. Biodigestor y Sistema de Bombas Sumergibles***
> ***3.4.1 Tanque Digestor***
> ***3.4.1.1 Examen del Tanque***
> *Se realizó una inspección del tanque digestor utilizando una linterna LED para iluminar las áreas accesibles y un endoscopio para explorar el interior a través de los puntos de acceso disponibles. Las paredes internas mostraron evidencia significativa de corrosión, atribuible a la exposición prolongada a la brisa marina y la falta de mantenimiento desde al menos el último registro documentado en octubre de 2024. Se observó una acumulación considerable de sedimentos en el fondo, consistente con lodos orgánicos endurecidos y residuos sólidos no evacuados durante años. Aunque no se detectaron grietas visibles en las áreas inspeccionadas, la corrosión avanzada en la superficie sugiere una integridad estructural comprometida, con probabilidad de microfracturas no visibles sin herramientas especializadas. (...)"* ***(énfasis agregado)***

Como es de verse, el mantenimiento realizado, consistente únicamente en labores de limpieza y succión de los componentes del sistema, no ha subsanado las deficiencias previamente advertidas en el informe de evaluación de la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. solicitado por el propio DPA Morro Sama. En efecto, no se han implementado medidas de protección contra la corrosión, tales como recubrimientos anticorrosivos o refuerzos estructurales en las bases, ni acciones orientadas a restablecer la hermeticidad del sistema y el adecuado flujo hidráulico del biodigestor. En consecuencia, la infraestructura del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas continúa deteriorándose progresivamente, situación que viene deviniendo en un colapso integral de la infraestructura y en la pérdida total de la funcionalidad del sistema de tratamiento.

El referido colapso operativo del sistema de efluentes domésticos fue evidenciado mediante registros audiovisuales provenientes de cámaras de seguridad, en los cuales se observó que, **ante la inoperatividad del sistema formal de evacuación, el personal viene utilizando una motobomba portátil para descargar los efluentes domésticos provenientes de los biodigestores hacia la canaleta ubicada en la zona operativa de tránsito y despacho de productos hidrobiológicos**, la referida descarga se realiza mediante una manguera conectada a la motobomba portátil, conduciendo los efluentes directamente hacia la canaleta existente en el área operativa del establecimiento. Conforme se muestra en las siguientes imágenes:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 23
DESCARGA DE EFLUENTES DOMÉSTICOS ENTRE EL PATIO DE MANIOBRAS Y EL ÁREA DE TAREAS PREVIAS



Captura de grabación de cámaras de seguridad donde se identifica personal manipulando la manguera para descarga de aguas residuales mediante bypass en canaleta.



Captura de grabación de cámaras de seguridad donde se identifica personal manipulando la manguera para descarga de aguas residuales mediante bypass en canaleta.



Motobomba y manguera unidas mediante acople, en el área de tratamiento de aguas residuales domésticas.



Manguera usada para descarga de aguas residuales domésticas provenientes del área donde se ubican los biodigestores



Canaleta donde se vierten los efluentes domésticos del área donde se encuentran los biodigestores



Zona de carga y tránsito de producto hidrobiológicos, por donde pasa la canaleta donde se vierten los efluentes domésticos

Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS, de 10 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, durante la diligencia, personal del DPA Morro Sama manifestó que dichas descargas de aguas residuales se realizaban con frecuencia diaria, evidenciándose un desvío del flujo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

> *"(...)*
> *La comisión realizó el seguimiento de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la madrugada del **08.02.2026** donde se observó el uso de una manguera para la descarga de las aguas residuales domésticas en la canaleta ubicada entre el área de tareas previas y el patio de maniobras; luego, la manguera empleada se guardó en el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, la comisión encontró la manguera y la extendió, la manguera de **4" y de 26 m de largo** se encontraba húmeda y con un **acople tipo camlock (hembra)** en uno de sus extremos, por otro lado, el **codo de descarga de la motobomba** encontrada en el interior de la zona de tratamiento de aguas residuales domésticas contaba con el **acople tipo camlock (macho)** compatible con el acople de la manguera, luego se estiró la manguera húmeda y se comprobó que era la que fue usada para el vertimiento de las aguas residuales hacia una canaleta de drenaje que no forma parte del tratamiento de efluentes domésticos, ni está diseñada para la conducción de este tipo de aguas residuales, **personal de la entidad indicó que se realiza estas descargas de aguas residuales a la canaleta del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con frecuencia diaria.***
> *(...)" **(énfasis agregado)***

No obstante, pese a haberse realizado un mantenimiento previsto en la Orden de Servicio n.° 106-2026 del 02 de febrero de 2026 y haberse efectuado la succión de los efluentes del área de biodigestores en la madrugada del 8 de febrero de 2026, en la presente inspección se verificó que ambos biodigestores todavía presentaron acumulación de aguas residuales en la cámara de confinamiento, fuera del interior de los biodigestores.

La descarga de efluentes domésticos sin tratar en área de manipulación y tránsito del recurso hidrobiológico genera riesgo de contaminación cruzada por posible formación de aerosoles, salpicaduras y dispersión de aguas residuales con carga microbiológica propia de efluentes domésticos, vulnerando los principios de segregación sanitaria, control de contaminación e inocuidad aplicables a instalaciones pesqueras, configurándose una condición crítica que compromete la seguridad del personal, la salubridad del producto y el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en el PAMA del DPA Morro Sama.

En ese contexto, el PAMA del DPA Morro Sama establece que los efluentes domésticos, una vez tratados en los biodigestores anaerobios, deben ser conducidos hacia el emisor submarino para su disposición final. Asimismo, de acuerdo con el Plano IS-2 "Trazo de línea de Impulsión de Desagüe Doméstico", la línea de conducción de los efluentes domésticos **no atraviesa la zona de carga ni de tránsito del producto hidrobiológico**, sino que **bordea el perímetro del establecimiento hasta su conexión con el emisor submarino**, precisamente con la finalidad de evitar la interacción de los efluentes con las áreas operativas del desembarcadero.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 24
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE EFLUENTES DOMÉSTICOS DEL DPA MORRO SAMA



Trazo de la línea de impulsión de la tubería de efluentes domésticos, conforme a los planos del PAMA. La línea señalada en color rojo corresponde al sistema de conducción que bordea el perímetro del DPA Morro Sama y desemboca en el inicio del emisor submarino identificado y resaltado en color verde. La disposición del trazo tiene por finalidad prevenir la contaminación cruzada de los efluentes domésticos con las zonas operativas de despacho de productos hidrobiológicos, identificadas en color amarillo, así como con el área del sistema de tratamiento, resaltada en línea segmentada azul.



Fuente: Plano IS-2 "Trazo de línea de Impulsión de Desagüe Domestico", PAMA del DPA Morro Sama, Imagen satelital del aplicativo Google Earth.
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora.

Al respecto, el PAMA precisa que el sistema de tratamiento de efluentes debe contar con mantenimiento permanente para asegurar su adecuado funcionamiento durante la etapa

de operación. En ese sentido, la falta de mantenimiento del sistema de tratamiento de efluentes, que ha conllevado a la inoperatividad de los biodigestores, afecta directamente la implementación del Plan de Manejo Ambiental y compromete las condiciones bajo las cuales fue aprobado el instrumento de gestión ambiental. Mas aun, el PAMA, en su Plan de Contingencia (numeral 11.4.6), clasifica el **colapso de la infraestructura hidráulica del sistema de tratamiento de efluentes domésticos e industriales** como una emergencia de impacto negativo sobre el ambiente, señalando que este tipo de eventos puede originarse por fallas mecánicas, falta de protección de los equipos o ausencia de mantenimiento.

En ese sentido, lo verificado durante la inspección evidencia que el sistema de tratamiento y conducción de efluentes domésticos del DPA Morro Sama **no se encuentra operando conforme a las condiciones técnicas y operativas previstas en el PAMA**. La inoperatividad de los biodigestores y de los componentes asociados al sistema hidráulico refleja la ausencia de mantenimiento durante la etapa de operación de la infraestructura, lo que ha derivado en el **colapso operativo del sistema de tratamiento y conducción de efluentes domésticos**.

Dicha condición evidencia una desviación respecto del sistema de disposición final contemplado en el PAMA, el cual establece que los efluentes domésticos deben ser tratados mediante biodigestores y conducidos hacia el emisor submarino a través de la línea de impulsión perimetral.

En consecuencia, la descarga de efluentes domésticos observada en áreas operativas del desembarcadero constituye la **materialización del riesgo ambiental identificado en el referido instrumento de gestión ambiental**, con potenciales impactos negativos sobre el ambiente, las condiciones sanitarias del establecimiento y la seguridad de las personas.

En ese sentido, la inoperatividad del sistema de tratamiento y conducción de efluentes domésticos verificada durante la inspección evidencia el incumplimiento de las disposiciones normativas citadas, al no asegurarse el adecuado drenaje de los efluentes ni el mantenimiento de la infraestructura destinada a su manejo, tratamiento y evacuación en las instalaciones del DPA Morro Sama. Como consecuencia de dicha condición, se ha generado la acumulación y descarga de efluentes domésticos en áreas operativas del establecimiento, situación que vulnera las disposiciones sanitarias aplicables al no garantizarse el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento y conducción previsto para el manejo de los efluentes domésticos.

3. Acta de inspección de 3 de marzo de 2026

De la inspección efectuada por la Comisión Auditora se evidenció lo siguiente:

> *"una (1) caja de inspección*
>
> *(...) Durante la inspección se procedió al retiro de la tapa de la caja de inspección para efectos de su verificación* ***observándose en su interior acumulación de efluentes domésticos con presencia predominante de sólidos y materia fecal****. Asimismo, se aprecia que la estructura presenta alto nivel de acumulación de residuos y lodos, ocupando gran parte del volumen útil de la caja.* ***Durante la verificación no se observó circulación del efluente, evidenciándose que el contenido se encuentra estancado*** *(...) la caja de inspección no cumple con su función hidráulica de conducción,* ***evidenciándose condiciones de obstrucción y acumulación de residuos que determina su estado de inoperatividad dentro del sistema de tratamiento de efluentes domésticos del DPA Morro Sama****.*
> *(...)*



Caja de inspección

Buzón de reunión

(...) Para efectos de la verificación se procedió al retiro de la tapa del buzón, observándose en su interior la presencia de líquido de coloración turbia. Asimismo, se aprecia desgaste en los bordes del acceso del buzón, evidenciando deterioro del concreto en la zona perimetral. Durante la verificación no se observó circulación visible de efluentes (...).
Asimismo, se observó la presencia de sedimentos y material acumulado en el interior del buzón, evidenciándose adherencias en las paredes internas, lo cual siguiere la ausencia de labores periódicas de limpieza y mantenimiento de la estructura, condición que podría afectar la adecuada condición de los efluentes dentro del sistema.
(...)



Buzón de reunión

Cámara de ingreso

(...) Durante la inspección se procedió al retiro de la tapa metálica de la cámara, observándose en su interior acumulación de efluentes con presencia de sólidos y residuos de diverso tamaño, entre los cuales se aprecian residuos plásticos y envases tipo bidón. Asimismo, se constató que la cámara de ingreso no cuenta con un sistema de rejillas o rejas de desbaste destinadas a la retención de sólidos gruesos, situación que permite el ingreso directo de residuos de mayor

tamaño hacia los biodigestores. De igual forma, se observó acumulación de sólidos y material flotante en el interior de la cámara. Asimismo, se aprecia que el nivel del efluente se encuentra elevado y con escasa circulación visible al momento de la inspección, situación que evidencia condiciones de acumulación de residuos y obstrucción parcial del flujo, comprometiendo la operatividad del sistema de conducción de efluentes domésticos.
(...)



Cámara de ingreso

Cámara de confinamiento y biodigestores
(...)

Respecto al primer biodigestor, se observó que el nivel del efluente se encuentra elevado, prácticamente hasta la parte superior de la cámara, evidenciándose la presencia de nata superficial y sedimento acumulados, sin apreciarse circulación visible del efluente al momento de la inspección. Asimismo, se constató que la tapa del biodigestor se encontraba flotando sobre el efluente, lo que evidencia pérdida de hermeticidad de la unidad. Adicionalmente, se verificó que la tapa de la primera cámara de confinamiento presenta rotura en su carcasa de policarbonato, mientras que la base metálica de soporte presenta avanzado estado de corrosión.
(...)
(...)



Cámara de confinamiento del biodigestor 1 con presencia de nata superficial y sedimentos acumulados.



Cámara de confinamiento del biodigestor 1 y presencia de tapa en el área circundante a la cámara de confinamiento.

En cuanto al segundo biodigestor, se observó que este presenta desalineación vertical y elevación respecto al nivel del terreno existente, lo que evidencia pérdida de anclaje estructural de la unidad. Asimismo, se aprecia exposición de las conexiones hidráulicas inferiores, así como discontinuidad en los puntos de ingreso y salida del efluente, configurándose ruptura de la continuidad hidráulica del sistema de tratamiento.

Del mismo modo, se constató que las conexiones hidráulicas se encuentran expuestas, observándose además corrosión avanzada en los elementos metálicos de acceso, incluyendo la escalera instalada en la cámara. Durante la verificación también se evidenció que el nivel del efluente se encuentra elevado, alcanzando prácticamente el límite superior de la cámara de confinamiento.
Las condiciones descritas evidencian un avanzado estado de deterioro estructural y funcional de los biodigestores, afectando el normal funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes domésticos.
(...)



Desalineación vertical y elevación Biodigestor 2



Ruptura de la continuidad hidráulica del sistema de tratamiento

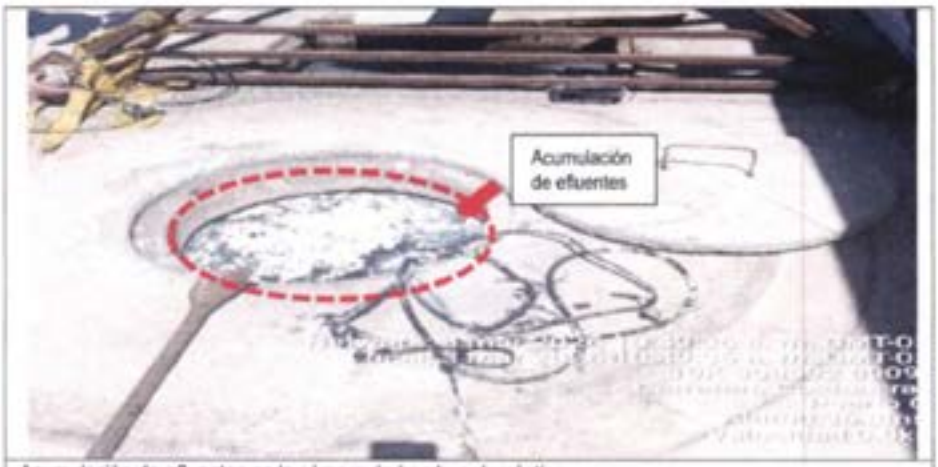


Biodigestor 2 con efluentes elevados, alcanzando prácticamente el límite superior de la cámara de confinamiento

Cámara de bombeo doméstico

(...)

Durante la inspección se verificó el interior de la cámara de bombeo, observándose la presencia de efluentes acumulado en su interior. Asimismo, se constató que el nivel del líquido se encuentra elevado, presentando características similares a las observadas en las unidades previas del sistema, con coloración blanquecina y presencia de material superficial. De igual forma, se verificó que las conexiones eléctricas destinadas al funcionamiento de las bombas sumergibles se encuentran desconectas y en estado deteriorado, observándose cables expuestos sueltos, con aislamiento deteriorado y terminales expuestos. Asimismo, se constató que el interruptor de nivel tipo flotador (boya de nivel) del pozo de bombeo se encuentra desconectado y sin conexión operativa, situación que impide el control automático de arranque y parada de la bomba sumergible. Estas condiciones impiden el funcionamiento del sistema de bombeo encargado de impulsar el efluente hacia la línea de descarga.



Acumulación de efluentes en la cámara de bombeo doméstico



Cables de alimentación eléctrica de la bomba sumergible desconectados y con deterioro de aislamiento

(...)"

Asimismo, durante la verificación en campo se constató que la línea de impulsión de efluentes domésticos presenta tramos de tubería expuestos a la intemperie a lo largo del perímetro exterior del DPA Morro Sama, evidenciándose deterioro en las condiciones de conservación de la red hidráulica. Se verificaron tuberías superficiales sin protección adecuada frente a la radiación solar y al ambiente marino, así como tramos apoyados directamente sobre el terreno rocoso sin sistemas de fijación ni soporte estructural.

Adicionalmente, se verificó la presencia de residuos sólidos, sedimentos y material extraño acumulado a lo largo del trazo de la tubería, además del deterioro de los elementos de confinamiento y protección del canal de conducción.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 25
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE EFLUENTES DOMÉSTICOS DEL DPA MORRO SAMA



Tubería de conducción de efluentes domésticos por el borde del cerco perimétrico del DPA Morro Sama



Tubería de conducción de efluentes domésticos expuesto.



Tubería de conducción de efluentes domésticos expuestos.

Fuente: Actas de verificación e inspección durante la ejecución de la auditoría.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto, las condiciones observadas en el buzón de reunión, la cámara de ingreso al sistema, los biodigestores, la cámara de bombeo, la bomba sumergible y la línea de impulsión evidencian que el sistema de conducción y manejo de efluentes domésticos se

encuentra totalmente inoperativo.

Durante la inspección se verificó la acumulación de sólidos y heces en las unidades iniciales del sistema, efluentes retenidos en los biodigestores, deterioro estructural en sus bases, así como conexiones eléctricas desconectadas y deterioradas en el sistema de bombeo, condiciones que reflejan ausencia de mantenimiento preventivo y correctivo en los componentes del sistema. Asimismo, la acumulación de residuos y efluentes en el interior de las cámaras, cajas y buzones reduce significativamente el volumen útil de retención hidráulica de dichas estructuras, lo cual afectó su capacidad de conducción y almacenamiento temporal del efluente, lo que contribuyó a la ineficiencia y colapso operativo del sistema.

Estas condiciones han sobrepasado la capacidad funcional del sistema, lo que generó un estado de colapso operativo, en el cual los efluentes continúan acumulándose en las distintas unidades sin posibilidad de ser impulsados hacia la línea de descarga, debido a que la bomba sumergible destinada a la evacuación de los líquidos no se encuentra operativa, lo que interrumpió la continuidad hidráulica del sistema de evacuación de efluentes domésticos y originó el uso de una motobomba y mangueras industriales para la descarga de los efluentes domésticos sin tratar, a la canaleta ubicada en el área operativa entre patio de maniobras y puertas de embarque, lo que expuso la inocuidad de los productos hidrobiológicos que circulan por el DPA Morro Sama.

En consecuencia, el último mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de efluentes doméstico no resolvió el problema detectado en las visitas de control realizadas y reportado en los diversos documentos que fueron de conocimiento de la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[86], como, el **Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA** de 12 de febrero de 2025, relacionado al estado situacional del biodigestor, en el que se indica que no cuenta con mantenimiento y que los biodigestores presentaban problemas en su funcionamiento relacionados con la retención y degradación séptica de los efluentes; el **Informe Técnico de Evaluación** de la empresa Corporación Dassanthl EIRL de 25 de abril de 2025 que advierte la falta de mantenimiento en los biodigestores y los problemas en los procesos de retención y degradación séptica, verificando la presencia de natas de grasas y materia orgánica de origen fecal acumulados casi al nivel de la cámara de confinamiento; el **Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar**, Sedimento Marino y Efluentes realizado en setiembre de 2025, que advierte que los parámetros[87] de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO) superan los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, reflejando la persistencia de materia orgánica en los efluentes y la ineficiencia del sistema de tratamiento de efluentes domésticos del DPA Morro Sama.

Por lo tanto, con el Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025, el administrador del DPA Morro Sama informó la situación del sistema de tratamiento de efluentes, a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[88], por lo que, se dispuso realizar cuatro (4) mantenimientos, los mismos que se limitaron a labores de limpieza y succión de los componentes del sistema de tratamiento de efluentes, sin atender las fallas estructurales del biodigestor ni restablecer las condiciones hidráulicas, operativas y de hermeticidad necesarias para su correcto funcionamiento, incluyendo el adecuado desarrollo del proceso de digestión anaeróbica.

Lo señalado se detalla en la siguiente línea de tiempo:

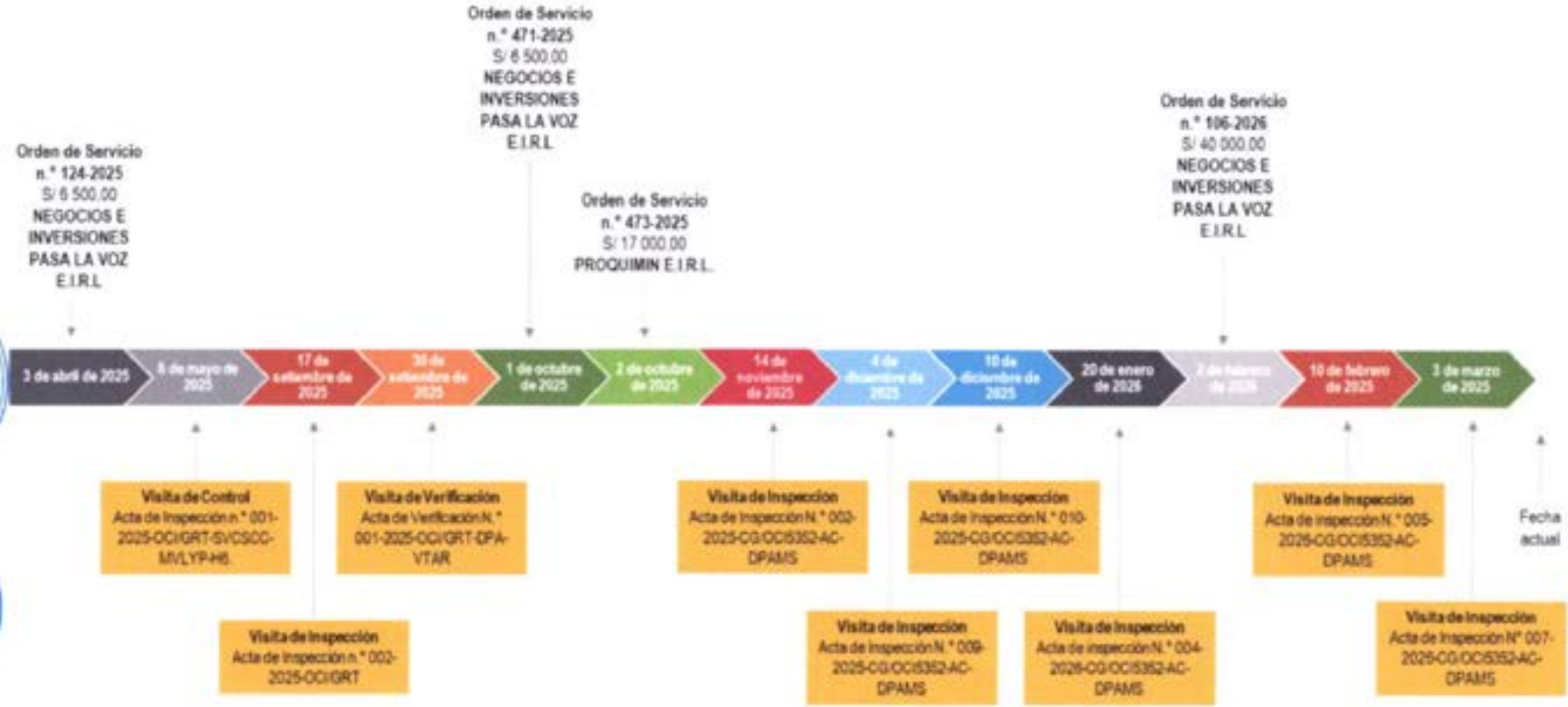
---

[86] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

[87] Los mismos que fueron confirmados con los resultados del muestreo realizado por La Esfera del Agua S.A.C. y personal de Laboratorios TYPSA Perú, en los cuales se registran resultados en el punto de descarga EDPA que evidencian concentraciones extremadamente elevadas de coliformes termotolerantes 17 000 000 NMP/100 mL sobrepasando en 1700 el Límite Máximo Permisible establecido.

[88] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

IMAGEN N° 21
LÍNEA DE TIEMPO DE ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y BIODIGESTORES



Fuente: Información recopilada, ordenes de servicio y visitas de inspección de la Comisión Auditora.
Elaborado por: especialistas de la Comisión Auditora.

Al respecto, se advierte que el administrador del DPA Morro Sama y Directora Regional de la DIREPRO, optaron por realizar "soluciones" paliativas que no solucionaban el problema de raíz, pues las intervenciones ejecutadas mediante las órdenes de servicio señaladas se limitaron principalmente a labores de succión, limpieza y disposición final de residuos acumulados en los biodigestores, sin haberse efectuado trabajos orientados a restablecer las condiciones hidráulicas ni las condiciones operativas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento. Ello resulta especialmente relevante si se considera que las fallas estructurales y operativas del sistema ya habían sido advertidas por la empresa Corporación Dassanthi EIRL, el cual señalaba la necesidad de intervenir y sustituir componentes estructurales del sistema de tratamiento de efluentes. En ese sentido, las intervenciones ejecutadas no estuvieron dirigidas a corregir las causas que originaron la inoperatividad del sistema de biodigestores, por lo que los mantenimientos realizados resultaron ineficaces para reestablecer la operatividad del sistema de tratamiento de efluentes domésticos y los biodigestores del DPA Morro Sama, conforme se advirtió en las visitas de inspección realizadas durante el periodo evaluado por parte de la Comisión Auditora.

En ese contexto, se evidencia que el proceso de digestión anaerobia no se desarrolló en las condiciones técnicas previstas, lo que impidió la adecuada degradación de la materia orgánica contenida en las aguas residuales. Asimismo, se advierte que los mantenimientos ejecutados al sistema de tratamiento de efluentes domésticos han resultado ineficaces e infructuosos, toda vez que no han subsanado las deficiencias estructurales y operativas del sistema ni han permitido restablecer sus condiciones de funcionamiento, verificándose incluso un mayor deterioro de los biodigestores. En tal sentido, el sistema de tratamiento no cumple su función conforme a su diseño ni a lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aplicable, configurándose una inoperatividad funcional del sistema.

EMISOR SUBMARINO

En el PAMA del DPA Morro Sama, se estableció que la evacuación de los efluentes domésticos e industriales tratados se efectuará a través del emisor submarino a 620m de longitud, el mismo que se encuentra compuesta por una tubería de descarga de 6" de diámetro, ello es concordante con el balance hídrico de efluentes industriales y domésticos.

Asimismo, el emisor submarino se encuentra ubicado según las coordenadas que se presentan a continuación:

CUADRO N° 16
UBICACIÓN DEL EMISOR SUBMARINO

Punto	Coordenadas DATUM WGS-84		Coordenadas UTM Huso 19	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
Inicio	17°59' 39.998" S	70° 53' 02.977" O	300502.3184	8009415.558
1	17°59' 40.021" S	70° 53' 03.016" O	300495.1989	8009414.725
2	17°59' 39.422" S	70° 53' 03.074" O	300499.2929	8009433.257
3	17°59' 35.188" S	70° 53' 03.810" O	300476.3084	8009563.198
4	17°59' 34.682" S	70° 53' 04.336" O	300460.6729	8009578.605
Final	17°59' 34.619" S	70° 53' 19.311" O	300020.0712	8009576.066

Fuente: PAMA del DPA aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto del 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora.

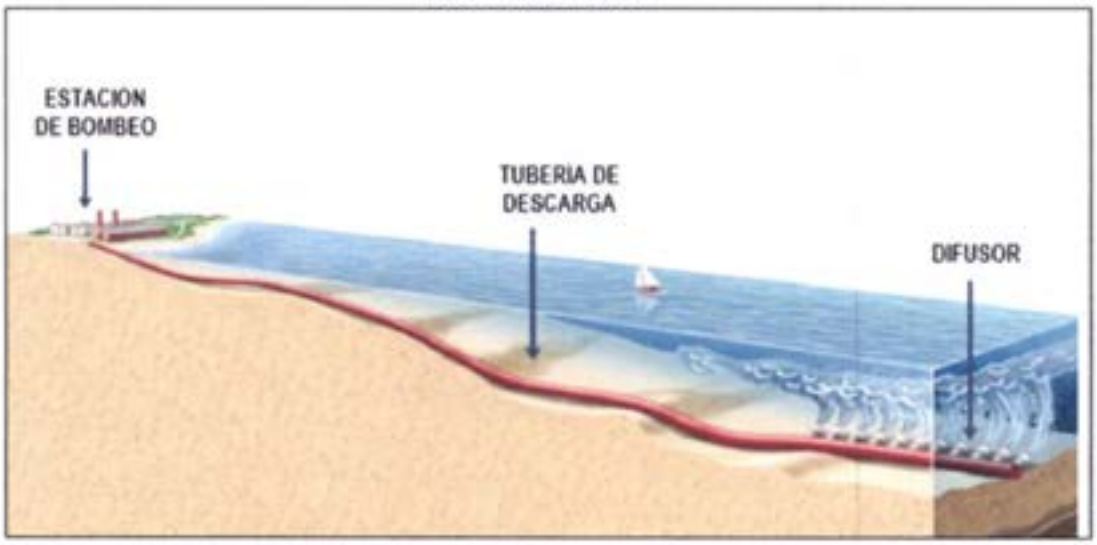
El emisor submarino se encuentra compuesto de las siguientes partes:

- **Estación de bombeo**
  Con una capacidad de instalación de dos bombas centrífugas para la impulsión de los

efluentes.

- **Tubería de descarga**
  Tubería de material polietileno HDPE de 6" de diámetro, con anclajes de concreto de f'c= 800 kg/cm², para conducir las aguas residuales hacia el difusor.
- **Difusor**
  Parte final del emisor, cuenta con una longitud de 20 m y con un sistema de 20 toberas de polietileno de 3" de diámetro espaciadas uniformemente para lograr una buena dilución del efluente en el agua de mar.

IMAGEN N° 22
EMISOR SUBMARINO



Fuente: PAMA del DPA Morro Sama
Elaborado por: Comisión Auditora

Es preciso señalar que el balance hídrico de efluentes industriales y domésticos evidencian que tanto los efluentes industriales como domésticos son reunidos y bombeados a través del emisor submarino al cuerpo marino receptor.

DE LA OPERATIVIDAD DEL EMISOR SUBMARINO

1. **Del servicio de supervisión y evaluación técnica del DPA Morro Sama**

   De servicio efectuado en febrero de 2025

   Como parte de la ejecución del servicio de supervisión y evaluación ambiental de la gestión ambiental del DPA Morro Sama, Tiler Hans Reynoso Paredes[89], emitió el Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025[90] **(Apéndice n.° 5.5)**, en el cual señaló sobre el emisor submarino lo siguiente:

   "EMISOR SUBMARINO
   En especial área del emisor submarino tiene un buen mantenimiento, en su totalidad el emisor se

[89] Quien posteriormente fue designado como administrador del DPA Morro Sama mediante Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
[90] Mediante formato de conformidad de prestación de servicios de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5.3)**, el administrador del DPA Morro Sama, otorgó conformidad del servicio, asimismo, mediante Informe n.° 130-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5.2)**, remitió el expediente de pago a la Directora Regional de la Producción de Tacna para su aprobación y firma de la orden de pago, en atención a ello la Directora Regional de la producción firmó la Orden de pago n.° 01-1-000177989 (cheque n.° 01-0000230565) **(Apéndice n.° 5)**.

encuentra en mal estado ya sea por manera natural por las corrientes y el tiempo de uso, a la vez por algunos daños realizados por los pescadores.

Este componente tiene la función principal conducir aguas servidas y sanguaza de recursos marinos.
Según el Informe n.° 01-2024-JALZ con asunto informe de estado situacional del emisor marino del DPA Morro Sama, el cual corresponde al servicio 'servicio de revisión y verificación del funcionamiento del emisor submarino de 760 metros lineales', del cual se extrae las siguientes observaciones al estado de funcionamiento del emisor submarino:

Del punto N° 4 al punto N° 5 tiene la longitud aproximada de 104.52 metros la corriente aumenta, ya sea evidencias anormalidades como son falta de tuercas en lastres y sueltos.

Del punto N° 5 al punto N° 6 con una longitud aproximada de 29 metros, lastres destrozados por la corriente.

Del punto N° 7 al punto N° 8 con una longitud aproximada de 117 metros, las corrientes al igual que el oleaje, los tubos están en mal estado y lastres partidos.

Del punto N° 8 al punto N° 9 con una longitud aproximada de 160 metros, en esta las condiciones ambientales son adversas, fuerte corriente y oleaje

En estos tramos es notorio el daño que tiene el emisor marino, como son:

- *Tuberías deterioradas*
- *Tuberías dobladas en ángulo de 90°*
- *Tuberías rotas*
- *Tramos seccionados*
- *Lastres rotos*
- *Lastres incompletos*
- *Lastres fuera de su ubicación*

Todos esto daños causan problemas al ambiente al igual que el daño que causa a la maquinaria de bombeo, ya que al estar obstruida la tubería las bombas se esfuerzan más, causando sobrecalentamiento y desgaste por la fuerza ocasionada.
(...)

Impacto ambiental de un emisor submarino
(...)
Además, en caso de rotura de los emisarios submarinos se pueden llegar a producir afectaciones a la salud pública y al uso costero, malos olores y coloración superficial de las aguas marinas."

Asimismo, se adjuntó las siguientes fotos[91]:

[91] Las mismas que fueron tomadas por el proveedor José Antonio León Loza, quien fue contratado mediante Orden de Servicio n.° 0171-2024 de 30 de agosto de 2024.



Lastres desarmados sin funcionalidad



Tubería doblada casi en ángulo de 90° ocasionaría más esfuerzo en bombas dañándolas



Ruptura de tubería de emisor, vertimientos en puntos no registrados

A continuación, se resalta el tramo donde según el informe del proveedor se detectó la rotura del emisor submarino:

IMAGEN N° 23
TRAMOS DESCRITOS EN EL INFORME N° 01-2024-JALZ



Fuente: Informe n.° 01-2024-JALZ de 4 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente se evidencia que la ruptura de la tubería del emisor submarino se encuentra entre el punto n.° 6 y el punto n.° 7, que representa una distancia aproximada de 280 m, desde la cámara de bombeo del emisor submarino.

De servicio efectuado en marzo de 2025

Mediante Orden de Servicio n.° 0086-2025 de 05 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.3),** se efectuó la contratación del "Servicio de supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", se obtiene como producto la Carta n.° 001-2025-THRP de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.4)** elaborado por el proveedor Tiler Hans Reynoso Paredes, en el cual señaló:

"(...)
VI. CONCLUSIONES
(...)
3.*El emisor marino, tiene mucho potencial contaminante en el litoral marino.*

VII. RECOMENDACIONES
- *Realizar lo más pronto posible la reparación del emisor submarino ya que la capitanía también está requiriendo con video la situación del emisor.*

(...)"

Por lo tanto, en base a lo descrito en la Carta n.° 001-2025-THRP de 24 de marzo de 2025, se evidencia que el estado situacional del emisor tiene potencial contaminante en el litoral y que no se ha realizado alguna reparación del emisor.

Asimismo, la administradora del DPA Morro Sama, mediante Informe n.° 174-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6.2)**,

recibido el 28 de marzo de 2025, solicitó a la Directora Regional de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa[92], el pago correspondiente a la Orden de Pago n.° 09-1-032237923 **(Apéndice n.° 6)**, a la cual se adjunta la Carta n.° 001-2025-THRP **(Apéndice n.° 6.4)**, de 24 de marzo de 2025, mediante la cual se informa sobre el servicio realizado para el pago correspondiente.

De servicio efectuado en abril de 2025

Mediante la contratación del "Servicio de supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"[93], se continuó contratando a Tiler Hans Reynoso Paredes[94], quien tras el cumplimiento del servicio emitió el Informe n.° 002-2025-THRP de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18.4)**, en el cual ratificó sobre el emisor submarino lo mismo que lo señalado en el Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5.5)**.

Por lo tanto, los servicios "Supervisión y evaluación técnica para el mantenimiento del emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", ejecutados en los meses de febrero, marzo y abril de 2025, revelan que la problemática respecto al estado de la tubería del emisor submarino era permanente, se encontraba en condiciones inoperativas, con lastres desarmados sin funcionalidad, tuberías dobladas en 90°, así como, con la ruptura de la tubería del emisor.

Asimismo, mediante los informes correspondientes a la conformidad de ambos servicios, los administradores[95] del DPA Morro Sama, solicitaron el pago de las órdenes de pago a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[96], quien tomó conocimiento de los resultados de los servicios en mención.

2. Del servicio de monitoreo de calidad, de agua de mar, sedimento marino y efluentes

Mediante Orden de Servicio n.° 416-2025 de 01 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.2)**, el DPA Morro Sama realizó el monitoreo ambiental correspondiente a los compromisos ambientales asumidos en su PAMA, para ello se contrató a la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L., por el monto de S/ 13 000,00, para realizar el "Servicio de monitoreo ambiental para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, el cual consistía, entre otros, en el monitoreo ambiental de sedimento marino para la verificación cualitativa y cuantitativa de macrobentos[97].

---

92 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

93 Mediante formato de conformidad de prestación de servicios de 27 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18.3)**, la administradora del DPA Morro Sama, otorgó conformidad del servicio, asimismo, mediante Informe n.° 240-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 18.2)**, remitió el expediente de pago a la Directora Regional de la Producción de Tacna para su aprobación y firma de la orden de pago, en atención a ello la Directora Regional de la producción firmó la Orden de pago n.° 09-1-032238010 (cheque n.° 01-0000231613) **(Apéndice n.° 18)**.

94 Quien posteriormente fue designado como administrador del DPA Morro Sama mediante Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

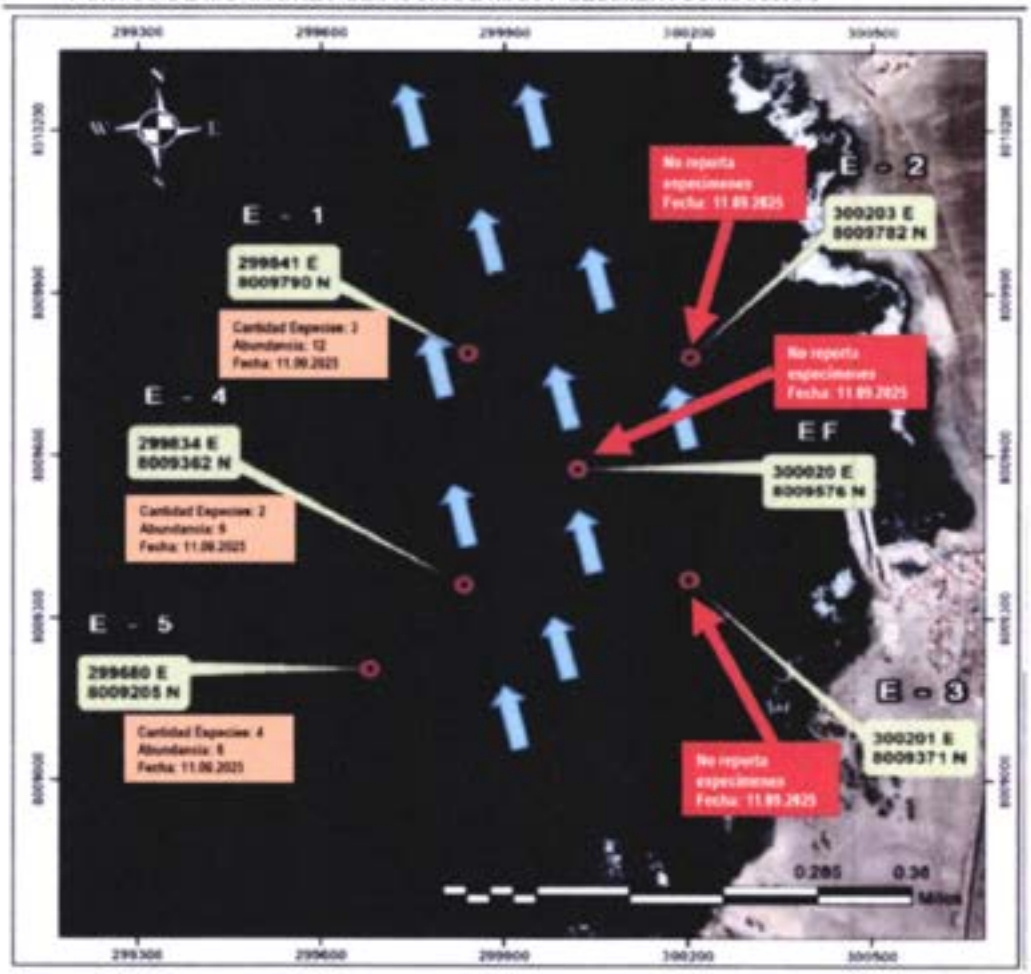
95 Damian Willy Charaja Calderon (febrero) y Beatriz Matilde Condori Arohuanca (marzo y abril).

96 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

97 Es el **conjunto de organismos invertebrados que habitan el fondo marino**, ya sea sobre el sedimento o en sus capas más superficiales, y que son visibles a simple vista, con un tamaño superior a 0,5 mm. Entre los grupos más representativos se encuentran los gusanos poliquetos, los pelecípodos, los equinodermos, las esponjas, las ascidias y los crustáceos. Los macrobentos son el componente estructural y funcional fundamental de la red trófica acuática, al constituir el eslabón de unión entre las microalgas y los niveles tróficos superiores en una variedad de microambientes específicos. A través de sus actividades de alimentación, excavación y bioturbación (es decir, la remoción y mezcla de los sedimentos del fondo), estos organismos facilitan la circulación de nutrientes y el intercambio de gases entre el sedimento y la columna de agua. La comunidad macrobentónica participa en el ciclo biogeoquímico de elementos como el carbono, el nitrógeno y el azufre; proporciona una fuente importante de alimento para los animales de los niveles más bajos de la columna de agua, y a través de la alimentación y la depredación participa en la configuración de la estructura y función del ecosistema marino. **Los macrobentos actúan además como auténticos ingenieros del ecosistema, pues modifican físicamente el hábitat y crean microambientes que permiten el establecimiento de otras especies.**

Al respecto, el proveedor remite la Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.3)** al administrador del DPA Morro Sama Tiler Hans Reynoso Paredes, adjuntando el Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes realizado en setiembre de 2025[98] **(Apéndice n.° 8.4)**, en el cual se obtienen los resultados de la verificación cualitativa y cuantitativa de macrobentos, conforme al siguiente detalle:

IMAGEN N° 24
PUNTOS DE MONITOREO DE AGUA DE MAR Y SEDIMENTOS MARINOS



Fuente: Orden de Pago n.° 01-1-000179493 de 16 de setiembre de 2025 - Informe de monitoreo ambiental de calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes del DPA Morro Sama. (Resultados de macrobentos añadidos)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, durante la ejecución del servicio se procedió a tomar muestras de sedimentos de los puntos señalados en la imagen precedente, de dicho muestreo se obtuvo los siguientes resultados:

[98] El Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes - Setiembre 2025 fue remitido por el proveedor mediante Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.3)** a la administración del DPA Morro Sama, quien a su vez, remite la documentación (llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 416-2025) mediante el Informe n.° 691-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 8.1)** a la Directora Regional de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa[99] solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* solicitando también firme la orden de pago correspondiente.

CUADRO N° 17
CALIDAD DE SEDIMENTOS

Punto de muestra	Especies	Cantidad	Total
E - 1	Lumbineris sp.	1	12
	Syllis sp.	2	
	Naticidae ND	9	
E - 2	-	-	No reporta especímenes
E - 3	-	-	No reporta especímenes
E - 4	Lumbineris sp.	1	6
	Syllis sp.	5	
E - 5	Lumbineris sp.	1	6
	Phyllodocidae ND	2	
	Syllis sp.	2	
	Veneridae ND	1	
EF	-	-	No reporta especímenes

Fuente: Orden de Pago n.° 01-1-000179493 de 16 de setiembre de 2025 - Informe de monitoreo ambiental de calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes del DPA Morro Sama.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en el Informe de monitoreo ambiental de calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes del DPA Morro Sama realizado por la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L. concluyó respecto al monitoreo ambiental de sedimento marino, lo siguiente:

"***Sedimento marino***

- *Se realizó el monitoreo de sedimento marino en seis estaciones (E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y EF) en el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama (DPA) Morro Sama. Los resultados de la determinación cuantitativa de macrozoobentos evidencian que:*
  La estación E-1 se identificaron tres especies, correspondientes a dos de la clase Polychaeta (ANELIDA) y una de clase Gastropoda (MOLLUSCA).
  En la estación E-4 se encontraron dos especies de la clase Polychaeta (ANNELIDA).
  En la estación E-5 se identificaron tres especies de clase Polychaeta (ANNELIDA) y 1 especie de la clase Bivaldia (Mollusca).
  En las estaciones E-2, E-3 y EF no se registró presencia de macrozoobentos.
  En general, la riqueza especifica fue baja, predominando organismos del grupo Polychaeta, conocidos por su tolerancia a condiciones ambientales variables."

Por lo tanto, el monitoreo deja en evidencia el impacto a la población de los bioindicadores denominados macrobentos[99] en los puntos de muestreo más próximos al DPA Morro Sama (E-2, E-3 y EF) donde no se encontró especímenes en las muestras de sedimentos del fondo marino, además, los macrobentos que se encontraron en los puntos más lejanos (E-1, E-4 y E-5) son conocidos por su tolerancia a condiciones ambientales variables. Con lo cual, se deja en evidencia, el impacto de los vertimientos realizados por el DPA Morro Sama al ecosistema marino.

Ahora bien, se ha evidenciado la ausencia de macrobentos en los puntos de muestreo

[99] Es el **conjunto de organismos invertebrados que habitan el fondo marino**, ya sea sobre el sedimento o en sus capas más superficiales, y que son visibles a simple vista, con un tamaño superior a 0.5 mm. Entre los grupos más representativos se encuentran los gusanos poliquetos, los pelecípodos, los equinodermos, las esponjas, las ascidias y los crustáceos. Los macrobentos son el componente estructural y funcional fundamental de la red trófica acuática, al constituir el eslabón de unión entre las microalgas y los niveles tróficos superiores en una variedad de microambientes específicos. A través de sus actividades de alimentación, excavación y bioturbación (es decir, la remoción y mezcla de los sedimentos del fondo), estos organismos facilitan la circulación de nutrientes y el intercambio de gases entre el sedimento y la columna de agua. La comunidad macrobentónica participa en el ciclo biogeoquímico de elementos como el carbono, el nitrógeno y el azufre; proporciona una fuente importante de alimento para los animales de los niveles más bajos de la columna de agua, y a través de la alimentación y la depredación participa en la configuración de la estructura y función del ecosistema marino. **Los macrobentos actúan además como auténticos ingenieros del ecosistema, pues modifican físicamente el hábitat y crean microambientes que permiten el establecimiento de otras especies.**

próximos[100] al DPA Morro Sama, tomados por la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L. en setiembre de 2025, es un indicador del deterioro severo del ecosistema bentónico marino colindante al DPA Morro Sama.

En los puntos más próximos al DPA Morro Sama, aquellos identificados en el análisis[101] de E&O Monitoring Perú E.I.R.L. como los de mayor exposición a los vertimientos, la ausencia de macrobentos indica que la contaminación ha alcanzado una intensidad tal, que ha superado la capacidad de tolerancia incluso de las especies más resistentes. La ventaja de los monitoreos de sedimento marino respecto a la determinación de los macrobentos es que revelan con claridad cuándo el ecosistema acuático está deteriorado o "enfermo" a causa de la contaminación o la pérdida de hábitat.

Es preciso señalar que, la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L, durante la evaluación de los sedimentos encontró poca cantidad de especies de macrobentos (según lo señalado en el cuadro n.° 8), se reportó 5 especies (Lumbineris sp. Syllis sp. Naticidae ND, Phyllodocidae ND y Veneridae ND), al respecto, se debe señalar que la calidad del agua no se determina únicamente por la cantidad de macrozoobentos, sino por la diversidad y composición de la comunidad.

Sobre el particular, de las muestras tomadas en los puntos más alejados al DPA Morro Sama, correspondientes al Servicio de monitoreo de calidad, de agua de mar, sedimento marino y efluentes solicitado por el mismo DPA Morro Sama, cuyo proveedor fue empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L, se evidencia poca cantidad de especies, asimismo, respecto de la especie Lumbrineris, se puede señalar que es una especie tolerante a la contaminación, que puede vivir en sedimentos con bajo oxigeno y alta materia orgánica, asimismo, dentro de la conclusión se señaló que la riqueza especifica fue baja, predominando organismos del grupo Polychaeta, conocidos por su tolerancia a condiciones ambientales variables.

Por lo tanto, se evidencia que, tras el muestreo realizado por la empresa E&O Monitoring Perú E.I.R.L en el área circundante al DPA Morro Sama, **se informó una escasa presencia de macrobentos, asimismo, dos de las especies encontradas tienen alta tolerancia a las condiciones ambientales variables en el ecosistema marino.**

3. **De la verificación de los vertimientos de aguas residuales por parte de la Comisión Auditora**

Visita realizada por la Comisión Auditora el 30 de setiembre de 2025

Mediante Acta de Verificación n.° 001-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por el administrador del DPA Morro Sama, Tiler Hans Reynoso Paredes, se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por otro lado, en la trampa de sólidos se encontró una motobomba instalada para la succión de los líquidos previo ingreso de la reja de retención de sólidos, dicha motobomba tenía instalada una manguera para descarga dirigida a espalda del muro perimétrico de esta zona de tratamiento.*
>
> *Además, en la salida del tanque séptico, se encontró otra motobomba instalada para la succión de líquidos, con manguera de descarga dirigía a espaldas del muro perimétrico de esta zona de tratamiento.*

[100] Puntos de muestreo E-2, E-3 y EF establecidos en el PAMA del DPA Morro Sama.
[101] Informe de Monitoreo de Calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes, elaborado por E&O Monitoring Perú E.I.R.L. en atención a la Orden de Servicio n.° 416-2025 de 01 de setiembre de 2025.

A espaldas del muro perimétrico de tratamientos de efluentes industriales se evidenció el final de las mangueras de descarga procedente de las dos (02) motobombas instaladas en el interior de la zona de tratamiento.
Además, se observó la humedad correspondiente a descargas realizadas anteriormente."

PANEL FOTOGRÁFICO N° 26
SUCCIÓN DE EFLUENTES DE TRAMPA DE SÓLIDOS Y TANQUE SÉPTICO PARA SU POSTERIOR VERTIMIENTO A ESPALDAS DEL MURO PERIMÉTRICO Y DIQUE DE CONTENCIÓN



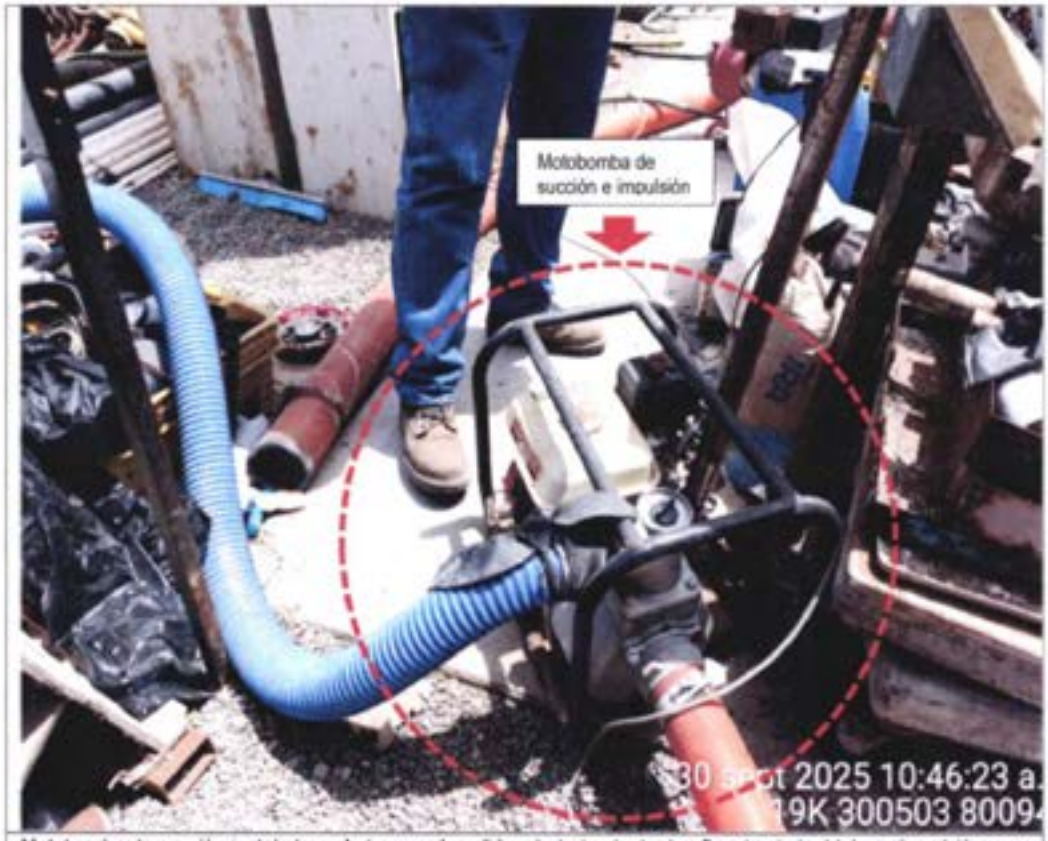
Caja de inspección de salida del tanque séptico



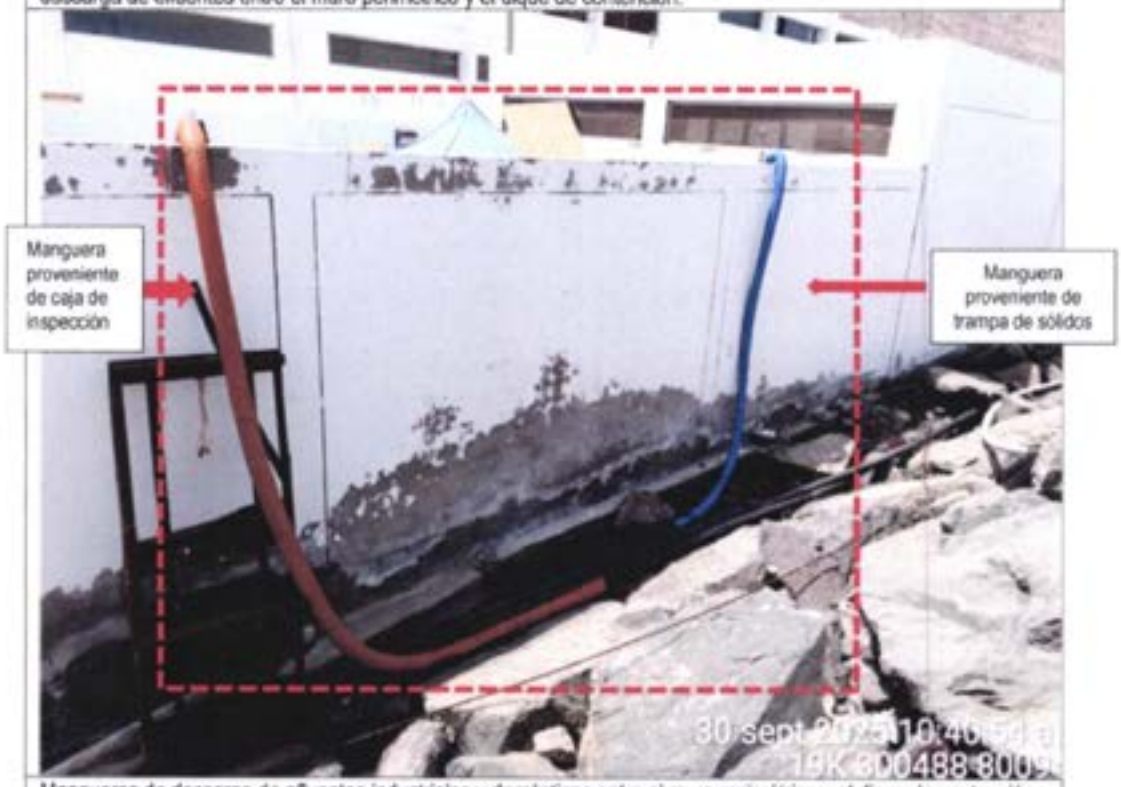
Motobomba de succión instalada a la caja de inspección de salida del tanque séptico e impulsión para descarga de efluentes entre el muro perimétrico y el dique de contención.



Trampa de sólidos del tratamiento de efluentes industriales.



Motobomba de succión instalada en la trampa de solidos de tratamiento de efluentes industriales e impulsión para descarga de efluentes entre el muro perimétrico y el dique de contención.



Mangueras de descargo de efluentes industriales y domésticos entre el muro perimétrico y el dique de contención.

Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 19)
Elaborado por: Comisión Auditora

Del Acta de Verificación n.° 001-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que los efluentes domésticos e industriales generados en el DPA Morro Sama, son vertidos entre el muro perimétrico y el dique de contención para su disposición final, los mismos que por infiltración discurren al mar (entre el muelle grande y el muelle chico) y se dispersa por el sector donde se encuentran acoderadas las embarcaciones para el desembarque del recurso hidrobiológico.

IMAGEN N° 25
DISPOSICIÓN FINAL DE VERTIMIENTO DE EFLUENTES ENTRE EL MURO PERIMÉTRICO Y DIQUE DE CONTENCIÓN



Fuente: Acta de Verificación n.° 001-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Visita realizada por la Comisión Auditora el 4 de diciembre de 2025

Mediante Acta de Inspección n.° 009-2025-CG/OC5352 de 4 de diciembre de 2025, suscrita por el administrador del DPA Morro Sama y los especialistas de la Comisión Auditora, se dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
Se encontró personal del DPA Morro Sama desarmando un sistema provisional de bombeo de aguas residuales que constaba de una motobomba y dos mangueras industriales (una de succión y una de descarga). Dicho equipamiento se encontró instalado para la succión de agua residual desde la salida del tanque séptico y para la descarga a espaldas del muro perimétrico de la planta de tratamiento, el personal del DPA indicó que, para que el tanque séptico no colapse se realizan estas descargas, lo anterior debido a la inoperatividad de la electrobomba usada para la impulsión de las aguas residuales a través del emisor submarino.
(...)"

PANEL FOTOGRÁFICO N° 27
PERSONAL DESARMANDO EL SISTEMA PROVISIONAL DE SUCCIÓN Y DESCARGA DE EFLUENTES



Fuente: Acta de inspección n.° 009-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 4 de diciembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la visita realizada, se evidencia que, ante la concurrencia de la Comisión Auditora al DPA Morro Sama, el personal del DPA Morro Sama realiza la desinstalación inmediata del sistema provisional de succión y descarga de los efluentes generados en el DPA Morro Sama.

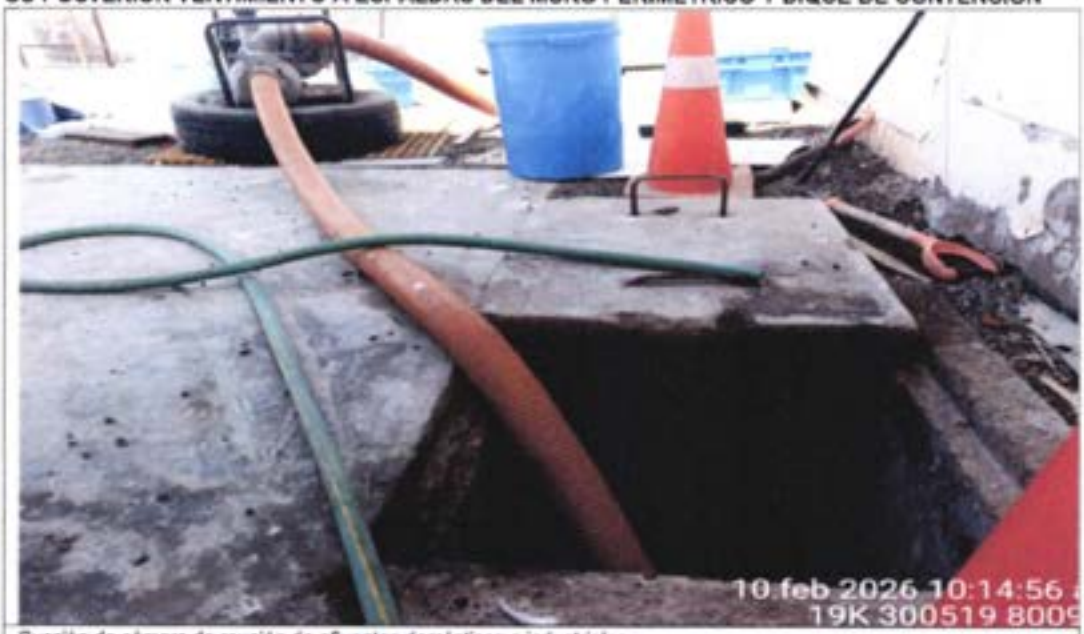
Visita realizada por la Comisión Auditora el 10 de febrero de 2026

Asimismo, la Comisión Auditora efectuó una inspección suscribiendo la Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

> *"**Respecto al tratamiento de aguas residuales industriales***
> *(...)*
> *Al respecto del tanque séptico, se encontró una motobomba que mediante acoples se unían con mangueras industriales a la entra y salida de este equipo, cuyo extremo de manguera de succión se encontraba dispuesto en la caja de inspección de salida del tanque séptico, y el extremo de su manguera de descarga pasada por encima del muro perimétrico y el dique de contención del DPA Morro Sama, se encontró un espejo de las aguas residuales que había quedado de la última descarga realizada. El DPA indicó que actualmente se vienen realizando estaos vertimiento hasta 2 veces al día, debido a la inoperatividad del emisor submarino.*
> *(...)*
> ***Respecto al emisor submarino***
> *(...)*
> *Se verificó que el sistema de bombas se encuentra desarmado e inoperativo asimismo presenta las tuberías de succión desarmadas, además la comisión realizó una inspección al primer tramo del emisor submarino, ubicado desde la caseta de bombeo hasta el final del muelle grande, en dicha inspección se constató el desplazamiento de los lastres de hormigón armado que deberá garantizar la estabilidad de la tubería en el fonde marino, además también se constató que el emisor se encuentra cubierto por las piedras que constituyen el dique de contención, motivo por el cual no se pudo hacer mayor seguimiento al estado del emisor es pertinente señalar que, el emisor no debería estar cubierto en ninguno de sus tramos por piedras, dado que estas podían haber roto la tubería del emisor."*

Así también, se obtuvo el panel fotográfico siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 28
SUCCIÓN DE EFLUENTES DE TRAMPA DE SÓLIDOS Y TANQUE SÉPTICO PARA SU POSTERIOR VERTIMIENTO A ESPALDAS DEL MURO PERIMÉTRICO Y DIQUE DE CONTENCIÓN



Succión de cámara de reunión de efluentes domésticos e industriales



Succión de cámara de reunión de efluentes domésticos e industriales y vertimiento a espaldas de muro de contención



Vertimiento de efluentes succionados de cámara de reunión de efluentes domésticos e industriales



Espejo de aguas residuales a espaldas del muro perimétrico y el dique contención

Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, en base a las Actas de Inspección n.° 001 y 009-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025 y 4 de diciembre de 2025, Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026, se ha evidenciado que el DPA Morro Sama emplea un sistema rudimentario y paliativo, compuesto por motobombas y mangueras industriales ubicadas en la zona de tratamiento de efluentes para la succión y descarga de aguas residuales, las mismas que son vertidas entre el cerco perimétrico y el dique de contención del DPA Morro Sama.

Asimismo, precedente se evidencia que el emisor submarino presenta tubería rotas a la altura aproximada de 280m de distancia desde la cámara de bombeo del emisor submarino, por lo tanto, existe una mala práctica de disposición de efluentes, sea a través del emisor submarino o entre el cerco perimétrico y el dique de contención del DPA Morro Sama, lo cual ha generado la contaminación de la zona de influencia directa del DPA Morro Sama.

De las pruebas de calidad de agua efectuadas por la Comisión Auditora

El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, a través de la Contraloría General de la República, solicitó el servicio de muestreo y análisis de la calidad de agua vinculada a las actividades del DPA Morro Sama, la misma que fue ejecutada por la empresa La Esfera del Agua S.A.C., quienes realizaron el muestreo el 4 de diciembre de 2025[102], en los siguientes puntos:

CUADRO N° 18
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LA "OPERATIVIDAD DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA

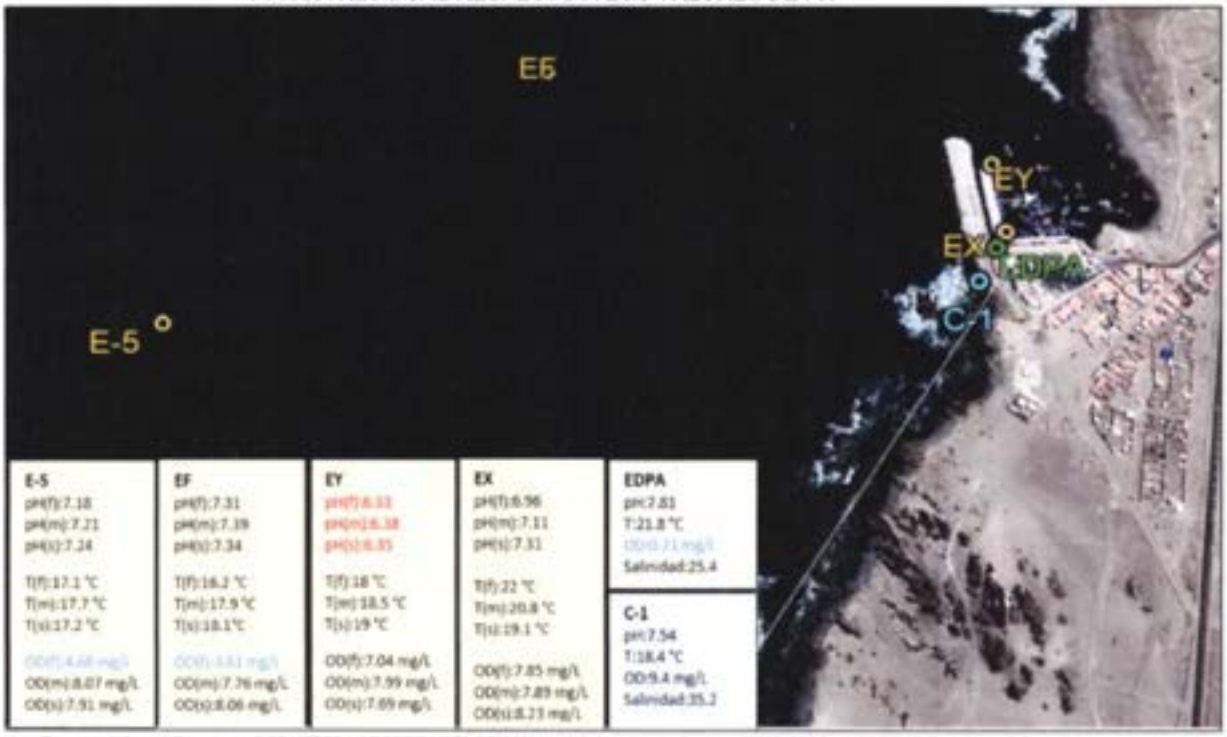
Componente	Código	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19		Ubicación
Calidad de agua de mar	EF	E:300020	N:8009576	Punto final del emisor (zona de mezcla).
Calidad de agua de mar	E-5	E:299680	N:8009205	A 500 m mar afuera, contracorriente.
Calidad de agua de mar	EX	E:300511	N:8009435	Punto más próximo al inicio del muelle grande.
Calidad de agua de mar	EY	E:300496	N:8009519	Punto más próximo al final del muelle grande.
Efluentes	EDPA	E:300501	N:8009413	Después de tratamiento de efluentes generados de la actividad del DPA.
Efluentes	ED1	E:300498	N:8009413	Después de sistema de tratamiento de efluentes domésticos.
Efluentes	E-6	E:300502	N:8009416	Mezcla de efluentes domésticos y efluentes generados de la actividad del DPA - Al inicio del emisor.

Fuente: Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0002040 de 02.12.2025 de la Contraloría General de la República
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° 001-2025-LAESFERADELAGUA[103], la empresa La Esfera del Agua S.A.C., remitió los resultados de las muestras extraídas, identificándose la ubicación espacial del área de estudio, así como los valores de pH registrados, conforme al siguiente detalle:

[102] Participaron personal de La Esfera del Agua S.A.C. y de Laboratorios TYPSA Perú acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099.
[103] Remitido mediante Carta n.° 043-2025-LAESERADELAGUA-GG de 23 de diciembre de 2025.

IMAGEN N° 26
RESULTADOS DE LOS PARÁMETROS IN SITU DE LAS MUESTRAS DE AGUA SALINA (MAR) Y AGUA RESIDUAL RESPECTO A LOS VALORES DE PH



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-LAESFERADELAGUA, remitido mediante Carta n.° 043-2025-LAESERADELAGUA-GG de 23 de diciembre de 2025.

Por lo que, podemos observar que en el punto EY se detectó variación del pH, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
PARÁMETRO pH EN EL PUNTO EY

Punto de Muestreo	Referencia	EY		
		Punto más próximo al final del muelle grande		
Observación	ECA para Agua: Categoría 2-C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras.	fondo (F)	media (M)	superficie (S)
Informe de ensayo		195369 195094	195370 195095	195371 195096
Fecha (DD/MM/AA)		4/12/2025	4/12/2025	4/12/2025
Hora (24:00)		10:35	10:45	10:55
Coordenadas UTM (WGS 84)		N:8009519	N:8009519	N:8009519
		E:300496	E:300496	E:300496
Altitud (msnm)		0	0	0
Parámetros fisicoquímicos				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
pH	6,8 – 8,5	**6.33**	**6.38**	**6.35**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Informes de Ensayo Nros. 000195369, 000195370 y 000195371, Laboratorio de Ensayo TYPSA Perú, Acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora.

Con lo señalado anteriormente, se evidencia que los valores de pH registrados en el punto EY tienen una alteración de la calidad ambiental del agua de mar, este escenario se configura como resultado de un vertimiento realizado con proximidad de tiempo, considerando que el día del muestreo se encontró a personal desmontando un sistema rudimentario para el bombeo de las aguas residuales desde la caja de inspección de salida del tanque séptico, sistema que dirigía los efluentes al espacio entre el muro perimétrico y el dique de contención

del DPA Morro Sama, la influencia de la descarga de dichos vertimientos alteró la calidad ambiental del agua de mar en la zona de influencia directa indicada en el PAMA del DPA Morro Sama.

Por otro lado, según lo indicado en el PAMA, respecto a los compromisos ambientales asumidos por el DPA Morro Sama, se considera a los macrobentos[104] como un parámetro de control en los puntos de muestreo. Los macrobentos o macroinvertebrados bentónicos son bioindicadores fiables de la calidad de agua.

Al respecto, los análisis cualitativos y cuantitativos de macroinvertebrados bentónicos en los puntos de monitoreo E5, E5, EX y EY del muestreo realizado por la Comisión Auditora, reveló que en todos estos puntos de agua marina no registraron presencia de organismos, es decir macrobentos, con una abundancia inferior al límite de cuantificación del método. Esto impidió calcular los índices de diversidad biológica (Margalef, Shannon-Wiener y Pielou), consignados como "No Determinados", conforme los siguientes resultados:

[104] Es el **conjunto de organismos invertebrados que habitan el fondo marino**, ya sea sobre el sedimento o en sus capas más superficiales, y que son visibles a simple vista, con un tamaño superior a 0,5 mm. Entre los grupos más representativos se encuentran los gusanos poliquetos, los pelecípodos, los equinodermos, las esponjas, las ascidias y los crustáceos. Los macrobentos son el componente estructural y funcional fundamental de la red trófica acuática, al constituir el eslabón de unión entre las microalgas y los niveles tróficos superiores en una variedad de microambientes específicos. A través de sus actividades de alimentación, excavación y bioturbación (es decir, la remoción y mezcla de los sedimentos del fondo), estos organismos facilitan la circulación de nutrientes y el intercambio de gases entre el sedimento y la columna de agua. La comunidad macrobentónica participa en el ciclo biogeoquímico de elementos como el carbono, el nitrógeno y el azufre; proporciona una fuente importante de alimento para los animales de los niveles más bajos de la columna de agua, y a través de la alimentación y la depredación participa en la configuración de la estructura y función del ecosistema marino. **Los macrobentos actúan además como auténticos ingenieros del ecosistema, pues modifican físicamente el hábitat y crean microambientes que permiten el establecimiento de otras especies.**
Los macrobentos o macroinvertebrados viven en el lecho marino con formaciones calcáreas. Son indicadores fiables porque pasan toda o la mayor parte de su vida en el agua, son fáciles de recolectar y difieren en su tolerancia a la contaminación. Los macroinvertebrados responden a las perturbaciones humanas de forma bastante predecible, son relativamente fáciles de identificar en el laboratorio, suelen vivir más de un año y, a diferencia de los peces, tienen una movilidad limitada. De hecho, al no poder escapar de la contaminación, los macroinvertebrados tienen la capacidad de integrar los efectos de los factores estresantes a los que están expuestos, de forma combinada y a lo largo del tiempo. Los biólogos llevan décadas estudiando la salud y la composición de las comunidades de macroinvertebrados bentónicos.

IMAGEN N° 27
RESULTADO DE INFORME DE ENSAYO N° 000195088
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE MACROBENTOS EN EL FONDO DEL PUNTO E-5


TYPSA PERU
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE-099
INACAL
INFORME DE ENSAYO N° 000195088
No se registraron organismos
Índices de diversidad
Número de especies 0
Número de individuos 0

Fuente: Informe de ensayo n.° 000195088 de Laboratorio de Ensayo TYPSA Perú, Acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

IMAGEN N° 28
RESULTADO DE INFORME DE ENSAYO N° 000195091
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE MACROBENTOS EN EL FONDO DEL PUNTO E-F


TYPSA PERU
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE-099
INACAL
INFORME DE ENSAYO N° 000195091
No se registraron organismos
Índices de diversidad
Número de especies 0
Número de individuos 0

Fuente: Informe de ensayo n.° 000195091 de Laboratorio de Ensayo TYPSA Perú, Acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

IMAGEN N° 29
RESULTADO DE INFORME DE ENSAYO N° 000195094
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE MACROBENTOS EN EL FONDO DEL PUNTO E-Y


TYPSA PERU
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE-099
INACAL DA - Perú Acreditado
INFORME DE ENSAYO Nº 000195094
No se registraron organismos
Índices de diversidad
Número de especies 0
Número de individuos 0

Fuente: Informe de ensayo n.° 000195094 de Laboratorio de Ensayo TYPSA Perú, Acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

IMAGEN N° 30
RESULTADO DE INFORME DE ENSAYO N° 000195097
DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE MACROBENTOS EN EL FONDO DEL PUNTO E-X


TYPSA PERU
LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE-099
INACAL DA - Perú Acreditado
INFORME DE ENSAYO Nº 000195097
No se registraron organismos
Índices de diversidad
Número de especies 0
Número de individuos 0

Fuente: Informe de ensayo n.° 000195097 de Laboratorio de Ensayo TYPSA Perú, Acreditado por INACAL con Registro n.° LE-099
Elaborado por: Especialistas de la Comisión Auditora

De las imágenes vistas, cuando la ausencia de macrobentos se extiende a la totalidad de los puntos de muestreo del cuerpo receptor, el significado ecológico se vuelve aún más grave: el ecosistema bentónico ha colapsado en toda el área evaluada. Esto implica una ruptura profunda de la red trófica costera. La desaparición de las especies bioturbadoras impide la mezcla de partículas necesaria para el ciclo del hierro, el manganeso, el azufre y el fósforo, alterando la biogeoquímica del sedimento marino. Al desaparecer los macrobentos, los peces demersales y otras especies de importancia pesquera pierden su principal fuente de alimento en el fondo marino, lo que desencadena una cadena de efectos negativos hacia los niveles superiores de la red trófica.

La reducción en la abundancia de macrobentos[105] altera la red alimentaria. La hipoxia y la eutrofización pueden inducir la formación de "zonas muertas", cuya expansión agrava progresivamente el deterioro del ecosistema.

Desde una perspectiva ambiental, la desaparición total de los macrobentos en todos los puntos muestreados del cuerpo marino receptor, constituye la evidencia de que el ecosistema marino costero en el área circundante del DPA Morro Sama ha sufrido un daño ambiental severo y mensurable. Los organismos bentónicos pueden ser utilizados como bioindicadores de la contaminación del agua mediante evaluaciones poblacionales ecológicas o mediante el análisis de biomarcadores; su ausencia, por tanto, señala que las condiciones fisicoquímicas del cuerpo de agua han dejado de ser compatibles con el sustento de vida bentónica.

DE LOS VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

La Ley de Recursos Hídricos en el artículo 79° señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua marina sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP, **quedando prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización,** asimismo el artículo 80° señala que *"todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad competente"*.

Por lo que, se solicitó información a la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de corroborar si el DPA Morro Sama cuenta con la autorización de vertimientos de aguas residuales, siendo que mediante Oficio n.° 0612-2026-ANA-DCERH de 13 de marzo de 2026, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos del ANA, informó lo siguiente:

> *"Al respecto, se informa que, a través de la Resolución Directoral N° 0245-2025-ANA-DCERH, esta Dirección declaró en abandono el procedimiento de solicitud de autorización de vertimiento iniciado por el Gobierno Regional de Tacna, disponiéndose la conclusión y el archivo del referido procedimiento.* ***En ese sentido, a la fecha el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama no cuenta con una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.*** *" (énfasis*

[105] Es el **conjunto de organismos invertebrados que habitan el fondo marino**, ya sea sobre el sedimento o en sus capas más superficiales, y que son visibles a simple vista, con un tamaño superior a 0.5 mm. Entre los grupos más representativos se encuentran los gusanos poliquetos, los pelecípodos, los equinodermos, las esponjas, las ascidias y los crustáceos. Los macrobentos son el componente estructural y funcional fundamental de la red trófica acuática, al constituir el eslabón de unión entre las microalgas y los niveles tróficos superiores en una variedad de microambientes específicos. A través de sus actividades de alimentación, excavación y bioturbación (es decir, la remoción y mezcla de los sedimentos del fondo), estos organismos facilitan la circulación de nutrientes y el intercambio de gases entre el sedimento y la columna de agua. La comunidad macrobentónica participa en el ciclo biogeoquímico de elementos como el carbono, el nitrógeno y el azufre; proporciona una fuente importante de alimento para los animales de los niveles más bajos de la columna de agua, y a través de la alimentación y la depredación participa en la configuración de la estructura y función del ecosistema marino. **Los macrobentos actúan además como auténticos ingenieros del ecosistema, pues modifican físicamente el hábitat y crean microambientes que permiten el establecimiento de otras especies.**

agregado)

En efecto, se concluye que el DPA Morro Sama, desde el año 2022 **no cuenta con autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas,** las mismas se deben obtener según lo regulado en dispuesto en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, el cual establece que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) autoriza el vertimiento de agua residual tratada a cuerpos naturales de agua sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP), precisando que queda **prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización**. Esta prohibición se complementa con el artículo 80° de la misma ley, que exige la presentación del instrumento de gestión ambiental aprobado como requisito previo para obtener la autorización de vertimiento, la cual debe acreditar el tratamiento previo de los residuos y que las condiciones del cuerpo receptor permiten los procesos naturales de purificación.

Los hechos descritos anteriormente, han transgredido la siguiente normativa:

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27867, publicada el 18 de noviembre de 2002 y modificatorias.

"(...)
Artículo 52.- Funciones en materia pesquera
(...)
f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
(...)"

Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005, y modificatorias.

"(...)
Artículo 24.- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el SEIA deben desarrollarse de conformidad con normas de protección ambiental específicas.
(...)
Artículo 74.- De la responsabilidad general
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
(...)
Artículo 122.- Del tratamiento de residuos líquidos
(...)
122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
(...)"

Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, publicada el 31 de marzo de 2009, y modificatorias.

"(...)
Artículo 79.- Vertimiento de agua residual
La Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP. Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional del Agua debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional del Agua suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.
(...)
Artículo 80.- Autorización de vertimiento
Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:
1. *Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.*
2. *Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.*

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
(...)
Artículo 120.- Infracción en materia de agua
Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
"(...)
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
(...)
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
(...)
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;
10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o substancias en los suelos;
(...)"

Ley General de Salud, Ley n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, y modificatorias.

"(...)
CAPITULO VIII
De La Protección Del Ambiente Para La Salud
Artículo 103.- *La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.*

Artículo 104.- *Toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de*

depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente.
(...)"

Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo n.° 012-2001-PE, publicada el 13 de marzo del 2001, y modificatorias

"(...)
Artículo 83.- Adopción de medidas de carácter ambiental por parte de los titulares de establecimientos industriales pesqueros
La instalación de establecimientos industriales pesqueros o plantas de procesamiento obliga a su titular a la adopción de las medidas de prevención de la contaminación, uso eficiente de los recursos naturales que constituyen materia prima del proceso, reciclaje, reúso y tratamiento de los residuos que genere la actividad.
(...)
Artículo 85.- Objeto de los programas de monitoreo
Los titulares de las actividades pesqueras están obligados a realizar programas de monitoreo periódicos y permanentes para evaluar la carga contaminante de sus efluentes y emisiones, en el cuerpo receptor y en el área de influencia de su actividad, con el objeto de:
a) Determinar la eficiencia de las medidas de prevención y control de la contaminación;
b) Evaluar la calidad de los cuerpos receptores y las variaciones de sus cargas contaminantes; y,
c) Evaluar el cumplimiento de metas referidas a la reducción de emisiones y vertimientos propuestos y el cumplimiento de normas legales.
(...)"

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, y modificatorias.

"(...)
Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización
No está permitido:
a. El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
(...)
Artículo 131.- Aguas residuales y vertimiento
Para efectos del Título V de la Ley se entiende por:
a. Aguas residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo. Se excluye a aquellas que por sus características de calidad no requieren de un tratamiento previo en función a los Límites Máximos Permisibles de la actividad, según lo establecido expresamente en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
b. Vertimiento de aguas residuales, es la descarga de aguas residuales previamente tratadas, en un cuerpo natural de agua continental o marítima. (...)
(...)
Artículo 133.- Condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas
133.1 La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando:

a. Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP.
b. No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación.
c. Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación.
d. No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua.
e. No se afecte la conservación del ambiente acuático.
f. Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente.

g. Su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda.

(...)

Artículo 135.- Prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización

No está permitido:

b. *El vertimiento de aguas residuales en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

(...)

Artículo 277.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

c. *Contaminar las fuentes naturales de agua, superficiales o subterráneas, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere.*
d. *Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
e. *Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua natural o artificial.*

(...)

k. *Mantener en malas condiciones la infraestructura hidráulica, los dispositivos de control y medición necesarios para el uso del agua o incumplir con instalar dichos dispositivos.*

(...)

o. *Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.*

(...)

r. *Usar las estructuras hidráulicas contrariando las normas respectivas de operación y mantenimiento o variar, deteriorar u obstaculizar el normal mantenimiento y operación de los sistemas de infraestructura hidráulica.*
s. *Contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o el Reglamento.*

(...)"

Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 012-2019-PRODUCE, publicado el 11 de agosto de 2019 y modificatorias.

"Artículo 7.- Responsabilidad ambiental del titular.

7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

7.2 El Titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 8.- Obligaciones del titular.

Son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda:

8.1 Someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación.

8.2 Realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los

compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda.
8.3 Poner en marcha las acciones de monitoreo y control de sus efluentes y emisiones, entre otros, en el marco de la normativa sectorial y general, y remitir a la Autoridad en Fiscalización Ambiental los reportes de monitoreo generados.
(...)
8.6 Contar con sistemas de tratamiento de efluentes y emisiones operativos durante el desarrollo de las actividades en los Establecimientos Industriales Pesqueros.
(...)
8.12 Otras obligaciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.
(...)
Artículo 13.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.
Los Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA para proyectos pesqueros y acuícolas son los siguientes:
(...)
c. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
(...)
Tienen calidad de tales, otros instrumentos de gestión ambiental aprobados conforme a la legislación ambiental sectorial vigente en su momento, incluyendo los Planes de Manejo Ambiental (PMA), Plan Ambiental Complementario Pesquero (PACPE), el Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), entre otros.
(...)
Artículo 31.- Cumplimiento de obligaciones del IGA.
Las obligaciones derivadas del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario aprobado para un proyecto de inversión son de cumplimiento obligatorio, independientemente de quien ostente la titularidad de la licencia, autorización, concesión, permiso o cualquier otro título habilitante para el desarrollo del proyecto u actividad.
(...)
Artículo 66.- Modificación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
En caso se pretenda realizar modificaciones de una actividad que cuenta con PAMA, sobre las cuales se prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos, incluyendo los supuestos señalados en el artículo 40 del presente reglamento, el titular debe presentar ante la autoridad competente el estudio ambiental en el marco del SEIA, de acuerdo con la categoría establecida en la clasificación anticipada para dicha actividad. En caso no se cuente con clasificación anticipada, el titular debe Solicitar la clasificación de su actividad ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento.
(...)"

Decreto Supremo n.° 010-2018-MINAM, Aprueban los Límites Máximos Permisibles para Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, publicado el 30 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 3.- Tratamiento de efluentes industriales pesqueros
Los titulares de las licencias de operación vigentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto deben implementar sistemas de tratamiento físico, químico, biológico u otros complementarios, según corresponda, a fin de cumplir los LMP aprobados mediante el presente decreto supremo.

Artículo 4.- Disposición de los efluentes de establecimientos industriales pesqueros
4.1 La disposición de los efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto en cuerpos de agua marinos o continentales (lóticos o lénticos) se debe realizar mediante emisarios submarinos o emisarios subacuáticos, respectivamente.
4.2 El diseño técnico de los dispositivos utilizados para la disposición de los efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto en cuerpos de agua

marinos o continentales debe garantizar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua fuera de la zona de mezcla, que es determinada según la metodología y aspectos técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua.
4.3 La disposición de efluentes, mediante los citados dispositivos, se debe realizar fuera de las áreas que la Autoridad Nacional del Agua haya restringido para el establecimiento de zonas de mezcla, por sus características y fragilidad ambiental, tales como ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, áreas acuáticas destinadas a la acuicultura, áreas recreativas o de contacto primario, entre otras, a fin de proteger los ecosistemas acuáticos y la salud de la población.

Artículo 5.- Monitoreo de la calidad de los efluentes
Los titulares de las licencias de operación vigentes de los establecimientos industriales pesqueros de consumo humano directo e indirecto deben monitorear la calidad de sus efluentes, conforme a lo establecido en el Programa de Monitoreo Ambiental aprobado por la autoridad competente, en el marco de su respectivo instrumento de gestión ambiental.
(...)"

Resolución Ministerial n.° 271-2020-PRODUCE, que aprueban el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto, publicado el 30 de setiembre de 2018 y modificado por Resolución Ministerial n.° 000385-2024-PRODUCE publicado el 21 de setiembre de 2024.

"(...)
6. Programa de monitoreo de efluentes
(...)
6.2 Objetivos
Contar con una herramienta que sirva para verificar, a través de parámetros cuantificables, el cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en el instrumento de gestión ambiental, así como para detectar cualquier alteración generada por la actividad de procesamiento, que pudiera afectar a los ecosistemas del cuerpo receptor y que permita establecer las medidas administrativas.
(...)
6.2.1 Si el monitoreo se lleva a cabo como parte de las obligaciones aprobadas en el instrumento de gestión ambiental, los objetivos del Programa de Monitoreo de Efluentes son:
a) Obtener información ambiental mediante la determinación de las características de los efluentes de las actividades industriales pesqueras de CHD y CHI, en forma periódica.
b) Evaluar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados en cumplimiento de las obligaciones ambientales aprobadas por el Ministerio de la Producción y la normatividad ambiental vigente.
6.2.2 Si el monitoreo se realiza para determinar si una planta de CHD o CHI está cumpliendo con los LMP para efluentes exigidos por la legislación, el objetivo específico del Programa de Monitoreo Ambiental es:
a) Cuantificar y verificar si los efluentes de los establecimientos industriales pesqueros de CHD y CHI que se dispongan en cuerpos de agua marinos o continentales, cumplen con los LMP establecidos.
(...)
6.7 Monitoreo de Efluentes
6.7.1. Frecuencia
La Frecuencia de monitoreo de parámetros de efluentes se presenta en las Tablas 2 y 3, según corresponda a la actividad pesquera:

6.7.1.1 Para plantas de procesamiento de productos CHD
Frecuencia de monitoreo: Los parámetros establecidos en la Tabla 1, que correspondan a los efluentes generados durante la descarga o recepción de materia prima, proceso productivo y de limpieza del EIP, son monitoreados en la frecuencia prevista en la Tabla 2.
(...)

Tabla 2
Frecuencia de monitoreo de parámetros de efluentes de la industria pesquera de CHD

TOMA DE MUESTRA		FRECUENCIA DE MONITOREO DE EFLUENTES		PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE MONITOREO	PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE MONITOREO
		CHD	CHD con PHRC y PCP		
Punto de muestreo (Determinar código de muestreo georreferenciado)	Efluentes de descarga o recepción de materia prima (**)	Un monitoreo Semestral con proceso	Un monitoreo Semestral con proceso	Dentro de los 30 días hábiles posterior a la toma de muestra	Dentro de los 60 días hábiles de concluido el año
	Efluentes de proceso productivo				
	Efluentes de limpieza del EIP				

PHRC: Planta de Harina Residual Complementaria a la Planta de CHD.
PCP: Planta de concentrados proteicos de productos hidrobiológicos.
(*) Ver ubicación de puntos de muestreo detallados en el presente protocolo.
(**) Aplica solo para las plantas de CHD que cuenten con sistema de descarga y generen agua de bombeo.
(...)."

Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA).

"(...)
Artículo 3.- Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua
Para la aplicación de los ECA para Agua se debe considerar las siguientes precisiones sobre sus categorías:
(...)
3.2 Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras y continentales
(...)
c) Subcategoría C3: Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras
Entiéndase como aquellas aguas aledañas a las infraestructuras marino portuarias, actividades industriales o servicios de saneamiento como los emisarios submarinos.
(...)

ANEXO
Categoría 2: Extracción, cultivo y otras actividades marino costeras continentales

Parámetros	Unidad de medida	(...)	C3 Actividades marino portuarias, industriales o de saneamiento en aguas marino costeras	(...)
FÍSICO - QUÍMICOS				
Aceites y grasas	mg/L	(...)	2,0	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L	(...)	10	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Oxígeno disuelto (valor mínimo)	mg/L	(...)	≥ 2,5	(...)
Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	(...)	6,8 – 8,5	(...)
Sólidos Totales en Suspensión (TSS)	mg/L	(...)	70	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Temperatura	°C	(...)	Δ 3	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
MICROBIOLÓGICO				
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	(...)	1,000	(...)

(...)"

Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales.

"(...)

ANEXO

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Para los efluentes de PTAR

Parámetro	Unidad	Límites Máximos Permisibles (LMP) para vertidos a cuerpos de aguas
Aceites y grasas	mg/L	20
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	10,000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	100
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	200
pH	unidad	6.5 - 8.5
Sólidos Totales en Suspensión	mg/L	150
Temperatura	°C	<35

(...)"

Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas publicado el 31 de diciembre de 2022 y modificado por el Decreto Supremo n.° 005-2025-PRODUCE de 12 de abril de 2025.

"(...)

Requerimientos Sanitarios operativos para las Plantas de Procesamiento

Artículo 31.- Requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento

Los operadores de las plantas de procesamiento deben:

(...)

8. Formular y ejecutar un plan de contingencia sanitaria ante la probabilidad de ocurrencia de eventos que pueden generar la contaminación del producto.

(...)

Artículo 90.- Requerimientos sanitarios generales de las infraestructuras de desembarque

Las infraestructuras de desembarque, incluidos los puntos de desembarque no temporales, deben contar con:

1. Áreas diseñadas y construidas de manera que permitan un rápido desembarque, recepción y despacho de las capturas o recursos hidrobiológicos, en condiciones sanitarias, evitando la contaminación, el deterioro y daños físicos de los mismos. Dichas áreas deben ser de uso exclusivo para el desarrollo de los fines previstos.

(...)

Artículo 94.- Requerimientos sanitarios operativos generales en las infraestructuras de desembarque

Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben:

1. Desarrollar sus actividades en condiciones sanitarias, permitiendo preservación de las capturas y/o supervivencia de los recursos hidrobiológicos, y evitando su contaminación y daño físico.

(...)

Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho

La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:

1. Aplicando métodos y procedimientos que garanticen su preservación o supervivencia, evitando la contaminación y el daño físico, su exposición directa a los rayos solares o a fuentes de calor y evitando en todo momento el contacto directo con el piso.

(...)

Artículo 96.- Controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque

Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben establecer, ejecutar y mantener, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

(...)
2. El control de higiene de las superficies que entran en contacto con las capturas y/o los recursos hidrobiológicos, y en general de todos los ambientes de la infraestructura de desembarque; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento.
(...)
6. Los mecanismos de control preventivo permanente para proteger a las capturas y/o recursos hidrobiológicos desembarcados, considerando como mínimo las fuentes señaladas desde el numeral 1 al 7 del inciso 32.7 del artículo 32 del presente Reglamento.
(...)
Artículo 97.- Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque
97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento.
(...)
Artículo 98.- Mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada en las infraestructuras de desembarque
Los operadores deben establecer y ejecutar mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada, tales como:
(...)
2. Establecer un flujo de actividades de manera que se evite el cruce de operaciones, el cual debe estar incluido dentro del manual de buenas prácticas de desembarque.
(...)
SECCIÓN IV
INFRAESTRUCTURAS DE DESEMBARQUE, A EXCEPCIÓN DE LOS PUNTOS DE DESEMBARQUE TEMPORALES
2. Generalidades sanitarias
2.1. Contar con servicios higiénicos con inodoros, vestuarios con duchas, lavaderos y urinarios para los operarios, cuando corresponda, ubicados en lugares que prevengan la contaminación de las capturas o recursos y/o productos hidrobiológicos.
2.2. El diseño y construcción debe evitar la acumulación de los efluentes, resultante de sus actividades operativas y/o tratamiento previo, de corresponder.
(...)
5. Desagües
5.1. Los desagües de las infraestructuras de desembarque deben ser:
1. Del tipo y tamaño que aseguren el drenaje de todos los efluentes provenientes de las operaciones de desembarque, despacho, limpieza y desinfección y, de tratamiento previo según corresponda.
(...)"

Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 25 de setiembre de 2009, y modificatorias.

"Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA
Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
(...)
Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto
Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental

El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.
(...)
Artículo 79.- Informes de Monitoreo Ambiental
Los Informes de Monitoreo Ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del estudio ambiental, según lo requiera la legislación sectorial, regional o local, deben ser entregados a la Autoridad Competente y a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, en los plazos y condiciones establecidos en dicha legislación.
(...)"

Resolución Jefatural n.° 224-2013-ANA, Aprueban Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, publicada el 1 de junio de 2013, y modificatorias.

"(...)
TITULO II
Capítulo I
(...)
Artículo 6° Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales
6.1 No se efectuará vertimiento de aguas residuales domésticas en las aguas marítimas o continentales del país, sin autorización de la Autoridad Nacional del agua.
(...)"

Resolución Jefatural n.° 010-2016-ANA de 11 de enero de 2016, que aprueba el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales".

"(...)
4. Alcance y aplicación del Protocolo
El presente Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales es de uso obligatorio a nivel nacional para el monitoreo de la calidad ambiental del agua de los cuerpos de agua tanto continentales (ríos, quebradas, lagos, lagunas, entre otras) como marino-costeros (bahías, playas, estuarios, manglares, entre otros) en cumplimiento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N.° 29338, su Reglamento y demás normas de calidad del agua.
(...)
5. Monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados
Este capítulo establece los criterios de cumplimiento obligatorio para el monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados, el diseño del programa de monitoreo en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la verificación de su cumplimiento y el monitoreo del impacto del vertimiento autorizado de agua residual tratada en el cuerpo receptor.

Asimismo, los criterios establecidos serán aplicables, en lo que corresponde, a la evaluación del impacto ambiental de vertimientos de aguas residuales realizados sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
(...)
5.1. Ubicación de los puntos de control de la calidad del cuerpo receptor de un vertimiento de aguas residuales
(...)
Los puntos de control establecidos en la autorización de vertimiento deben ser concordantes con lo señalado en el instrumento de gestión ambiental según las exigencias de las diferentes entidades de fiscalización ambiental (sector ambiental competente, Digesa, ANA, etc.) para evitar sobrecostos por duplicidad de monitoreos.
(...)

5.1.3. En cuerpo de agua marino-costero

(...)

Si el interior de los 200 metros o de la zona de mezcla determinada, existieran áreas acuáticas donde se desarrollan usos recreativos, acuícolas, tomas de agua para uso poblacional o industrial, artefactos navales, naves, instalaciones acuáticas o embarcaciones en general; el punto de control en todo caso deberá ser ubicado entre el punto de vertimiento y el área acuática de interés o el punto de toma de agua.

(...)

Es importante precisar que para la pertinencia de la toma de muestra en superficie, media agua o en el fondo, se tomará en cuenta lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental.

En el caso de vertimientos de aguas residuales tratadas mediante emisores submarinos o por captaciones (aguas residuales domésticas, industriales, agroindustriales u otros), los parámetros microbiológicos serán controlados en las áreas que limitan las zonas sensibles a la contaminación microbiológica, como las áreas acuáticas destinadas para la extracción y acuicultura de moluscos u otros especímenes hidrobiológicos, actividades recreacionales o de toma de agua para uso poblacional e industrial, y la biota marina de las Áreas Naturales Protegidas o ecosistemas frágiles. Para tal fin, los puntos de control se ubicarán fuera de la zona de mezcla.

Los puntos de control de los parámetros microbiológicos serán establecidos en el límite de las zonas sensibles y contemplarán adicionalmente la obtención de muestras de aguas residuales de acuerdo con la evaluación representativa realizada en el Instrumento de Gestión Ambiental. En estos puntos, las muestras serán de agua de mar en la superficie.

(...)

5.2. Frecuencia de monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de un vertimiento de aguas residuales tratadas

El monitoreo de la calidad del cuerpo receptor y del agua residual tratada es realizado en las mismas fechas y la frecuencia del monitoreo de la calidad del cuerpo receptor será igual a la frecuencia establecida por las normas ambientales sectoriales vigentes para el control de la calidad de las aguas residuales tratadas. (Véase el anexo VI).

En el caso de los vertimientos no considerados en la norma ambiental sectorial se considerará la frecuencia establecida en dicha norma solo para establecer la fecha y la frecuencia del monitoreo de la calidad del cuerpo receptor.

(...)

5.5. Remisión de los reportes de monitoreo

Los resultados del monitoreo deberán ser sistematizados según el formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados por vía digital junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.

(...)

ANEXO VI

Frecuencias de monitoreo establecidas en las normas ambientales sectoriales

Las siguientes normas ambientales sectoriales, vigentes a la fecha de publicación Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, establecen frecuencias de monitoreo de aguas residuales tratadas.

(...)

- *Sector Pesquería.*

(...)

El Ministerio de la Producción, ha pre-publicado la Resolución Ministerial N.° 290-2015-PRODUCE, que indica que para la actividad de consumo humano indirecto se realizará un (01) muestreo mensual con descarga de materia prima y un muestreo en cada temporada de veda, mientras que para la actividad de consumo humano directo, se realizarán dos (02) muestreos al año y la de consumo humano directo con harina residual de pescado un muestreo trimestral.

- *Sector Saneamiento. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece una frecuencia desde anual hasta mensual en función del caudal promedio anual del efluente:*

Rango de caudal promedio anual de la PTAR	Frecuencia de monitoreo	Frecuencia mínima de medición de caudal
> 300 L/s	Mensual	Lecturas horarias, 365 días

>100 a 300 L/s	Trimestral	Lecturas horarias por 24 horas, una vez por mes
> 10 a 100 L/s	Semestral	Lecturas horarias por 24 horas, una vez por trimestre
< 10 L/s	Anual	Lecturas horarias, por 24 horas, una vez por semestre

Fuente: Anexo II de la Resolución Ministerial N° 273-2016-VIVIENDA
(...)"

Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de 22 de agosto de 2018.

"(...)
Aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del DPA Morro Sama. Incluye compromisos ambientales, áreas de influencia y plan de vigilancia ambiental.
(...)".

La situación descrita, respecto a la inoperatividad y problemas en el funcionamiento de los biodigestores y del emisor submarino, ocasionaron la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino. Lo anteriormente expuesto fue originado por los funcionarios y servidores que ocuparon los cargos abajo mencionados, quienes incumplieron sus funciones al inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en el PAMA, normativa ambiental, pesquera para la operatividad del tratamiento del sistema de efluentes domésticos y el vertimiento de efluentes domésticos e industriales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se notificaron **(Apéndices n.os 45.1, 45.2 y 45.7)** a dos (2) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios o aclaraciones respectivos, los cuales fueron recepcionados por la Comisión Auditora conforme se detalla en los Apéndices n.os 45.6 y 45.9, del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, a los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 47.31 del Informe de Auditoría.

1. **Nombres y apellidos: Bertha Ortega Cutipa**
   DNI N°: 10393521
   Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Directora Regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna.
   Periodo de gestión: Del 31 de enero de 2025 hasta la fecha. Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
   Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 10 de abril de 2026.
   Documento con el que se presentó los comentarios: Carta n.° 009-2026-BOC de 22 de abril de 2026, en treinta y un (31) folios, adjuntando anexos en veintiuno (21) folios.

   Bertha Ortega Cutipa, en su condición de **directora regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna**, no gestionó ni realizó acciones oportunas para reestablecer la operatividad de los biodigestores, ocasionando que a consecuencia de las fallas que presentaron no se efectúe una digestión biológica de materia orgánica y que el sistema

hidráulico cerrado presente fugas, lo que generó la presencia constante de nata superficial y materia orgánica en proceso de degradación biológica a nivel de las cámaras de confinamiento de los biodigestores, habiendo tomado conocimiento Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025, mediante el cual informaron sobre problemas en su funcionamiento en la retención y degradación séptica.

Asimismo, tomó conocimiento y otorgó la conformidad solicitada por los administradores y procedido con la suscripción de las correspondientes órdenes de pago de servicios que informaban sobre las deficiencias en los biodigestores y pruebas de calidad de agua de mar, sedimentos marinos y efluentes y los mantenimientos efectuados a los biodigestores, tal como se describen a continuación:

- Dos (2) Informes con la misma denominación de Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero[106] y 24 de marzo[107] de 2025, mediante los cuales reiteran los problemas en los funcionamientos de los biodigestores, en la retención y degradación séptica, asimismo, señalan que la limpieza y retiro de los residuos no significa el funcionamiento correcto.
- Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025[108] en la que se informó la corrosión avanzada, acumulación de sedimentos entre otros problemas y recomiendan la sustitución por un biodigestor nuevo.
- Informe de Monitoreo de Calidad de agua de mar, Sedimento Marino y Efluentes[109], mediante el cual se informó la presencia de materia orgánica en los efluentes, asimismo, comunicó que en todas las estaciones de efluentes el índice de biodegradabilidad era de 0.4 lo que indicaría la poca biodegradabilidad de los efluentes.
- Se efectuaron cuatro (4) servicios a los biodigestores[110] por un importe total de S/ 70 000,00, sin embargo, las actividades ejecutadas no permitieron restituir la continuidad del proceso biológico de degradación de la materia orgánica ni corregir la ruptura del flujo hidráulico requerido para el funcionamiento adecuado del biodigestor, limitándose únicamente a la remoción y evacuación de residuos acumulados.

De igual forma, tomó conocimiento de las deficiencias de la operatividad del emisor sub marino, en los documentos que se detallan a continuación:

- Dos (2) Informes con la misma denominación de Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero[111] y 24 de marzo[112] de 2025, así como, del Informe n.° 002-2025-THRP de 25 de abril de 2025, mediante los cuales se informó que el emisor sub marino se encontraba en mal estado, de igual forma se señala que los daños en las tuberías causan problemas al ambiente, recomendando que se realice reparación del emisor submarino.
- Informe de Monitoreo de Calidad de agua de mar, Sedimento Marino y Efluentes[113], mediante el cual se informó la escasa presencia de macrobentos, asimismo, dos de las especies encontradas tienen alta tolerancia a las condiciones ambientales variables en

106 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 130-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025
107 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 174-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de marzo de 2025
108 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 293-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de mayo de 2025
109 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 691-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de setiembre de 2025
110 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 218 y 913, -2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 28 de abril y 12 de noviembre de 2025, respectivamente.
111 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 130-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025
112 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 174-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de marzo de 2025
113 Remitido por el Administrador del DPA Morro Sama a la Dirección Regional de la Producción mediante Informe n.° 691-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de setiembre de 2025

el ecosistema marino.

Por tal motivo, se advierte que la directora regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa, no efectuó las gestiones y acciones oportunas para dar un adecuado tratamiento tanto para la operatividad de los biodigestores, así como, para la corrección de las deficiencias en la operatividad del emisor submarino y no se generen los impactos comunicados tras la prueba de calidad de agua realizada para el DPA Morro Sama.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 24°, 74° y 122° de la Ley General del Ambiente, respecto a la evaluación de impacto ambiental, responsabilidad general y tratamiento de residuos líquidos, respectivamente; los artículos 79, 80 y 120 de la Ley de Recursos Hídricos, sobre el vertimiento de agua residual, autorizaciones e infracciones en materia de agua; los artículos 103° y 104° de la Ley General de Salud, referentes a la protección del ambiente para la salud; los artículos 83° y 85° respecto a la adopción de medidas de carácter ambiental por parte de los titulares de establecimientos pesqueros y objeto de los programas de monitoreo establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca; los artículos 131°, 133°, 135° y 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a las aguas residuales y vertimientos, condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización y tipificación de infracciones; los artículo 7°, 8°, 13°, 31° y 66° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, referente a responsabilidades y obligaciones del titular, instrumentos de gestión ambiental complementarios y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 010-2018-MINAM, relacionados a tratamiento de efluentes industriales pesqueros, disposiciones de los efluentes de establecimientos industriales pesqueros y monitoreo de calidad de los efluentes; los subnumerales 6.2 y 6.7 del numeral 6° del Programa de monitoreo de efluentes del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto.

De igual forma, vulneró el artículo 3° respecto a las Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA); anexo de límites máximos permisibles del Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales; los artículos 31°, 90°, 94°, 95, 96°, 97° y 98°, relacionados con requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento, para las infraestructuras de desembarque, manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho, controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque, mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada en las infraestructuras de desembarque del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas; los artículos 13°, 29°, 30° y 79° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionados a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, actualización del estudio ambiental e informes de monitoreo ambiental; el artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas que detalla las prohibiciones para la disposición final de aguas residuales; los numerales 4 y 5 y anexo VI del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, referidos al alcance y aplicación del Protocolo y Monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados.

Su accionar incumplió las funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 351° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado

mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA[114] **(Apéndice n.° 53)**, que señala en materia de pesquería: *"a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la región. (...)"* y *"f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras."*; concordante con el artículo 52° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Contravino también lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: *"**ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)"*, concordante con el Memorándum n.° 083-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual, el Gerente Regional de Desarrollo Económico señaló a la Directora Regional de la Producción lo siguiente: *"Cabe recordar que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2023, se formalizó el encargo a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) para la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama. En ese marco, se precisa lo siguiente: Artículo Primero: Se encarga a su Dirección la administración de dichas infraestructuras, así como la garantía de su operatividad, mantenimiento y preservación, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2022, conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Lo anterior conllevó a la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino, por la contaminación del agua de mar circundante al DPA Morro Sama por los vertimientos de efluentes sin tratamiento ni autorizados. Esto fue originado por la funcionaria, quien incumplió sus funciones como Directora Regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna al inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en el PAMA, normativa ambiental, pesquera para la operatividad del tratamiento del sistema de efluentes domésticos y el vertimiento de efluentes domésticos e industriales.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Bertha Ortega Cutipa, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndices n.os 47.31 y 3 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

2. **Nombres y apellidos:** Tiler Hans Reynoso Paredes

[114] Modificado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA de 20 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 54)** y derogado mediante Ordenanza Regional n.° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 55)** de 26 de diciembre de 2025.

DNI N°: 08164825
Cargo desempeñado vinculado al hecho observado: Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.
Periodo de gestión: Del 12 de mayo de 2025 al 7 de noviembre de 2025, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 135-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2025.
Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 10 de abril de 2026.
Documento con el que se presentó los comentarios: Documento S/N de 14 de abril de 2026, en dos (02) folios, adjuntando anexos en cuatro (04) folios.

Tiler Hans Reynoso Paredes, en su condición de **Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama**, no efectuó acciones concretas y oportunas para reestablecer la operatividad de los biodigestores, ocasionando que a consecuencia de las fallas que presentaron no se efectúe una digestión biológica de materia orgánica y que el sistema hidráulico cerrado presente fugas, lo que generó la presencia constante de nata superficial y materia orgánica en proceso de degradación biológica a nivel de las cámaras de confinamiento de los biodigestores[115].

Es preciso señalar que, solicitó la contratación del servicio de "Servicio de monitoreo ambiental para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", elaboró y notificó la Orden de servicio n.° 416-2025 de 1 de setiembre de 2025, recibió el Informe de monitoreo de calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes, y prosiguió con el trámite para su pago. Sobre el particular, en dicho Informe se comunicó la presencia de materia orgánica en los efluentes, asimismo, se informó que en todas las estaciones de efluentes el índice de biodegradabilidad era de 0.4 lo que indicaría la poca biodegradabilidad de los efluentes.

Asimismo, pese a tener conocimiento de que la limpieza y retiro de residuos de los biodigestores no significaba el funcionamiento de los biodigestores[116], solicitó la contratación de dos (2) servicios[117] simultáneos de succión, mantenimiento y limpieza de los biodigestores, en los cuales se realizó limpieza, remoción y sanitización con alguicida al 10%, sin embargo, las actividades ejecutadas no permitieron restituir la continuidad del proceso biológico de degradación de la materia orgánica ni corregir la ruptura del flujo hidráulico requerido para el funcionamiento adecuado del biodigestor, limitándose únicamente a la remoción y evacuación de residuos acumulados.

Por tal motivo, se advierte que el administrador del DPA Morro Sama, no efectuó las gestiones y acciones oportunas para dar un adecuado tratamiento para la operatividad de los biodigestores, así como, mediante informe de monitoreo de calidad de agua de mar, sedimento marino y efluentes, tomó conocimiento de la escasa presencia de macrobentos, asimismo, dos de las especies encontradas tienen alta tolerancia a las condiciones ambientales variables en el ecosistema marino.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 24°, 74° y 122° de la Ley General del Ambiente, respecto a la evaluación de impacto ambiental, responsabilidad general y

[115] Es preciso señalar que Tiler Hans Reynoso Paredes, tuvo conocimiento de los hechos desde febrero de 2025, ya que desde dicha fecha hasta la fecha en que asumió como administrador del DPA Morro Sama, ejecutó el servicio de "Servicio de Supervisión y Evaluación Técnica para el Mantenimiento del Emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", producto de los cuales hizo de conocimiento sobre las deficiencias existentes en los biodigestores.
[116] Comunicado por Tiler Hans Reynoso Paredes en los Informes n.° 001-2025-THRP de 27 de febrero y 27 de marzo de 2025 (signados dos Informes con la misma denominación de fecha diferente), durante la ejecución del "Servicio de Supervisión y Evaluación Técnica para el Mantenimiento del Emisor del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama".
[117] Orden de servicio n.° 471-2025 y 473-2025 de 1 y 2 de octubre de 2025.

tratamiento de residuos líquidos, respectivamente; los artículos 79, 80 y 120 de la Ley de Recursos Hídricos, sobre el vertimiento de agua residual, autorizaciones e infracciones en materia de agua; los artículos 103° y 104° de la Ley General de Salud, referentes a la protección del ambiente para la salud; los artículos 83° y 85° respecto a la adopción de medidas de carácter ambiental por parte de los titulares de establecimientos pesqueros y objeto de los programas de monitoreo establecidos en el Reglamento de la Ley General de Pesca; los artículos 131°, 133°, 135° y 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a las aguas residuales y vertimientos, condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización y tipificación de infracciones; los artículo 7°, 8°, 13°, 31° y 66° del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, referente a responsabilidades y obligaciones del titular, instrumentos de gestión ambiental complementarios y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental; los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 010-2018-MINAM, relacionados a tratamiento de efluentes industriales pesqueros, disposiciones de los efluentes de establecimientos industriales pesqueros y monitoreo de calidad de los efluentes; los subnumerales 6.2 y 6.7 del numeral 6° del Programa de monitoreo de efluentes del Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto.

De igual forma, vulneró el artículo 3° respecto a las Categorías de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo n.° 004-2017-MINAM, que aprueba Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA); anexo de límites máximos permisibles del Decreto Supremo n.° 003-2010-MINAM, que aprueba Límites Máximos Permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales; los artículos 31°, 90°, 94°, 95, 96°, 97° y 98°, relacionados con requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento, para las infraestructuras de desembarque, manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho, controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque, mecanismos de prevención contra la contaminación cruzada en las infraestructuras de desembarque del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas; los artículos 13°, 29°, 30° y 79° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, relacionados a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto, actualización del estudio ambiental e informes de monitoreo ambiental; el artículo 6° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas que detalla las prohibiciones para la disposición final de aguas residuales; los numerales 4 y 5 y anexo VI del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, referidos al alcance y aplicación del Protocolo y Monitoreo de la calidad del cuerpo receptor de vertimientos autorizados.

Así también, su accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: *"**ENCARGAR** a (...) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)"*, funciones que le fueron encargadas mediante la Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 52)**, documento mediante el cual se le encarga la administración temporal del DPA Morro Sama, bajo el cargo de confianza y *"de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)"*.

Asimismo, incumplió el artículo 74° de la Ley General del Ambiente, que señala *"Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades."* Concordante con el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura que señala en su artículo 7° que: *"7.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes (...)"*.

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil[118], aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[119], que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Lo anterior conllevó a la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino, por la contaminación del agua de mar circundante al DPA Morro Sama por los vertimientos de efluentes sin tratamiento ni autorizados. Esto fue originado por el servidor mencionado, quien incumplió sus funciones como Administrador del DPA Morro Sama al inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en el PAMA, normativa ambiental, pesquera para la operatividad del tratamiento del sistema de efluentes domésticos y el vertimiento de efluentes domésticos e industriales.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Tiler Hans Reynoso Paredes, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndice n.° 47.31 y 3 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

2) INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR PARA EL ÁREA DE TAREAS PREVIAS, DE MAYO DE 2025 A FEBRERO DE 2026; GENERÓ QUE EL LAVADO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS SE HAYA REALIZADO CON AGUA QUE CARECÍA DE LAS CONDICIONES DE INOCUIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el DPA Morro Sama, y la

[118] Debemos señalar que la DIREPRO considera al administrador del DPA Morro Sama como personal de confianza sujeto al régimen laboral de la actividad privada, al respecto, el Informe Técnico n.° 1812-2016-SERVIR/GPGSC de 2 de setiembre de 2016, señala que de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 2) del artículo 4° que el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Concordante con lo que señala el Tribunal Constitucional en el fundamento 3) de la Sentencia emitida en el Expediente n.° 1042-2007-PA/TC que refiere que la designación en un cargo de confianza *"es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral (...)"*
Asimismo, el informe técnico señalado concluye en el literal 2.12 que es posible considerar tres (3) criterios que deben confluir para la determinación de un cargo de confianza:
i) El trabajador de confianza labora en contacto con el empleador o con el personal de dirección;
ii) Tiene acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado; y,
iii) Sus opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales de la Entidad.

[119] De aplicación también a los empleados de confianza en la Administración Pública, conforme el artículo III del Título Preliminar y numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público.

DIREPRO relacionada con el Sistema de captación y abastecimiento de agua en el DPA Morro Sama, se ha determinado que la Directora de la DIREPRO no realizó acciones concretas y oportunas para poner en funcionamiento el sistema de abastecimiento de agua de mar para el desarrollo de actividades dentro del DPA Morro Sama, pues, se ha evidenciado que se utilizó agua de mar sin purificación en el área de tareas previas[120]; Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura en adelante "SANIPES" en el mes de agosto realizó pruebas de agua potable y agua de mar concluyendo *"el agua de mar y agua potable que se viene empleando para el lavado de los recursos hidrobiológicos que se desembarcan en su establecimiento, y de las actividades de limpieza del personal del mismo* ***no cumple con la calidad sanitaria y a la vez pone en riesgo la salud pública***[121]*"*.

Los hechos anteriormente expuestos, transgredieron lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, relacionado al sistema de bombeo, en los artículos 4, 31, 32, 37, 47, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas que establece las definiciones, requerimientos sanitarios operativos generales y específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque y respecto a la manipulación y controles de higiene e inocuidad aplicables a recursos hidrobiológicos; artículo 83 de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, que establece que los bienes muebles deben contar con mantenimiento destinado a garantizar el funcionamiento de los bienes patrimoniales, numeral 4.9 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que identifica los requerimientos de agua de mar; y, el Manual de Administración de Infraestructura Pesquera Artesanal, que señala que se debe conservar el valor patrimonial del estado e infraestructura pesquera del DPA Morro Sama.

La situación generó que el lavado de recursos hidrobiológicos en el área de tareas previas se haya realizado con agua que careció de las condiciones de inocuidad.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

Aspectos generales del sistema de abastecimiento de agua de mar

Mediante Acta Sustentatoria de Transferencia n.° 04 **(Apéndice n.° 23.2)**, se señaló que se constató documentación e información relacionada con el rubro Bienes Inmuebles, detallando lo siguiente:

"(...)

DETALLE	*DESCRIPCIÓN DE ÁREA Y/O CAPACIDAD*	*DOCUMENTACIÓN*
(...)		
Otros	*Equipamiento necesario para realizar las funciones establecidas en la normativa sanitaria: equipamiento en el procesamiento de hielos, equipamiento en la planta de osmosis,* ***equipos para la purificación de agua de mar mediante el equipo de zeolitas***[122]*, además cuenta con un equipamiento que conforma el emisor submarino*	*Informe situacional remitido por FONDEPES, mediante Oficio N° 139-2021-FONDEPES/J. Informe N° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/JFMY, punto 4.6*

120 Área en donde se efectúan las actividades de lavado de los recursos hidrobiológicos, posterior al desembarque.
121 El resaltado es propio.
122 **Sistema de filtración por zeolitas:** Las zeolitas constituyen un medio filtrante que, según datos de laboratorio, presenta mayor capacidad de filtración y absorción que medios convencionales como arena y antracita. Son materiales de estructura cristalina tridimensional compuesta por aluminio, oxígeno y silicio, con presencia de metales alcalinos o alcalinotérreos (sodio, potasio y magnesio), capaces de adsorber sustancias orgánicas y diversos contaminantes. Entre sus principales beneficios se encuentran la remoción de calcio y magnesio (ablandamiento del agua), eliminación de cloro, hierro, metales pesados y amoniaco, mejora de la calidad del agua, menor requerimiento de retrolavado y deshidratación de lodos. *(Según lo señalado en los numerales 1.2 y 1.2.1 del Manual de mantenimiento de los equipos del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama", entregado mediante Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS).*

En el mismo sentido, mediante el Informe situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY de 12 de marzo de 2021[123] **(Apéndice n.° 23.3)**, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en adelante "FONDEPES", se sustentó el estado del equipamiento transferido por FONDEPES al Gobierno Regional de Tacna, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***4. LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO***
> *(...)*
> ***4.1 SITUACIÓN OPERATIVA***
> *(...)*
> ***Al respecto, actualmente el DPA viene operando correctamente en todos sus frentes de trabajo luego de las intervenciones realizadas en el referido DPA Morro Sama**. (...)*
> *(...)*
> ***4.4 INSTALACIONES SANITARIAS***
> *El DPA Morro Sama cuenta con un diseño de redes de agua de mar, redes de agua potable y de alcantarillado (evacuación al fondo de mar) con Planta de Tratamiento. (...)*
> *(...)*
> *El **agua de mar captada mediante la caseta de captación de mar, es dirigida al área de tareas previas para realizar la limpieza y la manipulación del recurso marino**.*
> *Es preciso mencionar que **dicha agua pasa por un tratamiento a través de las zeolitas que ayuda en purificar y mejorar la calidad del agua salada.***
> *(...)*
> ***4.6 OTROS***
> *Adicionalmente de lo señalado, el DPA Morro Sama cuenta con los equipamientos necesarios para realizar las funciones establecidas en la normativa sanitaria, contando con equipamientos en el procesamiento de hielos, equipamiento en la planta de osmosis, **equipos para la purificación de agua de mar mediante equipo de zeolitas**, (...)" **(El resaltado es agregado)***

Según lo señalado, se evidencia que FONDEPES entregó al Gobierno Regional de Tacna una infraestructura operativa para que funcione según los parámetros de higiene e inocuidad requeridos.

Es preciso señalar que, el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas[124] en adelante el "Reglamento de Inocuidad", establece los requerimientos sanitarios de inocuidad mínimos que deben cumplirse en las actividades pesqueras, así también, establece que dichas actividades deben ejecutarse bajo condiciones sanitarias que eviten la contaminación de los recursos y aseguren su inocuidad, en aras de proteger la salud pública.

Por lo que, durante el desarrollo de las actividades de procesamiento del producto hidrobiológico en el DPA Morro Sama, se efectúa el lavado de los recursos hidrobiológicos, el cual es realizado en el área de tareas previas, y se utiliza el agua de los caños instalados en dicha área.

Asimismo, el Reglamento de Inocuidad establece que para la ejecución de las actividades se autoriza el uso de agua limpia[125], definiéndola como agua de **mar limpia (natural, artificial o**

[123] La documentación generada para la transferencia del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional de Tacna, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Tacna mediante Oficio n.° 836-2021-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de julio de 2021, asimismo, mediante Oficio n.° 00000084-2025-PRODUCE/OAIPCS de 10 de abril de 2025, la oficina de Articulación Intergubernamental y Prevención de Conflictos Sociales remitió a la Directora Regional de la Producción documentación relacionada con la transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.

[124] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, publicado el 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 01 de julio de 2023.

[125] Al respecto, el numeral 4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE define el **agua limpia**, como-"*Agua de mar limpia (natural, artificial o purificada o el agua salobre) o agua dulce que no contenga microorganismos, sustancias nocivas y/o plancton marino tóxico en cantidades que puedan afectar la aptitud de los productos hidrobiológicos. Incluye también al agua potable. (...)*"

purificada) o agua dulce que no contenga microorganismos, sustancias nocivas ni plancton marino tóxico en concentraciones que puedan afectar la aptitud de los productos hidrobiológicos, definición que incluye al agua potable[126]. Así también, para las operaciones que involucren contacto directo con los recursos hidrobiológicos, incluidas las actividades de tratamiento previo[127], el numeral 5 del artículo 47.2 establece como regla general el uso de agua potable fría, permitiendo de manera excepcional el uso de agua de mar limpia, siempre que exista una evaluación de riesgo previa.

Es de precisar, que el artículo 92 del Reglamento de Inocuidad dispone que las infraestructuras de desembarque deben contar con sistemas de abastecimiento, almacenamiento y distribución de agua limpia que permitan realizar adecuadamente las actividades de limpieza y desinfección, cubrir la demanda de los sistemas de refrigeración y/o producción de hielo, e incluso la provisión de agua para las embarcaciones cuando corresponda.

Dichos sistemas deben asegurar que el agua utilizada cumpla con condiciones sanitarias verificables, se encuentre sujeta a controles de higiene y desinfección, se distribuya mediante infraestructuras adecuadas y garantice, en todo momento, la prevención de riesgos de contaminación de los productos hidrobiológicos.

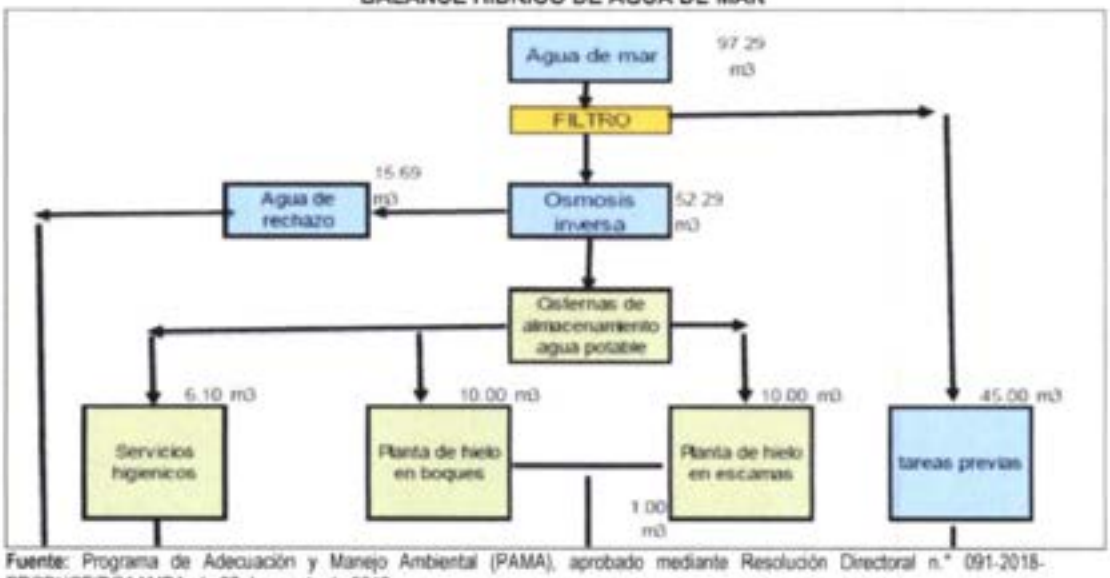
Asimismo, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental[128] en adelante "PAMA" del DPA Morro Sama, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA **(Apéndice n.° 24)**, establece que el DPA Morro Sama se abastecerá de agua de mar mediante un proceso de captación de agua salada previamente filtrada, para posteriormente conducir el recurso hídrico hacia una cisterna. Desde dicha cisterna, se efectúa la distribución, una parte del agua se destina al área de tareas previas para el lavado de la materia prima (recursos hidrobiológicos), mientras que la otra parte se conduce a un proceso de producción de agua potable por ósmosis inversa, conforme se aprecia en el diagrama de flujo del balance hídrico de agua de mar y en el diagrama de flujo del balance hídrico de efluentes para vertimiento al emisor submarino, contenidos en el PAMA:

[126] Al respecto, el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE define el **agua potable**, como *"Agua apta para consumo humano, cuyas características se ajustan a las establecidas en la normativa del Ministerio de Salud. (...)"*

[127] Al respecto, el numeral 47 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE define el **tratamiento previo** como– *"Consiste en toda actividad, no aplicable para moluscos bivalvos y gasterópodos marinos, de pesado, lavado, clasificado, selección, despielado, eviscerado, descabezado, enfriado con hielo en cantidades suficientes u otro mecanismo de preservación, para la obtención únicamente de productos al estado fresco y refrigerado, incluida las actividades de acondicionamiento para despacho y comercialización inmediata al cliente. (...)"*

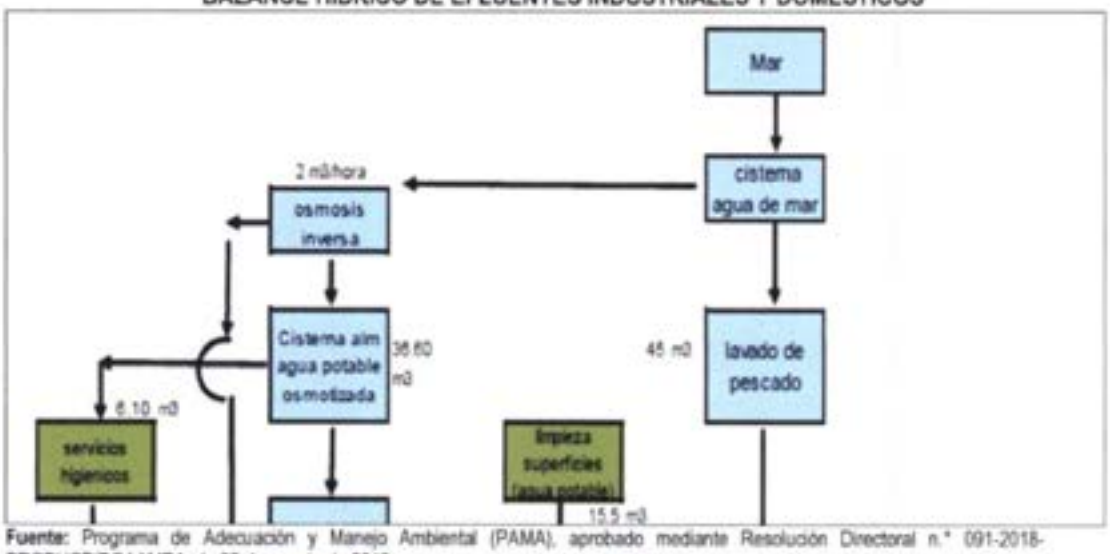
[128] El programa de Adecuación y Manejo Ambiental es un instrumento de gestión ambiental que establece medidas y acciones para minimizar, corregir o eliminar los impactos negativos que una actividad económica pueda generar en el medio ambiente. Incluye estrategias de mitigación, control y monitoreo para reducir dichos impactos, siendo supervisado por la autoridad ambiental competente, que verifica su cumplimiento.

IMAGEN N° 31
BALANCE HÍDRICO DE AGUA DE MAR



Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de 22 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

IMAGEN N° 32
BALANCE HÍDRICO DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICOS



Fuente: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA, de 22 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede visualizar, el sistema de abastecimiento de agua del DPA Morro Sama se desarrolla a través de dos (2) procesos secuenciales, conforme al balance hídrico aprobado:

- **Proceso de captación y distribución de agua de mar**, previamente filtrada, con un volumen total de 97,23 m³ por día, de los cuales 45,00 m³ por día se destinan a las tareas previas de lavado de la materia prima (recursos hidrobiológicos), y el volumen restante (52.29 m³ por día) se conduce al sistema de tratamiento para la producción de agua potable.

- **Proceso de producción y distribución de agua potable**, mediante ósmosis inversa, el cual requiere 52,29 m³ por día de agua de mar, generando un rechazo de 15,69 m³ por día

y una producción neta de 36,60 m³ por día de agua potable, destinada a los usos operativos del desembarcadero.

El conjunto de los procesos descritos constituye el sistema integral de abastecimiento de agua para el DPA Morro Sama, y se encuentran diseñados para asegurar el funcionamiento y la continuidad operativa de los servicios que se brindan, conforme el instrumento de gestión ambiental aprobado.

De conformidad con lo establecido en el PAMA **(Apéndice n.° 24)** el requerimiento diario de agua de mar del DPA Morro Sama asciende a 97.29 m³, conforme al flujo del balance hídrico de agua de mar, volumen que debe ser utilizado desde una cisterna de agua de mar previamente filtrada. Dicho recurso está destinado tanto al área de tareas previas para el lavado de la materia prima (recurso hidrobiológico), como para la producción de agua potable mediante un sistema de ósmosis inversa, de acuerdo al diseño ambiental aprobado. Asimismo, establece de manera expresa que el agua de mar debe ser captada mediante bombeo y sometida necesariamente a procesos de filtración y desinfección, constituyendo estas etapas un requisito técnico previo e indispensable para su uso operativo. Solo después de cumplido dicho tratamiento, el agua de mar puede ser empleada en las actividades previstas (lavado de recurso hidrobiológicos en tareas previas y generación de agua potable por medio de sistema de osmosis inversa), según el balance hídrico y el esquema de proceso consignados en el PAMA, tal como se muestra a continuación.

"(...)
4.9. Requerimiento de agua de mar
4.9.1. Requerimiento de agua de mar.
El desembarcadero pesquero artesanal requerirá ***agua de mar que será utilizada para el lavado de materia prima que será usada directamente de cisterna de agua de mar filtrada*** *y para la planta de Osmosis inversa.*
El agua de mar será succionada del mar por medio de dos bombas de 3 hp la cual será filtrada y desinfectada mediante un clorador automático que ingresará directamente al equipo de osmosis inversa y el agua potable derivará a la cisterna subterránea de agua potable mediante tuberías de Ø 1 ½".
El agua de mar filtrada que será utilizada en las tareas previas se almacenara en una cisterna subterránea de 25.96 m³ de capacidad cuyas medidas son 4.30 x 4.00 x 1.50 m de altura, así también será bombeada a un tanque elevado de 10.50 m³.

Cuadro N° 29 Requerimiento de agua de mar

Requerimiento de agua de mar (m3)			
Concepto	*Diario (m³)*	*Mensual (m³)*	*Anual (m³)*
*Lavado de materia prima**	*45.00*	*900.00*	*10,800*
total	***97.29***	***1,946***	***23,349***

**Ratio mat. Prima: agua salada 1:1.5*
*(...)" **(El resaltado es agregado)***

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó visitas de inspección al sistema de captación y distribución de agua de mar y agua potable, las mismas que se encuentra conformado de la siguiente manera:

- **Proceso de captación y distribución de agua de mar:** Cuenta con un sistema de captación de agua de mar conformado por tres (3) electrobombas para succionar el agua de mar, asociado a un sistema de filtración constituido por tres (3) tanques de zeolita[129],

[129] **Sistema de filtración por zeolitas:** Las zeolitas constituyen un medio filtrante que, según datos de laboratorio, presenta mayor capacidad de filtración y absorción que medios convencionales como arena y antracita. Son materiales de estructura cristalina tridimensional compuesta por aluminio, oxígeno y silicio, con presencia de metales alcalinos o alcalinotérreos (sodio, potasio y

que conducen el recurso hídrico hacia una cisterna subterránea de agua salada de una capacidad de 20m³, ubicada en el área denominada patio de maniobras. Desde dicha cisterna, el agua es impulsada mediante dos (2) electrobombas hacia una cisterna elevada de 10 m³, desde la cual se distribuye por gravedad al área de tareas previas. Asimismo, se identificó una segunda derivación desde la cisterna subterránea de agua de mar previamente filtrada, la cual se conecta a un sistema de producción de agua potable.

- **Proceso de producción y distribución de agua potable:** Cuenta con un sistema de producción de agua potable conformado por cinco (5) electrobombas y una (1) planta de ósmosis inversa. Asimismo, contiguo a la cisterna subterránea de agua salada, está una cisterna subterránea de agua dulce de una capacidad de 20 m³, desde la cual el agua es bombeada mediante dos (2) electrobombas hacia una cisterna elevada de agua potable de 10 m³, ubicada de forma contigua a la cisterna elevada de agua salada, permitiendo la distribución por gravedad del agua potable a los diferentes usos del DPA Morro Sama.

Operatividad del Sistema de captación de agua mar

De la revisión y análisis a la documentación e información obtenida del DPA Morro Sama y de la DIREPRO, correspondiente al año 2025 y que obra en su acervo documentario, se tiene que, la Directora Regional de la Producción Tacna[130] Bertha Ortega Cutipa[131] tomó conocimiento de diversos servicios, requerimientos y comunicaciones que se realizaron en el DPA Morro Sama, conforme se detalla a continuación:

1. **Estado situacional del DPA Morro Sama a febrero de 2025.**

Con Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, el administrador del DPA Morro Sama informó a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[132], el estado situacional del **área de captación de agua de mar,** documento que fue recepcionado por la DIREPRO, el 14 de febrero de 2025 con número de registro n.° 706[133].

El informe mencionado precisó que el **sistema de captación de agua de mar** se encontraba conformado por tres (3) electrobombas con sus respectivos filtros, de las cuales solo una (1) se encontraba operativa. Asimismo, indicó que el sistema contaba con dos (2) tanques de

magnesio), capaces de adsorber sustancias orgánicas y diversos contaminantes. Entre sus principales beneficios se encuentran la remoción de calcio y magnesio (ablandamiento del agua), eliminación de cloro, hierro, metales pesados y amoniaco, mejora de la calidad del agua, menor requerimiento de retrolavado y deshidratación de lodos. *(Según lo señalado en los numerales 1.2 y 1.2.1 del Manual de mantenimiento de los equipos del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama", entregado mediante Acta de inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS).*

130 El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA vigente desde el 20 de agosto de 2022, establece en el **artículo 351°** las funciones de la Dirección Regional de la Producción, que señalan lo siguiente:
*"La Dirección Regional de la Producción, **tiene sus funciones establecidas en los artículos 48°, 52° y 54° de la Ley n.° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y ampliatorias. (...)*
En materia de Pesquería:
*a) **Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera** y producción acuícola en la región.*
(...)
*f) **Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque** y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
*(...)" **(énfasis agregado)***
Concordante con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, en la que el Gobernador Regional de Tacna dispuso a la DIREPRO la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama, debiendo *"**garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras** conforme a las normas que rigen el ordenamiento legal (...)" **(énfasis agregado)***

131 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

132 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

133 Documento que no cuenta con derivación.

almacenamiento, consistentes en una (1) cisterna subterránea y una (1) cisterna elevada, cuyas tapas presentaban condiciones de oxidación, razón por la cual se debía efectuar un mantenimiento, conforme se señala a continuación:

"H) ÁREA DE CAPTACIÓN

- *En el área de captación de agua de mar se encuentran 02 tanques; 01 Cisterna a Tierra y 01 Elevado de **20.83 m³**, para lo cual el agua es bombeado y clorada para usos como lavado de pescado, limpieza del desembarcadero, etc.*
- *Actualmente el área de captación cuenta con **3 bombas**, de las cuales **solo funciona una**.*



***Imagen N° 19.** Cisternas a Tierra de 20.83 m3. Las Tapas de cada Tanque necesitan mantenimiento ya que se encuentran en estado de oxidación.*





***Imagen N°20 y 21.** Área de captación. Cuenta con 03 bombas y sus filtros correspondientes. Se recomienda realizar el diagnóstico para evaluar el funcionamiento correcto del tablero y bomba.*

(...)
Cisternas a Tierra de 20.83 m3. Las Tapas de cada Tanque necesitan mantenimiento ya que

(...)" (El resaltado es agregado)

2. Servicio de análisis de agua para el DPA Morro Sama

A través de la Orden de Servicio n.° 044-2025 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 25.3)** se contrató a la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico SAC por el monto de S/ 2 253,80, para realizar un análisis de agua, teniendo como resultado el Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025 **(Apéndice n.° 25.2)** de la empresa proveedora[134], del cual se desprende lo siguiente:

La muestra para el análisis fue tomada el 12 de febrero de 2025 del grifo del lavadero del área de tareas previas, determinándose que, a la fecha del muestreo, el agua de mar se encontraba dentro de los parámetros sanitarios aceptables, conforme a los criterios de evaluación aplicables, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 33
INFORME DE ENSAYO DE AGUA DEL DPA MORRO SAMA



Fuente: Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025 de 25 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Se debe señalar que, los resultados reportados en el Informe de Ensayo DT-01021-02-2025 **(Apéndice n.° 25.2)** de agua de mar son concordante con el funcionamiento de una de las electrobombas con sus respectivos filtros dentro del sistema de captación de agua de mar[135].

Al respecto, el Informe de Ensayo n.° DT-01021-01-2025 **(Apéndice n.° 25.2)** junto con las pruebas realizadas, fue remitido mediante Carta DT/032-2025 de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 25.2)** por el proveedor del servicio a la administración del DPA Morro Sama, documentación[136] que con Informe n.° 134-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025[137] **(Apéndice n.° 25.1)** fue remitida por la administración del DPA Morro

134 La cual cuenta con un laboratorio de ensayo acreditado por el Organismo de Acreditación INACAL – DA CON REGISTRO N° LE-009.
135 Comunicados mediante el Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA, de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, por el administrador del DPA Morro Sama a la directora regional de la Producción, Bertha Ortega Cutipa
136 Llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 044-2025.
137 Documento recepcionado por la Dirección Regional de la Producción el 28 de febrero de 2025, del documento se observa que fue proveído al DPA Morro Sama, sin embargo, no se cuenta con ninguna firma de la Directora Regional de la Producción para su derivación.

Sama a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[138], solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* solicitando también firme la orden de pago correspondiente, el mismo que de acuerdo al Cuaderno de Registro de documentación recibida **(Apéndice n.° 25.1)**, fue recepcionado por la DIREPRO el 28 de febrero de 2025.

3. Servicio de evaluación de instalaciones y equipos del DPA Morro Sama

Mediante la Orden de Servicio n.° 176-2025 de 18 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.3)**, se contrató a la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL EIRL, por el monto de S/ 13 000,00, para realizar un diagnóstico y evaluación integral de las instalaciones y equipos del DPA Morro Sama, teniendo como resultado el Informe Técnico de Evaluación **(Apéndice n.° 7.4)** presentado por la empresa proveedora mediante Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2)**, de la cual se desprende lo siguiente:

El numeral 3.1.2 del Informe Técnico de Evaluación **(Apéndice n.° 7.4)** describe los problemas que se presentan en el Filtro, del cual se concluye que el medio filtrante del Sistema de captación presenta compactación del lecho, canalización interna, acumulación severa de sedimentos y ausencia prolongada de ciclos de retrolavado, condiciones técnicas que imposibilitan su funcionamiento efectivo como sistema de prefiltración del agua de mar, conforme al siguiente detalle:

*"**3.1.2 Filtro***
3.1.2.1 Examinación del estado del medio filtrante del tanque del filtro

- ✓ *Se realizó una inspección visual del tanque del filtro utilizando una linterna LED de alta intensidad. La evaluación se basó en el análisis del tiempo de inactividad y las condiciones ambientales adversas, como la exposición constante a la brisa marina.* ***Se determinó que el medio filtrante, compuesto por zeolitas, presentaba signos evidentes de compactación y canalización. La ausencia de operación y retrolavado durante este periodo prolongado favoreció la sedimentación de partículas*** *y la formación de caminos preferenciales en el medio, lo que comprometió su capacidad para realizar una filtración uniforme.*

- ✓ *Además, se observó la presencia de depósitos salinos y posibles crecimientos biológicos en las superficies externas del tanque, lo que permitió concluir que el* ***medio filtrante interno también estaba contaminado.*** *La exposición continua a la humedad y la salinidad ambiental, combinada con la falta de mantenimiento, facilitó la acumulación de sedimentos y la proliferación de microorganismos, afectando negativamente la integridad del medio filtrante.*

PARÁMETRO	*CONDICIÓN OBSERVADA*
Compactación	*Presente (alta probabilidad)*
Canalización	*Presente (alta probabilidad)*
Contaminación visible	*Depósitos salinos y biológicos*

3.1.2.2 Evaluación de Obstrucciones

(...)

- ✓ ***La compactación del medio filtrante y la formación de depósitos sólidos en las zeolitas restringieron el paso del agua, aumentando la resistencia al flujo.*** *Asimismo, la corrosión en las tuberías y válvulas asociadas al filtro, ocasionada por la exposición prolongada a la brisa marina, contribuyó a agravar la obstrucción del sistema.*

[138] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

(...)" (Énfasis agregado)

Asimismo, el panel fotográfico del Informe Técnico de Evaluación muestra los tanques de filtración como medio de zeolita propios del sistema de captación, las mismas que no se encuentran operando, presentando corrosión en componentes asociados y con falta de mantenimiento.

IMAGEN N° 34
SISTEMA DE FILTRACIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DEL INFORME DE EVALUACION



✓ *Reducción del flujo volumétrico: Corrosión en el impulsor y acumulación de sedimentos.*

Fuente: Informe de evaluación del DPA Morro Sama, entregado mediante Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L., de 25 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 7.2)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del mismo modo, se precisa que dicha cisterna es llenada de manera manual mediante una manguera externa, asimismo, la tubería de agua que viene desde la caseta de captación no se encuentra trasladando agua a la cisterna, lo cual evidencia el mal funcionamiento del sistema de captación de agua de mar.

IMAGEN N° 35
CISTERNA SUBTERRÁNEA DE AGUA SALADA DEL INFORME TÉCNICO DE EVALUACION



✓ Pozo de sedimentación inoperativo, el llenado se hace manualmente.

Fuente: Informe técnico de evaluación remitido con Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 a la administración del DPA Morro Sama (**Apéndice n.° 7.4**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, el sistema de filtración, el mismo que se encuentra constituido por tres (3) tanques de zeolita, a la fecha de la evaluación por el proveedor del servicio de evaluación se encontraba en estado inoperativo, motivo por el cual, al 25 de abril de 2025 ya no se efectuaba la filtración del agua de mar captada, para el lavado de la materia prima (recursos hidrobiológicos), contraviniendo lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Inocuidad; asimismo, se utilizó como mecanismo alternativo una manguera para efectuar el llenado de la cisterna subterránea de agua salada, tal como se visualiza en la fotografía anterior.

Al respecto, el Informe Técnico de Evaluación **(Apéndice n.° 7.4)** fue remitido por el proveedor del servicio mediante Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2),** a la administración del DPA Morro Sama, quien a su vez, remite la documentación[139] mediante el Informe n.° 293-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7.1)** a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[140] solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* solicitando también firme la orden de pago correspondiente, el mismo que de acuerdo al Cuaderno de Registro de documentos recibidos II de 2025 de la Dirección Regional de la Producción **(Apéndice n.° 7.1)** fue recibida el 28 de octubre de 2025 con número de registro n.° 4994[141].

4. Del servicio de mantenimiento de máquinas

Con Orden de Servicio n.° 211-2025 de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 26.1)**, se contrató al proveedor Edwin Phala Cusi, por el monto de S/ 2 800,00, para efectuar el mantenimiento

[139] Llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 176-2025.
[140] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
[141] Según lo verificado el documento fue recepcionado el 28 de octubre de 2025, sin embargo, el pago fue realizado el 9 de mayo de 2025, con orden de pago n.° 09-1-032238043 (cheque n.° 01-0000231646) **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por la administradora y la directora regional de la Producción.

de las máquinas y equipos del DPA Morro Sama con la finalidad de asegurar su operatividad así como la resolución de los problemas eléctricos y de mantenimiento que puedan suscitarse durante el servicio, conforme a los términos de referencia **(Apéndice n.° 26.1)**, teniendo como resultado un informe de actividades realizadas por el proveedor, adjunto a la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025[142] **(Apéndice n.° 26.2)**, de la cual se desprende lo siguiente:

"*INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS Y PANEL FOTOGRÁFICO*

(...)

Resolver los problemas que se puedas presentar referente a problemas eléctricos y mantenimiento



[142] Adjunto a la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)** se remitió un Informe de Actividades Realizadas y Panel Fotográfico el mismo, que se encuentra firmado y con huella dactilar del proveedor en todas las hojas.

Se adoptaron dos motobombas para el área de captación.



(...)"

Al respecto podemos observar que el proveedor señaló que, entre otros, realizó una adaptación de motobombas para el área de captación. La adaptación del proceso de captación de agua de mar mediante la implementación de un sistema de motobombas provisionales, anuló el sistema de succión original que se encontraba ubicado desde el mar y lo dirigía hasta la caseta de captación mediante una tubería tendida fija, dicha caseta estaba conformado por tres (3) electrobombas, las mismas que se encontraban conectadas de manera directa al sistema de filtración (conformado por tres (3) tanques de filtración por zeolitas unidos en serie), esta modificación operativa (instalación del mecanismo alternativo) también anuló el referido sistema de filtración.

Por lo que, al 21 de mayo de 2025, fecha en la cual se inició la instalación del mecanismo alternativo de succión de agua de mar para proveer de agua al DPA Morro Sama, ya no se utilizaba el sistema de captación (proceso que pasaba por la caseta de captación lugar donde se encuentran los tanques de filtración por zeolitas) diseñado para proveer de agua limpia, motivo por el cual, desde dicha fecha el DPA Morro Sama viene utilizando agua de mar que no recibe ningún tipo de tratamiento primario (filtración por zeolitas) para efectuar los procedimientos de lavado de los recursos hidrobiológicos.

Por otro lado, la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025[143] **(Apéndice n.° 26.2)**, del proveedor del servicio fue remitida a la administración del DPA Morro Sama, quien a su vez remite la documentación[144] a la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[145], con Informe n.° 365-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26.3)**, solicitando su aprobación *"en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna"* solicitando también firme la orden de pago correspondiente, el mismo que de acuerdo al Cuaderno de Registro de documentación

[143] Adjunto a la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26.2)** se remitió un Informe de Actividades Realizadas y Panel Fotográfico el mismo, que se encuentra firmado y con huella dactilar del proveedor en todas las hojas.
[144] Llámese también expediente de pago de la Orden de Servicio n.° 211-2025.
[145] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

recibida de la DIREPRO **(Apéndice n.° 26.3)**, fue recibida el 2 de junio de 2025 con número de registro n.° 2314 y tiene un proveído para el DPA Morro Sama que señala "Atención".

5. Del análisis de SANIPES

La Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura, en adelante SANIPES, remitió al Gobierno Regional de Tacna, el Oficio n.° 001217-2025-SANIPES/DFS de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, el mismo que fue derivado a la Dirección Regional de la Producción el 27 de agosto de 2025[146]; sin embargo, se observa que el documento fue derivado y recibido por el DPA Morro Sama el 18 de septiembre de 2025, dieciséis (16) días hábiles posteriores a la comunicación efectuada por SANIPES.

En el oficio mencionado se comunicó que el 13 de agosto de 2025 SANIPES realizó una muestra de agua de mar extraída del patio de maniobras del DPA Morro Sama, conforme al **Informe de Ensayo n.° 1815-25 (Apéndice n.° 27)** señalando lo siguiente:

"(...). Producto de esta toma de muestra se obtuvo resultados por encima del Límite Máximo de Control (LMC) en los indicadores sanitarios que se detallan en la siguiente tabla:

Tipo de Muestra	*Criterio sanitario*	*N° Informe de Ensayo*	*Resultado*
Agua Potable	*Coliformes Termotolerantes*	*1815-2025*	*3.6 NMP/100 ml*
Agua de Mar	*Coliformes Termotolerantes*		*23 NMP/100 ml*

*Al respecto debemos mencionar que, en relación a los resultados obtenidos de la toma de muestra de agua de mar y agua potable, estos encuentran fuera de los Límites Máximos de Control, según la norma sanitaria vigente; por lo que, nos indica que el agua de mar y agua potable que se viene empleando para el lavado de los recursos hidrobiológicos que se desembarcan en su establecimiento, y que de las actividades de limpieza de personal del mismo; **no cumple con la calidad sanitaria y a la vez pone en riesgo la salud pública.** (...)" **(énfasis agregado)***

Es decir, que los resultados microbiológicos se encuentran por encima de los Límites Máximos de Control (LMC) en muestras de agua potable y agua de mar del DPA Morro Sama, por lo que, el resultado del análisis evidenció una concentración de 23 Número Más Probable (NMP) de coliformes termotolerantes por cada 100 ml., valor que supera el Límite Máximo de Control (< 1,8 NMP/100 ml.) establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 037-2018-SANIPES, configurándose un incumplimiento de las reglas que garantizan la seguridad sanitaria.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó a SANIPES remitir las acciones correctivas efectuadas por la Dirección Regional de la Producción, al tomar conocimiento del Oficio n.° 001217-2025-SANIPES/DFS de 21 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, por lo que, mediante el Oficio n.° 000032-2026-SANIPES/GG de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28)** SANIPES remitió el Informe n.° 000035-2026-SANIPES/DFS-SDFSA de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 28),** en el cual señaló lo siguiente:

"3.3.2 Sobre lo solicitado, se debe indicar que la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola efectuó la búsqueda en el acervo documentario de la Dirección de Fiscalización sanitaria, (...)
*3.3.3 Como resultado de la revisión efectuada en el acervo documentario de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, **se verificó que, a la fecha, no se han presentado los descargos correspondientes para la subsanación de los incumplimientos señalados en el oficio antes mencionado**. (...)" **(Énfasis agregado)***

[146] Según lo verificado en el cuaderno de registro de documentos recibido I 2025 de la Dirección Regional de la Producción, se observa que el documento tiene el registro n.° 3744 de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**

Posteriormente, mediante Oficio n.° 000005-2026-SANIPES/GG de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 29.1)**, SANIPES remitió a la Comisión Auditora el Informe n.° 000004-2026-SANIPES/DFS-SDFSP de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 29.2)**, adjuntando el resultado de los ensayos realizados a las muestras de agua del DPA Morro Sama realizado mediante Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0112-2025-TAC/SANIPES/DFS/SDFSA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29.3)**[147], identificando el Informe de Ensayo n.° 2794-25 **(Apéndice n.° 29.4)**, correspondiente a una muestra de agua de mar tomada el 21 de noviembre de 2025 en el área de tareas previas, área destinada al lavado del producto hidrobiológico.

IMAGEN N° 36
INFORME DE ENSAYO N° 2794-25

SANIPES

LABORATORIO DE ENSAYO ACREDITADO POR EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LE - 088

INACA

INFORME DE ENSAYO N° 2794-25

Página 1 de

DATOS CLIENTE SOLICITANTE

Solicitante/Cliente	SANIPES-SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA ACUICOLA (SDFSA)
Dirección	Av. AREQUIPA N° 1500 – LINCE

DATOS DEL LABORATORIO[1]

Laboratorio	LABORATORIOS DEL SANIPES - Sede Callao
Dirección	Av. Carretera Ventanilla km 5.2 - Callao
Telf.	Telf. (511) 7438222, Anexo: 1108

DETALLE DE LA MUESTRA RECIBIDA

Fecha Recepción	22/11/2025
Solicitud de Servicio N°	02794-25
Referencia del Cliente[2]	AFS N° 0112-2025-TAC/SANIPES/DFS/SDFSA / OT 174-2025
Fecha de muestreo	21/11/2025
Infraestructura Pesquera	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA

TOMA DE MUESTRAS DE PROGRAMA DE CONTROL DE AGUA Y HIELO

PRODUCTO[3], TEMPERATURA, CANTIDAD DE CLARADA Y PRESENTACIÓN

1 12 muestra(s) de AGUA POTABLE en frasco(s) de plástico por 1 L aprox. c/12 L aprox
2 12 muestra(s) de HIELO, en bolsa(s) de polietileno, mayor a 2.5 kg c/u
3 07 muestra(s) de AGUA DE MAR en frasco(s) de plástico por 1 L aprox

Temperatura Hielo	0.7 °C
Temperatura Agua(s)	6.2 °C
Condiciones de Recepción	En caja térmica presentaron acondicionado 16 unidades precargadas, embaladas con hielo plástico

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA Y RESULTADO DE ENSAYO

FECHA DE INICIO DE ENSAYO: 22/11/2025 FECHA FINAL DE ENSAYO: 26/11/2025

Detalle de muestra analizada[4]	Enumeración de Coliformes Termotolerantes
Producto: AGUA DE MAR	
N° Muestreo: Agua de cultivo previo / Agua de producción	13 NMP / 100 mL
H. Muestreo: 10:32	
Código INCL: 12109 - 8-3225369	

Fuente: Oficio n.° 000005-2026-SANIPES/GG de 13 de enero de 2026

En dicho análisis se observó una concentración de 13 NMP (Número Más Probable) de coliformes termotolerantes por cada 100 ml., valor que también supera el Límite Máximo de

[147] Mediante Oficio n.° 000598-2026-SANIPES/DFS de 12 de marzo de 2026, se remitió adjunto el Informe n.° 000048-2026-SANIPES/DFS-SDFSA de 11 de marzo de 2026, en el cual se señaló que "(...) a la fecha, el Gobierno Regional de Tacna no ha remitido documento alguno en respuesta al SANIPES; dicha situación se sustenta en la respuesta de la consulta realizada ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de SANIPES, la cual informó que no se ha registrado el ingreso de documentos por parte de la Dirección Regional de la Producción de Tacna en el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2026 y el 09 de marzo de 2026".
Asimismo, mediante Oficio n.° 000718-2026-SANIPES/DFS de 18 de marzo de 2026, se informó a la Comisión Auditora que, mediante Oficio n.° 000102-2025-SANIPES/DFS de 2 de febrero de 2026 se comunicó a Bertha Ortega Cutipa los resultados microbiológicos por encima de los Límites Máximos de Control en muestra de Agua de Mar.

Control[148], confirmándose que el agua de mar no cumplió con la calidad sanitaria exigida.

Por lo tanto, los resultados de los análisis microbiológicos efectuados por SANIPES evidenciaron de manera consistente que el agua de mar utilizada en el DPA Morro Sama en el área de tareas previas, no cumplió con la calidad sanitaria exigida para su uso en actividades de lavado y manipulación de recursos hidrobiológicos. Asimismo, el agua no puede ser considerada como "agua limpia[149]", toda vez que no recibe ningún tratamiento previo de filtración, pues el sistema de filtración se encuentra anulado e inoperativo.

De lo señalado anteriormente, se evidenció que la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[150] tenía conocimiento del Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)** relacionado con el estado situacional del sistema de captación de agua; del Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025 **(Apéndice n.° 25.2)** donde se señala que dentro del sistema de captación de agua de mar solo funcionaba una de las electrobombas con sus respectivos filtros, de la Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2)** en la que se informa que los tanques de filtración con medio de zeolita presentan compactación y canalización, con sedimentación de partículas, no se encuentran operativos y presentan corrosión en sus componentes asociados, situación que generaba que no se efectúe la filtración del agua de mar captada, para el lavado de la materia prima (recursos hidrobiológicos).

Asimismo, tenía conocimiento de la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26.2)** en la que se informó que se adaptaron dos electrobombas para el área de captación, iniciando el empleo de sistemas no convencionales para la captación del agua de mar, anulándose el sistema de captación original que se encontraba ubicado desde el mar y lo dirigía hasta la caseta de captación mediante una tubería tendida fija, así como el sistema de filtración y de los resultados de la muestras de agua de mar tomadas por SANIPES, entre agosto de 2025 y febrero de 2026, en las que concluye una concentración de coliformes termotolerantes mayor al límite máximo permitido, lo que hace que el agua de mar del DPA Morro Sama no cumplió con la calidad sanitaria exigida.

Con lo señalado anteriormente se advierte, la falta de gestión y acciones conducentes para la operatividad del sistema de captación y filtración de agua de mar, importantes para el lavado del recurso hidrobiológico por parte de la Directora Regional de la Producción Tacna Bertha Ortega Cutipa[151], quien conoce de todos los servicios contratados por la administración del DPA Morro Sama, como parte del proceso de conformidad y pago de los mismos, así como de su vínculo con la administración de las cuentas bancarias del DPA Morro Sama.

Ello, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que señala lo siguiente:

---

148 Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 037-2018-SANIPES-DE de marzo de 2018, mediante el cual se aprueba el procedimiento "Ejecución del Programa Control de Agua y Hielo, que establece:

"ANEXO 4

CONSIDERACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS A LA TOMA DE MUESTRA DE AGUA Y HIELO

Los criterios sanitarios para Agua y Hielo que se presentan en la siguiente tabla, (...)

Tipo de muestra	*Criterios Sanitarios*	*Unidad de Medida*	*Límite Máximo de Control*	*Cantidad a Muestrear*	*Tipo y Volumen de Envase*
Agua de Mar	*Coliformes Termotolerantes*	*UFC/100 ml a 44,5°C*	*0 (*)*	*1 Litro*	*Frasco Plástico de 1 Litro*

(*) En caso de análisis por la técnica de NMP por tubos múltiples <1,8/100ml."

149 El numeral 4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE define el **agua limpia** como: *"Agua de mar limpia (natural, artificial o purificada o el agua salobre) o agua dulce que no contenga microorganismos, sustancias nocivas y/o plancton marino tóxico en cantidades que puedan afectar la aptitud de los productos hidrobiológicos. Incluye también al agua potable."*.

150 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

151 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

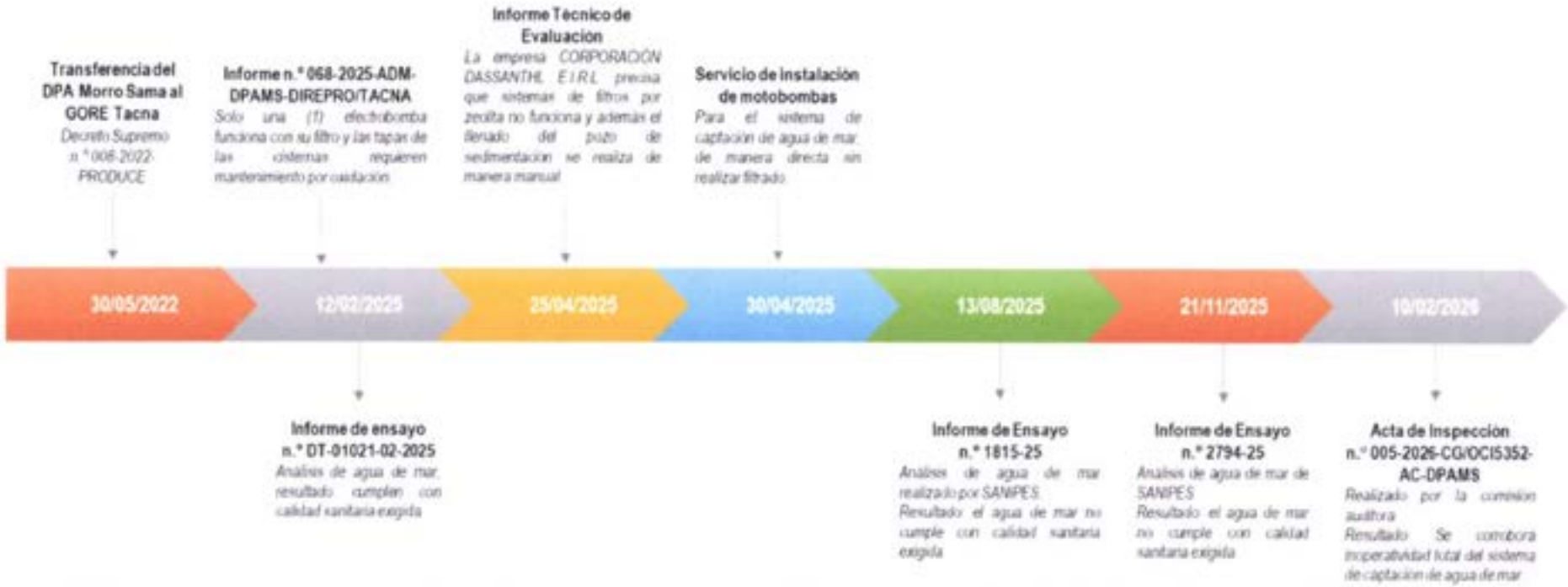
*"**ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)" (el subrayado es nuestro)*

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE decreta en su artículo 1, aprobar la transferencia del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama a favor del Gobierno Regional de Tacna, vinculados al ejercicio de las funciones en materia pesquera previstas en los incisos a) y f) del artículo 52 de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establecen lo siguiente:

"Artículo 52.- Funciones en materia pesquera
*a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar** los planes y políticas **en materia pesquera** y producción acuícola de la región.*
(...)
*f) **Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia**, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
*(...)" **(énfasis agregado)***

Finalmente, de los hechos narrados anteriormente, se proyecta la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 37
LÍNEA DEL TIEMPO DE SERVICIOS RELACIONADOS AL DETERIORACIÓN DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR PARA EL DPA MORRO SAMA



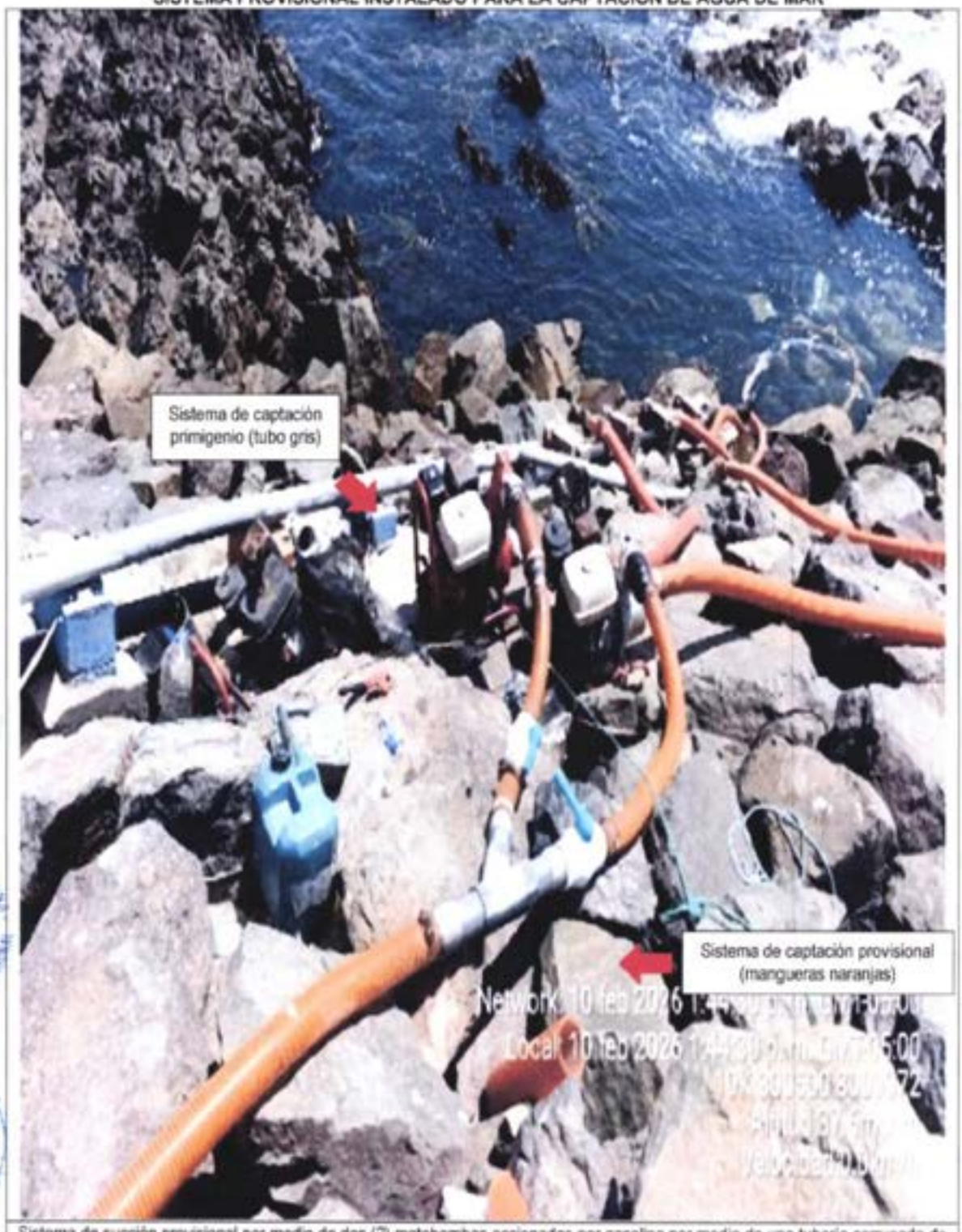
Fuente: Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA, Orden de Servicio n.° 176-2025, Orden de Servicio n.° 211-2025, Oficio n.° 001217-2025-SANIPES/DFS, Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación del sistema de captación por la Comisión Auditora

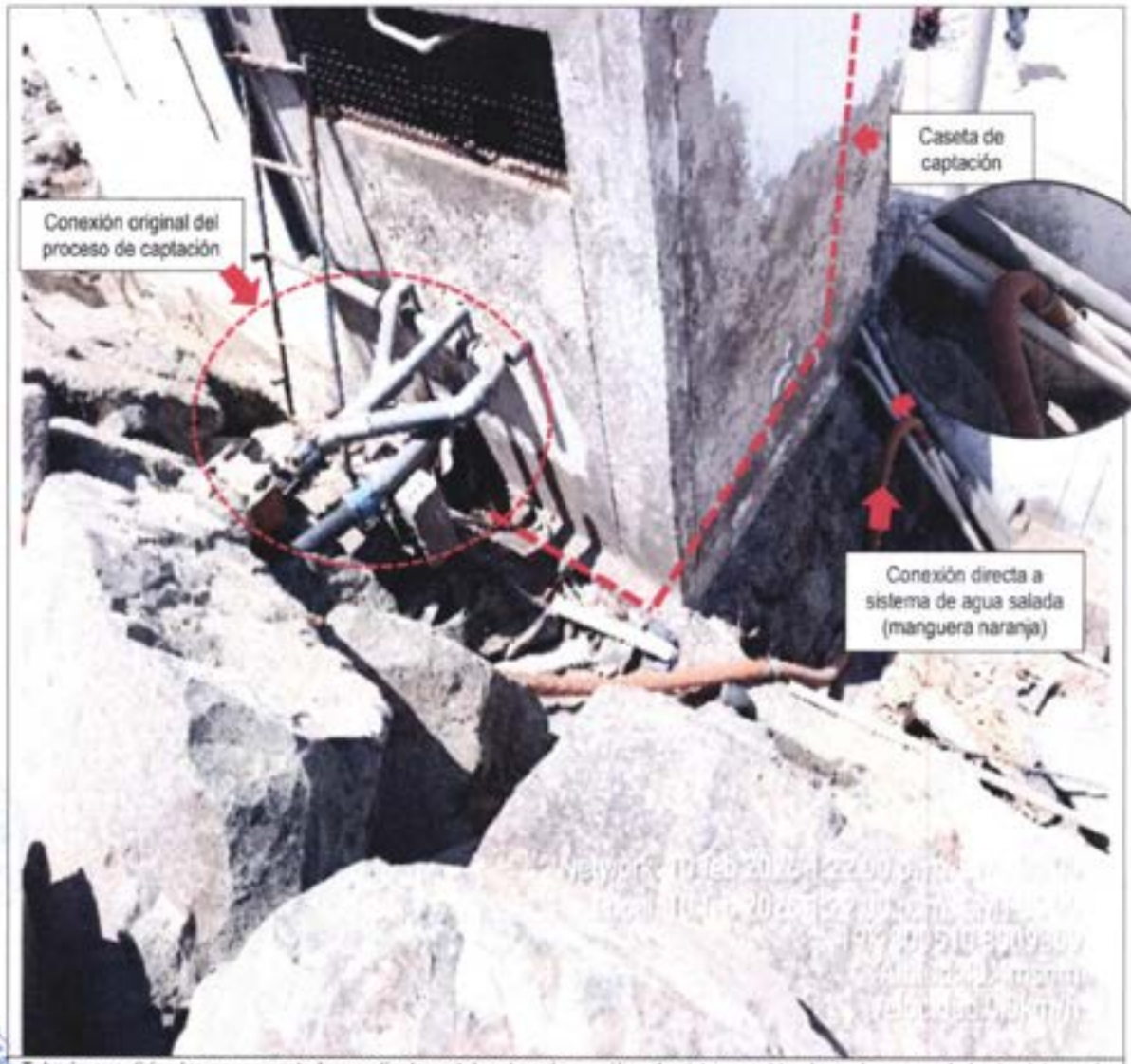
Ahora bien, la Comisión Auditora realizó una revisión y verificación del sistema de captación y tratamiento de agua de mar del DPA Morro Sama; y como resultado de dicha inspección física se suscribió el Acta de Inspección n.° 004-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 15)** y el Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16),** emitiéndose el Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-GMVM-AC **(Apéndice n.° 30)**, por parte del especialista de la Comisión Auditora, en el cual se revela, entre otros aspectos, lo siguiente:

El proceso de captación de agua de mar se viene realizando mediante motobombas provisionales, las cuales conducen el agua de mar directamente a las tuberías de conducción a la cisterna, no ingresando a la caseta de captación, lugar donde se encuentra instalado el sistema de filtración. En consecuencia, no se está ejecutando ningún proceso previo de filtración del agua de mar, conforme se evidencia a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 29
SISTEMA PROVISIONAL INSTALADO PARA LA CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR



Sistema de succión provisional por medio de dos (2) motobombas accionadas por gasolina por medio de una tubería corrugada de color anaranjado



Tubería que dirige las aguas captadas mediante motobombas de succión a la cisterna subterránea de agua salada sin sistema de filtración.

Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS, de 10 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de las inspecciones a la caseta de captación, se identificó la existencia de tres (3) electrobombas, destinadas a la succión de agua de mar, las cuales se encuentran actualmente desmontadas y fuera de servicio, y, en estado de desmantelamiento. Dicho sistema de impulsión se encontró conectado directamente a un sistema de filtración en serie conformado por tres (3) tanques de filtración por zeolitas[152], los cuales también se encontraron en estado de desmantelamiento e inoperatividad, evidenciándose la ausencia de componentes esenciales para su funcionamiento, conforme al siguiente detalle:

[152] **Sistema de filtración por zeolitas:** Las zeolitas constituyen un medio filtrante que, según datos de laboratorio, presenta mayor capacidad de filtración y absorción que medios convencionales como arena y antracita. Son materiales de estructura cristalina tridimensional compuesta por aluminio, oxígeno y silicio, con presencia de metales alcalinos o alcalinotérreos (sodio, potasio y magnesio), capaces de adsorber sustancias orgánicas y diversos contaminantes. Entre sus principales beneficios se encuentran la remoción de calcio y magnesio (ablandamiento del agua), eliminación de cloro, hierro, metales pesados y amoníaco, mejora de la calidad del agua, menor requerimiento de retrolavado y deshidratación de lodos. *(Según lo señalado en los numerales 1.2 y 1.2.1 del Manual de mantenimiento de los equipos del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama", entregado mediante Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS).*

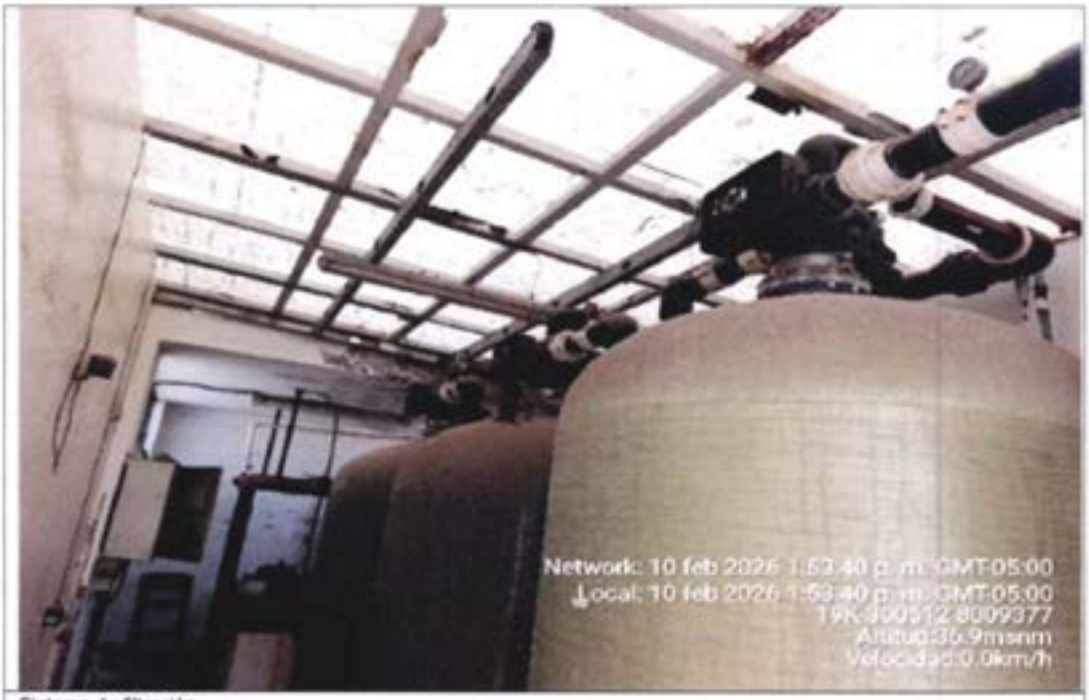
PANEL DE FOTOGRÁFICO N° 30
ELECTROBOMBAS Y TANQUES DE FILTRADO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN DE AGUA SALADA



Sistema de captación de agua de mar sin conexión.



Estado de las electrobombas del sistema de captación.



Sistema de filtración



Tanque de filtrado sin cabezal.

Fuente: Acta de Inspección n. ° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS, de 10 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es preciso señalar que en las fotografías se observaron el interior de la caseta de captación y el sistema de captación de agua de mar correspondiente al DPA Morro Sama, evidenciándose la presencia de tres (3) electrobombas desmontadas y fuera de servicio, asimismo, se apreciaron tramos interrumpidos de tuberías sin conexiones, las electrobombas no se encontraban instaladas ni operativas y sin sus componentes principales. Asimismo, se identificaron motores y bombas desarmadas, sin sus elementos completos, lo que denota un estado de desmantelamiento del sistema de bombeo de succión, evidenciando una condición de inoperatividad total del referido sistema.

Así también, dentro de la misma caseta de captación se encontró el sistema de filtración de agua de mar, el cual, conforme al diseño original, recibía el agua de mar captada mediante succión y operaba a través de un proceso de filtración por medio de tres tanques. No obstante, según lo señalado anteriormente, se observó que los tanques de filtrado se encontraban desmantelados, presentando ausencia de cabezales, conexiones incompletas y tuberías desconectadas, evidenciándose que el sistema de filtración se encontró totalmente inoperativo.

En tal sentido, se indica que el **proceso original de captación de agua de mar** del DPA Morro Sama se encuentra fuera de servicio, dicha situación se generó por la inacción por parte de la Directora Regional de la Producción, Bertha Ortega Cutipa[153], quien pese a tener conocimiento desde el mes de febrero de 2025, de las deficiencias que presentaba el sistema de captación no realizó acciones concretas y oportunas para poner en funcionamiento el sistema de abastecimiento de agua de mar, cautelando su operatividad, encontrándose a la fecha de las Visitas de Inspección el sistema de captación totalmente inoperativo y desmantelado. Cabe precisar que las electrobombas y el sistema de filtración constituyen un conjunto funcional indivisible, por lo que la inoperatividad de uno impide el funcionamiento del otro, imposibilitando la operación del sistema de captación en su integridad.

Asimismo, durante las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora se verificó que la cisterna de almacenamiento de agua salada no cuenta con tapa de sellado hermético, encontrándose expuesta a condiciones ambientales externas, tales como polvo y material particulado proveniente del patio de maniobras, asimismo, no se observó la existencia de elementos de protección sanitaria adecuados; adicionalmente, se constató la presencia de corrosión avanzada (óxido) en los elementos metálicos del marco y tapa, así como oxidación superficial en las paredes internas de la cisterna, conforme se aprecia en el registro fotográfico levantado durante la inspección, lo cual evidencia deficiencias en las condiciones de conservación y protección sanitaria de dichas estructuras.

Adicionalmente, se verificó que dicha cisterna se encuentra expuesta a condiciones ambientales externas, tales como polvo y material particulado provenientes del patio de maniobras, sin evidenciarse la existencia de elementos de protección, sellado o cubiertas adecuadas que eviten el ingreso de contaminantes externos durante las operaciones de apertura, inspección o abastecimiento. Estas condiciones favorecen la contaminación del agua almacenada, incrementando el riesgo sanitario durante la etapa de almacenamiento y comprometiendo la calidad del agua utilizada en las actividades operativas del establecimiento, incumpliendo el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las actividades pesqueras[154], que precisa que las instalaciones de almacenamiento de agua limpia como las cisternas, tanques u otros tipos de depósitos y sus sistemas de distribución deben ser herméticas y construidas de material resistente a la corrosión, lisos y que permitan su limpieza, desinfección y mantenimiento, así como contar con un sistema de desinfección.

[153] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
[154] Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE publicado el 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 01 de julio de 2023.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 31
CISTERNA DONDE SE ALMACENA EL AGUA ANTES DE SER ENVIADA A TAREAS PREVIAS PARA EL LAVADO DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO



Base de tapa de cisterna con presencia de óxido y corrosión avanzado y oxidación de paredes internas de cisterna de agua salada.



Tapa de cisterna de almacenamiento de agua con presencia de óxido y corrosión avanzada, no se aprecia mecanismo de hermeticidad.

Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, de las visitas de inspección realizadas por la Comisión Auditora se constató, que el DPA Morro Sama emplea un sistema alternativo de captación de agua de mar, el cual no cuenta con un proceso previo de filtración, además la cisterna de almacenamiento presenta deficiencias de sellado hermético, corrosión y falta de mantenimiento.

Situación que constituye un incumplimiento grave de las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales exigidas en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las actividades pesqueras, que señala en el artículo 93° lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 93.- Requerimientos sanitarios operativos específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque***
> ***El tratamiento previo** debe realizarse específicamente en conformidad con lo establecido en el artículo 31 (excepto el numeral 4), el artículo 37, el numeral 38.2 del artículo 38, los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 y el artículo 47 del presente Reglamento Sectorial; en el caso del subnumeral 5 del numeral 47.2 del artículo 47 **se puede utilizar agua de mar limpia antes y después de realizar el tratamiento previo, previa evaluación del riesgo** (...)"*

Por lo que, al no filtrarse el agua de mar no se puede considerar como agua limpia[155], así también, las cisternas presentan deficiencias de protección del agua captada, todo esto, comprometió directamente la calidad del agua empleada en las tareas previas de lavado de los recursos hidrobiológicos, lo que afectó la inocuidad del proceso, así como el cumplimiento del PAMA y de la normativa sectorial de inocuidad vigente.

Por lo tanto, se evidencia que, al margen de la inoperatividad del sistema de captación de agua de mar para el DPA Morro Sama, existen situaciones adicionales que persisten como la corrosión de las tapas y paredes de la cisterna de agua salada que suman al incumplimiento del requerimiento de inocuidad del agua de mar utilizada en el área de tareas previas del DPA Morro Sama para el lavado del recurso hidrobiológico, pese haber sido comunicada dicha situación en febrero de 2025[156] a la Directora Regional de la Producción, Bertha Ortega Cutipa[157].

En atención a todo lo señalado, se concluye que la última vez en que el agua de mar utilizada en el DPA Morro Sama presentó resultados sanitarios aceptables fue el 12 de febrero de 2025, conforme al Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025 **(Apéndice n.° 25.2)**. Dicha fecha coincide con el periodo en el cual, según el Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA **(Apéndice n.° 4)**, aún se encontraba operativa una (1) electrobomba del sistema original de captación, el cual operaba de manera integrada al sistema de filtración por zeolitas. Posteriormente, tras la inoperatividad del sistema original de captación y filtración la captación de agua de mar se realizó sin ningún proceso previo de filtración[158].

En ese contexto, los dos (2) análisis microbiológicos posteriores efectuados por SANIPES confirmaron el incumplimiento sanitario del agua de mar: i) una muestra recabada el 13 de agosto de 2025 en el patio de maniobras (zona de la cisterna de agua salada) registró 23 NMP/100 ml de coliformes termotolerantes; y ii) una muestra recabada el 21 de noviembre de 2025 en la sala de tareas previas

155 El numeral 4 del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, define el **agua limpia**, como *"Agua de mar limpia (natural, artificial o purificada o el agua salobre) o agua dulce que no contenga microorganismos, sustancias nocivas y/o plancton marino tóxico en cantidades que puedan afectar la aptitud de los productos hidrobiológicos. Incluye también al agua potable."*

156 Mediante Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

157 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

158 Es preciso señalar que, la desinfección mediante cloración requiere condiciones adecuadas de calidad del agua, toda vez que la presencia de materia orgánica y sólidos en suspensión incrementa la demanda de cloro y reduce su disponibilidad para la eliminación de microorganismos; asimismo, puede favorecer la formación de subproductos de desinfección, tales como las cloraminas, lo cual evidencia la interacción del cloro con los componentes presentes en el agua. En consecuencia, la eficacia del desinfectante se ve limitada en presencia de partículas en suspensión, por lo que la filtración constituye una etapa previa necesaria para asegurar la efectividad del proceso de desinfección.

registró 13 NMP/100 ml, valores que superan el Límite Máximo de Control (< 1,8 NMP/100 mL) establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 037-2018-SANIPES-DE.

La secuencia documentada (operatividad previa con resultado aceptable en febrero de 2025 y, luego, dos resultados no conformes en agosto y noviembre de 2025, en paralelo a la anulación del sistema de filtración) permite sustentar que la falta de filtración previa del agua de mar, constituye un factor técnico directamente asociado al deterioro de la calidad sanitaria del agua de mar utilizada en el área de tareas previas del DPA Morro Sama, comprometiendo la inocuidad de las operaciones del establecimiento y el recurso hidrobiológico.

Asimismo, se precisa que, hasta la fecha de la última acta de inspección (10 de febrero de 2026) realizada por la Comisión Auditora, las deficiencias técnicas y sanitarias identificadas en los sistemas de captación, filtración, tratamiento y almacenamiento de agua del DPA Morro Sama no habían sido corregidas, tales como la rehabilitación del sistema original de captación y filtración, el mantenimiento de las cisternas de almacenamiento de agua salada (tapas, sellado y otros elementos asociados), pese a haber sido advertidas de manera reiterada y debidamente documentada mediante informes técnicos especializados contratados por el DPA Morro Sama, actas de inspección efectuadas por la Comisión Auditora y análisis de muestras realizados por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), los cuales determinaron el incumplimiento de las condiciones sanitarias del agua de mar.

Lo indicado ha contravenido las siguientes normas:

Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 08 de mayo de 2006.

"(...)
2.5. ELEVACIÓN
(...)
d) Salvo en el caso de viviendas unifamiliares, el sistema de bombeo deberá contar como mínimo con dos equipos de bombeo de funcionamiento alternado.
(...)"

Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado con el Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, publicado el 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 01 de julio de 2023.

"(...)
Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de aplicación del presente Reglamento Sectorial se emplean las definiciones siguientes:
(...)
***4. Agua limpia**. - Agua de mar limpia (natural, artificial o purificada o el agua salobre) o agua dulce que no contenga microorganismos, sustancias nocivas y/o plancton marino tóxico en cantidades que puedan afectar la aptitud de los productos hidrobiológicos. Incluye también al agua potable.*
***5. Agua potable**. - Agua apta para consumo humano, cuyas características se ajustan a las establecidas en la normativa del Ministerio de Salud.*
(...)
***47. Tratamiento previo**. - Consiste en toda actividad, no aplicable para moluscos bivalvos y gasterópodos marinos, de pesado, lavado, clasificado, selección, despielado, eviscerado, descabezado, enfriado con hielo en cantidades suficientes u otro mecanismo de preservación, para la obtención únicamente de productos al estado fresco y refrigerado, incluida las actividades de acondicionamiento para despacho y comercialización inmediata al cliente.*
(...)
Artículo 31.- Requerimientos sanitarios operativos generales para las plantas de procesamiento

Los operadores de las plantas de procesamientos deben:

1. *Emplear recursos y productos hidrobiológicos que cumplan con los requerimientos sanitarios de recepción de materia prima especificadas en el presente Reglamento Sectorial.*
2. *Emplear insumos, ingredientes u otros componentes para la fabricación de los productos hidrobiológicos, que no constituyan riesgo de contaminación.*

(...)

Artículo 32.- Controles de higiene aplicables en las plantas de procesamiento

32.1. *Control de la condición sanitaria del agua y hielo: Los operadores deben establecer y ejecutar los mecanismos de control que aseguren la condición sanitaria del agua limpia, empleada durante todas las etapas del proceso y para la fabricación del hielo y vapor que entre en contacto directo con los recursos y productos hidrobiológicos, los cuales son*

1. *Asegurar que el equipamiento, métodos y procedimientos de aplicación y/o productos empleados, permitan la desinfección del agua antes de su uso en las actividades previstas.*

(...)

32.7 *Los operadores de las plantas de procesamiento deben establecer y aplicar los mecanismos de control preventivo durante el proceso, almacenamiento y transporte de los productos, para protegerlos de la contaminación y adulteración causadas como mínimo por las fuentes siguientes:*

1. Agua contaminada.

(...)

Artículo 37.- Sistema de control de la inocuidad de los alimentos en las plantas de procesamiento.

Los operadores de las plantas de procesamiento deben contar y aplicar un sistema de control de la inocuidad de los alimentos, que incluya la aplicación de procedimientos de higiene (...) previniendo y controlando como mínimo los peligros asociados a:

1. *El agua y hielo utilizado para las actividades de procesamiento, de ser el caso.*
2. *Los recursos y productos hidrobiológicos.*

(...)

Artículo 47.- Requerimientos sanitarios para las operaciones previas a la congelación o refrigeración

47.1. *La operación de selección y clasificación debe realizarse de forma continua, sin perder la cadena de frío, y previniendo el crecimiento bacteriano y la contaminación.*

47.2. *Las operaciones previas a la congelación o refrigeración dentro de la zona de bajo riesgo, con o sin la aplicación de tratamiento término, deben:*

(...)

5. *Incluir el lavado con agua potable fría antes y después de realizar el tratamiento previo, manteniendo la cadena de frío.*

Artículo 92.- Suministros de agua de las infraestructuras de desembarque

Las infraestructuras de desembarque deben contar con un sistema de abastecimiento, almacenamiento y distribución de agua limpia, que permita realizar todas las actividades de limpieza y desinfección, cubrir la demanda de los sistemas de refrigeración y/o producción de hielo e inclusive la provisión de agua para las embarcaciones; cuando corresponda.

(...)

Artículo 93.- Requerimientos sanitarios operativos específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque

El tratamiento previo debe realizarse específicamente en conformidad con lo establecido en el artículo 31 (excepto el numeral 4), el artículo 37, el numeral 38.2 del artículo 38, los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 y el artículo 47 del presente Reglamento Sectorial; en el caso del subnumeral 5 del numeral 47.2 del artículo 47 se puede utilizar agua de mar limpia antes y después de realizar el tratamiento previo, previa evaluación del riesgo. Asimismo, resulta aplicable el subnumeral 5 del numeral 32.3, los subnumerales 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del numeral 32.5 y el subnumeral 10 del numeral 32.7 del artículo 32 del presente Reglamento Sectorial.

(...)

Artículo 94.- Requerimientos sanitarios operativos generales en las infraestructuras de desembarque

Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben:

1. Desarrollar sus actividades en condiciones sanitarias, permitiendo preservación de las capturas y/o supervivencia de los recursos hidrobiológicos, y evitando su contaminación y daño físico.
2. Realizar el tratamiento previo únicamente en las áreas destinadas para tal fin.

(...)

Artículo 95.- Manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos en el desembarque, recepción y despacho.

La manipulación de las capturas y recursos hidrobiológicos se debe realizar:

1. Aplicando métodos y procedimientos que garanticen su preservación o supervivencia, evitando la contaminación y el daño físico, su exposición directa a los rayos solares o a fuentes de calor y evitando en todo momento el contacto directo con el piso.

(...)

Artículo 96.- Controles de higiene aplicables a las infraestructuras de desembarque

Los operadores de las infraestructuras de desembarque deben establecer, ejecutar y mantener, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. Los controles de higiene que aseguren la condición sanitaria del agua limpia empleada en las actividades que la requieran, y en caso cuenten con plantas productoras de hielo, para el aseguramiento de la inocuidad del hielo fabricado destinado al contacto directo con los recursos y/o productos hidrobiológicos; cumpliendo lo dispuesto en los subnumerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 32.1 del artículo 32 del presente Reglamento Sectorial.

2. El control de higiene de las superficies que entran en contacto con las capturas y/o los recursos hidrobiológicos, y en general de todos los ambientes de la infraestructura de desembarque; cumpliendo lo señalado en el inciso 32.2 del artículo 32 del presente Reglamento.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS SANITARIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS

SECCIÓN IV

INFRAESTRUCTURAS DE DESEMBARQUE, A EXCEPCIÓN DE LOS PUNTOS DE DESEMBARQUE TEMPORALES

(...)

4. Suministros de agua

(...)

4.1. Las instalaciones de almacenamiento de agua limpia, como cisternas, tanques u otros tipos de depósitos y sus sistemas de distribución, deben ser herméticas y construidas de material resistente a la corrosión, lisos y que permita su limpieza, desinfección y mantenimiento; y, contar con sistemas de desinfección.

4.2. El abastecimiento de agua de mar debe realizarse desde puntos que no presenten fuentes de contaminación. Las tuberías para la succión y distribución del agua de mar deben estar construidas de material resistente a la corrosión, lisos y que permita su limpieza desinfección y mantenimiento.

4.3. Para el caso del abastecimiento de agua potable a través de camiones cisterna, las instalaciones de almacenamiento de agua debe contar con un dispositivo de llenado que evite la exposición de su contenido al ambiente.

SECCIÓN V

PUNTOS DE DESEMBARQUE TEMPORALES

2. Especificaciones de estructuras

(...)

2.3. *Proveer el suministro de agua limpia, para las actividades previstas.*

(...)"

Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021.

"(...)

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Optimizar su disponibilidad y productividad.

b) *Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.*
c) *Reparar posibles fallos por defectos técnicos.*
d) *Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.*
e) *Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.*

(...)"

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA, publicada el 22 de agosto de 2018.

"(...)

4.9. Requerimiento de agua de mar

4.9.1. Requerimiento de agua de mar.

El desembarcadero pesquero artesanal requerirá agua de mar que será utilizada para el lavado de materia prima que será usada directamente de cisterna de agua de mar filtrada y para la planta de Osmosis inversa.

El agua de mar será succionada del mar por medio de dos bombas de 3 hp la cual será filtrada y desinfectada mediante un clorador automático que ingresará directamente al equipo de osmosis inversa y el agua potable derivará a la cisterna subterránea de agua potable mediante tuberías de Ø 1 ½".

El agua de mar filtrada que será utilizada en las tareas previas se almacenara en una cisterna subterránea de 25.96 m³ de capacidad cuyas medidas son 4.30 x 4.00 x 1.50 m de altura, así también será bombeada a un tanque elevado de 10.50 m³.

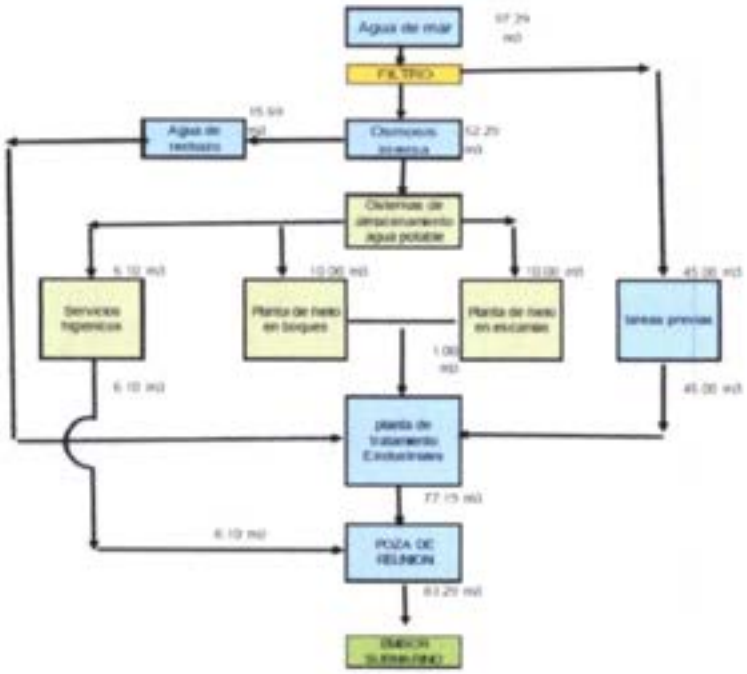
Cuadro N° 29 Requerimiento de agua de mar

Requerimiento de agua de mar (m3)			
Concepto	*Diario (m³)*	*Mensual (m³)*	*Anual (m³)*
*Lavado de materia prima**	*45.00*	*900.00*	*10,800*

**Ratio mat. Prima: agua salada 1:1.5*

(...)

Balance hídrico de agua de mar



(...)"

Manual de Administración de Infraestructura Pesquera Artesanal, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa DE 22 DE ABRIL DE 2004.

"(...)
AUTOSOSTENIMIENTO
La administración debe conservar el valor del patrimonio del estado, infraestructura pesquera, equipos, máquinas y demás bienes del DPA, mediante la ejecución de planes de conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipos. Cumplir además con la preservación del medio ambiente.

OBJETIVOS
GENERALES
- *Brindar buen servicio al usuario*
- *Cumplir con las normas higiénico sanitarias de acuerdo al código de medio ambiente.*

(...)"

La inoperatividad del sistema de captación de agua de mar para el área de tareas previas, generó que el lavado de recursos hidrobiológicos se haya realizado con agua que carecía de las condiciones de inocuidad. Lo anteriormente expuesto fue originado por la funcionaria que ocupa el cargo abajo mencionado, quien incumplió sus funciones al inobservar las disposiciones y procedimientos relacionados a la normativa ambiental, de salubridad y pesquera.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se notificó **(Apéndices n.[os] 45.10 y 45.11)** a un (1) funcionario comprendido en los hechos observados para que presente sus comentarios o aclaraciones respectivos, los cuales fueron recepcionados por la Comisión Auditora conforme se detalla en el Apéndice n.° 47.14, del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, a los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 47.31 del Informe de Auditoría.

1. **Nombres y apellidos: Bertha Ortega Cutipa**
   DNI N°: 10393521
   Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Directora Regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna.
   Periodo de gestión: Del 31 de enero de 2025 hasta la fecha. Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
   Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026.
   Documento con el que se presentó los comentarios: Carta n.° 008-2026-BOC de 22 de abril de 2026, en veinte (20) folios, adjuntando anexos en cien (100) folios.

Bertha Ortega Cutipa, en su condición de **directora regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna**, no gestionó ni realizó acciones oportunas para la operatividad del sistema de captación y filtración de agua de mar, importantes para el lavado del recurso hidrobiológico, pese a que tuvo conocimiento del Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 relacionado con el estado situacional del sistema de captación de agua; del Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025 donde se señala que dentro del sistema de captación de agua de mar solo funcionaba una de las electrobombas con sus respectivos filtros, de la Carta n.° 002-2025-

CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025, en la que se le informó que los tanques de filtración con medio de zeolita presentan compactación y canalización, con sedimentación de partículas, no se encuentran operativos y presentan corrosión en sus componentes asociados, situación que generaba que no se efectúe la filtración del agua de mar captada, para el lavado de la materia prima (recursos hidrobiológicos).

Asimismo, tuvo conocimiento de la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025 en la que se informó que se adaptaron dos electrobombas para el área de captación, lo cual inició el empleo de sistemas no convencionales para la captación del agua de mar, anulándose el sistema de captación original que se encontraba ubicado desde el mar y lo dirigía hasta la caseta de captación mediante una tubería tendida fija, así como el sistema de filtración y de los resultados de la muestras de agua de mar tomadas por SANIPES, entre agosto de 2025 y febrero de 2026, en las que concluye una concentración de coliformes termotolerantes mayor al límite máximo permitido, lo que hace que el agua de mar del DPA Morro Sama no haya cumplido con la calidad sanitaria exigida.

Por tal motivo, se evidenció que la directora regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa, no efectuó las gestiones y acciones oportunas para poner en funcionamiento el sistema de captación y filtración de la caseta de captación del DPA Morro Sama, lo cual generó su inoperatividad, así como, que se instale y utilice un sistema alternativo de captación, no resguardando el proceso de filtración primaria que se realizaba en la caseta de captación, ya que, dicho sistema alternativo se encuentra instalado directamente de las tuberías de conducción a la cisterna de agua salada.

Su accionar contravino lo dispuesto en los numerales 2.4 y 2.5 de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, relacionado al sistema de bombeo, en los artículos 4°, 31°, 32°, 37°, 47°, 92°, 93°, 94°, 95° y 96° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas que establece las definiciones, requerimientos sanitarios operativos generales y específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque y respecto a la manipulación y controles de higiene e inocuidad aplicables a recursos hidrobiológicos; artículo 83° de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, que establece que los bienes muebles deben contar con mantenimiento destinado a garantizar el funcionamiento de los bienes patrimoniales, numeral 4.9 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que identifica los requerimientos de agua de mar; y, el Manual de Administración de Infraestructura Pesquera Artesanal, que señala que se debe conservar el valor patrimonial del estado e infraestructura pesquera del DPA Morro Sama.

Su accionar incumplió las funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 351° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 53)**, que señalan en materia de pesquería: "*a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la región. (...)*" y "*f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*"; concordante con el artículo 52° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Contravino también lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: "***ENCARGAR*** *a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)*", concordante con el Memorándum n.° 083-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual, el Gerente Regional de Desarrollo Económico señaló a la Directora Regional de la Producción

lo siguiente: *"Cabe recordar que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2023, se formalizó el encargo a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) para la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama. En ese marco, se precisa lo siguiente: Artículo Primero: Se encarga a su Dirección la administración de dichas infraestructuras, así como la garantía de su operatividad, mantenimiento y preservación, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2022, conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Lo anterior conllevó a que el lavado de recursos hidrobiológicos se haya realizado con agua que carece de las condiciones de inocuidad, por la inoperatividad del sistema de captación de agua de mar para el área de tareas previas. Esto fue originado por la funcionaria que ocupa el cargo abajo mencionado, quien incumplió sus funciones al inobservar las disposiciones y procedimientos relacionados a la normativa ambiental, de salubridad y pesquera.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Bertha Ortega Cutipa, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndices n.° 45.31 y 3 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

3) INOPERATIVIDAD PROLONGADA, ABANDONO Y FALTA DE MANTENIMIENTO DEL PRODUCTOR DE HIELO EN BARRA Y PRODUCTOR DE HIELO EN ESCAMAS, A PESAR DE UN DIAGNÓSTICO CONTRATADO POR UN TERCERO EL CUAL NO FUE UTILIZADO PARA LOS FINES CONTRATADOS, GENERÓ LA PÉRDIDA FUNCIONAL DE SUS EQUIPOS VALORADOS EN S/ 170 000,00, LO QUE AFECTÓ EL ADECUADO USO DE LOS BIENES PÚBLICOS DEL DPA MORRO SAMA.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la DIREPRO y DPA Morro Sama, respecto al productor de hielo en barra y el productor de hielo en escamas, se evidenció que el Director Regional de Producción de Tacna y el administrador del DPA Morro Sama, no realizaron las acciones preventivas y correctivas para la operatividad de las productoras de hielo mencionados, lo que generó la perdida funcional de la unidad evaporadora del productor de hielo en barra y el enfriador de agua tipo chiller empleado para ambos productoras de hielo, lo que afectó el adecuado uso de los bienes del DPA Morro Sama.

Pues, la Comisión Auditora advirtió que de la **unidad evaporadora de productor de hielo en barra,** el orificio identificado en el evaporador persiste y presenta un mayor grado de deterioro respecto de lo señalado en servicio de diagnóstico de la planta de hielo, lo cual evidencia un deterioro en el equipo señalado, así como una fuga del refrigerante lo cual no permite el congelamiento del agua; asimismo, se advirtió que el **enfriador de agua tipo chiller,** permanece en las mismas condiciones de inoperatividad y abandono, debido a la falta del motocompresor para su funcionamiento; en ambas situaciones el administrador del DPA Morro Sama[159] Nilson Alvarado Morales[160] y el Director Regional de la Producción de Tacna[161] Victor Miguel Gutiérrez Álvarez[162], fueron advertidos de estas deficiencias mediante el Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024, sin embargo, no han ejecutado acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo, ni de recuperación funcional de los mismos.

Con ello se han inobservado los artículos 83° y 86° de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, relacionada al mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales y el plan de mantenimiento; artículos 46°, 47°, 93° y 97° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en los que se establece información sobre los productos hidrobiológicos, requerimientos sanitarios para la fabricación de productos hidrobiológicos,

159 Debemos señalar que las funciones relacionadas con el administrador del DPA Morro Sama, se encuentran establecidos en el Decreto Supremo n.° 014-2016-PRODUCE que Aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, conforme al siguiente detalle:
"Artículo 6°.- Obligaciones de las autoridades competentes
La autoridad competente de la gestión de un DPA, deberá:
a) Contar con una administración eficiente y eficaz en los DPA, que garantice la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura. Dicha administración deberá observar los Lineamientos establecidos en la presente norma. (...)"
Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.

160 El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA vigente desde el 20 de agosto de 2022, establece en el **artículo 351°** las funciones de la Dirección Regional de la Producción, que señalan lo siguiente:
*"La Dirección Regional de la Producción, **tiene sus funciones establecidas en los artículos 48°, 52° y 54° de la Ley n.° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y ampliatorias, (...)*
En materia de Pesquería:
*a) **Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera** y producción acuícola en la región.*
(...)
*l) **Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque** y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*
*(...)" **(énfasis agregado)***
Concordante con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, en la que el Gobernador Regional de Tacna dispuso a la DIREPRO la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama, debiendo *"**garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras** conforme a las normas que rigen el ordenamiento legal (...)" **(énfasis agregado)***

161 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.

requerimientos sanitarios para las operaciones previas a la congelación o refrigeración y mantenimiento del equipamiento en los desembarques; así también el numeral 9.3.1. del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del DPA Morro Sama, relacionado al mantenimiento de la planta de hielo; y numeral 7 y 8 del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL relacionado a las conclusiones de mejora y recomendaciones del diagnóstico del sistema de refrigeración de la productora de hielo.

La situación descrita generó la pérdida funcional de sus equipos y afectaron el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

ASPECTOS GENERALES DE LA ZONA DE FRÍOS

En el marco del proceso de descentralización, mediante el Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó la transferencia de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales "Vila Vila" y "Morro Sama" a favor del Gobierno Regional de Tacna, quedando la administración del DPA Morro Sama a cargo de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, en adelante la DIREPRO, entidad responsable de la gestión, operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento transferidos, conforme a los incisos a) y f) del artículo 52° de la Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La transferencia de bienes inmuebles, bienes muebles y equipamiento del DPA Morro Sama fue formalizada mediante el Acta Sustentatoria de Transferencia n.° 03 **(Apéndice n.° 23.1)** y el Acta Sustentatoria de Transferencia n.° 04 **(Apéndice n.° 23.2)**, sustentadas en el Informe Situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY emitido el 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23.3)**, consignando que la obra fue recepcionada el 26 de noviembre de 2020 por el comité de recepción conformado mediante Resolución DIGENIPAA n.° 133-2020-FONDEPES/DIGENIPAA, indicándose que, luego de las intervenciones realizadas, el DPA Morro Sama venía operando correctamente en todos sus frentes de trabajo, asimismo el informe situacional señalado precisa el estado situacional de la Cadena de frío, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)
4.1 SITUACIÓN OPERATIVA
(...)
***Al respecto, actualmente el DPA viene operando correctamente en todos sus frentes de trabajo luego de las intervenciones realizadas en el referido DPA Morro Sama**. (...)*

4.2 OBRAS EN TIERRA
Dentro de los trabajos comprendidos en la obra ejecutada en el DPA, tenemos las siguientes intervenciones:
(...)
ÁREA DE FRÍO
Área de productor de hielo.
- *Se reinstalo el productor de hielo en escamas existentes con capacidad de hasta 10 TN/día. El área para el productor de hielo en escamas requiere una altura suficiente para instalar las unidades frigoríficas en un segundo piso ubicado sobre el techo del silo, que cuenta con sistema de iluminación en la parte exterior e interior del mismo; dispone de tablero eléctrico independiente.*
- *El productor de hielo en bloques con **capacidad de hasta 10 TN/día**. El área para el productor de hielo requiere una altura **4.50 m** suficiente para instalar el sistema de tecles y grúas fijas para el traslado de bloques de hielo; dispone de tablero eléctrico independiente.*

*Los equipos de la planta de hielo se encuentran en el segundo nivel, existe **02 equipos (condensadores, compresoras y motores)** independientes con **capacidad de 10 TN/día**, cuenta con una poza salmuera con su propio agitador.*
- ***Complementariamente se tiene 1 Cámara Frigorífica de 10 TM/D de capacidad para el almacenamiento de hielo en bloques**, contando con sistema de iluminación, tableros eléctricos, canaletas de desagüe para evacuar el drenaje del agua del deshielo de los difusores, base de concreto para ubicar*

las unidades frigoríficas, espacios suficientes para las operaciones de carga y descarga de los productos a conservar, accesos para el mantenimiento de los paneles de las unidades frigoríficas utilizadas por el operador.

(...)

4.6 OTROS

Adicionalmente de lo señalado, el DPA Morro Sama cuenta con los equipamientos necesarios para realizar las funciones establecidas en la normativa sanitaria, contando con equipamientos en el procesamiento de hielos, (...)"

Por lo que, de acuerdo con el citado informe situacional, dentro de las obras ejecutadas, entre otros, se incluyó la **implementación del área de frío**, comprendiendo la reinstalación del productor de hielo en escamas con capacidad de hasta 10 tn/día, el sistema de producción de hielo en bloques con capacidad de hasta 10 tn/día, la correspondiente poza de salmuera y equipos frigoríficos ubicados en un segundo nivel, así como una cámara frigorífica para almacenamiento de hielo en bloques y una cámara de refrigeración destinada a la conservación de productos.

Al respecto, de acuerdo con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, en adelante PAMA, aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto de 2018; en el Cuadro n.° 20 "Zona de Frío", se estableció que el sistema de cadena de frío del establecimiento estaba conformado por el siguiente equipamiento:

- **Una (1) planta productora de hielo en bloques**, con una capacidad nominal de 10 toneladas por día.
- Una (1) cámara de refrigeración, destinada al almacenamiento de hielo en bloques, con una capacidad de 10 toneladas.
- **Un (1) productor de hielo en escamas**, con una capacidad de producción de 10 toneladas por día, el cual contaba con un silo de almacenamiento con capacidad de 10 toneladas de hielo en escamas.
- Una (1) cámara de refrigeración adicional, con una capacidad de 5 toneladas, destinada al apoyo de las operaciones de conservación de los recursos hidrobiológicos.

El conjunto de equipos y sistemas descritos constituía la infraestructura prevista en el instrumento de gestión ambiental aprobado, orientada a asegurar la continuidad de la cadena de frío y la adecuada conservación, manipulación y preservación de los recursos hidrobiológicos desembarcados en el establecimiento.

DEL MANTENIMIENTO A LA PRODUCTORA DE HIELO EN BARRA Y PRODUCTORA DE HIELO EN ESCAMAS

De la revisión y análisis a la documentación e información remitida por el DPA Morro Sama mediante Acta de recopilación de documentación n.° 002-2025-OCI/GRT de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, se verificó que durante el periodo 2023 al 2025, el único servicio de reparación y mantenimiento realizado a las fábricas de hielo corresponde a la Orden de Servicio n.° 0030-2024 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, mediante la cual se contrató a la empresa Reparaciones Electromecánicas Servicios Generales EIRL por el monto de S/ 14 602,50, para el "Servicio de Reparación y Mantenimiento Correctivo del productor de hielo en Barras para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"[163], el cual consistía en lo siguiente:

[163] Cabe señalar que conforme la Carta n.° 004-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/T de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32.3)**, la administradora de ese entonces, solicitó la evaluación, selección del proveedor y autorización del servicio primigenio era denominado "Servicio de mantenimiento preventivo y puesta en marcha del área de frío y hielo en barras, escamas y área de cámaras de frios para el Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" con un valor referencial de S/ 26 393,06; sin embargo, en respuesta a ello, mediante Memorándum n.° 007-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32.3)**, el Director Regional de la Producción de Tacna Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez le indica a la administradora lo siguiente: *"(...) deberá priorizar el inicio del mantenimiento de las plantas de hielo, por lo que se sugiere que empiece con la planta de hielo en barras para luego continuar de manera progresiva con la de escamas, entre otros, de tal forma*

"(...)

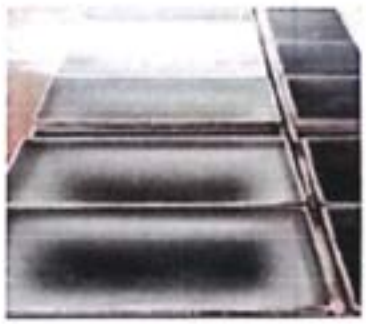
- *Reparación del productor de hielo en barras que consta de: Presurizado de sistema mediante nitrógeno para busca y corrección de fugas tanto en evaporador como condensador, para dicho trabajo se requerirá retirar el evaporador de su lugar de operación, cambio de filtros de aceite, filtro de liquido, filtro de succión, cambio de aceite, vacio al sistema, carga de refrigerante.*
- *Mantenimiento de* ***chiller enfriador*** *de agua que consta de: limpieza de condensador, cambio de aceite, cambio de filtro de liquido, mantenimiento de bomba de recirculación, recarga de refrigerante, pruebas y puesta en servicio de equipo de frio.*
- *Mantenimiento de bombas de llenado de moldes que consta de: desmontaje de bombas de su lugar de operación, desarme integral tanto el lado de bombeo como el lado del motor eléctrico, cambio de rodamientos, cambio de sello mecánico de ser el caso, lavado y secado de bobinas con disolvente dieléctrico, barnizado de bobinas, montaje de bombas en su lugar de operación, pruebas y puesta en servicio de los equipos.*

(...)" (énfasis agregado)

Sobre el particular, el proveedor empresa Reparaciones Electromecánicas Servicios Generales EIRL remitió como sustento del cumplimiento de su servicio el Informe Técnico n.° 001-02-2024 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5),** el mismo que precisa las actividades ejecutadas respecto al **productor de hielo en barra,** señalando lo siguiente:

"(...)





Se dejo en funcionamiento de prueba por 5 días en los cuales no se encontró ningún tipo de problema en cuanto al funcionamiento del sistema de frío, logrando tener bloques de hielo para poder hacer una pequeña capacitación con el personal sobre el funcionamiento y la forma de trabajar de los equipos.





que no se afecte a posterior la estabilidad económica del DPA Morro Sama, tomando en cuenta la baja captación los servicios que brinda en estos meses (...)"







En conclusión, se deja operativo el productor de hielo en barras, con posibilidad de proveer hielo a los pescadores y/o embarcaciones que así lo requieran.
(...)

RECOMENDACIONES DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.
- *Se debe realizar el cambio de la tina de desmolde de bloques.*
- *Se debe realizar el cambio de sistema de movimiento de salmuera (eje y propela o impulsor)*
- *Se debe realizar la corrección del sistema de volteo de bloques.*
- *Se debe realizar el anclaje de llenador de agua de moldes, sistema de volteo de bloques.*
- *Se debe realizar un cambio de aceite y filtros dentro de 60 días y posteriormente cada seis meses con su respectiva recarga de refrigerante de ser el caso.*
- *Se debe mantener la densidad de salmuera entre 20° y 23° baume.*
- *Se recomienda tener en stock un juego de filtros de líquido, de succión y de aceite, así como también aceite para el compresor, refrigerante R404a para eventuales fallas.*

(...)"

Al respecto, el proveedor concluyó que el **productor de hielo en barra** fue dejado en funcionamiento, adjuntándose imágenes que evidencian la generación de hielo durante las pruebas realizadas.

En ese contexto, para comprobar el funcionamiento del productor de hielo en barra, se revisó la documentación relacionada a las ventas de hielo en barra y hielo en escamas durante los años 2023 y 2024, en donde se registraron ventas que sustentan una producción acumulada de 65 550 kilogramos de hielo en barra y 3 250 kilogramos de hielo en escamas, conforme a lo consignado en los reportes de ventas **(Apéndice n.° 33)** correspondientes a dichos periodos.

CUADRO N° 20
VENTA DE HIELO DURANTE EL 2023 Y 2024

AÑO	MES	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD (1 TM = 1000 KG)	CANTIDAD EN KG	TOTAL, KG
2023	ENERO, FEBRERO	BARRA DE HIELO POR TM	6 TM (ENERO)	6 000	9 150
			2 TM (FEBRERO)	2 000	
		BARRA DE HIELO X 50 KG	3 BARRAS DE 50 KG (ENERO)	150	
			20 BARRAS DE 50 KG (FEBRERO)	1 000	
	ENERO	HIELO EN ESCAMAS / TM	0,5 TM (ENERO)	500	550
		HIELO EN ESCAMAS POR SACO DE APROX. 50 KG	1 SACO (ENERO)	50	

AÑO	MES	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD (1 TM = 1000 KG)	CANTIDAD EN KG	TOTAL, KG
2024	FEBRERO, MARZO, ABRIL, AGOSTO	BARRA DE HIELO POR TM	2.5 TM (FEBRERO)	2 500	56 350
			27 TM (MARZO)	27 000	
			11.5 TM (ABRIL)	11 500	
			1 TM (AGOSTO)	1 000	
		BARRA DE HIELO X 50 KG	199 BARRAS DE 50 KG (MARZO)	9 950	
			87 BARRAS DE 50 KG (ABRIL)	4 350	
			1 BARRA DE 50 KG (AGOSTO)	50	
	MARZO Y ABRIL	HIELO EN ESCAMAS / TM	0.5 TM (MARZO)	500	2 700
			2 TM (ABRIL)	2 000	
		HIELO EN ESCAMAS POR SACO DE APROX. 50KG	4 SACOS (MARZO)	200	
TOTAL PRODUCCIÓN Y VENTA DE HIELO EN BARRA					65 550
TOTAL PRODUCCIÓN Y VENTA DE HIELO EN ESCAMAS					3 250

Fuente: Boletas y facturas de venta de hielo en los años 2023 y 2024 del DPA Morro Sama
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, se advierte que, durante el mes de 2024, la venta de hielo en barra se realizó de manera regular desde febrero[164] hasta agosto de 2024, y la comercialización de hielo en escamas[165], se realizó desde marzo hasta abril de 2024, asimismo, se realizó la revisión al registro de ventas de los meses siguientes no encontrando venta de hielo hasta diciembre de 2024, por lo que queda confirmado la operatividad de ambas fábricas de hielo.

Posteriormente, mediante Cuadro de necesidades n.° 2024-0256-DPA de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34.1)**, el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[166], solicitó el servicio de "*Diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo*[167] *y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama*", con un valor referencial de S/ 4 200,00, adjuntando los Términos de referencia que refieren lo siguiente:

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
El servicio a contratar tiene por finalidad realizar el DIAGNÓSTICO** DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE PLANTA DE HIELO Y CAMARAS DE FRÍO PARA INSTALACIONES DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA **para su correcto funcionamiento.
(...)
4. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR
4.2. Actividad
EL SERVICIO CONSISTIRÁ EN:

- *Arranque y verificación de motores y comprensores de los equipos*
- *Verificación de la cantidad de refrigerante del equipo*
- *Verificación del funcionamiento de los tableros de control*
- *Verificación del funcionamiento del cilindro evaporador de la máquina de hielo en escamas*
- *Verificación de las resistencias de los evaporadores de la cámara frigorificas*
- *Verificación de los termostatos digitales de las cámaras frigorificas.*
- *Verificación del funcionamiento de los componentes de control*
- *Meghado de los motores eléctricos*
- *El servicio deberá incluir equipos de vacio, botella de oxigeno para recarga, equipos eléctricos, pinsas, multitester para descartar equipos eléctricos.*

(...)" (énfasis agregado)

Al respecto, se realizaron (2) dos cotizaciones con las empresas Proquimin EIRL y Soluciones Industriales V&D EIRL y de acuerdo al Cuadro comparativo de cotizaciones de 27 de setiembre de

[164] Fecha en que se reparó y dejó en funcionamiento el productor de hielo en barra.
[165] La producción de hielo en escamas (A diferencia de la fábrica de hielo en barras, cuya producción se rige por ciclos de congelamiento), se realiza de manera continua y por kilogramo, permitiendo un control más preciso de los volúmenes producidos
[166] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
[167] Planta de hielo consiste en el productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas.

2024, suscrito por el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[168] como área responsable, se otorgó la buena pro al proveedor Soluciones Industriales V&D EIRL por el monto de S/ 3 800,00, por lo que se emitió la Orden de servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34.2)** para el "Servicio de diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" por el monto de S/ 3 800,00, con un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de haberse notificado la orden de servicio.

Por lo que, mediante Carta n.° 028-2024-SOLIVEIRL de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**, con sello de recepción del DPA Morro Sama de la misma fecha, la empresa Soluciones Industriales V&D E.I.R.L. solicitó el pago correspondiente al servicio prestado, adjuntando el Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**, que contiene el informe final del diagnóstico del sistema de refrigeración de las plantas[169] de hielo en barra y escamas y cámaras de frío, conforme a lo siguiente:

"(...)

6.4. ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO DE EQUIPOS FRIGORIFICOS:

6.4.1. EQUIPO CHILLER DE AGUA HELADA:

ESTADO DEL EQUIPO: inoperativo a causa que no tiene motocompresor.

*Con respecto al estado de conservación, el equipo se encuentra con **bastantes partes con óxido**, se encuentra con el cableado desordenado y le falta un contactor al tablero de control. El motor de la bomba de agua se encuentra visualmente con signos de corrosión. Se realizo diagnóstico de megado a los motores de todo el equipo, los parámetros de esta prueba son aceptables.*

Para que el equipo puede operativo se requiere instalar motocompresor nuevo, cambiar filtro secador del sistema, cambiar presostato dual, cambiar solenoide y corregir todo el cableado del sistema de control.



(...)

6.4.5. MAQUINA PRODUCTORA DE HIELO EN ESCAMAS:

ESTADO DEL EQUIPO: inoperativo en partes principales con deficiencias para corregir.

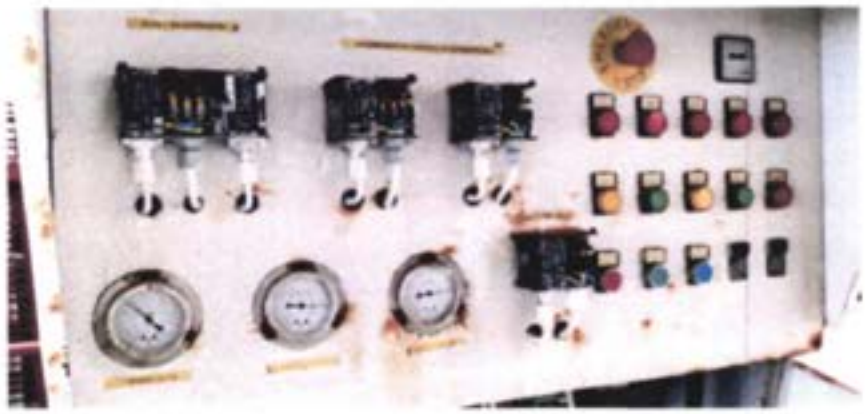
El motor de la bomba de agua del evaporador circular se encuentra fuera de servicio (bobina) quemada), el equipo no cuenta con un dispositivo de control que apague el equipo cuando no tenga agua, los selectores de prendido y apagado del equipo no funcionan, los contactores del motocompresor generan ruido cuando están energizados, dos solenoides se encuentran en mal estado, el motor de la fresa del evaporador circular tiene bastante signos de óxido y en general muchas partes del equipo se encuentran con bastantes puntos de corrosión.

*(...) En la prueba de funcionamiento se evaluó los parámetros de trabajo del equipo, amperajes y presiones, los cuales están dentro de los rangos aceptables, **el equipo si llegó a generar escamas de hielo en las pruebas de funcionamiento.***

[168] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.

[169] Llámese también productoras de hielo.

Se necesita cambiar la bomba de agua del evaporador circular, ***el motor de la fresa del evaporador necesita un mantenimiento mecánico*** *y también ser pintado, se necesita cambiar los contactores del motocompresor, se necesita cambiar 02 solenoides del sistema de control,* ***se necesita instalar un sistema de control para proteger el equipo cuando este no tenga agua****, se necesita corregir el cableado de fuerza y control del sistema eléctrico, también el equipo necesita una limpieza y pintado en su estructura (...)*



(...)



(...)

6.4.6. MAQUINA PRODUCTORA DE HIELO EN BLOQUES:

ESTADO DEL EQUIPO: ***inoperativo por fuga en las tuberías de la unidad evaporadora, evaporador inundado de agua en sus partes internas.***

La unidad evaporadora tiene un agujero de 1cm aprox por lo cual se pierde el refrigerante del equipo, esto a generado que el liquido del pozo ingrese dentro de la unidad evaporadora lo cual puede generar grandes daños a la maquina si es que no se toman las medidas correctivas necesarias.

El equipo también se muestra con ***bastantes signos de corrosión en su estructura****, también se encontró bastantes* ***cables en mal estado que necesitan ser cambiados****, se encontró algunos dispositivos como presostatos y solenoides desconectados y en mal estado, las fajas del motor del agitador del pozo de salmuera se encuentran sueltos. Con respecto al panel de control eléctrico, su estructura y sus dispositivos se encuentran en buen estado.*

Para que el equipo quede operativo se necesita corregir y retirar toda el agua que haya podido ingresar a la unidad evaporadora, este trabajo es el más crítico e importante. También se necesita cambiar todo el aceite del sistema, se necesita corregir todo el cableado de fuerza y control, así mismo se necesita cambiar algunos dispositivos eléctricos que se encuentran en mal estado, también se necesita brindar un mantenimiento mecánico y de pintura al motor del agitador del pozo de salmuera. Por último, también se necesita recargar de refrigerante a todo el sistema de refrigeración. Con todos estos detalles el equipo trabajara al 100%.

(...)

- *PERSONAL DE PLANTA DE HIELO EN BLOQUE INOPERATIVO,* ***SE VERIFICA QUE EL MOTOR ESTÁ AMARRADO POR EL ÓXIDO Y EL EJE DURO.***
- *SE DETECTA FUGAS DE [G]AS REFRIGERANTE POR SERPENTIN PICADO EN POZA DE HIELO EN BLOQUE, SE REQUIERE EVACUAR EL AGUA, SAC[AR] LA* ***HUMEDAD DEL SERPENTIN Y SOLDAR SELLADO DEL SERPENTIN***

(...)



(...)





(...)

7. ***CONCLUSIONES DE MEJORA***
   - *SE PUEDE VERIFICAR 02 EQUIPOS INOPERATIVOS.*
   - *SE DIAGNOSTICA 02 EQUIPOS CON DAÑOS QUE SE PUEDEN REPARAR EN CAMPO.*
   - *SE INSPECCIONA QUE 02 MAQUINAS REQUIEREN RESPUESTOS IMPORTANTES PARA QUEDAR OPERATIVOS.*
   - *LAS MAQUINAS FRIGORIFICAS AUN TIENEN VIGENCIA DE FUNCIONAMIENTO A PESAR DE QUE FUERON Y ESTAN EXPUESTAS A CONDICIONES AMBIENTALES CRITICAS.*
   - *LA HUMEDAD ES DEMASIADA CORROSIVA PARA LOS EQUIPOS POR ESTAR CERCA AL MAR Y GENERA DAÑOS DE ARRANQUE.*
8. ***RECOMENDACIONES DEL SERVICIO***
   - ***SE RECOMIENDA REALIZAR CADA 6 MESES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA DARLE MAYOR VIDA UTIL A LOS EQUIPOS.***
   - ***IMPORTANTE CONTRATAR UN TECNICO CON LA FINALIDAD DE PODER MONITOREAR AMPERAJES PRESIONES Y VACIO DE LOS EQUIPOS.***
   - *SE RECOMIENDA REALIZAR EL PINTADO ESTRUCTURAL DE LOS EQUIPOS POR ELEVADA CORROSION POR HUMEDAD.*
   - ***SE REQUIERE CADA 3 MESES DE ACUERDO A LA OPERACION DE LOS EQUIPOS EL MEGADO DE LOS COMPRESORES Y OTROS MOTORES.***
   - *A LA ESPERA DE PODER MANTENER UN BUEN CONTROL EN EL SISTEMA DE REFRIGERACION DONDE SE MANTENGA LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DENTRO PARAMETROS ADECUADOS PARA ASEGURAR UNA OPTIMA OPERATIVIDAD.*

(...)"

Como se puede observar, el informe señala que existen diversos componentes con óxido, evidenciando falta de mantenimiento, y declara la inoperatividad del **enfriador de agua tipo chiller**, así como la inoperatividad de la planta de hielo en barras y de la planta de hielo en escamas. No obstante, concluye que los equipos resultan técnicamente recuperables, precisando además que, en el caso de la planta de hielo en escamas, se llegó a generar escamas de hielo durante las pruebas de funcionamiento, asimismo, recomienda la contratación de un técnico para monitorear amperajes presión y vacio de los equipos y realizar cada (6) seis meses mantenimiento preventivo a los equipos de refrigeración para darle mayor vida útil a los equipos, así como cada (3) tres meses a los equipos de megado de los compresores y otros motores.

Posteriormente, mediante Conformidad de prestación de servicio **(Apéndice n.° 34.4)** de 27 de setiembre de 2024, el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[170], otorgó la conformidad al servicio brindado mediante la Orden de Servicio n.° 0194-2024 **(Apéndice n.° 34.2),** con lo que, emitió y suscribió el Informe n.° 416-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de octubre

[170] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.

de 2024[171] **(Apéndice n.° 34.5)** remitido al Director Regional de la Producción de Tacna, Victor Miguel Gutiérrez Álvarez[172], señalando *"se solicita de ser el caso su aprobación en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna, solicito se firme la ORDEN DE PAGO (...)"*, adjuntando el Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)** y la Carta n.° 028-2024-SOLIVEIRL de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**.

Al respecto, mediante Carta n.° 052-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.6)**, el Director Regional de la Producción de Tacna Victor Miguel Gutiérrez Álvarez[173] y el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[174], solicitaron a la CMAC Tacna la transferencia del pago a la empresa Soluciones Industriales V&D EIRL, por el servicio realizado mediante Orden de servicio n.° 0194-2024 **(Apéndice n.° 34.2)** por el monto de S/ 3 344,00[175], el mismo que de acuerdo al Comprobante de transferencia de la cuenta n.° 002211000195090, se realizó la transferencia interbancaria el 10 de octubre de 2024.

Sobre el particular, posterior al servicio realizado por la empresa Soluciones Industriales V&D EIRL entre los meses de setiembre y octubre de 2024, se realizó la búsqueda de las órdenes de servicio durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024 y enero de 2025 entre los que no se ha evidenciado ningún otro servicio de diagnóstico, mantenimiento o reparación ni contratación de personal para la reparación o mantenimiento de los productores de hielo en barra y hielo en escamas.

Sin embargo, durante el mes de abril de 2025, el DPA Morro Sama a través de la Orden de Servicio n.° 176-2025 de 18 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.3)** contrató el "Servicio de evaluación de instalaciones y equipos del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) Morro Sama" con la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL EIRL, señalando en los términos de referencia, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)
5.3.2 EQUIPO PRODUCTOR DE HIELO (INCLUIDO MOTOR)
Máquina de hielo
- *Examen de moldes, tambores o placas (incrustaciones, corrosión, daños).*
- *Pesaje de la producción de hielo y comparación con la capacidad nominal.*
- *Análisis de muestras de hielo (impurezas, transparencia).*
- *Registro del tiempo de cada ciclo de producción (máximo 20 minutos).*
- *Análisis del agua de entrada (pH, conductividad, TDS).*

Sistema de Refrigeración
- *Verificación de compresores, condensadores, evaporadores y válvulas (fugas, corrosión, aceite).*
- *Detección de fugas.*
- *Medición del consumo eléctrico y cálculo del coeficiente de rendimiento (COP).*
- *Análisis de la pureza del refrigerante.*

Sistema de Cosecha
- *Examen de mecanismos de descongelación o raspado (desgaste).*
- *Medición del tiempo de extracción del hielo 8máximo 300 segundos).*
- *Verificación de la continuidad del proceso.*

Sistema de Almacenamiento
- *Verificación del estado del silo o bin (grietas, corrosión, hielo residual)*
- *Registro de temperaturas (inferiores a 5°C)*

171 El mismo que cuenta con proveído de 10 de octubre de 2024, que señala: *"Pase a: DPA Morro Sama, Observaciones: trámite respectivo"*
172 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.
173 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.
174 Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
175 Tener en cuenta que el monto a transferir cuenta es de S/ 3 344,00, pues se realizó el descuento de la detracción del 12% del monto total del servicio (S/ 3 800,00).

- *Medición del volumen de almacén y comparación con el diseño.*
- *Detección de pérdidas de frío.*

Edificio e infraestructura

- *Examen del aislamiento término*
- *Medición del espesor del aislamiento*
- *Verificación del sistema eléctrico*

(...)

5.3.5 EQUIPO PRODUCTOR DE HIELO EN ESCAMAS

Cámara de Generación de Hielo (o Tambor Evaporador)

- *Inspección visual detallada (incrustaciones, corrosión, grietas, desgaste)*
- *Documentación con fotografías.*
- *Medición del espesor del material.*
- *Detección de fugas y registro de su posición.*
- *Medición de la temperatura del tambor.*
- *Verificación de dimensiones internas.*
- *Asegurar que no haya deformaciones.*

Sistema de Refrigeración

- *Examen de componentes (compresor, condensador, evaporador, válvulas)*
- *Búsqueda de fugas, corrosión, acumulación de aceite, daños en aletas)*
- *Verificación de conexiones eléctricas.*
- *Registro de presiones de operación.*
- *Detección y cuantificación de fugas de refrigerante.*
- *Medición del consumo eléctrico y capacidad de enfriamiento.*
- *Cálculo del COP.*
- *Análisis de muestra de refrigerante.*
- *Monitoreo de temperatura de componentes.*

Mecanismo de Formación de Escamas (Cuchillas o Raspadores)

- *Retiro y examen de cuchillas o raspadores.*
- *Medición del espesor y desgaste.*
- *Fotografías del estado.*
- *Análisis del hielo producido (tamaño de partículas).*
- *Registro de la distribución granulométrica.*

(...)"

Al respecto, a través de la Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7.2)** la empresa Corporación DASSANTHL EIRL remitió un Informe Técnico de Evaluación, en (88) ochenta y ocho folios, junto con un CD, en el que señala lo siguiente:

"(...)

3.2 Equipo Productor de Hielo en Escamas

3.2.1 Cámara de Generación de Hielo (o Tambor Evaporador)

3.2.1.1 Inspección visual detallada de la cámara o tambor evaporador

✓ *(...) La superficie del tambor, fabricada en acero inoxidable, presentó incrustaciones significativas de minerales y sales, resultado de la falta de limpieza y mantenimiento. Además, se observaron áreas extensas de corrosión, particularmente en las juntas y bordes, agravadas por la exposición constante a la brisa marina. Se detectaron grietas menores en la superficie, probablemente causadas por la expansión y contracción térmica durante los ciclos de congelación previos al abandono. El desgaste del material era evidente, con pérdida de brillo y rugosidad en la superficie. Estos hallazgos se documentaron mediante fotografías detalladas. la profundidad de la corrosión y la fragilidad aparente del metal sugieren que el espesor se encuentra por debajo del valor original especificado por el fabricante, comprometiendo la integridad estructural y la eficiencia de congelación.*

3.2.1.2 Detección de fugas en el tambor evaporador

✓ *Se realizó una inspección visual minuciosa de las juntas y conexiones del tambor, revelando signos de oxidación y acumulación de residuos en varias áreas. Estos hallazgos indican posibles puntos de fuga que habrían afectado la eficiencia del sistema antes de su abandono.*

(...)

3.2.2 Sistema de Refrigeración

3.2.2.1 Examen de los componentes del sistema de refrigeración

✓ *(...) El compresor presentó oxidación avanzada en su carcasa y conexiones, agravada por la brisa marina. Se observaron rastros de aceite alrededor de las juntas, sugiriendo fugas históricas de refrigerante no atendidas. El condensador mostró acumulación de polvo y corrosión en las aletas, lo que habría reducido su capacidad de disipación de calor. El evaporador exhibió corrosión en las tuberías y signos de acumulación de aceite, indicando posibles fugas internas. (...) Las conexiones eléctricas presentaron oxidación en los terminales, lo que indica un alto riesgo de fallos en la continuidad eléctrica y posibles cortocircuitos.*

(...)

3.2.3 Mecanismo de Formación de Escamas (Cuchillas o Raspadores)

3.2.3.1Retirar las cuchillas o raspadores (si es posible) y examinarlas, medir el espesor de las cuchillas y el desgaste en los bordes, verificando que no sea inferior al 80% del espesor original (ej., 3 mm). Fotografiar el estado con una cámara de alta resolución para documentar hallazgos

✓ *(...) Las cuchillas presentaron un desgaste significativo, con bordes visiblemente desafilados y áreas de corrosión pronunciada en la base y las zonas de contacto con el tambor evaporador.*

3.2.4 Motor

3.2.4.1Examinar el motor eléctrico para verificar conexiones eléctricas aislamientos y puntos calientes. Buscar signos de corrosión acumulación de polvo o daños en el devanado.

✓ *(...) Se observaron signos evidentes de corrosión en los terminales y la carcasa, junto con una acumulación significativa de polvo y humedad en el devanado. El aislamiento mostró decoloración y fragilidad en varias áreas, lo que indicó una degradación avanzada debido a la exposición prolongada a la brisa marina y la falta de mantenimiento. No se identificaron puntos calientes específicos debido a la inactividad del equipo, pero la condición general del motor sugirió un alto riesgo de fallos eléctricos y mecánicos si se intentara operar en su estado actual.*

(...)

3.2.7 Panel de Control

3.2.7.1 Verificar el estado de interruptores, botones, pantallas y conexiones eléctricas, asegurando continuidad y ausencia de cortocircuitos. Examinar el interior del panel para detectar polvo corrosión o cables sueltos.

➢ *(...) Los interruptores, botones y pantallas mostraron oxidación y acumulación de polvo, especialmente en las áreas expuestas a la brisa marina. Al abrir el panel, se encontraron cables sueltos y conexiones eléctricas corroídas, lo que señaló un riesgo elevado de cortocircuitos y fallos en la continuidad. La verificación de la continuidad eléctrica se llevó a cabo con un multímetro básico, obteniendo lecturas inestables en varios puntos, lo que confirmó el deterioro de los componentes. Estos hallazgos indicaron que el panel no estaba en condiciones de operar de manera segura ni confiable. (...)"*

(...)

3.5. Equipo Productor de Hielo (Incluido Motor)

3.5.1 Máquina de Hielo

3.5.1.1 Examen de los moldes, tambores o placas de la máquina

✓ *(...) se observaron áreas extensas de corrosión en las juntas y bordes de los moldes, particularmente en el tanque de salmuera fabricado en acero inoxidable de 1 mm, lo que evidencia el impacto de la brisa marina y la humedad constante. Se detectaron daños mecánicos menores, como abolladuras y rayaduras, probablemente originados por manipulaciones inadecuadas durante el período de inactividad. Estos deterioros comprometen la integridad de las superficies de congelación, afectando su capacidad para producir hielo de manera eficiente y segura. (...)*

3.5.2 Sistema de Refrigeración

3.5.2.1 Verificación de compresores, condensadores, evaporadores y válvulas de expansión

(...) El compresor y el chiller mostraron oxidación avanzada en sus carcasas y conexiones, agravada

por la exposición a la brisa marina. Los condensadores enfriados por aire presentaron acumulación de polvo y corrosión en las aletas, reduciendo su capacidad de disipación de calor. Los evaporadores exhibieron corrosión y rastros de aceite, sugiriendo fugas históricas no atendidas. (...)

3.5.2.2 Detección de fugas en conexiones y válvulas

Se examino minuciosamente las conexiones y válvulas en busca de signos de fugas de refrigerante, como manchas de aceite o residuos. Se identificaron acumulaciones de aceite alrededor de las juntas de los compresores y las válvulas de expansión, indicando fugas previas al abandono del equipo. Sin la capacidad de presurizar el sistema, no se confirmaron fugas activas, pero los hallazgos sugieren una pérdida histórica de refrigerante que habría afectado el rendimiento del sistema antes de su inactividad.

3.5.2.3 Medición del consumo eléctrico y cálculo del COP

(...) La corrosión en los condensadores y evaporadores, junto con la falta de mantenimiento, habría reducido la eficiencia energética del sistema.(...)"

Al respecto, el informe técnico de evaluación de la empresa Corporación DASSANTHL EIRL señaló que la productora de hielo en barra y hielo en escamas presentan un deterioro técnico avanzado y generalizado, incompatible con una operación segura, eficiente y sostenible, asimismo, en la **productora de hielo en escamas** se verificó corrosión profunda e incrustaciones severas en el tambor evaporador, desgaste crítico de las cuchillas formadoras, posibles fugas en el sistema frigorífico, deterioro del motor eléctrico, degradación del aislamiento, así como paneles de control con cables sueltos, conexiones corroidas y lecturas eléctricas inestables, configurando un alto riesgo de fallas eléctricas, mecánicas y de seguridad operativa; por otro lado, en la **productora de hielo en barra** se verificaron extensas áreas de corrosión en moldes, tanque de salmuera, compresores, condensadores, evaporadores y válvulas, así como evidencias de fugas históricas de refrigerante, oxidación avanzada y reducción de la eficiencia energética, atribuibles a la exposición prolongada a brisa marina, humedad constante y ausencia de mantenimiento.

Asimismo, la empresa CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. en el informe técnico de evaluación señaló en el numeral 6.3 – Propuesta de Actualización y Modernización de Equipos, los *"(...) equipos que requieren sustitución debido a obsolescencia o deterioro (...)"*

"(...)

6.3 Propuesta de Actualización y Modernización de Equipos

6.3.1 Sustitución de Equipos Obsoletos

Equipos que requieren sustitución debido a obsolescencia o deterioro.

(...)

Equipo Productor de Hielo en Cubos

Equipo	*Sustitución Propuesta*	*Componentes Electrónicos*
Sistema de Refrigeración	***Compresor eficiente.***	*Termostatos, sensores de temperatura.*
Mecanismos de Cosecha	***Nuevos componentes resistentes.***	*Sensores de posición.*
Sistema de Control	***PLC con monitoreo avanzado.***	*PLC, sensores de nivel de hielo.*

Equipo Productor de Hielo en Escamas

Equipo	*Sustitución Propuesta*	*Componentes Electrónicos*
Tambor de Congelación	***Nuevo tambor de acero inoxidable.***	-
Sistema de Control	***PLC con monitoreo remoto.***	*PLC, sensores de flujo de hielo.*

(...)" (énfasis agregado)

Por lo tanto, el informe técnico de evaluación señalado **concluye que los sistemas evaluados no resultan técnicamente viables para su continuidad operativa**, recomendando su **sustitución integral por obsolescencia y deterioro**, como única alternativa técnica razonable para restituir la capacidad productiva y garantizar condiciones adecuadas de operación.

DE LA VERIFICACIÓN DEL PRODUCTOR DE HIELO EN BARRAS Y PRODUCTOR DE HIELO EN ESCAMAS

Ahora bien, la Comisión Auditora realizó una revisión y verificación del productor de hielo en barras y productor de hielo en escamas se encontraron operativas hasta agosto de 2024; y como resultado de dicha inspección física se suscribió el Acta de inspección n.° 004-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 15)** y el Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, y se emitió el Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-AC **(Apéndice n.° 35)**, en el cual se revela, entre otros aspectos, lo siguiente:

De la unidad evaporadora de productor de hielo en barra

El especialista técnico de la Comisión Auditora verificó que la **fábrica de hielo en barra** sigue presentando el orificio en el evaporador, situación que fue comunicada al administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[176] y al Director Regional de la Producción de Tacna Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez[177] mediante Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)** correspondiente al "Servicio de diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"[178], en adelante, Servicio de diagnóstico de planta de hielo, conforme se observa a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO N° 32
UNIDAD EVAPORADORA DE FÁBRICA DE HIELO EN BARRA

Servicio de diagnóstico de planta de hielo	Acta de inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS
	
Orificio encontrado en la tubería de retorno del refrigerante advertido por la empresa Soluciones Industriales V&D EIRL.	En la actualidad persiste el orificio en el evaporador, además se aprecia pérdida de la pintura protectora, lo que ocasionó oxidación alrededor.

Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)** e Informe de diagnóstico de la Orden de Servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

[176] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
[177] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.
[178] Orden de servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024.

El elemento evaluado corresponde a la cañería de retorno del evaporador, por la cual se conduce el refrigerante en estado gaseoso. La presencia de un orificio, agujero de 1 cm aproximadamente, en dicha tubería implica la fuga del refrigerante hacia el exterior, lo que imposibilita técnicamente la operación del sistema frigorífico, asimismo, ha generado que ingresen impurezas y brisa marina dentro de la unidad evaporadora pudiendo generar grandes daños a la máquina.

Asimismo, nótese que el orificio identificado en el evaporador persiste y presenta un mayor grado de deterioro respecto de lo observado en el informe de diagnóstico inicial, lo cual evidenciaría la ausencia de acciones correctivas posteriores y por consiguiente deterioro del equipo.

Cabe precisar que, los sistemas frigoríficos operan bajo el principio de circuito cerrado y hermético, por lo que, las líneas de conducción del refrigerante no deben tener fugas, condición indispensable para su funcionamiento. En ese sentido, el orificio identificado en la cañería de retorno del evaporador vulnera dicho principio, generando la pérdida de hermeticidad del sistema, lo cual impide la circulación del refrigerante y afecta su ciclo (evaporación, compresión y condensación), lo que imposibilita la transferencia de calor necesaria para la producción de frío. Asimismo, permite el ingreso de aire, humedad y agentes salinos al interior del circuito, generando contaminación interna y agravando el deterioro de sus componentes.

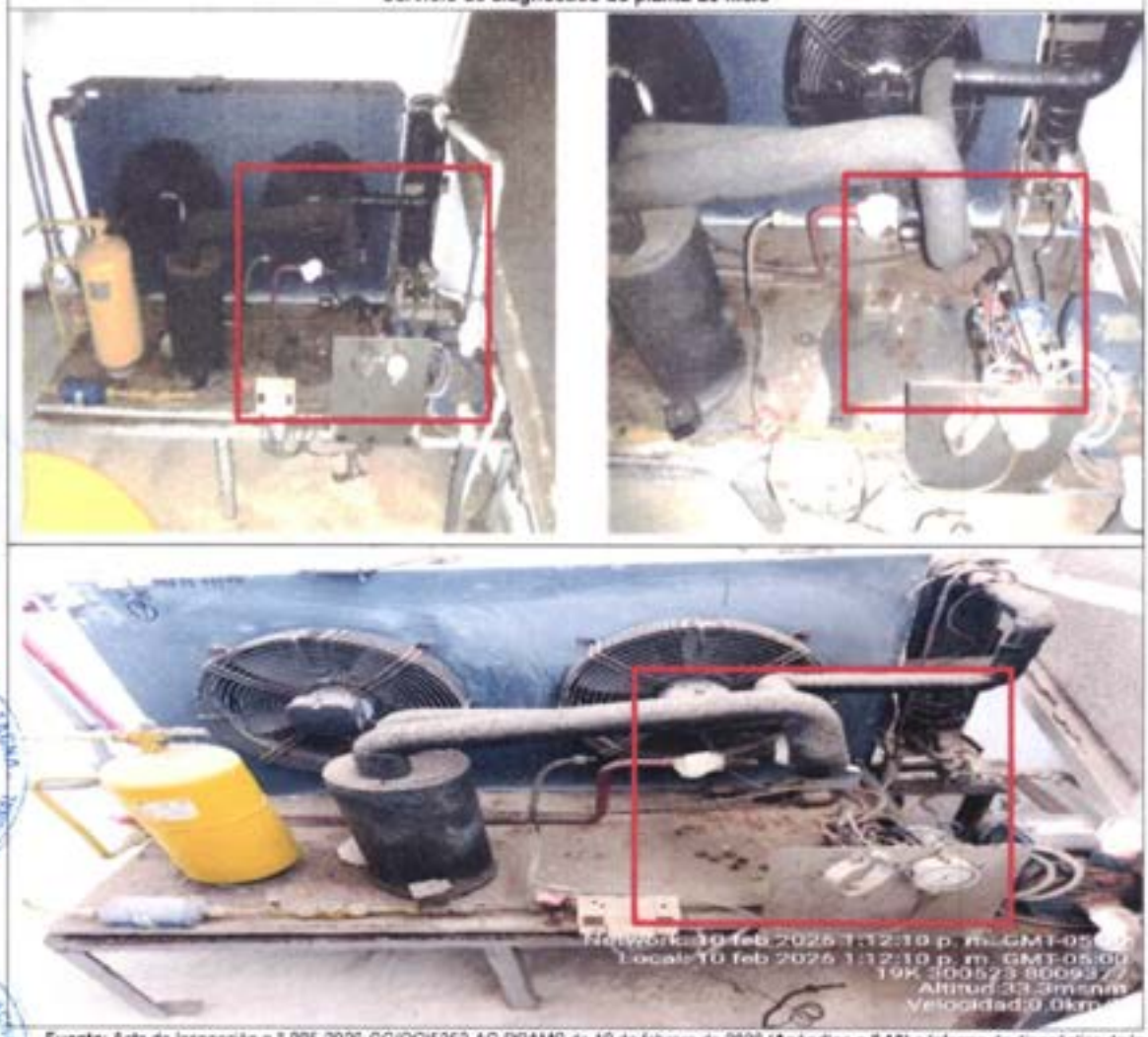
Lejos de haberse mitigado, la condición del equipo se ha agravado con el transcurso del tiempo, constatándose la perdida de la pintura protectora contra la corrosión lo que permitió que presente óxido en el entorno. Esta situación permite concluir que las deficiencias técnicas inicialmente identificadas no fueron subsanadas, sino que se han incrementado como consecuencia de la inoperatividad prolongada, la falta de mantenimiento y la ausencia de intervención técnica adecuada, pese a que con Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[179] y el Director Regional de la Producción de Tacna Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez[180] tomaron conocimiento de la recomendación de realizar mantenimiento cada (3) tres y (6) seis meses, por lo que, la falta de mantenimiento preventivo habría generado un deterioro progresivo comprometiendo su recuperación funcional.

Del enfriador de agua tipo chiller

Al respecto, se verificó que el **enfriador de agua tipo Chiller**[181] para la productora de hielo en barra y hielo escamas, **no cuenta con su motocompresor**, el cual tiene como finalidad enfriar el agua, antes de alimentar los moldes para el hielo en barra y hielo en escamas, situación que fue advertida al administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[182] y el Director Regional de la Producción de Tacna Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez[183], mediante Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**, precisando en el numeral 6.4.1 *"que el equipo se encuentra inoperativo por que le falta el motocompresor"*, la falta de este elemento, impide técnicamente el enfriamiento del agua que abastece a las productoras de hielo lo que hace inviable el funcionamiento del chiller, conforme al siguiente detalle:

179 Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
180 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.
181 Chiller: La finalidad del Chiller es bajar la temperatura del agua para abastecer a la productora de hielo en bloques y escama y reducir el tiempo de producción, según lo señalado en el numeral 1.1.3 del Manual de mantenimiento de los equipos del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la localidad de Morro Sama", obtenido con Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026.
182 Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
183 Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.

PANEL FOTOGRÁFICO N° 33
ENFRIADOR DE AGUA TIPO CHILLER
Servicio de diagnóstico de planta de hielo



Fuente: Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)** e Informe de diagnóstico de la Orden de Servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**
Elaborado por: Especialista de la Comisión Auditora.

Cabe precisar que, conforme al Informe Situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY **(Apéndice n.° 23.3)**, mediante el cual se realiza la transferencia del DPA Morro Sama de FONDEPES al Gobierno Regional de Tacna, el sistema de producción de hielo fue entregado[154] con dos (02) equipos de compresión y condensación con sus respectivos motores eléctricos instalados en el segundo nivel para la operación de la planta de hielo en barras.

[154] Informe Situacional n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFPF/JMFY
"(...)
ÁREA DE FRÍO
Área de productor de hielo.
(...)
• *El productor de hielo en bloques con* ***capacidad de hasta 10 TN/día****. El área para el productor de hielo requiere una altura* ***4.50 m*** *suficiente para instalar el sistema de teclas y grúas fijas para el traslado de bloques de hielo; dispone de tablero eléctrico independiente.*
Los equipos de la planta de hielo se encuentran en el segundo nivel, existe ***02 equipos (condensadores, compresoras y motores)*** *independientes con* ***capacidad de 10 TN/día****, cuenta con una poza salmuera con su propio agitador. (...)"*

No obstante, durante las inspecciones realizadas por la Comisión Auditora se verificó que en la sala técnica del sistema de refrigeración en el segundo nivel solo se encuentra instalado un (1) compresor que corresponde al sistema de refrigeración principal, faltando un (1) compresor (motocompresor) correspondiente al equipo auxiliar de enfriamiento tipo chiller, el cual, como ya se mencionó es un componente esencial del sistema, cuya falta impide el enfriamiento del agua requerida para el proceso de producción de hielo en barra, resultando inevitable la operación del referido equipo en dichas condiciones.

De lo señalado anteriormente, la Comisión Auditora advierte que de la **unidad evaporadora de productor de hielo en barra,** el orificio identificado en el evaporador persiste y presenta un mayor grado de deterioro respecto de lo señalado en servicio de diagnóstico de la planta de hielo, lo cual evidencia un deterioro en el equipo señalado, así como una fuga del refrigerante no permitiendo el congelamiento del agua; asimismo, se advierte que el **enfriador de agua tipo chiller,** permanece en las mismas condiciones de inoperatividad y abandono, debido a la falta del motocompresor para su funcionamiento; en ambas situaciones el administrador del DPA Morro Sama Nilson Alvarado Morales[185] y el Director Regional de la Producción de Tacna Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez[186], fueron advertidos de estas deficiencias mediante el Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34.3)**, sin embargo, no han ejecutado acciones de mantenimiento correctivo y/o preventivo, ni de recuperación funcional de los mismos.

Finalmente, de los hechos narrados anteriormente, se proyecta una línea de tiempo para mejor entendimiento, conforme al siguiente detalle:

[185] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de febrero de 2025.
[186] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023 y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-CG/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.

IMAGEN N° 38
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA INOPERATIVIDAD DE LA PRODUCTORA DE HIELO EN BARRA Y PRODUCTA DE HIELO EN ESCAMAS



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-AC (**Apéndice n.° 35**), Acta de Inspección n.° 004-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS (**Apéndice n.° 15**), Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0015-2021-EF/54.01, publicada el 26 de diciembre de 2021.

"(...)
Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales
83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.
83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:
a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente.
c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.
(...)
Artículo 86.- Plan de Mantenimiento
86.1 El Plan de Mantenimiento es un documento de gestión con enfoque multianual, mínimo de tres (3) años, cuyo objetivo es aumentar al máximo posible la vida útil de los bienes muebles patrimoniales.
86.2 El Plan de Mantenimiento se actualiza de acuerdo a las necesidades de mantenimiento, según el resultado de la evaluación y diagnóstico de las necesidades.
(...)"

Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 020-2022-PRODUCE, publicado el 31 de diciembre de 2022 y vigente a partir del 1 de julio de 2023.

"(...)
Artículo 46.- (...)
*46.1. La materia prima debe encontrarse sin evidentes daños físicos, **refrigerada o congelada** y, ser apta para el consumo humano o para el fin que se destine.*
*46.2. Solicitar los **registros que evidencien que la materia prima** susceptible a la formación de histamina **fue rápidamente refrigerada desde el momento de su captura**, y se encontró mantenida en condiciones controladas de temperatura y tiempo que prevengan la formación de esta toxina. Los operadores deben realizar el análisis sensorial y pruebas para la determinación de histamina, cuando corresponda.*
(...)
Artículo 47.- (...)
*47.1. La operación de selección y clasificación debe realizarse de forma continua, **sin perder la cadena de frío, y previniendo el crecimiento bacteriano y la contaminación.***
47.2. Las operaciones previas a la congelación o refrigeración dentro de la zona de bajo riesgo, con o sin la aplicación de tratamiento térmico, deben:
(...)
*2. Realizarse en forma rápida de manera que se **evite el incremento de la temperatura de los productos hidrobiológicos, previniendo el crecimiento bacteriano**.*
(...)
Artículo 93.- Requerimientos sanitarios operativos específicos para las áreas destinadas al tratamiento previo en las infraestructuras de desembarque
*El tratamiento previo debe realizarse específicamente en conformidad con lo establecido en (...), **los numerales 46.1, 46.2** y 46.3 **del artículo 46** y el **artículo 47** del presente Reglamento Sectorial; (...) del presente Reglamento Sectorial.*
(...)
Artículo 97.- Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en las infraestructuras de desembarque

97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento.
(...)"

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, en adelante PAMA, aprobado con Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA de 22 de agosto de 2018

"(...)
9. Identificación evaluación de impacto ambiental
(...)
9.3 Identificación de impacto ambiental
Los factores ambientales susceptibles a ser afectados por la puesta en marcha del proyecto, son los siguientes:
(...)
9.3.1 Identificación de las acciones potencialmente contaminantes
c) Mantenimiento
(...)
- *Mantenimiento de la planta de hielo*

(...)
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
Los equipos y maquinarias del DPA MORRO SAMA FONDEPES recibirán el mantenimiento preventivo para evitar fallas o interrupciones en su operación que puedan causar daños al establecimiento, al medio ambiente o a las personas.
(...)"

Informe Técnico n.° 001-02-2024 de 8 de febrero de 2024 elaborado por la empresa Reparaciones Electromecánicas Servicios Generales EIRL

"(...)
RECOMENDACIONES DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.
- *Se debe realizar el cambio de la tina de desmolde de bloques.*
- *Se debe realizar el cambio de sistema de movimiento de salmuera (eje y propela o impulsor)*
- *Se debe realizar la corrección del sistema de volteo de bloques.*
- *Se debe realizar el anclaje de llenador de agua de moldes, sistema de volteo de bloques.*
- *Se debe realizar un cambio de aceite y filtros dentro de 60 días y posteriormente cada seis meses con su respectiva recarga de refrigerante de ser el caso.*
- *Se debe mantener la densidad de salmuera entre 20° y 23° baume.*
- *Se recomienda tener en stock un juego de filtros de líquido, de succión y de aceite, así como también aceite para el compresor, refrigerante R404a para eventuales fallas.*

(...)"

Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024 para el "Servicio de diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"

"(...)
2. FINALIDAD PÚBLICA
El servicio a contratar tiene por finalidad realizar el DIAGNÓSTICO** DEL SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE PLANTA DE HIELO Y CAMARAS DE FRÍO PARA INSTALACIONES DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MORRO SAMA **para su correcto funcionamiento.
(...)

Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 de la empresa Soluciones Industriales V&D E.I.R.L.

"(...)

7. CONCLUSIONES DE MEJORA

- *SE PUEDE VERIFICAR 02 EQUIPOS INOPERATIVOS.*
- *SE DIAGNOSTICA 02 EQUIPOS CON DAÑOS QUE SE PUEDEN REPARAR EN CAMPO.*
- *SE INSPECCIONA QUE 02 MAQUINAS REQUIEREN RESPUESTOS IMPORTANTES PARA QUEDAR OPERATIVOS.*
- *LAS MAQUINAS FRIGORIFICAS AUN TIENEN VIGENCIA DE FUNCIONAMIENTO A PESAR DE QUE FUERON Y ESTAN EXPUESTAS A CONDICIONES AMBIENTALES CRITICAS.*
- *LA HUMEDAD ES DEMASIADA CORROSIVA PARA LOS EQUIPOS POR ESTAR CERCA AL MAR Y GENERA DAÑOS DE ARRANQUE.*

8. RECOMENDACIONES DEL SERVICIO

- *SE RECOMIENDA REALIZAR CADA 6 MESES EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION PARA DARLE MAYOR VIDA UTIL A LOS EQUIPOS.*
- *IMPORTANTE CONTRATAR UN TECNICO CON LA FINALIDAD DE PODER MONITOREAR AMPERAJES PRESIONES Y VACIO DE LOS EQUIPOS.*
- *SE RECOMIENDA REALIZAR EL PINTADO ESTRUCTURAL DE LOS EQUIPOS POR ELEVADA CORROSION POR HUMEDAD.*
- *SE REQUIERE CADA 3 MESES DE ACUERDO A LA OPERACION DE LOS EQUIPOS EL MEGADO DE LOS COMPRESORES Y OTROS MOTORES.*
- *A LA ESPERA DE PODER MANTENER UN BUEN CONTROL EN EL SISTEMA DE REFRIGERACION DONDE SE MANTENGA LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DENTRO PARAMETROS ADECUADOS PARA ASEGURAR UNA OPTIMA OPERATIVIDAD.*

(...)"

Los hechos expuestos relacionados con la inoperatividad prolongada, abandono y falta de mantenimiento del productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas, generó la pérdida funcional de sus equipos y afectaron el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama, ocasionado por la inacción del administrador del DPA Morro Sama y Director Regional de Producción Tacna que conllevó a una pérdida funcional y a una condición extrema de los equipos, cuya recuperación exige rehabilitación integral, reposición de componentes esenciales y saneamiento general del sistema.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se notificaron **(Apéndices n.os 45.15, 45.16 y 45.19)** a dos (2) funcionarios comprendidos en los hechos observados para que presenten sus comentarios o aclaraciones respectivos, los cuales fueron recepcionados por la Comisión Auditora conforme se detalla en los Apéndices n.os 45.18 y 45.21, del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, a los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 47.31 del Informe de Auditoría.

1. **Nombres y apellidos: Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez**
   DNI N°: 00792809
   Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Director Regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna.
   Período de gestión: Del 1 de setiembre de 2023 hasta el 27 de enero de 2025. Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de setiembre de 2023, y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025.

Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026.
Documento con el que se presentó los comentarios: Documento S/N de 14 de abril de 2026, en ocho (8) folios.

Victor Miguel Gutiérrez Álvarez, en su condición de **director regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna**, no dispuso que se realicen las acciones preventivas y correctivas para la operatividad de las productoras de hielo en barra y en escamas, pese a que, como resultado del "Servicio de diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" solicitado y pagado por él mismo junto con el administrador del DPA Morro Sama; tomó conocimiento del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 en el que se concluye que la unidad evaporadora de productor de hielo en barra mantenía un orificio de 1 centímetro, identificado en el evaporador lo que generó una fuga del refrigerante, no permitiendo el congelamiento del agua; así también que el enfriador de agua tipo chiller, se encontraba inoperativo y en abandono al no contar con el motocompresor, dejando los equipos en condiciones de inoperatividad prolongada y abandono, lo que generó la perdida funcional de la unidad evaporadora del productor de hielo en barra y el enfriador de agua tipo chiller empleado para ambos productoras de hielo, y afectó el adecuado uso de los bienes del DPA Morro Sama.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 83° y 86° de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, relacionada al mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales y el plan de mantenimiento; artículos 46°, 47°, 93° y 97° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en los que se establece información sobre los productos hidrobiológicos, requerimientos sanitarios para la fabricación de productos hidrobiológicos, requerimientos sanitarios para las operaciones previas a la congelación o refrigeración y mantenimiento del equipamiento en los desembarques; así también el numeral 9.3.1. del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del DPA Morro Sama, relacionado al mantenimiento de la planta de hielo; y numeral 7 y 8 del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL relacionado a las conclusiones de mejora y recomendaciones del diagnóstico del sistema de refrigeración de la productora de hielo.

Su accionar incumplió las funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 351° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 53)**, que señalan en materia de pesquería: "*a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la región. (…)*" y "*f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.*"; concordante con el artículo 52° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Contravino también lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: "***ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (…) Morro Sama, (…) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal (…)*".

Asimismo, incumplió el artículo 97° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, que establece: "*97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento*", concordante con el artículo 6° de los Lineamientos para la gestión

administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores, que señala: *"la autoridad competente de la gestión de un DPA, deberá: a) Contar con una administración eficiente y eficaz en los DPA, que garantice la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura. (...)"*; con el artículo 6° de la Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece: *"b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración (...)"* y el Manual de Administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, que señala que se debe contar con una programación de actividades para mantenimiento y reparación de las infraestructuras pesqueras artesanales.

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Lo anterior conllevó a la pérdida funcional y condición extrema del productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas; afectando el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama. Esto fue originado por el aludido, quien incumplió sus funciones como Director Regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna al inobservar las disposiciones, procedimientos y diagnóstico de los equipos para el mantenimiento, recuperación, rehabilitación integral, reposición de los componentes esenciales y saneamiento integral del sistema de producción de hielo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Víctor Miguel Gutiérrez Álvarez**, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndice n.° 47.31 y 3 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

2. **Nombres y apellidos: Nilson Alvarado Morales**
DNI N°: 73039473
Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.
Periodo de gestión: Del 1 de agosto de 2024 hasta el 05 de febrero de 2025. Designado con Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 1 de agosto de 2024, y cesado con Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 05 de febrero de 2025.
Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026.
Documento con el que se presentó los comentarios: Documento S/N de 10 de abril de 2026, en tres (3) folios, adjuntando anexos en nueve (09) folios.

Nilson Alvarado Morales, en su condición de administrador del DPA Morro Sama, no realizó las acciones preventivas y correctivas para la operatividad de las productoras de hielo en barra y en escamas, pese a que, como resultado del "Servicio de diagnóstico del sistema de refrigeración de planta de hielo y cámaras de frío para instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama" solicitado y pagado por él mismo junto con el Director Regional de Producción de Tacna; tomó conocimiento del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 en el que se concluye que la unidad evaporadora de productor de hielo en barra mantenía un orificio de 1 centímetro, identificado en el evaporador lo que generó una fuga del refrigerante, no permitiendo el

congelamiento del agua; así también que el enfriador de agua tipo chiller, se encontraba inoperativo y en abandono al no contar con el motocompresor, dejando los equipos en condiciones de inoperatividad prolongada y abandono, lo que generó la perdida funcional de la unidad evaporadora del productor de hielo en barra y el enfriador de agua tipo chiller empleado para ambos productoras de hielo, y afectó el adecuado uso de los bienes del DPA Morro Sama.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 83° y 86° de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, relacionada al mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales y el plan de mantenimiento; artículos 46°, 47°, 93° y 97° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en los que se establece información sobre los productos hidrobiológicos, requerimientos sanitarios para la fabricación de productos hidrobiológicos, requerimientos sanitarios para las operaciones previas a la congelación o refrigeración y mantenimiento del equipamiento en los desembarques; así también el numeral 9.3.1. del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del DPA Morro Sama, relacionado al mantenimiento de la planta de hielo; y numeral 7 y 8 del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL relacionado a las conclusiones de mejora y recomendaciones del diagnóstico del sistema de refrigeración de la productora de hielo.

Así también, su accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: *"**ENCARGAR** a (...) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)"*, funciones que le fueron encargadas mediante la Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 50)**, documento mediante el cual, conforme al artículo segundo, se le encarga la administración temporal del DPA Morro Sama, cargo considerado de confianza, *"debiendo cumplir diligentemente las funciones inherentes al cargo, bajo responsabilidad (...)"*.

Asimismo, incumplió el artículo 97° del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, que establece: *"97.1. Los operadores deben establecer y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipos e instrumentos que aseguren su buen estado y funcionamiento"*, concordante con el artículo 6° de los Lineamientos para la gestión administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores, que señala: *"la autoridad competente de la gestión de un DPA, deberá: a) Contar con una administración eficiente y eficaz en los DPA, que garantice la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura. (...)"*; con el artículo 6° de la Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece: *"b) Garantizar que se brinde el mantenimiento a los bienes muebles patrimoniales bajo su administración (...)"* y el Manual de Administración de las infraestructuras pesqueras artesanales, que señala que se debe contar con una programación de actividades para mantenimiento y reparación de las infraestructuras pesqueras artesanales.

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil[187],

[187] Debemos señalar que la DIREPRO considera al administrador del DPA Morro Sama como personal de confianza sujeto al régimen laboral de la actividad privada, al respecto, el Informe Técnico n.° 1812-2016-SERVIR/GPGSC de 2 de setiembre de 2016, señala que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Concordante con lo que establece el Tribunal Constitucional en el fundamento 3) de la Sentencia emitida en el Expediente n.° 1042-2007-PA/TC que refiere que la designación en un cargo de confianza *"es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral (...)"*
Asimismo, el informe técnico señalado concluye en el literal 2.12 que es posible considerar tres (3) criterios que deben confluir para la determinación de un cargo de confianza:

aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[188], que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Lo anterior conllevó a la pérdida funcional y condición extrema del productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas; afectando el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama. Esto fue originado por el aludido, quien incumplió sus funciones como Administrador del DPA Morro Sama al inobservar las disposiciones, procedimientos y diagnóstico de los equipos para el mantenimiento, recuperación, rehabilitación integral, reposición de los componentes esenciales y saneamiento integral del sistema de producción de hielo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Nilson Alvarado Morales**, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndice n.° 47.31 y 3 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor de Comisión

Órgano De Control Institucional - GOB REG TACNA - V°B° JEFE DE OCI

i. El trabajador de confianza labora en contacto con el empleador o con el personal de dirección;
ii. Tiene acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado; y,
iii. Sus opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales de la Entidad.

[188] De aplicación también a los empleados de confianza en la Administración Pública, conforme el artículo III del Título Preliminar y numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público.

4) CONFORMIDAD Y PAGO OTORGADO AL SERVICIO DE PINTADO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y OFICINA DE PRODUCCIÓN SIN QUE HAYA CULMINADO Y SIN QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; PESE A DICHOS INCUMPLIMIENTOS SE CONTRATÓ NUEVAMENTE AL PROVEEDOR QUE CARECÍA DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, LO CUAL HA AFECTADO EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS RECAUDADOS POR EL DPA MORRO SAMA

Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta los pagos correspondientes a las adquisiciones y contrataciones efectuadas por el DPA Morro Sama, durante el año 2025, así como del panel fotográfico obtenido de la visita de control efectuada por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en adelante "OCI" del 8 de mayo de 2025 señaladas en el Informe de Visita de Control n.° 050-2025-OCI/5352-SVC **(Apéndice n.° 45)** de 14 de mayo de 2025, se evidenció que la administradora[189] Beatriz Matilde Condori Arohuanca otorgó conformidad al "Servicio de Pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" y posteriormente, la Directora Regional[190] de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa aprobó el pago a favor del proveedor por el importe total de S/ 32 513,72, pese a que el servicio había culminado posterior al plazo comunicado por el proveedor.

Además, se constató que se eligió al proveedor[191] sin realizar la indagación de mercado con un mínimo de dos (2) cotizaciones; sumado a eso, el proveedor omitió la presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo[192] y las fichas técnicas de los materiales[193] a utilizar en el servicio exigidas en las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia.

Por otro lado, se evidenció que en la misma fecha en que se aprobó el pago final al referido proveedor, sin que se haya culminado el servicio en mención, y pese a ello, la administradora Beatriz Matilde Condori Arohuanca emitió y notificó una nueva orden de servicio para la ejecución del "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia" por un importe total de S/ 25 851,44, pese a que este proveedor no contaba con el Registro Nacional de Proveedores; por lo que, se continuó contratando al mismo proveedor a pesar de los incumplimientos señalados.

Los hechos mencionados contravinieron el numeral 6.1 de la Directiva de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna"[194], en el que se establece la obligatoriedad de

189 Cuyo deber funcional se encuentra establecido a través de la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025, la cual resolvió *"ENCARGAR (...) como ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL (DPA) DEL MORRO SAMA DE TACNA, cargo considerado de confianza (...)"*.

190 Cuyas funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante la Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 7 de setiembre de 2022, las cuales señalan: *"b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción, priorizando el cuidado del medio ambiente"* y *"f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras"*

191 Proveedor que no contaba con Registro Nacional de Proveedores al momento de la contratación del "Servicio de Pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" y del siguiente servicio contratado "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia"

192 Al respecto, el punto **Equipos y materiales** del numeral 5.4. Recursos provistos por el contratista de los Términos de referencia, indican lo siguiente: *"Plan de seguridad y salud en el trabajo, que contemple los riesgos asociados a la actividad y las medidas preventivas a implementar."*

193 Al respecto, el punto 8 del numeral 5.6. Obligaciones del contratista de los Términos de referencia, indican lo siguiente: *"Al inicio del servicio, el contratista deberá presentar las fichas técnicas de todos los materiales (pinturas, imprimantes, etc.) que serán empleados en la ejecución de los trabajos, en un **plazo máximo de 02 días calendario.**"*

194 Al respecto, se debe mencionar que el DPA Morro Sama pese a que no se encuentra en el organigrama del Gobierno Regional, es una dependencia de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, que a su vez depende de la Dirección Regional de Desarrollo Económico. Asimismo, en los términos de referencia de las órdenes de servicio emitidas por el DPA Morro Sama se señala: *"Área usuaria: Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama. **Dependencia** de la Dirección Regional de Producción"* **(énfasis agregado)**, lo cual es concordante con los cheques de pago pues los mismos son suscritos de manera conjunta por la administración del DPA Morro Sama y la Dirección Regional de la Producción de Tacna para su validez y cobro respectivo.
Aunado a ello, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, encarga a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO), la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de Vila Vila y Morro Sama, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras.

contar con Registro Nacional de Proveedores vigente para contrataciones mayores a una (1) UIT y consigna expresamente que deben realizarse dos (2) cotizaciones para requerimientos mayores a cuatro (4) UIT; así también los numerales 8.5 y 8.11, en los cuales se detalla el procedimiento para otorgar la conformidad de servicios y el pago correspondiente.

Así también, se dejó de cautelar el cumplimiento de los numerales 5.2.1 y 5.2.1.1 de los términos de referencia del "Servicio de Pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", los cuales determinaron las actividades específicas a realizar para el pintado de cámaras frigoríficas, y numeral 5.6 que establecieron las obligaciones del contratista, así como el numeral 5.12.1 de los términos de referencia del "Servicio de pintado de fachada principal de las puertas metálicas, muros de fachadas, etc", referido al perfil mínimo que debe cumplir el proveedor.

Los hechos anteriores vulneraron el principio de eficacia y eficiencia definido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, el principio de eficacia, signado en el literal 1.10 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en los numerales 3.1 y 3.2, el artículo 6, artículo 8 y artículo 10 de los Lineamientos para la Gestión Administrativa de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, relacionados a los principios, obligaciones y competencia de los administradores del DPA Morro Sama.

Situación que ha afectado el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama, comprometiendo su administración y fines institucionales, toda vez que, se benefició al proveedor otorgándole la conformidad y pago por un servicio inconcluso y sin cumplir con las obligaciones contractuales, y contratándolo nuevamente pese a que carecía de Registro Nacional de Proveedores.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

Del requerimiento y elección del proveedor

De la revisión efectuada al expediente de pago[195] correspondiente al "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", se identificó el Cuadro de necesidades n.° 2025-0180-DPA de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36.7)**, suscrito[196] por la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca[197], en donde se consignó la necesidad de contratación del referido servicio por un valor total de S/ 32 500,00, así como, los términos de referencia **(Apéndice n.° 36.8)** establecidos para su ejecución; asimismo, el 10 de abril de 2025, se suscribió la Solicitud de cotización **(Apéndice n.° 36.6)** presentada por Fabian Alejandro Huaman Flores[198], en adelante "el proveedor", por el importe total de S/ 32 513,72, siendo esta la única cotización que obra en el expediente de contratación para atender el requerimiento señalado.

Al respecto, la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/ GOB.REG.TACNA[199] denominada "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos

[195] Expedientes de pago correspondientes al año 2025, conformado por las Ordenes de Pago n.os 09-1-032237965 de 22 de abril de 2025 y 09-1-032238041 de 29 de abril de 2025, recopilados mediante las Actas de recopilación de documentación n.os 002 y 003-2025-OCI/GRT de 12 y 30 de setiembre de 2025.

[196] Es de indicar que la administradora del DPA Morro Sama suscribió como solicitante y autorización el referido Cuadro de necesidades.

[197] Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

[198] Persona natural sin negocio, con RUC n.° 10747283082.

[199] Al respecto, debemos mencionar que el alcance de la Directiva señala que es de ***"aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las (...) unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna"***, por lo que, si bien el DPA Morro Sama no se encuentra en el organigrama del Gobierno Regional, si está la Dirección Regional de la Producción de Tacna, que a su vez depende de la Dirección Regional de Desarrollo Económico. Asimismo, los términos de referencia de la orden de servicio en cuestión, que señala: *"Área usuaria: Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.* ***Dependencia*** *de la Dirección Regional de Producción"* **(énfasis agregado)**, lo cual es concordante con los cheques de pago de las órdenes de compra y servicio del DPA Morro Sama, los cuales son suscritos en conjunto por la administración del DPA Morro Sama y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa.

iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de noviembre de 2023, señala respecto al procedimiento de requerimientos, lo siguiente:

> *"8.1.6 Asimismo, para la contratación de requerimientos iguales o menores a Cuatro (04) UIT, bastará contar con una (01) sola cotización, mientras que* ***para requerimientos mayores a Cuatro (04) UIT y menores o iguales a (08) UIT es suficiente dos (02) cotizaciones o dos (02) fuentes****, salvo en los casos que, por condiciones del mercado, debidamente sustentada, no se obtengan más de una (01) cotización.*
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

En tal sentido, debido a que la contratación del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" se proyectó con un importe mayor a cuatro (4) UIT[200], se debieron considerar dos (2) cotizaciones, sin embargo, solo se recabó una (1) cotización **(Apéndice n.° 36.6)**; asimismo, de la revisión al expediente de pago, no se observó documento y/o pronunciamiento alguno que sustente que por condiciones del mercado solo se pudo obtener una (1) cotización.

Aunado a ello, la Directiva mencionada establece que para las contrataciones mayores a una (1) UIT, se deberá contar con Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP vigente:

> *"DISPOSICIONES GENERALES*
> ***6.1. DE LAS CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT:***
> *(...)*
> *6.1.4. Los proveedores deberán contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente en adelante RNP, para contrataciones cuyos montos sean mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.*
> *(...)"*

Por lo que, se verificó la inscripción del proveedor en el Registro Nacional de Proveedores - RNP[201], donde se pudo constatar que dicho registro entró en vigencia desde el 6 de junio de 2025, por ende, se ha evidenciado que, al momento de la cotización y posterior ejecución del servicio, el proveedor no se encontraba habilitado para contratar con el estado:

IMAGEN N° 39
CONSULTA RNP DEL PROVEEDOR

OECE

RUC N° 10747283082

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

HUAMAN FLORES FABIAN ALEJANDRO



Fuente: Consulta RNP de OECE: https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10747283082. Búsqueda realizada el 10 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En resumen, incumplió con realizar una adecuada indagación de mercado para el "Servicio de pintado

---

200 Debido a que el pago del servicio fue mayor a S/ 21 400,00, el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en el año 2025.
201 Mediante el portal de Consulta RNP de OECE: https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/default_Todos.asp?RUC=10747283082

de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", debido a que solamente se consideró una (1) cotización **(Apéndice n.° 36.6)** emitida por un proveedor que carecía de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP. A pesar de ello, el 14 de abril de 2025 se emitió la Orden de Servicio n.° 173-2025 **(Apéndice n.° 36.5)** a favor del proveedor Fabian Alejandro Huamán Flores, por el importe de S/ 32 513,72, la misma que se observa se encuentra autorizada y suscrita por la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca[202].

De la ejecución del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción"

Mediante la Orden de servicio n.° 173-2025 de 14 de abril de 2025[203] **(Apéndice n.° 36.5)**, se contrató al proveedor Fabian Alejandro Huaman Flores[204] para la ejecución del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" por el importe de S/ 32 513,72, para cuya finalidad pública[205] se precisó: "***En el caso específico de las cámaras frigoríficas, el pintado busca asegurar y mantener las condiciones sanitarias y de conservación óptimas que son indispensables para el almacenamiento adecuado de los recursos hidrobiológicos***. *Esto es crucial para preservar la calidad de los productos, minimizar el riesgo de contaminación y cumplir con las normativas de higiene y seguridad alimentaria (...) En conjunto,* ***la contratación de este servicio responde a un interés público al buscar la mejora integral de las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama*** *(...)".* (El énfasis es agregado)

En este sentido, conforme se señala en los términos de referencia **(Apéndice n.° 36.8)**, los cuales fueron visados por la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca[206], el referido servicio consistió en el pintado integral de las cámaras frigoríficas[207] ubicadas en la Zona de frío y del edificio que alberga la Unidad de Producción del DPA Morro Sama, con actividades que incluían la preparación de superficies, pintado y acabado de la infraestructura, conforme se detalla a continuación:

> "***5.2.1.1 Pintado de Cámaras Frigoríficas***
> ***Preparación de Superficies:***
> *Limpieza exhaustiva de las superficies a pintar, eliminando polvo, grasa, moho y cualquier otro contaminante.*
> *Reparación de imperfecciones (grietas, desconchados, etc.) con los materiales adecuados para ambientes de baja temperatura.*
> *Lijado y/o esmerilado de las superficies para asegurar la adherencia de la pintura epóxica.*
>
> ***Pintado:***
> *Aplicación de una imprimación epóxica, si es necesario, para mejorar la adherencia y protección de la superficie.*
> *Aplicación de dos (2) capas de pintura epóxica de alta calidad, siguiendo las recomendaciones del fabricante.*
> *Pintado de las puertas de las cámaras frigoríficas (aproximadamente 1.2 x 2.8 m cada una): Incluye la preparación y pintado de ambas caras de las puertas (son 3 puertas en total).*
>
> ***Área de Trabajo:***
> *Las cámaras frigoríficas tienen dimensiones totales de 21 m x 8 m.*
> *Se debe considerar también el pintado de una zona aledaña de 60 m x 18 m (especificar si son paredes, pisos u otras superficies)*

---

202 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

203 Notificada y recibida por el proveedor en la misma fecha.

204 Persona natural sin negocio, con RUC n.° 10747283082.

205 Conforme se señala en los términos de referencia **(Apéndice n.° 36.8)** de la Orden de servicio n.° 173-2025 de 14 de abril de 2025, correspondiente al Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción.

206 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

207 Es de indicar que, son tres (3) las cámaras frigoríficas del DPA Morro Sama, las cuales tienen las siguientes medidas aproximadas cada una: 6 m de largo, 4.3 m de ancho y 3 m de alto.

Acabado:
Revisión y corrección de cualquier imperfección en la pintura.
Limpieza final del área de trabajo, retirando residuos de pintura y materiales utilizados.
(...)"

Además, se estableció que el proveedor sería responsable de proporcionar todos los recursos para la ejecución del servicio, es decir un servicio a todo costo, bajo, entre otros, las siguientes condiciones y obligaciones:

*"**5.4 Recursos provistos por el contratista***
(...)
Equipos y herramientas:
(...)
Plan de seguridad y salud en el trabajo, que contempla los riesgos asociados a la actividad y las medidas preventivas a implementar.
(...)
5.6 Obligaciones del contratista:
El contratista, como proveedor del servicio de pintado, asume las siguientes obligaciones:
- *Provisión Integral de Recursos (...)*
- *Comunicación y Coordinación (...)*
- *Mano de Obra Calificada (...)*
- *Seguridad y Señalización: El contratista deberá colocar señales preventivas y de advertencia de peligro en las áreas donde se estén realizando los trabajos, así como cuando el personal se ausente del lugar de trabajo. (...)*
- *Limpieza y Entrega (...)*
- *Presupuesto a Todo Costo (...)*
- *Cumplimiento de Plazos: Los trabajos programados por el contratista se ejecutarán estrictamente dentro de los plazos establecidos. Para ello, el contratista deberá asegurar la disponibilidad de recursos humanos, materiales y otros necesarios para cumplir con el cronograma acordado.*
- ***Presentación de Fichas Técnicas: Al inicio del servicio, el contratista deberá presentar las fichas técnicas de todos los materiales (pinturas, imprimantes, etc.) que serán empleados en la ejecución de los trabajos, en un plazo máximo de 02 días calendario.***
- *Responsabilidad por la Calidad: El contratista será el único y total responsable de la calidad de los materiales utilizados, así como de la calidad de los trabajos de pintado realizados y del servicio en su conjunto.*

(...)" (El énfasis es agregado)

En síntesis, como parte de los recursos provistos y obligaciones exigidas al proveedor **(Apéndice n.° 36.8)**, se estableció la presentación de las Fichas técnicas de los materiales a emplear, debiendo precisar la marca y tipo de cada uno, ello en un plazo máximo de dos (2) días calendario, asimismo, como parte de los recursos provistos por el contratista, se dispuso la presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo para la ejecución del servicio.

Es de precisar que, de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio era de *"hasta 60 días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio"*, por lo que, su culminación debía ser el 13 de junio de 2025; asimismo, respecto al pago, se estableció que *"se realizará en dos partes: 50% al inicio (a la prestación del presupuesto total del servicio) y 50% a la culminación del servicio, previa presentación de la carta con el detalle del servicio realizado y la conformidad del área usuaria"*.

Por lo que, por medio del Documento S/N recibido el 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36.4)**, con el asunto *"Solicitud de adelanto - Orden de compra N° 173-2025 - Servicio de Pintado"*, el proveedor[208] presentó el Plan de trabajo y presupuesto total del servicio **(Apéndice n.° 36.4)**, solicitando el pago del 50% del monto total como adelanto correspondiente, sin embargo, no presentó el Plan de seguridad y

[208] Fabian Alejandro Huaman Flores, persona natural sin negocio, con RUC n.° 10747283082.

salud en el trabajo ni las Fichas técnicas de los materiales con las especificaciones técnicas, marca y tipo de las pinturas a emplear en el servicio, conforme los términos de referencia **(Apéndice n.° 36.8)**.

Al respecto debemos señalar que los términos de referencia indica que la presentación de las Fichas técnicas de los materiales, como son pinturas, imprimantes, etc., debían ser presentado por el proveedor en un plazo máximo de dos (2) días calendarios al inicio del servicio, es decir el proveedor tenía que haber presentado las fichas técnicas como máximo al 16 de abril de 2025, aun así, no lo presentó durante toda la ejecución y fin del servicio.

Por otro lado, si bien no se especificó un plazo para el Plan de seguridad y salud en el trabajo, este se rige por la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que establece que se debe implementar un Plan de seguridad y salud en el trabajo **con la finalidad de prevenir riesgos laborales**, accidentes y enfermedades profesionales, basándose en principios como la prevención, responsabilidad del empleador y la cooperación entre Estado, empleadores y trabajadores, garantizando un ambiente seguro y saludable.

Por consiguiente, es necesario resaltar que, el proveedor omitió la presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo y de las Fichas técnicas de los materiales a emplear dentro del plazo estipulado en los términos de referencia, así tampoco se detalló el tipo y especificaciones técnicas de la pintura, conforme se dispuso en los términos de referencia como recursos provistos y obligaciones del contratista. Cabe señalar que, de la revisión al Plan de trabajo y presupuesto presentados **(Apéndice n.° 36.4)**, únicamente se indicó la marca de la pintura esmalte epóxica en el cuadro de presupuesto total, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 40
PRESUPUESTO EN MATERIALES ADJUNTO AL PLAN DE TRABAJO

PRESUPUESTO TOTAL						
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL (DPA) MORRO SAMA						
RUC:	10747283082					
SEÑOR(A):	FABIAN ALEJANDRO HUAMAN FLORES					
FECHA:	15/04/2025					
TEL. MOVIL:	946044050					
01	MATERIALES					S/ 12,750.00
ITEM	MATERIALES	UND	CANT.	DIAS	P.U.	P.T.
01	REMOVEDOR DE PINTURA	GL	2.00	-	65.00	S/ 130.00
02	CHASCUSAS PARA METAL	UND	2.00	-	30.00	S/ 60.00
03	MASILLA DE ALTO	UND	4.00	-	10.00	S/ 40.00
04	LIJAS Nº 80	HOJA	15.00	-	2.50	S/ 37.50
05	LIJAS Nº 100	HOJA	15.00	-	2.50	S/ 37.50
06	ESPATULA 4"	UND	3.00	-	7.00	S/ 21.00
07	RODILLO 5"	UND	2.00	-	18.00	S/ 36.00
08	BOLSA DE EMPASTE 25KG	BOLSA	1.00	-	33.00	S/ 33.00
09	[redacted]					
10	PINTURA SUPER MATE	GL	3.00	-	90.00	S/ 270.00
11	PINTURA ESMALTE EPOXICO ANYPSA	GL	47.00	-	250.00	S/ 11,750.00
12	[redacted]					
13	AGUARRAS	G	3.00	-	28.00	S/ 84.00
14	TRAPO INDUSTRIAL DE 5KG	KG	1.00	-	33.00	S/ 33.00
15	TRAPEADOR DE FELPA	UND	3.00	-	6.00	S/ 18.00
16	DETERGENTE	BOLSA	1.00	-	8.00	S/ 8.00
17	IMPERMEANTE DE PINTURA 5GL	GL	1.00	-	120.00	S/ 120.00

Fuente: Expediente de pago de la Orden n.° 173-2025 de 14 de abril de 2025. Adjunto al Documento S/N recibido el 22 de abril de 2025, presentado por el proveedor.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A pesar de la omisión en la presentación de las Fichas técnicas de los materiales y Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia[209] **(Apéndice n.° 36.8)**; el 22 de abril de 2025, es decir, en la misma fecha en la que el proveedor presentó su documento solicitando el adelanto del 50% del pago total del servicio **(Apéndice n.° 36.4)**, la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[210], suscribió el formato de Conformidad de

209 Los mismos que fueron visados por la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca.
210 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de

prestación de servicios por concepto de *"Cancelación del adelanto"* **(Apéndice n.° 36.3)**, por el importe de S/ 16 256,86[211], en el que consigna lo siguiente:

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

17	***Se cumplió con las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia:***	***Conforme (X)***	*No Conforme ( )*

(...)" (El énfasis es agregado)

Asimismo, la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[212], emitió y suscribió el Informe n.° 209-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA[213] **(Apéndice n.° 36.2)** dirigido a la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[214], señalando:

*"(...) **se solicita de ser el caso su aprobación** en condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna, asimismo **solicito se firme la ORDEN DE PAGO N°09-1-032237965, la cual se encuentra a nombre del Sr. HUAMAN FLORES FABIAN ALEJANDRO** (...), a fin de que se realice el pago correspondiente del servicio antes descrito. (...)"* (El énfasis es agregado)

Por lo que, se emitió el Cheque n.° 01-0000231568 de 22 de abril de 2025 con Orden de pago n.° 09-1-032237965 **(Apéndice n.° 36.1)**, firmado por la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[215] y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[216], el mismo que fue recibido en la misma fecha por el proveedor del servicio, y cobrado el mismo día, conforme se advierte en el Estado de cuenta mensual del DPA Morro Sama[217] de dicho mes, concretándose así, el pago del adelanto del 50% del monto total del servicio.

Ahora bien, de la verificación al Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 36.4)** presentado por el proveedor, se observó que consideró las siguientes actividades a desarrollar:

"(...)
4. PLAZO DE EJECUCIÓN
***El plazo total para la ejecución del servicio es de 60 días calendarios**[218], a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.*
(...)
6. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
6.1. Fase 1: Preparación (Días 1-10)
(...)
6.2. Fase 2: Pintado de Cámaras Frigoríficas (Días 11-30)
(...)
6.3. Fase 3. Pintado del Edificio de la Unidad de Producción (Días 31-45)
(...)
6.4. Fase 4: Acabado y Limpieza Final (46-60)
(...)" (El énfasis es agregado).

Tal como se observa en los párrafos precedentes, el proveedor estableció que el servicio lo ejecutaría

la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

211 Se precisa que se consideró S/ 14 306,04 como monto neto a cancelar, mientras que S/ 1 950,82 como detracción, el cual fue depositado según el voucher n.° 110200163 de 11 de junio de 2025. Asimismo, se encontró adjunto en el expediente, la factura electrónica n.° E001-2 de 21 de abril de 2025 por el importe total de S/ 16 256,86.

212 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

213 Es necesario precisar que el documento tiene como fecha de recepción por parte de mesa de partes de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, el 25 de julio de 2025, consignándose el registro n.° 3280 **(Apéndice n.° 36.2)** de la misma fecha, asimismo, el sello de recepción no contiene firma, ni señala el número de registro ni la hora de recepción.

214 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

215 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

216 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

217 Remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 053-2025-ASL/CMAC TACNA S.A de 4 de marzo de 2026.

218 Concordante con lo señalado en los términos de referencia.

en un plazo de 60 días calendario, considerando culminar el pintado de las cámaras frigoríficas a los 30 días calendario desde el inicio de la ejecución, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 Fase 2: Pintado de Cámaras Frigoríficas.

Sin embargo, el 29 de abril de 2025, habiendo transcurrido únicamente quince (15) días calendario desde el inicio del servicio y siete (7) días calendario desde el pago del adelanto del 50% del monto total; el proveedor[219] presentó el Documento S/N con asunto ***"Culminación del servicio de pintado y solicitud de pago final"*** **(Apéndice n.° 37.2)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a ustedes en mi calidad de proveedor para* ***comunicar formalmente la culminación total del servicio de pintado contratado*** *(...).*
>
> *Los trabajos realizados incluyen:*
> ***Pintado de cámaras frigoríficas:*** *Se realizó el pintado con pintura epóxica Anypsa*[220]*, aplicando dos pasadas o dos manos,* ***en paredes, pisos, techos y fachadas exteriores de las 3 cámaras****.*
> *(...)*
> *Habiéndose completado satisfactoriamente la totalidad de los trabajos descritos, y de acuerdo al presupuesto total del servicio que asciende a S/ 32 513,72, del cual se abonó el 50% como adelanto,* ***solicito se sirvan disponer la cancelación del saldo restante*** *(...)"* (El énfasis es agregado).

Es de precisar que, el proveedor hace referencia que se efectuó el pintado de las tres (3) cámaras frigoríficas, señalando en el documento mencionado lo siguiente: *"Adjunto: fotografías"*, sin embargo, en los (19) diecinueve folios que consta el expediente de pago no obran ninguna fotografía de sustento; pero, de la revisión efectuada al expediente de pago del adelanto del servicio, se encontró un panel fotográfico **(Apéndice n.° 37)** que contiene imágenes de personal trabajando en el pintado de las instalaciones, más no del resultado final de la culminación del servicio.

Al respecto, la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/GOB.REG.TACNA "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", establece en el numeral 8.5.13, que, *"b) (...) el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y* ***adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como panel fotográfico****, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros. (...)."* y *"h)* ***En las prestaciones de servicios como confecciones, mantenimiento, construcción reparación, fabricación y otros, se adjuntará a la conformidad, fotografías que evidencien el proceso de ejecución del servicio (inicio y término) sin excepciones****."* (El énfasis es agregado)

A pesar de ello, la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca emitió y suscribió el formato de Conformidad de prestación de servicios de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37.4)**, mediante el cual, se tramitó el pago de S/ 16 256,86[221] correspondiente al pago del 50% restante del monto total del servicio por concepto de *"Cancelación final"*, consignando lo siguiente:

"VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

17	***Se cumplió con las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia:***	***Conforme (X)***	*No Conforme ( )*

(...)" (El énfasis es agregado)

[219] Fabian Alejandro Huaman Flores, persona natural sin negocio, con RUC n.° 10747283082.
[220] Se debe señalar que de acuerdo a la **Hoja Técnica del esmalte epóxica Anypsa**, el tiempo de secado total es de 7 días por capa. Conforme el siguiente link: https://www.anypsa.com.pe/linea-marina/acabado/esmalte-epoxico-titanic
[221] Se precisa que se consideró S/ 14 306,04 como monto neto a cancelar, considerando S/ 1 950,82 como importe de detracción, el cual se depositó según el voucher n.° 110200164 de 11 de junio de 2025. Asimismo, se encontró adjunto en el expediente, la factura electrónica n.° E001-3 de 29 de abril de 2025, por el importe total de S/ 16 256,86.

Así también, a través del Informe n.° 280-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37.3)** suscrito por la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca, se remitió la Orden de pago n.° 09-1-032238041 **(Apéndice n.° 37.1)** a la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[222], señalando *"(...) **se solicita de ser el caso su aprobación en su condición de persona jurídica de la Dirección Regional de la Producción Tacna, asimismo solicito se firme la ORDEN DE PAGO** (...), a fin de que se realice el pago correspondiente del servicio antes descrito (...)"*; dicho documento fue recibido por mesa de partes de la Dirección Regional de la Producción de Tacna en la misma fecha, mediante el registro n.° 1831 **(Apéndice n.° 37.3)** y según el Proveído S/N de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 37.3)**, suscrito por la Directora Regional de la Producción, Bertha Ortega Cutipa, se derivó al *"DPA Morro Sama"* sin precisar indicaciones. (El énfasis es agregado)

Bajo este contexto, se procedió al pago del saldo del 50% restante con la emisión del Cheque n.° 01-0000231644 de 29 de abril de 2025 con Orden de pago n.° 09-1-032238041 **(Apéndice n.° 37.1)** suscrito por la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[223] y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[224], el mismo que fue recibido por el proveedor del servicio, y cobrado el 30 de abril de 2025, conforme se observó en el Estado de cuenta mensual del DPA Morro Sama[225] de dicho mes, concretándose así, el pago final del monto total del servicio.

En tal sentido, la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca y la Directora Regional de la Producción de Tacna Bertha Ortega Cutipa otorgaron la conformidad y pago al "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción"[226], por el monto de S/ 32 513,72, al proveedor Fabian Alejandro Huaman Flores[227] quien culminó la totalidad del servicio al 29 de abril de 2025.

Incumplimiento en la culminación total del servicio

Ahora bien, el 8 de mayo de 2025, es decir, nueve (9) días calendario después del pago del referido servicio, se realizó una visita de control[228] al DPA Morro Sama, en la cual, como parte de las labores de inspección, se llevó a cabo la verificación de las tres (3) cámaras frigoríficas de la Zona de frío, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

222 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
223 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
224 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
225 Remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 053-2025-ASL/CMAC TACNA S.A de 4 de marzo de 2026.
226 Solicitado mediante Orden de servicio n.° 173-2025
227 Quien conforme al documento S/N **(Apéndice n.° 37.2)** de la misma fecha en la cual señala *"Asunto: culminación del servicio (...) habiéndose **completado satisfactoriamente la totalidad de los trabajos** (...)"*, culminó el servicio al 29 de abril de 2025.
228 Realizada por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, en mérito al inicio del servicio de control simultáneo, en la modalidad de visita de control, comunicado con el Oficio n.° 000580-2025-CG/OC5352 de 8 de mayo de 2025.

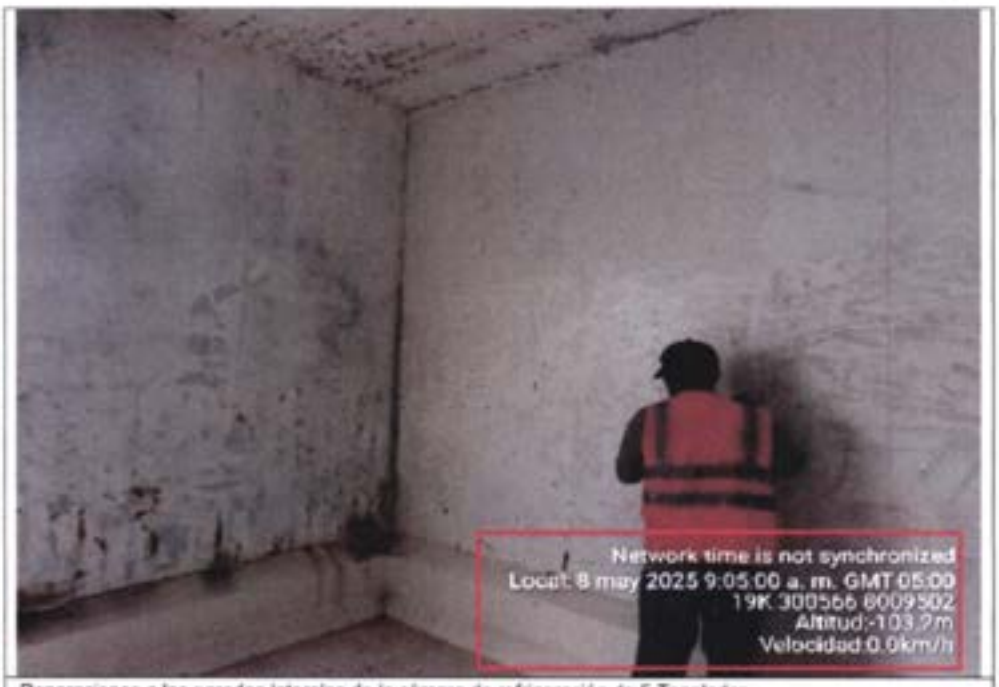
PANEL FOTOGRÁFICO N° 34
INSPECCIÓN EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE LA ZONA DE FRÍOS, REALIZADA EL 8 DE MAYO DE 2025



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas.



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas.



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - V°B° - Jefe de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - V°B° - Supervisor de Comisión - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Órgano De Control Institucional - V°B° - JEFE DE OCI - GOB REG TACNA



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas.



Techo de la cámara frigorífica sin reparaciones de superficie o pintado.



Piso de la cámara frigorífica sin pintado y evidente desgaste.



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración de 5 Toneladas



Reparaciones a las paredes laterales de la cámara de refrigeración.

Fuente: Acta de inspección n.° 002-2025-OCI/GRT-SVCSCC-MVLYP-H6 de 08 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Según se aprecia en las imágenes precedentes, se ha evidenció que el "*Servicio de pintado de cámaras frigorificas y Oficina de Producción*", al 08 de mayo de 2025, no culminó, pese a ello, se dio la conformidad y pago por parte de la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[229] y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[230], señalando que el proveedor habia culminado el servicio al 29 de abril de 2025.

Sobre el "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia" – Orden de servicio n.° 189-2025

Es relevante precisar que, a pesar del incumplimiento en la culminación del "Servicio de pintado de cámaras frigorificas y Oficina de Producción", el 29 de abril de 2025, es decir, en la misma fecha en que se emitió su conformidad y aprobación del pago, se emitió una nueva la Orden de servicio n.° 189-2025 **(Apéndice n.° 38.6)** a favor del mismo proveedor, Fabian Alejandro Huaman Flores[231], por el "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia" por el importe de S/ 25 851,44, sin que cumpla con el perfil minimo del proveedor, conforme el siguiente detalle:

De la revisión y análisis al expediente de pago veintitrés (23) folios, ubicado en el Tomo I del archivador Órdenes de Pago del mes de mayo 2025, se identificó que el Cuadro de necesidades n.° 2025-0216-DPA de **29 de abril de 2025 (Apéndice n.° 38.8)**, suscrito[232] por la administradora del DPA Morro Sama Beatriz Matilde Condori Arohuanca, indicó como valor total del servicio S/ 24 400,00, asimismo, el **15 de mayo de 2025**[233] Fabian Alejandro Huaman Flores suscribió la Solicitud de cotización **(Apéndice**

229 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
230 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
231 Persona natural sin negocio, con RUC n.° 10747283082.
232 Es de indicar que la administradora del DPA Morro Sama suscribió como quien solicita y quien autoriza.
233 Nótese que la cotización tiene fecha posterior al cuadro de necesidades n.° 2025-0216-DPA.

n.° 38.7) por el importe de S/ 25 852,44[234], siendo esta la única cotización que obra en el expediente de contratación para atender el requerimiento señalado.

Al respecto, debemos señalar nuevamente que, la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/ GOB.REG.TACNA[235] denominada "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de noviembre de 2023, señala respecto al procedimiento de requerimientos, lo siguiente:

> *"8.1.6 Asimismo, para la contratación de requerimientos iguales o menores a Cuatro (04) UIT, bastará contar con una (01) sola cotización, mientras que **para requerimientos mayores a Cuatro (04) UIT y menores o iguales a (08) UIT es suficiente dos (02) cotizaciones o dos (02) fuentes**, salvo en los casos que, por condiciones del mercado, debidamente sustentada, no se obtengan más de una (01) cotización.*
> *(...)"* (El énfasis es agregado)

En tal sentido, debido a que la contratación del "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia" se proyectó con un importe mayor a cuatro (4) UIT[236], se debieron considerar dos (2) cotizaciones, sin embargo, solo se recabó una (1) cotización **(Apéndice n.° 38.7)**; asimismo, de la revisión al expediente de pago, no se observó documento y/o pronunciamiento alguno que sustente que por condiciones del mercado solo se pudo obtener una (1) cotización.

Aunado a ello, los términos de referencia adjuntos a la Orden de servicio n.° 189-2025 **(Apéndice n.° 38.9),** señalan el requerimiento del proveedor para que brinde el servicio señalado, conforme al siguiente detalle:

> ***"(...)***
> ***5.12. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR***
> ***5.12.1 Perfil mínimo que debe cumplir el proveedor***
> - ***(...)***
> - ***El proveedor debe estar en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de servicios, en caso el monto supere una (01) UIT.***
>
> *(...)" (énfasis agregado)*

Sin embargo, de la revisión del expediente de pago, el proveedor no acredita contar con el Registro Nacional de Proveedores, pues el registro del proveedor entró en vigencia desde el 6 de junio de 2025, conforme se visualiza en la Imagen n.° 1, es decir, posterior a la presentación de la cotización y ejecución del servicio, por lo que Fabien Alejandro Huaman Flores incumplió con el perfil mínimo requerido al momento de emitir la orden de servicio n.° 189-2025 de 29 de abril de 2025.

Al respecto, la Directiva mencionada establece que para las contrataciones mayores a una (1) UIT, los proveedores deben contar con Registro Nacional de Proveedores, en adelante RNP vigente:

> *"**DISPOSICIONES GENERALES***
> ***6.1. DE LAS CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT:***

---

234 Nótese que es S/ 1 451,44 más que el valor referencial.

235 Al respecto, debemos mencionar que el alcance de la Directiva señala que es de ***"aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las (...) unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna"***, por lo que, si bien el DPA Morro Sama no se encuentra en el organigrama del Gobierno Regional, si está la Dirección Regional de la Producción de Tacna, que a su vez depende de la Dirección Regional de Desarrollo Económico. Asimismo, los términos de referencia de la orden de servicio en cuestión, que señala: *"Área usuaria: Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama. **Dependencia** de la Dirección Regional de Producción"* **(énfasis agregado)**, lo cual es concordante con los cheques de pago de las órdenes de compra y servicio del DPA Morro Sama, los cuales son suscritos en conjunto por la administración del DPA Morro Sama y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa.

236 Debido a que el pago del servicio fue mayor a S/ 21 400,00, el valor de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en el año 2025.

(...)
*6.1.4. Los **proveedores deberán contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente** en adelante RNP, para contrataciones cuyos montos sean mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.*
(...)" (énfasis agregado)

Es así que, además de la inconsistencia entre las fechas de emisión de los documentos Solicitud de cotización **(Apéndice n.° 38.7)**, la cual es de 15 de mayo de 2025 y Orden de servicio n.° 189-2025 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38.6)**, se evidenció que, para la ejecución de este servicio, también se eligió al proveedor Fabian Alejandro Huaman Flores sin haber realizado la indagación de mercado según la normativa aplicable, toda vez que, por el monto del servicio, el cual es mayor a cuatro (4) UIT, debieron haberse evaluado dos (2) cotizaciones[237], y sin que éste cuente con el Registro Nacional de Proveedores vigente.

Por otro lado, de la revisión y análisis del Expediente de Pago[238], en relación a la ejecución del servicio, se identificaron dos (2) cartas presentadas por el proveedor, conforme se detalla a continuación:

1. Carta n.° 01-FAHF-2025 de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38.5)**, con asunto *"Remisión de Plan de Trabajo – Servicio de Pintado Integral"*, mediante la cual, se remitió el Plan de Trabajo del servicio, el mismo que contempló un periodo de ejecución de diez (10) días calendario.
2. Carta n.° 003-2025-FAHF de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38.4)**, con asunto *"Terminación de contrato del Servicio Mantenimiento Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) Morro Sama"*, en el que se comunicó la terminación del contrato, precisando que adjuntó Ficha RUC, RNP, copia de DNI, orden de servicio e informe técnico, documentos inexistentes en el expediente de pago.

Al respecto, cabe indicar que, además de las cartas presentadas por el proveedor **(Apéndices n.os 38.5 y 38.4)** y el Plan de trabajo adjunto, **se evidenció la falta de documentación que sustente la ejecución del servicio, toda vez que tampoco se acreditó el informe técnico, panel fotográfico u otro documento equivalente,** conforme lo señala el propio proveedor. Asimismo, se advirtió que el único documento incorporado en el expediente de pago corresponde a un formato de Conformidad de prestación de servicios de fecha 10 de mayo de 2025, **(Apéndice n.° 38.2)** emitido por el concepto de "Cancelación del adelanto", por el importe de S/ 12 925,72[239]; sin embargo, dicho documento carece de firma y visto bueno por parte de la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca, elementos indispensables para otorgarle validez.

Asimismo, tampoco se advierte documento alguno dirigido a la directora regional de la Producción de Tacna respecto a la conformidad y pago del referido servicio, trámite que, como se ha observado en el pago de la Orden de servicio n.° 173-2025, forma parte de la trazabilidad para la aprobación de pagos por las compras y servicios efectuados por el DPA Morro Sama; en esa línea, de la revisión del cuaderno de documentos recibidos por la Dirección Regional de la Producción de Tacna **(Apéndice n.° 39)**, correspondiente al periodo del 5 al 20 de mayo de 2025, se verifica que ningún escrito proveniente de la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca, fue registrado informando sobre la conformidad del servicio.

[237] Según el numeral 8.1.6 de la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/GOB.REG.TACNA[21] "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna".
[238] El mismo que se encuentra falto de documentación, toda vez que hay documentos que, pese a tener el sello de la administradora, no contienen las firmas correspondientes.
[239] El cual corresponde al 50% del importe total del servicio, S/ 25 851,44.

Pese a ello, se procedió con el pago, emitiéndose el Cheque n.° 01-0000231647[240] con Orden de pago n.° 09-1-032238044 **(Apéndice n.° 38.1)** por el importe de S/ 11 374,63[241], suscrito por la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[242] y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[243], el mismo que fue recibido por el proveedor del servicio Fabian Alejandro Huaman Floresy cobrado el mismo día, conforme se observó en el Estado de cuenta mensual del DPA Morro Sama[244] de dicho mes.

Cabe añadir que, en el expediente de pago se encontró la factura electrónica n.° E001-5 de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38.3)**, por el monto de S/ 12 925,72, con la descripción *"50% de adelanto de acuerdo al servicio de pintado fachada principal de las puertas metálicas y muros de la fachada y pintado de control de garita interior y exterior también 2 oficinas administración y su fachada"*, el cual, pese a que difiere con la fecha de la orden de pago n.° 09-1-032238044 de 10 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 38.1)**, correspondería al comprobante de pago del adelanto del 50% del importe total del servicio; ello debido a que, de la revisión a otros expedientes de pago[245] **(Apéndice n.° 40)**, se encontró la factura electrónica n.° E001-6 de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40.1)** por el monto de S/ 12 925,72, cuya descripción es *"Culminación del servicio de pintado de la fachada principal y las puertas metálicas y muros de la fachada y pintado de control de garita interior y exterior también 2 oficinas de administración y su fachada"*, la cual correspondería al pago del saldo restante por el servicio en mención.

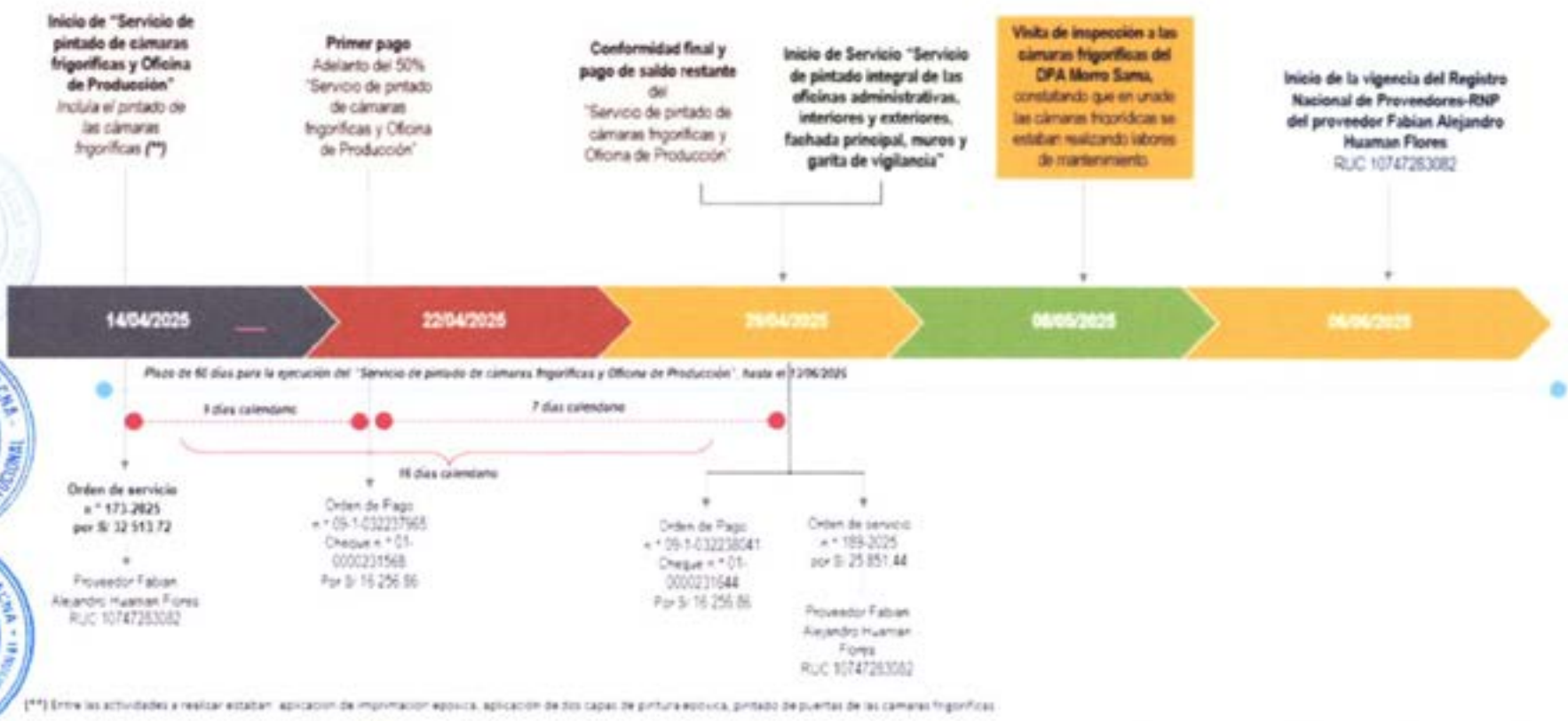
De esta forma, se identificaron inconsistencias respecto a las fechas de emisión de los documentos, toda vez que estas difieren con las fechas de los pagos realizados, así como con el periodo de ejecución del servicio, de 30 de abril al 9 de mayo de 2025[246], ello, aunado a que se eligió consecutivamente a Fabian Alejandro Huaman Flores como proveedor del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" y "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia", a pesar de que incumplía con el perfil mínimo requerido en los términos de referencia de ambos servicios.

Por lo tanto, la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[247] y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[248] beneficiaron al referido proveedor, en el "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", al otorgarle la conformidad y consecuente pago del servicio pese a que no cumplió con el servicio en su totalidad, asimismo no cumplió con presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, así como con las Fichas técnicas del material a emplear conforme lo requerían los términos de referencia. Pese a ello, ambas funcionarias públicas continuaron contratado al mismo proveedor para otro servicio, sin que este cumpla con contar con Registro Nacional de Proveedores y sin que se haya cumplido con contar con dos (2) cotizaciones para su contratación.

Es así que, a fin de visualizar un resumen de los hechos señalados, se presenta la siguiente línea de tiempo:

240 Cobrado por el proveedor el mismo sábado.
241 Considerando el importe de S/ 1 551,09 como detracción.
242 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
243 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
244 Remitido a la Comisión Auditora mediante Carta n.° 053-2025-ASL/CMAC TACNA S.A de 4 de marzo de 2026.
245 Orden de pago n.° 01-1-000179287 de 12 de julio de 2025, correspondiente a Pago de detracciones del DPA Morro Sama **(Apéndice n.° 40)**.
246 Tomando en consideración que la orden de servicio **(Apéndice n.° 38.6)** y la primera carta **(Apéndice n.° 38.5)** presentada por el proveedor en donde remite el plan de trabajo, fueron emitidas el 29 de abril de 2025, por lo que, se infiere que ese día se efectuó la notificación de la orden de servicio para su ejecución en 10 días calendario.
247 Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
248 Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

IMAGEN N° 41
LÍNEA DE TIEMPO DE LOS HECHOS EN TORNO A LAS CONTRATACIONES EJECUTADAS POR EL PROVEEDOR DE RUC 10747283082



(**) Entre las actividades a realizar estaban: aplicación de imprimación epóxica, aplicación de dos capas de pintura epóxica, pintado de puertas de las cámaras frigoríficas.

Fuente: Expedientes de pago correspondientes al año 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, se concluye que la administradora del DPA Morro Sama, Beatriz Matilde Condori Arohuanca[249], y la Directora Regional de la Producción de Tacna, Bertha Ortega Cutipa[250], aprobaron el pago total por la ejecución del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", pese a que se evidenció que dicho servicio no había concluido. Además, se constató que el proveedor seleccionado incumplía con el perfil mínimo requerido y omitió la ejecución de todas las actividades establecidas en los términos de referencia; del mismo modo, se identificaron deficiencias en la fase previa a la contratación, ya que se omitió la solicitud de las cotizaciones correspondientes para validar que la contratación se ajustara a los valores de mercado. A pesar de ello, bajo las mismas condiciones, se continuó contratando al mismo proveedor, quien no cumplía con contar con el Registro Nacional de Proveedores.

Los hechos anteriores manifiestan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, vigente hasta el 21 de abril de 2025.

"***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Ley n.° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025.

"***Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública***
5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:
(...)
b) Eficacia y eficiencia: *las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.*
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

"***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de

[249] Designada mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025 y cesada a través de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
[250] Designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.

la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.10. Principio de eficacia.- *Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.*
(...)"

Lineamientos para la gestión administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 014-2016-PRODUCE publicado el 23 de julio de 2016.

*"**Artículo 3.- Principios***
Los principios que deben guiar la gestión de los desembarcaderos pesqueros artesanales, son:
3.1 Eficiencia.- La gestión de los DPA debe desarrollarse con eficiencia en base a un estándar de servicio definido de manera tal que los usuarios estén en capacidad de saber qué es lo que pueden esperar de él.
3.2 Autosostenimiento.- La administración debe conservar el valor del patrimonio del Estado, infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes del DPA, mediante la ejecución de planes de conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipos.

Artículo 4.- Alcance
Los presentes Lineamientos son de aplicación al Ministerio de la Producción, Gobiernos Regionales, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), personas que realizan actividad pesquera artesanal así como los responsables directos de la gestión de los OPA.
(...)
Artículo 6.- Obligaciones de las autoridades competentes:
La autoridad competente de la gestión de un DPA, deberá:
a) Contar con una administración eficiente y eficaz en los DPA, que garantice la operatividad, mantenimiento y preservación de su infraestructura. Dicha administración deberá observar los Lineamientos establecidos en la presente norma.
b) Velar por el mantenimiento de la habilitación sanitaria de los DPA.
c) Brindar las condiciones apropiadas para que las actividades que se realicen en los DPA logren la mejora de su productividad.
d) Definir un estándar de servicio, el mismo que deberá ser cumplido en beneficio de los usuarios del DPA.
e) Evaluar la gestión de la infraestructura a su cargo, considerando los indicadores de gestión aprobados por el Ministerio de la Producción.
f) Aprobar un plan de inversiones que deberá ser ejecutado por la administración. En caso la administración se tercerice, el plan de inversiones presentado por quien tenga a su cargo la administración, para su aprobación por el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, según corresponda.
g) Supervisar la administración del DPA, debiendo cumplirse el estándar de servicio definido así como los Lineamientos establecidos en la presente norma y sus normas complementarias.
h) Ratificar los instrumentos de gestión que eleve la administración del DPA.

Artículo 8.- Competencia
Es competencia del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda, la administración de los DPA en tanto constituye infraestructura pública, debiendo efectuar las acciones necesarias para contar con el personal adecuado para ello.

Dicha administración debe sujetarse a los presentes Lineamientos y a la normativa complementaria que se aprueben.
(...)
Artículo 10.- Administradores
10.1 El administrador de un DPA debe ser un profesional, con conocimiento en gestión, administración y

comercialización de preferencia dentro del sector producción. Debe ser contratado previo proceso de selección. En el caso que su contratación se efectúe por el Estado, se vincula a este mediante un contrato administrativo de servicios.
10.2 El administrador debe contar con un equipo que lo asista en la administración el cual está conformado, por lo menos, por un sub-administrador y un operario.
10.3 Las funciones del personal a cargo de la administración y sus deberes deben detallarse en un manual de organización y funciones y un reglamento interno del trabajo aprobados por la entidad pública a cargo del DPA. Dichos instrumentos son parte conformante del convenio o contrato que se suscriba en caso se haya tercerizado la administración.
(...)"

Términos de referencia del Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción, contratado mediante la Orden de servicio n.° 173-2025 de 14 de abril de 2025.

"(...)
5.2 Actividad
5.2.1 Descripción y Cantidad del Servicio a Contratar
El servicio a contratar comprende el pintado integral de las cámaras frigoríficas y del edificio que alberga la Unidad de Producción (1 y 2) del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama. Este servicio se divide en dos componentes principales, cada uno con especificaciones técnicas particulares:

Pintado de Cámaras Frigoríficas: *Se realizará con pintura epóxica, adecuada para ambientes de baja temperatura y alta humedad, asegurando la protección y durabilidad de las superficies.*
Pintado del Edificio de la Unidad de Producción: *Se utilizará pintura super mate, apropiada para interiores de oficinas, buscando un acabado estético y funcional.*
(...)
5.6 Obligaciones del contratista:
El contratista, como proveedor del servicio de pintado, asume las siguientes obligaciones:
(...)
- *Cumplimiento de plazos: Los trabajos programados por el contratista se ejecutarán estrictamente dentro de los plazos establecidos. Para ello, el contratista deberá asegurar la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y otros necesarios para cumplir con el cronograma acordado.*
- *Presentación de Fichas Técnicas: Al inicio del servicio, el contratista deberá presentar fichas técnicas de todos los materiales (pinturas, imprimantes, etc.) que serán empleados en la ejecución de los trabajos en un plazo máximo de 02 días calendario.*

(...)
5.7 Recursos y facilidades a ser provistos por la Entidad:
La entidad brindará al proveedor el 50% para los materiales, EPP y otros, necesarios para el cumplimiento del servicio.
(...)
5.13 Lugar y plazo de prestación del servicio
(...)
5.13.2 Plazo: Hasta 60 días calendarios a partir del día siguiente de la notificada la orden de servicio.
(...)
5.19 Medidas de control durante la ejecución
Estará a cargo del área usuaria quien verificará el cumplimiento del servicio en el plazo

5.20 Conformidad y pago
CONFORMIDAD:
La conformidad del servicio estará a cargo por parte del área usuaria y Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama. Dicha conformidad se otorgará en un plazo que no exceda de cinco (5) días calendario de producida la culminación de la prestación del servicio.
PAGO:
Se realizará en dos partes: 50% al inicio (a la prestación del presupuesto total del servicio) y 50% a la culminación del servicio, previa presentación de la carta con el detalle del servicio realizado y la conformidad del área usuaria.
(...)

4.23 Otras penalidades aplicables
DIRECTIVA EJECUTIVA REGIONAL N° 009-2017-GR/GOB.REG.TACNA
(...)"

Términos de referencia del Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia, contratado mediante la Orden de servicio n.° 189-2025 de 29 de abril de 2025.

"(...)
5.12. REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR
5.12.1 Perfil mínimo que debe cumplir el proveedor
- *(...)*
- *El proveedor debe estar en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de servicios, en caso el monto supere una (01) UIT.*

(...)"

Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/GOB.REG.TACNA "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 509-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 8 de noviembre de 2023.

"(...)
ALCANCE
1.1. La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos las Gerencias Regionales, Sub Gerencias, Oficinas Regionales y demás unidades orgánicas de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional del Gobierno Regional de Tacna que participen, intervienen directa o indirectamente en el procedimiento de contratación de bienes, servicios y/o consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT vigentes al momento de la transacción.
(...)
DISPOSICIONES GENERALES
6.1. DE LAS CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A 8 UIT:
(...)
6.1.4. Los proveedores deberán contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente en adelante RNP, para contrataciones cuyos montos sean mayores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como no encontrarse impedidos de contratar con el Estado.
(...)
8.1.6 Asimismo, para la contratación de requerimientos iguales o menores a Cuatro (04) UIT, bastará contar con una (01) sola cotización, mientras que para requerimientos mayores a Cuatro (04) UIT y menores o iguales a (08) UIT es suficiente dos (02) cotizaciones o dos (02) fuentes, salvo en los casos que, por condiciones del mercado, debidamente sustentada, no se obtengan más de una (01) cotización.
(...)
8.5. DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS
8.5.1. Las áreas son responsables de remitir las conformidades de bienes, servicios y/o consultorías, dentro de los plazos establecidos en la presente directiva, a fin de cumplir oportunamente con los trámites de pago y evitar posibles cortes, suspensiones de los suministros y/o servicios diversos o la solicitud de pagos de intereses legales o moratorios por parte de los contratistas. El incumplimiento y retraso ocasionados serán derivados al órgano competente para la determinación de responsabilidades correspondientes.
(...)
8.5.3. La conformidad es responsabilidad del funcionario responsable del órgano o unidad orgánica indicada en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas y se otorga mediante el formato de conformidad (...).
(...)
8.5.8. Para el caso de servicios, la conformidad se concreta con el documento emitido por el área usuaria indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como su acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.
(...)

8.5.13. De la conformidad de servicios.
a) Las áreas usuarias verifican que el/los producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista corresponden al objeto de la prestación de la orden de servicio o contrato y cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia, para dar su conformidad, según los parámetros del Anexo N° 15.
b) Para el caso de servicios, como requisito para que el área usuaria proceda a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados, el proveedor y/o locador debe presentar una carta por la Mesa de partes de la Entidad, dirigida al área usuaria que solicitó la prestación requiriendo la conformidad, haciendo referencia a la orden de servicio y adjuntando la documentación y/o anexos que acrediten el cumplimiento de la prestación efectiva y fehaciente, tales como panel fotográfico, filmaciones, medios de reproducción magnética u otros. Contando con dicha documentación, el área usuaria procederá a emitir el documento que otorga la conformidad respectiva por los servicios contratados indicando su plena satisfacción de la totalidad del servicio desarrollado, así como acreditación fehaciente de acuerdo a la naturaleza de la prestación.
La Carta del proveedor debe ser presentada a la culminación del servicio, y la demora en la culminación acarrea penalidades por mora.
(...)
g) El área usuaria deberá firmar y sellar la Orden de Servicio en señal de conformidad, adjuntando la documentación que acredite la prestación total o parcial del servicio realizado, conforme se establezca en los términos de referencia.
h) En las prestaciones de servicios como confecciones, mantenimiento, construcción reparación, fabricación y otros, se adjuntará a la conformidad, fotografías que evidencien el proceso de ejecución del servicio (inicio y término) sin excepciones.
i) El inicio de la vigencia de las órdenes de servicios y/o contrato serpa de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia. Asimismo, la relación contractual culmina con la emisión de la última conformidad por parte del área usuaria, así como del pago correspondiente.
(...)
8.7. INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA
8.7.1. Debe establecerse en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia que el proveedor es el responsable de acreditar la prestación efectiva del servicio o la entrega del bien, la forma como debe acreditarlo, los documentos que debe presentar, entre otros, que permitan la verificación posterior.
(...)
8.11. DEL PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA, SERVICIO Y/O CONSULTORÍA
8.11.1 La conformidad deberá estar referida únicamente a la recepción de los bienes y/o culminación total o parcial del servicio, la misma que deberá otorgarse mediante documento escrito, consignando: "SE OTORGA CONFORMIDAD"; no se constituye conformidad cualquier otra declaración o información adicional contenida en el documento en que se consigna.
(...)".

Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama, toda vez que se otorgó conformidad y pago a servicio sin que haya concluido y sin cumplir con las obligaciones contractuales de los términos de referencia, aun así, se continuó contratando al proveedor que carecía de Registro Nacional de Proveedores. Esto fue originado por los aludidos a continuación, quienes incumplieron sus funciones como Directora Regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y administradora del DPA Morro Sama[251], al inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa relacionada al uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

En cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, se notificaron **(Apéndices n.os 45.22, 45.23, 45.27 y 45.28)** a dos (2) funcionarios comprendidos en los hechos observados para

[251] Al respecto, se debe tener en cuenta que la directora regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y los administradores del DPA Morro Sama, eran quienes administraban los recursos financieros del DPA Morro Sama, entre ellos, la recaudación de los ingresos, y la disposición de gasto. Así también, ambos funcionarios, eran los que disponían de las cuentas corrientes del DPA Morro Sama.

que presenten sus comentarios o aclaraciones respectivos, los cuales fueron recepcionados por la Comisión Auditora conforme se detalla en el Apéndices n.os 45.26, del informe de auditoría. Se debe precisar que la señora Beatriz Matilde Condori Arohuanca no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, a los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 47.31 del Informe de Auditoría.

1. **Nombres y apellidos: Bertha Ortega Cutipa**
   DNI N°: 10393521
   Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Directora Regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna.
   Periodo de gestión: Del 31 de enero de 2025 hasta la fecha. Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025.
   Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026.
   Documento con el que se presentó los comentarios: Carta n.° 007-2026-BOC de 14 de abril de 2026, en ocho (08) folios, adjuntando anexos en treinta y nueve (39) folios.

   Bertha Ortega Cutipa, en su condición de **directora regional de la Dirección Regional de Producción de Tacna**, aprobó el pago al proveedor del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" por el importe total de S/ 32 513,72, al suscribir la respectiva orden de pago, pese a que el proveedor no había culminado con el servicio, ni cumplió con la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, tampoco con las Fichas Técnicas de los materiales a emplear conforme a lo señalado en los términos de referencia; no obstante lo expuesto, continuó aprobando los pagos por la ejecución de un nuevo servicio por el mismo proveedor, quien no cumplía con el perfil del proveedor pues no contaba con Registro Nacional de Proveedores, hechos que han afectado el adecuado uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

   Su accionar contravino lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna"[252], en el que se establece la obligatoriedad de contar con Registro Nacional de Proveedores vigente para contrataciones mayores a una (1) UIT y consigna expresamente que deben realizarse dos (2) cotizaciones para requerimientos mayores a cuatro (4) UIT; así también los numerales 8.5 y 8.11, en los cuales se detalla el procedimiento para otorgar la conformidad de servicios y el pago correspondiente.

   Así también, se dejó de cautelar el cumplimiento de los numerales 5.2.1 y 5.2.1.1 de los términos de referencia del "Servicio de Pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", los cuales determinaron las actividades específicas a realizar para el pintado de cámaras frigoríficas, y numeral 5.6 que establecieron las obligaciones del contratista, así como el numeral 5.12.1 de los términos de referencia del "Servicio de pintado de fachada principal de las puertas metálicas, muros de

[252] Al respecto, se debe mencionar que el DPA Morro Sama pese a que no se encuentra en el organigrama del Gobierno Regional, es una dependencia de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, que a su vez depende de la Dirección Regional de Desarrollo Económico. Asimismo, en los términos de referencia de las órdenes de servicio emitidas por el DPA Morro Sama se señala: "*Area usuaria: Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.* **Dependencia** *de la Dirección Regional de Producción*" **(énfasis agregado)**, lo cual es concordante con los cheques de pago pues los mismos son suscritos de manera conjunta por la administración del DPA Morro Sama y la Dirección Regional de la Producción de Tacna para su validez y cobro respectivo.
Aunado a ello, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, encarga a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO), la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de Vila Vila y Morro Sama, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras.

fachadas, etc.", referido al perfil mínimo que debe cumplir el proveedor.

Los hechos anteriores vulneraron el principio de eficacia y eficiencia definido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, el principio de eficacia, signado en el literal 1.10 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en los numerales 3.1 y 3.2, el artículo 6, artículo 8 y artículo 10 de los Lineamientos para la Gestión Administrativa de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, relacionados a los principios, obligaciones y competencia de los administradores del DPA Morro Sama.

Así también, su accionar incumplió las funciones establecidas en los literales a) y f) del artículo 351° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 53)**, que señalan en materia de pesquería: *"a) Formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola en la región. (...)"* y *"f) Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras."*; concordante con el artículo 52° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Contravino también lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: *"**ENCARGAR** a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)"*, concordante con el Memorándum n.° 083-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual, el Gerente Regional de Desarrollo Económico señaló a la Directora Regional de la Producción lo siguiente: *"Cabe recordar que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2023, se formalizó el encargo a la Dirección Regional de la Producción (DIREPRO) para la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales (IPAS) de Vila Vila y Morro Sama. En ese marco, se precisa lo siguiente: Artículo Primero: Se encarga a su Dirección la administración de dichas infraestructuras, así como la garantía de su operatividad, mantenimiento y preservación, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2022, conforme al Decreto Supremo N° 008-2022-PRODUCE."*

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama, toda vez que se otorgó conformidad y pago a servicio sin que haya concluido y sin cumplir con las obligaciones contractuales de los términos de referencia, aun así, se continuó contratando al proveedor que carecía de Registro Nacional de Proveedores. Esto fue originado por la Directora Regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna[253], quien incumplió sus funciones al

[253] Al respecto, se debe tener en cuenta que la directora regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y los administradores del DPA Morro Sama, eran quienes administraban los recursos financieros del DPA Morro Sama, entre ellos, la recaudación de los ingresos, y la

inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa relacionada al uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Bertha Ortega Cutipa, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal y administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndice n.° 47.31 y 2 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

2. **Nombres y apellidos: Beatriz Matilde Condori Arohuanca**
DNI N°: 00493099
Cargo desempeñado vinculado a la desviación de cumplimiento: Administradora del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama
Período de gestión: Del 05 de marzo de 2025 al 12 de mayo de 2025. Designada con Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 5 de marzo de 2025, y cesada con Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.
Documento con el que se notificó la desviación de cumplimiento: Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026.
Documento con el que se presentó los comentarios: No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Beatriz Matilde Condori Arohuanca, en su condición de **administradora del DPA Morro Sama**, otorgó conformidad a la ejecución y culminación del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción" por el importe total de S/ 32 513,72, pese a que el proveedor no había culminado con el servicio, ni cumplió con la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, tampoco con las Fichas Técnicas de los materiales a emplear conforme a lo señalado en los términos de referencia; no obstante a ello, continuó contratando al mismo proveedor para otro servicio, quien no cumplía con el perfil del proveedor pues no contaba con Registro Nacional de Proveedores, hechos que han afectado el adecuado uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

Su accionar contravino lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna"[254], en el que se establece la obligatoriedad de contar con Registro Nacional de Proveedores vigente para contrataciones mayores a una (1) UIT y consigna expresamente que deben realizarse dos (2) cotizaciones para requerimientos mayores a cuatro (4) UIT; así también los numerales 8.5 y 8.11, en los cuales se detalla el procedimiento para otorgar la conformidad de servicios y el pago correspondiente.

Así también, se dejó de cautelar el cumplimiento de los numerales 5.2.1 y 5.2.1.1 de los términos de referencia del "Servicio de Pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", los cuales determinaron las actividades específicas a realizar para el pintado de cámaras frigoríficas, y numeral 5.6 que establecieron las obligaciones del contratista, así como el numeral 5.12.1 de los términos de referencia del "Servicio de pintado de fachada principal de las puertas metálicas, muros de

disposición de gasto. Así también, ambos funcionarios, eran los que disponían de las cuentas corrientes del DPA Morro Sama.

254 Al respecto, se debe mencionar que el DPA Morro Sama pese a que no se encuentra en el organigrama del Gobierno Regional, es una dependencia de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, que a su vez depende de la Dirección Regional de Desarrollo Económico. Asimismo, en los términos de referencia de las órdenes de servicio emitidas por el DPA Morro Sama se señala: *"Área usuaria: Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama.* ***Dependencia*** *de la Dirección Regional de Producción"* **(énfasis agregado)**, lo cual es concordante con los cheques de pago pues los mismos son suscritos de manera conjunta por la administración del DPA Morro Sama y la Dirección Regional de la Producción de Tacna para su validez y cobro respectivo.
Aunado a ello, la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023, encarga a la Dirección Regional de la Producción de Tacna (DIREPRO), la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de Vila Vila y Morro Sama, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras.

fachadas, etc", referido al perfil mínimo que debe cumplir el proveedor.

Los hechos anteriores vulneraron el principio de eficacia y eficiencia definido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, el principio de eficacia, signado en el literal 1.10 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en los numerales 3.1 y 3.2, el artículo 6, artículo 8 y artículo 10 de los Lineamientos para la Gestión Administrativa de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, relacionados a los principios, obligaciones y competencia de los administradores del DPA Morro Sama.

Así también, su accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que detalla: ***"ENCARGAR** a (...) la administración de las infraestructuras pesqueras artesanales de (...) Morro Sama, (...) en atención a las transferencias decretadas por el sector mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE, debiendo garantizar la operatividad, mantenimiento y preservación de las infraestructuras conforme a las normas que rigen nuestro ordenamiento legal. (...)"*, funciones que le fueron encargadas mediante la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA **(Apéndice n.° 51)**, documento mediante el cual se le encarga la administración temporal del DPA Morro Sama, bajo el cargo de confianza y *"de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución (...)"*.

De igual manera, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil[255], aprobado por la Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civil que precisa: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*. Del mismo modo, lo señalado en el literal d) del artículo 2°, así como en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[256], que establecen como deber del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y como obligaciones: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama, toda vez que se otorgó conformidad y pago a servicio sin que haya concluido y sin cumplir con las obligaciones contractuales de los términos de referencia, aun así, se continuó contratando al proveedor que carecía de Registro Nacional de Proveedores. Esto fue originado por la administradora del DPA Morro Sama[257], quien incumplió sus funciones al inobservar las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa relacionada al uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

---

255 Debemos señalar que la DIREPRO considera al administrador del DPA Morro Sama como personal de confianza sujeto al régimen laboral de la actividad privada, al respecto, el Informe Técnico n.° 1812-2016-SERVIR/GPGSC de 2 de setiembre de 2016, señala que, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, señala en el numeral 2) del artículo 4° que el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Concordante con lo que señala el Tribunal Constitucional en el fundamento 3) de la Sentencia emitida en el Expediente n.° 1042-2007-PA/TC que refiere que la designación en un cargo de confianza *"es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral (...)"*
Asimismo, el informe técnico señalado concluye en el literal 2.12 que es posible considerar tres (3) criterios que deben confluir para la determinación de un cargo de confianza:
i. El trabajador de confianza labora en contacto con el empleador o con el personal de dirección;
ii. Tiene acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado; y,
iii. Sus opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales de la Entidad.

256 De aplicación también a los empleados de confianza en la Administración Pública, conforme el artículo III del Título Preliminar y numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público.

257 Al respecto, se debe tener en cuenta que la directora regional de la Dirección Regional de la Producción de Tacna y los administradores del DPA Morro Sama, eran quienes administraban los recursos financieros del DPA Morro Sama, entre ellos, la recaudación de los ingresos, y la disposición de gasto. Así también, ambos funcionarios, eran los que disponían de las cuentas corrientes del DPA Morro Sama.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuados y configura la presunta responsabilidad penal y administrativa, responsabilidad que fue desarrollada en los Apéndice n.° 47.31 y 2 "Argumentos Jurídicos" respectivamente del presente informe.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1** ***"Contaminación del agua de mar circundante al DPA Morro Sama por vertimientos de efluentes sin tratamiento ni autorizaciones, derivados de biodigestores y emisor submarino inoperativos, han ocasionado la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 2** ***"Inoperatividad del sistema de captación de agua de mar para el área de tareas previas, de mayo de 2025 a febrero de 2026; generó que el lavado de recursos hidrobiológicos se haya realizado con agua que carecía de las condiciones de inocuidad"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 3** ***"Inoperatividad prolongada, abandono y falta de mantenimiento del productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas, a pesar de un diagnóstico contratado por un tercero el cual no fue utilizado para los fines contratados, generó la pérdida funcional de sus equipos valorados en S/ 170 000,00, lo que afectó el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 4** ***"Conformidad y pago otorgado al servicio de pintado de cámaras frigoríficas y oficina de producción sin que haya culminado y sin que haya cumplido con las obligaciones contractuales; pese a dichos incumplimientos se contrató nuevamente al proveedor que carecía del registro nacional de proveedores, lo cual ha afectado el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

Así también, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **observación n.° 4** ***"Conformidad y pago otorgado al servicio de pintado de cámaras frigoríficas y oficina de producción sin que haya culminado y sin que haya cumplido con las obligaciones contractuales; pese a dichos incumplimientos se contrató nuevamente al proveedor que carecía del registro nacional de proveedores, lo cual ha afectado el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Tacna, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión realizada se establece que la existencia de contaminación del agua de mar circundante al DPA Morro Sama por vertimientos de efluentes sin tratamiento derivados de biodigestores y emisor submarino inoperativos. Asimismo, el DPA Morro Sama carece de autorizaciones para vertimiento de aguas residuales tratadas. Situación que ocasionó la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema marino.

   Dicha situación fue causada por la inacción de las personas que ocuparon el cargo de Directora Regional de la Producción de Tacna y el Administrador del DPA Morro Sama, quienes, al no realizar acciones concretas y oportunas para reparar los biodigestores del área del sistema de efluentes domésticos, ni para reparar las tuberías rotas del emisor submarino, pese a que tenían conocimiento de su funcionamiento deficiente; optaron por desarrollar el proceso de digestión anaerobia fuera del sistema de tratamiento, pues realizaban la disposición de efluentes domésticos proveniente de los biodigestores en la canaleta ubicada entre el patio de maniobras y el área de tareas previas, lugar donde se realiza el despacho de los recursos hidrobiológicos y efectuaron el vertimiento de efluentes domésticos e industriales a una distancia aproximada de 280 m. (desde la cámara de bombeo) y entre el cerco perimétrico del DPA Morro Sama y el dique de contención; con ello, inobservaron las disposiciones normativas y procedimientos relacionadas a los compromisos ambientales, tratamiento del sistema de efluentes domésticos y el vertimiento de efluentes domésticos e industriales y gestión ambiental.
   (Observación n.° 1)

2. De la revisión realizada se establece que el sistema de captación de agua de mar carecía de operatividad, por lo que, se empleó agua de mar sin purificación en el área de tareas previas[258]; pese a que SANIPES informó que el agua captada no cumplía con la calidad sanitaria. Situación que ocasionó que el lavado de recursos hidrobiológicos se realice con agua que carece de las condiciones de inocuidad.

   Dicha situación fue causada por la inacción de la persona que ocupó el cargo de Directora Regional de la Producción de Tacna quien al no realizar acciones concretas y oportunas para poner en funcionamiento el sistema de abastecimiento de agua de mar para el desarrollo de actividades dentro del DPA Morro Sama, con ello, inobservó las disposiciones normativas relacionadas a la gestión ambiental, pesquera y salubridad.
   (Observación n.° 2)

3. De la revisión realizada, se establece que los productores de hielo en barra y productor de hielo en escamas, estaban abandonados e inoperativos de forma prolongada, pese a que se advirtió que se realice el mantenimiento respectivo y la pérdida funcional de la unidad evaporadora de productor de hielo en barra, pues el orificio identificado en el evaporador persistía y presenta un mayor grado de deterioro respecto de lo señalado en el servicio de diagnóstico de la planta de hielo, así como una fuga del refrigerante no permitiendo el congelamiento del agua; así como del enfriador de agua tipo chiller por la falta del motocompresor para su funcionamiento. Situación que ocasionó la pérdida funcional de sus equipos valorados en S/ 170 000,00, cuya recuperación exige rehabilitación integral, reposición de componentes esenciales y/o saneamiento general del sistema, asimismo, afectó el adecuado uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama.

   Dicha situación fue causada por la inacción de las personas que ocuparon el cargo de Director

[258] Área en donde se efectúan las actividades de lavado de los recursos hidrobiológicos, posterior al desembarque.

Regional de la Producción de Tacna y Administrador del DPA Morro Sama, quienes, al no realizar acciones preventivas y correctivas de las productoras de hielo mencionados; con ello, inobservaron las disposiciones normativas relacionas con el mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales y el plan de mantenimiento, Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del DPA Morro Sama.
(Observación n.° 3)

4. De la revisión realizada, se establece el DPA Morro Sama aprobó el pago total de la ejecución del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción", pese a que se evidenció que dicho servicio no había concluido. Además, se constató que el proveedor seleccionado incumplía con el perfil mínimo requerido y omitió la ejecución de todas las actividades establecidas en los términos de referencia, como la presentación del Plan de seguridad y salud en el trabajo y las fichas técnicas de los materiales a utilizar en el servicio; del mismo modo, se identificaron deficiencias en la fase previa a la contratación, ya que se omitió la solicitud de las cotizaciones correspondientes para validar que la contratación se ajustara a los valores de mercado. A pesar de ello, bajo las mismas condiciones, se continuó contratando al mismo proveedor, quien no cumplía con contar con el Registro Nacional de Proveedores. Situación que afectó el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.

   Dicha situación fue causada por el accionar de las personas que ocuparon el cargo de Directora Regional de la Producción de Tacna y Administradora del DPA Morro Sama, quienes, otorgaron la conformidad y aprobación del pago a favor del proveedor del servicio, por el importe total de S/ 32 513,72, pese a que el mismo había culminado posterior al plazo señalado, asimismo la Administradora del DPA Morro Sama continuó contratando al mismo proveedor, al generarle una nueva orden de servicio, pese a que no contaba con el Registro Nacional de Proveedores; con ello, inobservaron la normativa de contrataciones, los términos de referencia del servicio, la Directiva de "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna" y los Lineamientos para la Gestión Administrativa de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales.
   (Observación n.° 4)

5. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se ha evidenciado que el Gobierno Regional de Tacna carece de afectación en uso a su favor, para el funcionamiento y operatividad del DPA Morro Sama. Esta situación genera inseguridad jurídica sobre la posesión del predio, así como limita la ejecución de inversiones públicas para mejorar los servicios que brinda el DPA Morro Sama.
   (Aspecto relevante n.° 1)

6. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se advirtió al Gobierno Regional de Tacna, que la empresa Servicios Generales Georgina SRL venía realizando actividades de comercialización de hidrocarburos en el Grifo Rural del DPA Morro Sama, sin contar con la autorización de OSINERGMIN, por lo que la Dirección Regional de la Producción de Tacna realizo acciones para lograr la suspensión de las actividades de la empresa en el grifo rural.
   (Aspecto relevante n.° 2)

7. La Entidad no ha implementado medidas adecuadas para el procedimiento de donaciones por parte del DPA Morro Sama a la población. Se ha evidenciado un inadecuado transporte y manipulación de los recursos hidrobiológicos, lo que pone en riesgo la salud de los beneficiarios, así como la inocuidad alimentaria del recurso donado.
   (Aspecto relevante n.° 3)

8. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se verificó que las actividades de desembarque, pesado y lavado del DPA Morro Sama, relacionadas a la manipulación del recurso

hidrobiológico, conservación de la cadena de frío, cumplimiento de la temperatura menor a los 4°C, uso de materiales y utensilios en el lavado del área de tareas previas y control en el pesado de los recursos hidrobiológicos en balanzas del DPA Morro Sama, carecen de control e implementación de buenas prácticas. Esta situación incrementa el riesgo de inocuidad de los recursos hidrobiológicos.
(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

9. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se ha evidenciado el uso de cuentas privadas y mancomunadas distintas al Banco de la Nación y fuera del sistema de cuenta única del tesoro. Esta situación genera afectación a la transparencia y control en la gestión de los fondos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.
(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

10. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se advierte la falta de sustento documentario e incumplimiento de la normativa que regula el uso y manejo de la caja chica en el DPA Morro Sama. Esta situación afecta la legalidad, transparencia y oportunidad en la administración de los recursos asignados.
(Deficiencia de control interno n.° 2.3)

11. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se verificó que la gestión de almacén y control patrimonial, carecen de control en el ingreso y distribución de los bienes que se encuentran en el DPA Morro Sama. Se evidenció un registro manual de almacén sin el detalle de los bienes, falta de documentación que sustente la distribución de vestimenta institucional y zapatos de seguridad por la suma de S/ 36 735,00 e inadecuada custodia de bienes inoperativos. Esta situación incrementa el riesgo de pérdida, deterioro y uso indebido de los mismos.
(Deficiencia de control interno n.° 2.4)

12. La Entidad no ha implementado documentos de gestión que regulen la organización administrativa y funcional del DPA Morro Sama. Esta situación pone en riesgo que las actividades, operaciones y servicios no garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia pesquera.
(Deficiencia de control interno n.° 2.5)

13. La Entidad no ha implementado medidas adecuadas para asegurar el mantenimiento de los sistemas, bienes y equipos del DPA Morro Sama, pues se ha evidenciado la existencia de equipos que se encuentran inoperativos, como motobombas en el área de trampa de sólidos, sistema de filtrado e impulsión de abastecimiento de agua, fábrica de hielo en barra, fábrica de hielo en escamas, cámaras de refrigeración, entre otros. Lo que genera un impacto negativo en la operatividad y vida útil de los bienes, así como limita la continuidad del servicio que se brinda.
(Deficiencia de control interno n.° 2.6)

14. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se verificó que la adquisición de bienes y servicios menores a 8UITs, carecen de control y supervisión, Se evidenciaron unas guías de remisión que no cuentan con el sello de recepción, no se adjuntan el formato de conformidad, falta de documentación que sustente la culminación del servicio, la conformidad no cuenta con firmas del área usuaria, entre otros. Esta situación afecta la eficiencia, eficacia y transparencia de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por parte del DPA Morro Sama.
(Deficiencia de control interno n.° 2.7)

15. Como parte de los procedimientos del presente servicio de control, se han identificado inconsistencias en los volúmenes de recursos hidrobiológicos registrados por PRODUCE, el Área de Calidad y el registro de ventas del DPA Morro Sama, correspondientes a los meses de febrero, mayo, junio y julio de 2025, evidenciándose la ausencia de conciliación y correspondencia entre dichas fuentes de información. Esta situación genera el riesgo de afectar la confiabilidad y

transparencia entre los recursos hidrobiológicos desembarcados y los ingresos registrados.
(Deficiencia de control interno n.° 2.8)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Tacna comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3 y 4 conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que se gestione, en el más breve plazo, la formalización ante la Municipalidad Provincial de Tacna, de la afectación en uso del predio donde se ubica el DPA Morro Sama, a fin de garantizar la seguridad jurídica del mismo y la continuidad operativa y ejecución de inversiones públicas a favor del DPA Morro Sama.
(Conclusión n.° 5)

3. Elaborar, aprobar e implementar lineamientos y protocolos técnicos para la gestión de los recursos hidrobiológicos destinados a donación, que comprenda todas las etapas del proceso, desde el decomiso hasta la entrega al beneficiario final, incorporando mecanismos que garanticen el transporte, la cadena de frío, el uso de indumentaria sanitaria, los responsables y los formatos de registro y control de las donaciones.
(Conclusión n.° 7)

4. Implementar medidas para garantizar el estricto cumplimiento de las buenas prácticas en las actividades de desembarque, pesado y lavado de los recursos hidrobiológicos en el DPA Morro Sama, asegurando la conservación e inocuidad de los mismos.
(Conclusión n.° 8)

5. Implementar medidas para garantizar que la ejecución de los fondos públicos recaudados por el DPA Morro Sama se encuentre dentro del sistema de cuenta única del tesoro, bajo el estricto cumplimiento de la normativa que regula el marco de la administración financiera del sector público, asegurando la administración de los ingresos y gastos del DPA Morro Sama.
(Conclusión n.° 9)

6. Implementar medidas para garantizar el estricto cumplimiento de la Directiva n.° 001-2024-SGTES-GRA/GOB.REG.TACNA "Normas para el uso y manejo de caja chica en el Gobierno Regional de Tacna", asegurando que la asignación, renovación y reposición de los fondos de caja chica cuenten con el sustento y la documentación correspondiente, así como la conservación y archivo de los mismos.
(Conclusión n.° 10)

7. Implementar medidas para garantizar el estricto cumplimiento de la Directiva Ejecutiva Regional n.° 008-2017-G.R/GOB.REG.TACNA "Normas y procedimientos para la toma del inventario físico general en el Gobierno Regional de Tacna" y la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", que garanticen la trazabilidad, control efectivo y seguridad en la administración de los bienes del DPA Morro Sama.
(Conclusión n.° 11)

8. Elaborar y aprobar documentos de gestión, como Plan Operativo Anual, Manual de Organización y Funciones, Reglamento Interno de Trabajo, entre otros, que delimiten la organización administrativa y funcional del DPA Morro Sama, garantizando la estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad y la segregación de funciones, en concordancia con la normativa que regula la administración de infraestructuras pesqueras artesanales.
(Conclusión n.° 12)

9. Elaborar, aprobar e implementar un Plan de Mantenimiento integral para los sistemas, maquinarias y equipos del DPA Morro Sama, asegurando la vida útil y operatividad de los mismos, así como la continuidad del servicio que se brinda, en cumplimiento con la normativa de gestión de bienes estatales.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 13)

10. Implementar medidas para garantizar el estricto cumplimiento de la Directiva General Regional n.° 004-2023-SGABAST-GRA-GGR/GOB.REG.TACNA "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías para montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de la Unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Tacna", que garanticen la eficiencia, eficacia y transparencia en las contrataciones menores a ocho (8) UITs.
(Conclusiones n.os 4 y 14)

11. Elaborar, aprobar e implementar lineamientos que regulen el registro de los recursos hidrobiológicos desembarcados en el DPA Morro Sama, asegurando la confiabilidad y transparencia en el control de desembarque y registro de ventas, que incluyan procedimientos de verificación, conciliación y validación, entre PRODUCE y el DPA Morro Sama.
(Conclusión n.° 15)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

12. Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 5 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Observación n.° 1

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de Informe n.° 068-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de febrero de 2025 y copia autenticada del número de registro n.° 706.

Apéndice n.° 5 Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000177989 de 27 de febrero de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 5.1. Copia simple de la Orden de Pago n.° 01-1-000177989
Apéndice n.° 5.2. Copia autenticada del Informe n.° 130-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 5.3. Copia autenticada del Formato de conformidad de prestación de servicios de 25 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 5.4. Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-THRP recibida el 26 de febrero de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 5.5. Copia autenticada del Informe n.° 001-2025-THRP de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 6 Expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032237923 de 27 de marzo de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 6.1. Copia autenticada de la Orden de Pago n.° 09-1-032237923.
Apéndice n.° 6.2. Copia autenticada del Informe n.° 174-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice 6.3. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0086-2025 de 05 de marzo de 2025
Apéndice n.° 6.4. Copia autenticada de la Carta n.° 001-2025-THRP de 24 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 7 Expediente de la Orden de pago n.° 09-1-032238043 de 9 de mayo de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 7.1. Copia autenticada del Informe n.° 293-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de mayo de 2025, con número de registro n.°4994 del Cuaderno de registro de documentación recibida de la DIREPRO y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 7.2. Copia autenticada de la Carta n.° 002-2025-CORPORACIÓN DASSANTHL E.I.R.L. de 25 de abril de 2025 y documentos adjuntos. Y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 7.3. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 176-2025, de 18 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 7.4. Copia autenticada del Informe Técnico de Evaluación, de abril de 2025.

Apéndice n.° 8 Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000179493 de 16 de setiembre de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 8.1. Copia autenticada del Informe n.° 691-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 12 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 8.2. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 416-2025 de 01 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 8.3. Copia autenticada de la Carta n.° 001 EOMP-MA/2025 de 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 8.4. Copia autenticada del Informe de Monitoreo de Calidad de Agua de Mar, Sedimento Marino y Efluentes realizado en setiembre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 9 Expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032237976 de 28 de abril de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 9.1. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0124-2025 de 03 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de la Carta n.° 024-2026-GG/PALAVO de 23 de enero de 2026, que incluye:
Apéndice n.° 10.1. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 471-2025 de 01 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11 Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000181204 de 12 de noviembre de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 11.1. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 473-2025 de 02 de octubre de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada del Acta de inspección n.° 002-2025-OCI/GRT-SVCSCC-MVLYP-H6 de 08 de mayo de 2025 y copia simple del panel fotográfico adjunto al acta.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 002-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 14 de noviembre de 2025 y copia simple de los anexos.

Apéndice n.° 14 Carta n.° 43-2025-LAESFERADELAGUA-GG, en original, que incluye:
Apéndice n.° 14.1. Copia visada de la Orden de Servicio n.° 0002041 de 2 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 14.2. Original del Informe Técnico n.° 001-2025-LAESFERADELAGUA.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del Acta de inspección n.° 004-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 005-2026-CG/OCI5352-AC-DPAMS de 10 de febrero de 2026 y documentos adjuntos, entre ellos:
Apéndice n.° 16.1. Copia simple de la Orden de Servicio n.° 106-2026 de 02 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 007-2026-CG-OCI5352-AC-DPAMS de 3 de marzo de 2026 y copia simple de los anexos.

Apéndice n.° 18 Expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032238010 de 28 de abril de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 18.1. Copia simple de la Orden de pago n.° 09-1-032238010.
Apéndice n.° 18.2. Copia autenticada del Informe n.° 240-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 28 de abril de 2025.
Apéndice n.° 18.3. Copia autenticada del Formato de conformidad de prestación de servicios de 27 de abril de 2025 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 18.4. Copia autenticada del Informe n.° 002-2025-THRP de 25 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Acta de Verificación n.° 001-2025-OCI/GRT-DPA.VTAR de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Acta de Inspección n.° 009-2025-CG/OC5352-AC-DPAMS de 4 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 21 Impresión digital del Oficio n.° 0612-2026-ANA-DCERH de 13 de marzo de 2026 y documento adjunto.

Apéndice n.° 22 Informe técnico n.° 002-2026-OCI-GRT-GMVM-JROC-AC de 9 de abril de 2026, en original.

Observación n.° 2

Apéndice n.° 23 Impresión digital del Decreto Supremo n.° 008-2022-PRODUCE refrendado por el Ministro de la Producción el 28 de mayo de 2022, que incluye:
Apéndice n.° 23.1. Impresión digital del Acta Sustentatoria de Transferencia n.° 03.
Apéndice n.° 23.2. Impresión digital del Acta Sustentatoria de Transferencia

n.° 04.
Apéndice n.° 23.3. Impresión digital del Informe n.° 053-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/JFMY emitido el 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 24 Impresión digital de la Resolución Directoral n.° 091-2018-PRODUCE/DGAAMPA.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Informe n.° 134-2025-ADM-DPMS-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 27 de febrero de 2025, sobre conformidad de la Orden de Servicio n.° 044-2025 de 29 de enero de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 25.1. Copia autenticada del Informe n.° 134-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 27 de febrero de 2025, con número de registro n.° 922 del Cuaderno de registro de documentación recibida de la DIREPRO y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 25.2. Copia simple de la Carta DT/032-2025 de 25 de febrero de 2025 y copia simple del Informe de Ensayo n.° DT-01021-02-2025.
Apéndice n.° 25.3. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 044-2025 de 29 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26 Expediente de la Orden de Pago n.° 01-1-000478801 de 30 de mayo de 2025, que incluye:
Apéndice n.° 26.1 Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 211-2025 de 30 de abril de 2025, copia autenticada de los términos de referencia y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 26.2. Copia autenticada de la Carta n.° 005-2025-E.P.C de 25 de mayo de 2025, copia autenticada del Informe de Actividades Realizadas y Panel Fotográfico y documento adjunto.
Apéndice n.° 26.3. Copia autenticada del Informe n.° 365-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 30 de mayo de 2025 y copia autenticada del número de registro n.° 2314 del Cuaderno de registro de documentación recibida I de la DIREPRO y documento adjunto.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Oficio n.° 001217-2025-SANIPES/DFS de 21 de agosto de 2025, copia simple del Informe de Ensayo n.° 1815-25 y copia autenticada del número de registro n.° 3744 del Cuaderno de registro de documentación recibida I de la DIREPRO.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada del Oficio n.° 000032-2026-SANIPES/GG de 23 de febrero de 2026, copia simple del Informe n.° 000035-2026-SANIPES/DFS-SDFSA de 20 de febrero de 2026 y documento adjunto.

Apéndice n.° 29 Impresiones digitales de la documentación remitida por SANIPES, detallados a continuación:
Apéndice n.° 29.1 Oficio n.° 000005-2026-SANIPES/GG de 13 de enero de 2026,
Apéndice n.° 29.2 Informe n.° 000004-2026-SANIPES/DFS-SDFSP de 13 de enero de 2026,
Apéndice n.° 29.3 Acta de Fiscalización Sanitaria n.° 0112-2025-TAC/SANIPES/DFS/SDFSA de 21 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 29.4 Informe de Ensayo n.° 2794-25.

Apéndice n.° 30 Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-GMVM-AC de 01 de abril de 2026, en original.

Observación n.° 3

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Acta de recopilación de documentación n.° 002-2025-OCI/GRT de 12 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 32 Expediente de conformidad de la Orden de Servicio n.° 0030-2024 de 8 de febrero de 2024, y documentos adjuntos, entre ellos:
Apéndice n.° 32.1 Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0030-2024 de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 32.2. Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-02-2024 de la empresa Reparaciones electromecánicas servicios generales EIRL.

Apéndice n.° 32.3. Copia simple de la Carta n.° 004-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/T de 16 de enero de 2024, Memorándum n.° 007-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 6 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33 Reporte de ventas de hielo durante el 2023 y 2024, el original.

Apéndice n.° 34 Expediente de conformidad de la Orden de servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024, y documentos adjuntos, entre ellos:

Apéndice n.° 34.1 Copia autenticada del Cuadro de necesidades n.° 2024-0256-DPA de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34.2. Copia simple de la Orden de servicio n.° 0194-2024 de 27 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 34.3. Copia autenticada de la Carta n.° 028-2024-SOLIVEIRL, de 3 de octubre de 2024, copia autenticada del Informe n.° 015-2024-SOLIVEIRL de 2 de octubre de 2024 que contiene el Informe de diagnóstico y documento adjunto.

Apéndice n.° 34.4 Copia autenticada de la Conformidad de prestación de servicio de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34.5. Copia autenticada del Informe n.° 416-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 34.6. Copia autenticada de la Carta n.° 052-2024-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 35 Informe Técnico n.° 001-2026-OCI-GORE-JROC-AC de 31 de mayo de 2026, en original.

Observación n.° 4

Apéndice n.° 36 Expediente de la Orden de Pago n.° 09-1-032237965 de 22 de abril de 2025, que incluye:

Apéndice n.° 36.1 Copia autenticada del Cheque n.° 01-0000231568 de 22 de abril de 2025 con Orden de pago n.° 09-1-032237965.

Apéndice n.° 36.2 Copia autenticada del Informe n.° 209-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 22 de abril de 2025 con copia simple del registro n.° 3280 de 25 de julio de 2025, según el cuaderno de documentos recibidos de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.

Apéndice n.° 36.3 Copia autenticada del Formato de Conformidad de prestación de servicios por concepto de "Cancelación del adelanto" de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 36.4 Copia autenticada del Documento S/N recibido el 22 de abril de 2025, presentado por Fabian Alejandro Huaman Flores y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36.5 Copia simple de la Orden de servicio n.° 173-2025 de 14 de abril de 2025, para la ejecución del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción".

Apéndice n.° 36.6 Copia autenticada de la Solicitud de cotización de 10 de abril de 2025, presentada por Fabian Alejandro Huaman Flores y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36.7 Copia autenticada del Cuadro de necesidades n.° 2025-0180-DPA de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 36.8 Copia autenticada de los Términos de referencia del "Servicio de pintado de cámaras frigoríficas y Oficina de Producción".

Apéndice n.° 37 Expediente de la Orden de pago n.°09-1-032238041 de 29 de abril de 2025, que incluye:

Apéndice n.° 37.1 Copia simple del Cheque n.° 01-0000231644 de 29 de abril de 2025 con Orden de pago n.° 09-1-032238041.

Apéndice n.° 37.2 Copia simple del Documento S/N recibido el 29 de abril de 2025, presentado por Fabian Alejandro Huaman Flores y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37.3 Copia autenticada del Informe n.° 280-2025-ADM-DPAMS-DIREPRO/TACNA de 29 de abril de 2025 con copia simple del registro n.° 1831 de 30 de abril de 2025, según el cuaderno de documentos recibidos de la Dirección Regional de la Producción de Tacna.

Apéndice n.° 37.4 Copia autenticada del Formato de Conformidad de prestación de servicios por concepto de "Cancelación final" de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 38 Expediente de la Orden de pago n.° 09-1-032238044 de 10 de mayo de 2025, que contiene:

Apéndice n.° 38.1 Copia simple del Cheque n.° 01-0000231647 de 10 de mayo de 2025 con Orden de pago n.° 09-1-032238044.

Apéndice n.° 38.2 Copia simple del Formato de Conformidad de prestación de servicios por concepto "Cancelación del adelanto" de 10 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 38.3 Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-5 de 30 de mayo de 2025, por el monto de S/ 12 925,72 y documento adjunto.

Apéndice n.° 38.4 Copia autenticada de la Carta n.° 003-2025-FAHF de 15 de mayo de 2025, presentada por Fabian Alejandro Huaman Flores.

Apéndice n.° 38.5 Copia autenticada de la Carta n.° 01-FAHF-2025 de 29 de abril de 2025, presentada por Fabian Alejandro Huaman Flores, que contiene copia autenticada del Plan de Trabajo.

Apéndice n.° 38.6 Copia simple de la Orden de servicio n.° 189-2025 de 29 de abril de 2025, para la ejecución del "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia".

Apéndice n.° 38.7 Copia autenticada de la Solicitud de cotización de 15 de mayo de 2025, presentada por Fabian Alejandro Huaman Flores y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38.8 Copia autenticada del Cuadro de necesidades n.° 2025-0216-DPA de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 38.9 Copia simple de los Términos de referencia del "Servicio de pintado integral de las oficinas administrativas, interiores y exteriores, fachada principal, muros y garita de vigilancia".

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de las Hojas del cuaderno de documentos recibidos de la Dirección Regional de la Producción de Tacna, de 05 de mayo de 2025 a 02 de junio de 2025.

Apéndice n.° 40 Expediente de la Orden de pago n.° 01-1-000179287 de 12 de julio de 2025, correspondiente a Pago de detracciones del DPA Morro Sama y documentos adjuntos, entre ellos:

Apéndice n.° 40.1 Copia simple de la Factura electrónica n.° E001-6 de 3 de junio de 2025, por el monto de S/ 12 925,72.

Aspectos relevantes y deficiencias de control interno

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución Municipal n.° 024-97 de 4 de marzo de 1997.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del Oficio n.° 632-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 23 de abril de 2026 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Oficio n.° 612-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Oficio n.° 432-2026-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 26 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 45 Impresión del Informe de Visita de Control n.° 050-2025-OCI/5352-SVC de 14 de mayo de 2025, remitido al Titular mediante Oficio n.° 000604-2025-GR/OC5352 de 14 de mayo de 2025, con firmas digitales.

Apéndice n.° 46 Impresión de documentos remitidos por Tesoro Público, conforme al siguiente detalle:

Apéndice n.° 46.1. Oficio n.° 084-2025-EF/52.03 de 19 de diciembre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 46.2. Oficio n.° 007-2026-EF/52.03 de 3 de febrero de 2026, con firma digital.

Comunicación de Desviación de cumplimiento y Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 47 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona

comprendida en la observación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Apéndice n.° 47.1. Impresión de la Desviación de Cumplimiento n.° 5, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 47.2. Impresión de la Cédula de notificación n.° 009-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 10 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/5352-02-017 de 10 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.3. Impresión digital de la Carta n.° 005-2026-BOC de 14 de abril de 2026, en el que la administrada solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 47.4. Impresión del Oficio n.° 0153-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 13 de abril de 2026, siendo notificado con Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/5352-02-017 de 13 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 47.5. Impresión del Oficio n.° 0157-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 15 de abril de 2026, siendo notificado con Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/5352-02-017 de 15 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 47.6. Impresión digital de la Carta n.° 009-2026-BOC de 22 de abril de 2026 y anexos, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.7. Impresión de la Cédula de notificación n.° 010-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 10 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/5352-02-017 de 10 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Tiler Hans Reynoso Paredes.

Apéndice n.° 47.8. Impresión digital del Documento S/N, recibido el 17 de abril de 2026, en la que el administrado solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 47.9. Impresión digital del Documento S/N, recibido el 21 de abril de 2026 y anexos, a través de la mesa de partes virtual de la Contraloría, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Tiler Hans Reynoso Paredes.

Apéndice n.° 47.10. Impresión de la Desviación de Cumplimiento n.° 1, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 47.11. Impresión de la Cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5352-02-017 de 01 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.12. Copia autenticada de la Carta n.° 001-2026-BOC de 09 de abril de 2026 y anexos, en el que la administrada solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 47.13. Impresión del Oficio n.° 0148-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 10 de abril de 2026, siendo notificado con Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2026-CG/5352-02-017 de 10 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 47.14. Impresión digital de la Carta n.° 008-2026-BOC de 22 de abril

de 2026 y anexos, presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.15. Impresión de la Desviación de Cumplimiento n.° 3, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 47.16. Impresión de la Cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5352-02-017 de 01 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 01 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Victor Miguel Gutiérrez Àlvarez.

Apéndice n.° 47.17. Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/5352-02-017 de 06 de abril de 2026, que contiene el link con los apéndices notificados, y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Victor Miguel Gutiérrez Àlvarez.

Apéndice n.° 47.18. Copia autenticada del Documento S/N de 14 de abril de 2026, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Victor Miguel Gutiérrez Àlvarez.

Apéndice n.° 47.19. Impresión de la Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5352-02-017 de 01 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Nilson Alvarado Morales.

Apéndice n.° 47.20. Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/5352-02-017 de 06 de abril de 2026, que contiene el link con los apéndices notificados, y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Nilson Alvarado Morales.

Apéndice n.° 47.21. Copia autenticada del Documento S/N recibido el 10 de abril de 2026 y anexos, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Nilson Alvarado Morales.

Apéndice n.° 47.22. Impresión de la Desviación de Cumplimiento n.° 2, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 47.23. Impresión de la Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/5352-02-017 de 01 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.24. Copia autenticada de la Carta n.° 002-2026-BOC de 09 de abril de 2026 y anexos, en el que la administrada solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 47.25. Impresión del Oficio n.° 0149-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 10 de abril de 2026, siendo notificado con Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/5352-02-017 de 10 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 47.26. Copia autenticada de la Carta n.° 007-2026-BOC de 14 de abril de 2026 y anexos, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Bertha Ortega Cutipa.

Apéndice n.° 47.27. Impresión de la Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI 5352-AC-DPA MORRO SAMA de 01 de abril de 2026, siendo notificada con Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5352-02-017 de 01 de abril de

2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente, de Beatriz Matilde Condori Arohuanca.

Apéndice n.° 47.28. Copia autenticada del Documento S/N de 10 de abril de 2026, en el que la administrada solicita ampliación de plazo.

Apéndice n.° 47.29. Impresión del Oficio n.° 0151-2026-CG/OC5352-AC-DPAMS de 10 de abril de 2026, siendo notificado con Cèdula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/5352-02-017 de 10 de abril de 2026 y constancias de notificación electrónica, emisión de alerta a correo electrónico y teléfono celular y acuse de recibo de 24 de abril de 2026, firmados digitalmente.

Apéndice n.° 47.30. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Documentos de designación:

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 414-2023-GR/GOB.REG.TACNA 01 de setiembre de 2023, mediante el cual se designa a Victor Miguel Gutiérrez Álvarez en calidad de Director de la Dirección Regional de la Producción y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 027-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de enero de 2025, con la cual concluye dicha designación.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 042-2025-GR/GOB.REG.TACNA de 31 de enero de 2025, mediante el cual se designa a Bertha Ortega Cutipa en calidad de Directora de la Dirección Regional de la Producción.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 079-2024-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 01 de agosto de 2024, mediante el cual se encarga a Nilson Alvarado Morales en calidad de Administrador del DPA Morro Sama, y copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 006-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 05 de febrero de 2025, con la cual concluye dicha encargatura.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 024-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 05 de marzo de 2025, mediante el cual se encarga a Beatriz Matilde Condori Arohuanca en calidad de Administradora del DPA Morro Sama, y copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 067-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 068-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2025, mediante el cual se encarga a Tiler Hans Reynoso Paredes en calidad de Administrador del DPA Morro Sama, y concluye con Resolución Directoral Regional n.° 135-2025-DIREPRO/GOB.REG.TACNA de 07 de noviembre de 2025, con la cual se concluye la encargatura.

Documentos de gestión:

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2022 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, se adjunta funciones de la DIREPRO y organigrama en copia autenticada.

Apéndice n.° 54 Impresión digital de la Ordenanza Regional n.° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA de 20 de enero de 2024, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.° 55 Impresión digital de la Ordenanza Regional n.° 029-2025-CR/GOB.REG.TACNA de 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se deroga la Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 19 de agosto de 2022 que aprobaba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna.

Apéndice n.° 56 Impresión digital de la Resolución Directoral n.° 002-PRODUCE/Dnpa de 22 de abril

de 2004 y copia simple del Manual de Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 58 Copia simple del Memorándum n.° 083-2025-GRDE/GOB.REG.TACNA de 15 de mayo de 2025, que reafirma el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 533-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 27 de noviembre de 2023 y copia simple del Acta de Reunión de Compromiso de 13 de mayo de 2025.

Tacna, 29 de abril de 2026.

Rosamarina Valentina Pilco Lazarte
Supervisora

Kantu Shamilly Calcina Zuñiga
Jefa de Comisión Auditora

Rosamarina Valentina Pilco Lazarte
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Edson Alonso Galdos Apaza
Integrante de la Comisión Auditora

José Rey Olave Colque
Integrante especialista de la Comisión Auditora

Gustavo Martin Vera Mamani
Integrante especialista de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 29 de abril de 2026.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
del Gobierno Regional de Tacna

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2026-2-5352-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Contaminación del agua de mar circundante al DPA Morro Sama por vertimientos de efluentes sin tratamiento ni autorizaciones, derivados de biodigestores y emisor submarino inoperativos, han ocasionado la degradación ambiental con tendencia a empeorar el ecosistema.	Bertha Ortega Cutipa	10393521	Directora Regional de la Producción de Tacna	31/01/2025	A la fecha	D.L. 276	10393521	[redacted]				X
2		Tiler Hans Reynoso Paredes	08164825	Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama	12/05/2025	7/11/2025	D.L. 728	08164825	[redacted]				X
3		Bertha Ortega Cutipa	10393521	Directora Regional de la Producción de Tacna	31/01/2025	A la fecha	D.L. 276	10393521	[redacted]				X

0286

Órgano De Control Institucional - GOB REG TACNA - V°B° JEFE DE O.C.I.

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - Órgano de Control Institucional - V°B° Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - Órgano de Control Institucional - V°B° Jefe de Comisión

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
	2025 a febrero de 2026; generó que el lavado de recursos hidrobiológicos se haya realizado con agua que carecia de las condiciones de inocuidad.												
4	Inoperatividad prolongada, abandono y falta de mantenimiento del productor de hielo en barra y productor de hielo en escamas, a pesar de un diagnostico contratado por un tercero el cual no fue utilizado para los fines contratados, generó la pérdida funcional de sus equipos valorados en S/ 170 000,00, lo que afectó el adecuado	Victor Miguel Gutiérrez Álvarez	00792809	Director Regional de la Producción de Tacna	1/09/2023	27/1/2025	D.L. 276	00792809	[redacted]				X
5		Nilson Alvarado Morales	73039473	Administrador del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama	1/08/2024	5/02/2025	D.L. 728	73039473	[redacted]				X

0287

Órgano De Control Institucional - GOB REG TACNA - V°B° JEFE DE OCI

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - Dirección Control Institucional - V°B° Supervisor de Comisión

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA - Órgano de Control Institucional - V°B° Jefa de Comisión

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	uso de los bienes públicos del DPA Morro Sama.				[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
6	Conformidad y pago otorgado al servicio de pintado de cámaras frigoríficas y oficina de producción sin que haya culminado y sin que haya cumplido con las obligaciones contractuales; pese a dichos incumplimientos se contrató nuevamente al proveedor que carecía del Registro Nacional de Proveedores, lo cual ha afectado el uso de los recursos públicos recaudados por el DPA Morro Sama.	Bertha Ortega Cutipa	10393521	Directora Regional de la Producción de Tacna	31/01/2025	A la fecha	D.L. 276	10393521	[redacted]		X		X
7		Beatriz Matilde Condori Arohuanca	00493099	Administradora del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama	5/03/2025	12/05/2025	D.L. 728	00493099	[redacted]		X		X

0288

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Tacna, 30 de Abril de 2026

OFICIO N° 000361-2026-CG/OC5352

Señor:
Luis Ramon Torres Robledo
Gobernador Regional
Gobierno Regional Tacna
Av. Manuel A. Odria N° 1245
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 023-2026-2-5352-AC denominado "Operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama"

Referencia : a) Oficio n.° 001226-2025-CG/OC5352 de 6 de noviembre de 2025
b) Directiva n.° 001-2021-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunica el inicio del Servicio de Control a la "Operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama", en el Gobierno Regional de Tacna.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2026-2-5352-AC, el mismo que se adjunta al presente con un total de 2802 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roger Ernesto Murrugarra Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional De Tacna
Contraloría General de la República

V°B°

(RMG/kcz)

Nro. Emisión: 00703 (5352 - 2026) Elab:(U21327 - 5352)

Firmado digitalmente por PILCO LAZARTE Rosemarine Valentina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 30-04-2026 18:44:29 -05:00

96

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UWQLKOD**

Firmado digitalmente por PILCO LAZARTE Rosamarina Valentina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-05-2026 11:56:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000037-2026-CG/5352

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 361-2026-CG/OC5352
EMISOR	:	ROSAMARINA VALENTINA PILCO LAZARTE - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS RAMON TORRES ROBLEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 023-2026-2-5352-AC, en 2802 (Tomos I-V), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kcalcinaz_contraloria_gob_pe/IgBLx1LTXLYpQLKrdQXrku5nAV1ZJ6QTIkza-pQKftTLyI8?e=XZNAea

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000361-2026-OC5352
2. Link Informe Tomos I -V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A1N5EM7**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-05-2026 11:58:11 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 361-2026-CG/OC5352
EMISOR	:	ROSAMARINA VALENTINA PILCO LAZARTE - SUPERVISOR - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS RAMON TORRES ROBLEDO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento a la Operatividad del Desembarcadero Pesquero Artesanal Morro Sama, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 023-2026-2-5352-AC, en 2802 (Tomos I-V), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/kcalcinaz_contraloria_gob_pe/IgBLx1LTXLYpQLKrdQXrku5nAV1ZJ6QTIkza-pQKftTLyI8?e=XZNAea

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000037-2026-CG/5352
2. OFICIO-000361-2026-OC5352
3. Link Informe Tomos I -V

NOTIFICADOR : ROSAMARINA VALENTINA PILCO LAZARTE - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A82FPQC**